

# DIARIO DE LOS DEBATES

## PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO II

I P.O.

LXVII LEGISLATURA

TOMO I

NÚMERO 131

Sesión Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de la Sexagésima Séptima Legislatura, dentro del segundo año de ejercicio constitucional, la cual es celebrada el día 8 de diciembre del 2022, de manera presencial en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, y en la modalidad de acceso remoto o virtual.

### C O N T E N I D O

1.- Apertura de la sesión. 2.- Declaración del quorum. 3.- Orden del día. 4.- Informe de solicitudes de gestión o de información gubernamental. 5.- Correspondencia y Turnos de las iniciativas. 6.- Presentación de dictámenes. 7.- Presentación de iniciativas de ley o decreto. 8.- Asuntos generales, posicionamientos o efemérides. 9.- Se levanta la sesión.

[Nota: El Diputado Edgar José Piñón Domínguez (PRI), Primer Vicepresidente de la Mesa Directiva, ocupa la Presidencia en virtud de la incorporación posterior al inicio de la sesión, de forma virtual, de la Diputada Adriana Terrazas Porras (MORENA).

#### 1.

#### APERTURA DE LA SESIÓN

- **El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez, en funciones de Presidente.- P.R.I.:** Diputadas y diputados, buen día, se abre la sesión.

Siendo las once horas del día cero ocho de diciembre del año 2022, damos inicio a los trabajos de la sesión del Primer Periodo Ordinario dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, que se realiza de manera presencial en el Recinto Legislativo y en la modalidad de acceso remoto o virtual, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y demás preceptos aplicables.

#### 2.

#### DECLARACIÓN DEL QUORUM

- **El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez, en funciones de Presidente.- P.R.I.:** Con el objeto de verificar la existencia del quorum, solicito a la Segunda Secretaria, lleve a cabo el registro de la asistencia para que las y los diputados confirmen su presencia.

No sin antes solicitarles guardar silencio para que la sesión se pueda llevar a cabo.

Adelante, Secretaria.

- **La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.:** Con gusto, Diputado-Presidente.

Muy buen día, procederemos al registro de asistencia para esta sesión.

Diputadas y diputados ya se encuentra abierto el sistema electrónico de asistencia.

Mientras tanto hago del conocimiento de este Pleno que justifica la inasistencia por asuntos propios de su encargo la Diputada Ilse América García Soto.

Así mismo procederemos al pase de lista para quién nos acompaña en la modalidad virtual.

Diputado José Alfredo Chávez Madrid.

Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

Diputado Gabriel Ángel García Cantú.

- **El C. Dip. Gabriel Ángel García Cantú.- P.A.N.:** Presente, diputada.

- **La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.:** Gracias, Diputado.

Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.

**- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.- P.T.:** Presente, buen día.

**- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.:** Buen día, gracias diputada.

Diputada Marisela TerrazasMuñoz.

**- La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.:** Presente.

**- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.:** Gracias, diputada.

Diputada Adriana Terrazas Porras.

Se cierra el sistema electrónico de asistencia.

Informo a esta Presidencia que nos encontramos presentes 24 diputadas y diputados.

**- El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez, en funciones de Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputada Secretaria.

Por tanto, se declara la existencia del quorum, por lo que todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez.

[Se encuentran presentes en el Recinto Oficial del Poder Legislativo las y los legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Ana Margarita Blackaller Prieto (PAN), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), Noel Chávez Velázquez (PRI), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Saúl Mireles Corral (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Édgar José Piñón Domínguez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Ivón Salazar Morales (PRI), Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN), Mario Humberto Vázquez Robles (PAN) y Ana Georgina Zapata Lucero (PRI).

De forma virtual las y los Diputados: Gabriel Ángel García Cantú (PAN), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT) y Marisela Terrazas Muñoz (PAN).

Se incorporan en el transcurso de la sesión las y los Legisladores: Omar Bazán Flores (PRI), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA) y Adriana Terrazas Porras (MORENA), los 3 últimos lo hacen mediante acceso remoto.

Se ha autorizado la justificación por la inasistencia de la Diputada Ilse América García Soto (MORENA), por atender asuntos propios de su encargo.]

### **3.**

#### **ORDEN DEL DÍA**

**- El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez, en funciones de Presidente.- P.R.I.:** A continuación me voy a permitir dar lectura al

Orden del día:

Primer punto, lista de asistencia.

Siguiente punto, correspondencia recibida y enviada.

Tercer punto, turnos de las iniciativas y demás documentos.

Cuarto punto, informe de solicitudes de gestión o de información gubernamental.

Quinto punto, Lectura y discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes:

En sentido positivo, que presentarán:

1. La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública; y

2. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Así mismo, la presentación de iniciativas de ley o decreto a cargo de:

1.- La Diputada Rosana Díaz Reyes, integrante Grupo Parlamentario del Partido Morena.

2.- La Diputada Ivón Salazar Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- 3.- El Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 4.- Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Siguiente, asuntos generales, posicionamientos y efemérides.

- 1.- Diputado Óscar Daniel Avitia Arellanes, integrante Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Solicito a la Primera Secretaria tome la votación respecto del contenido del orden del día e informe el resultado.

**- La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Por instrucciones de la Presidencia, procederemos con la votación respecto del contenido del orden del día, favor de expresar el sentido de su voto levantando la mano en señal de aprobación.

[Las y los legisladores manifiestan su aprobación en forma unánime].

Informo a la Presidencia que las y los diputados se han manifestado a favor del contenido del orden del día.

**- El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez, en funciones de Presidente.- P.R.I.:** Muchas gracias, Diputada Secretaria.

Le solicito se sirva otorgar el trámite respectivo a la correspondencia.

Asimismo, esta Presidencia ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

#### 4.

#### INFORME SOLICITUDES DE GESTIÓN

**- El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez, en funciones de Presidente.- P.R.I.:** Ahora bien, relativo a las solicitudes de gestión o de información gubernamental solicito a la Primera Secretaria verifique si las y los presentes han tenido

conocimiento de las mismas.

**- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.:** Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los legisladores si han tenido conocimiento de las solicitudes de gestión o de información gubernamental, favor de expresarlo levantando su mano.

[Las y los legisladores manifiestan tener conocimiento del citado documento].

Informo a la Presidencia que las y los diputados hemos tenido conocimiento.

**- El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez, en funciones de Presidente.- P.R.I.:** Muchas gracias, diputada.

[De solicitudes de gestión o de información gubernamental

1. Solicitud de gestión o de información gubernamental No. LXVII/SGIG/070/2022 I P.O., que presenta la Diputada Ana Georgina Zapata Lucero (PRI), a la Secretaría de Educación y Deporte del Estado, a través del Colegio de Bachilleres Plantel 10, para resolver la devolución del dinero que aportaron los padres para compra de uniformes. Se remite a la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado. (Se recibió vía Oficialía de Partes, en fecha 05 de diciembre de 2022).

- Autoridades a las que se envía para su trámite: Secretario de Educación y Deporte del Estado de Chihuahua y Director del Colegio de Bachilleres Plantel 10.]

#### 5.

#### CORRESPONDENCIA Y TURNOS DE LAS INICIATIVAS

**- El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez, en funciones de Presidente.- P.R.I.:** Para continuar con el desahogo del siguiente punto, solicito a la Segunda Secretaria verifique si las y los legisladores han tenido conoci... conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y demás documentos.

**- La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Con gusto, Presidente.

Pregunto a las y los legisladores si han tenido conocimiento de la correspondencia enviada, así como de los turnos, favor de expresarlo levantando su mano.

[Las y los legisladores manifiestan tener conocimiento del citado documento].

Informo a la Presidencia que las y los legisladores hemos tenido conocimiento de las mismas.

**- El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez, en funciones de Presidente.- P.R.I.:** Muchas gracias, Diputada Secretaria.

Le solicito se sirva otorgar el trámite correspondiente.

[CORRESPONDENCIA

08 de diciembre de 2022

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

A) Federal

1. Oficio No. B00.906. 07.-096, que envía el Director Local Chihuahua de la Comisión Nacional del Agua de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en seguimiento y respuesta al Acuerdo No. LXVII/PPACU/0395/2022 I P.O., por el que se le exhorta a fin de que habilite una Línea Telefónica exclusiva para realizar denuncias anónimas por pozos ilegales de agua en el Estado de Chihuahua. Informándonos que, por parte de la Comisión Nacional del Agua, Dirección Local Chihuahua, a su cargo, se tuvo un error al designar el número telefónico (614) 432-24-26 por los motivos que explica en el oficio en mención, por lo cual pide se tome en consideración la siguiente Fe de Erratas en el número telefónico, ya que debe decir (614) 432-24-16.

CORRESPONDENCIA ENVIADA

1. Oficios No. 691-1/2022 y 691-2/2022 I P.O. ALJ-PLeg, enviados el 30 de noviembre de 2022, dirigidos al Secretario de Gobierno Federal y al Secretario de Salud del Estado, respectivamente, relativos al Acuerdo No. LXVII/EXHOR/0432/2022 I P.O., por el que se exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, así como a la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado, con el objetivo de que se continúen fortaleciendo y coordinando las actividades de

vigilancia, prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores, haciendo especial énfasis en el caso de la Rickettsiosis, en aras de salvaguardar la salud y el bienestar de las personas. Así mismo, se exhorta a la Secretaría de Salud Federal, por conducto de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), facilite los trámites de importación de la doxiciclina, para garantizar el suministro necesario de la misma, como tratamiento recomendado para la Rickettsiosis.

2. Oficio No. 693/2022 I P.O. ALJ-PLeg, enviado el 30 de noviembre de 2022, dirigido al Secretario de Gobernación Federal, relativo al Acuerdo No. LXVII/PPACU/0433/2022 I P.O., por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, para que por conducto de la Secretaría de Salud, tenga a bien fortalecer el Programa Nacional de Vacunación, asignando los recursos presupuestales necesarios que garanticen el abastecimiento de los biológicos necesarios para la inmunización de las niñas y niños de todo el país y especialmente en nuestro Estado, así como hacer del conocimiento de los interesados, sobre el abasto de las vacunas en cada unidad médica.

3. Oficios No. 694-1/2022 al 694-8/2022 I P.O. ALJ-PLeg, enviados el 02 de diciembre de 2022, dirigidos al Secretario de Gobernación Federal, al Director General del Centro Nacional de Prevención de Desastres, al Jefe del Servicio Sismológico Nacional, a los Presidentes Municipales de Juárez, Jiménez, Ojinaga y Praxedis G. Guerrero, y al Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil del H. Congreso del Estado, respectivamente, relativos al Acuerdo No. LXVII/PPACU/0434/2022 I P.O., por el que se exhorta para que informen a este H. Congreso las medidas preventivas que deberán asumir las autoridades correspondientes y la población ante esta grave situación con relación a códigos de construcción en Ciudad Juárez, así como la implementación de cultura sísmica en la ciudadanía. Así mismo, exhorta a los municipios citados, para que de conformidad con la Ley General de Protección Civil, hagan lo conducente ante los peligros de sismos inducidos.

4. Oficio No. 695/2022 I P.O. ALJ-PLeg, enviado el 02 de diciembre de 2022, dirigido al Secretario de Gobernación Federal, relativo al Acuerdo No. LXVII/PPACU/0435/2022 I P.O., por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, para que se asigne un mayor número de elementos y presupuesto proporcional al Instituto Nacional de Migración en Chihuahua,

esto con el fin de atender la crisis migratoria que actualmente transcurre en el Estado.

5. Oficio No. 696/2022; 696-2/2022 y 696-3/2022 I P.O. ALJ-PLeg, enviados el 01 de diciembre de 2022, dirigidos a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Director Ejecutivo de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado y del Director Ejecutivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, respectivamente, relativos al Decreto No. LXVII/AUOBF/0331/2022 I P.O., por el que se autoriza a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, para que gestione y contrate uno o varios financiamientos hasta por un monto máximo de \$94,500,000 (noventa y cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a un plazo de hasta 18 años, cuyos recursos deberán de ser destinados a realizar inversiones público productivas en el proyecto denominado "Mejoras al Sistema de Alcantarillado Sanitario de Ciudad Juárez, Chihuahua".

6. Oficios No. 697-1/2022 y 697-2/2022 I P.O. ALJ-PLeg, enviados el 05 de diciembre de 2022, dirigidos a los Presidentes de las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, respectivamente, relativos a la Iniciativa ante el Congreso de la Unión No. LXVII/INICU/0009/2022 I P.O., por medio de la cual se envía iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar la Ley General para el Control del Tabaco, en lo relativo a la contaminación por residuos del tabaco.

7. Oficio No. 698/2022 I P.O. ALJ-PLeg, enviado el 05 de diciembre de 2022, remitido a la Gobernadora Constitucional del Estado, relativo al Decreto No. LXVII/RFLEY/0332/2022 I P.O., por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores para el Estado de Chihuahua, en materia de espacios libres de tabaco.

8. Oficios No. 699-1/2022 al 699-3/2022; 700-1/2022 al 700-67/2022 I P.O. ALJ-PLeg, enviados el 02 y 07 de diciembre de 2022, dirigidos al Secretario de Gobernación Federal, a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Secretario de Salud del Estado y a los Presidentes Municipales de la Entidad, respectivamente, relativos al Acuerdo No. LXVII/EXHOR/0436/2022 I P.O., por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal y Estatal, por conducto de sus respectivas Secretarías de Salud, para que en el ámbito de sus competencias y atribuciones, implementen acciones y/o

estrategias con el objeto de difundir las nuevas disposiciones en materia de control de tabaco.

9. Oficio No. 701/2022 I P.O. ALJ-PLeg, enviado el 05 de diciembre de 2022, remitido a la Gobernadora Constitucional del Estado, relativo al Decreto No. LXVII/RFLEY/0333/2022 I P.O., por el que se reforma el artículo 12 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para que se establezca el uso de las tecnologías de la información para la comunicación y difusión de los derechos de ese sector de la población.

10. Oficios No. 702-1/2022 y 702-2/2022 I P.O. ALJ-PLeg, enviados el 05 de diciembre de 2022, dirigidos a los Presidentes de las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, respectivamente, relativos a la Iniciativa ante el Congreso de la Unión No. LXVII/INICU/0010/2022 I P.O., por medio de la cual se envía iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar el primer párrafo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de gestión del agua.

11. Oficios No. 703-1/2022 y 703-2/2022 I P.O. ALJ-PLeg, enviados el 05 de diciembre de 2022, dirigidos a la Gobernadora Constitucional del Estado y al Director Ejecutivo de la Junta Central de Agua y Saneamiento, respectivamente, relativos al Acuerdo No. LXVII/PPACU/0437/2022 I P.O., por el que se les exhorta para que tomen las acciones y medidas correspondientes para garantizar a las personas su derecho humano fundamental de acceso al agua potable y saneamiento las 24 horas del día, limitando en la medida de lo posible, la práctica de tandeo.

12. Oficios No. 704-1/2022 y 704-2/2022 I P.O. ALJ-PLeg, enviados el 05 de diciembre de 2022, dirigidos a la Gobernadora Constitucional del Estado y al Presidente Municipal de Galeana, respectivamente, relativos al Decreto No. LXVII/AUAFL/0334/2022 I P.O., por el que se autoriza el nuevo fondo legal del Municipio de Galeana, con la superficie de 941.49-48-94 hectáreas.

13. Oficio No. 705/2022 I P.O. ALJ-PLeg, enviado el 02 de diciembre de 2022, dirigido al Presidente Municipal de Ojinaga, relativo al Acuerdo No. LXVII/PPACU/0438/2022 I P.O., por el que se le exhorta para que publique la Convocatoria de Presupuesto Participativo 2022, a fin de que los comités de vecinos voten el destino del Presupuesto Participativo.

14. Oficios No. 706/2022; 707-1/2022 al 707-67 I P.O. ALJ-PLeg, enviados el 02 y 07 de diciembre de 2022, dirigidos al Secretario de Gobernación Federal y a los Presidentes Municipales de la Entidad, respectivamente, relativos al Acuerdo No. LXVII/PPACU/0439/2022 I P.O., por el que se exhorta a la Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a efecto de observar el Código de Ética de la Administración Pública Federal; mismo que expidió el actual Gobierno, en la operación del programa "Jóvenes Construyendo el Futuro", en el cual se señala que todos los funcionarios públicos deben hacer suyos, como integridad, honradez, imparcialidad, justicia, transparencia y lealtad, rendir cuentas y buscar el bien común. Así mismo, que tenga a bien informar a esta Soberanía la cantidad de centros de trabajo que han participado y qué capacitaciones han recibido los beneficiarios].

## **6.**

### **PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES**

**- El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez, en funciones de Presidente.- P.R.I.:** Para continuar con el siguiente punto del orden del día relativo a la presentación de dictámenes se concede el uso de la palabra al Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya, para dar lectura al dictamen que ha preparado la Comisión de Programación Presupuesto y Hacienda Pública.

#### **6.1.**

##### **EN SENTIDO POSITIVO**

**- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.- P.A.N.:** Buenos días, con su permiso Diputado Presidente.

**- El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez, en funciones de Presidente.- P.R.I.:** Adelante, diputado.

**- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.- P.A.N.:** Gracias.

Honorable Congreso del Estado  
Presente.-

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; 80 y 81 del Reglamento

Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado conforme a los siguientes

### **ANTECEDENTES:**

Con fecha 31 de octubre del presente año, se tuvieron por recibidos en esta Soberanía, los proyectos de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirán para determinar los valores catastrales y serán la base para el cálculo de los impuestos que graven la propiedad inmobiliaria que cobrarán durante el ejercicio fiscal de 2023, las administraciones de 53 municipios del Estado.

En cuanto a la aprobación por parte de los ayuntamientos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28, de la fracción 60 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se anexaron a cada uno de los proyectos, las certificaciones del acuerdo tomado y las actas correspondientes.

Diputado Presidente, con fundamento en los artículos 75, fracción XVII y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como del numeral 101 y del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, solicito se me permita presentar un resumen del presente dictamen, sin perjuicio de que su texto quede íntegro en el Diario Oficial de los Debates.

**- El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez, en funciones de Presidente.- P.R.I.:** Con mucho gusto diputado, prosiga por favor.

**- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.- P.A.N.:** Gracias, Diputado Presidente.

Durante el proceso de estudio y análisis, se llevaron a cabo reuniones de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con el propósito de conocer, analizar y razonar el contenido de los proyectos que presentaron 53 municipios de sus Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Para los efectos de este dictamen es necesario observar las disposiciones de la Constitución Federal, del Código Municipal y de la Ley de Catastro, las cuales tienen como propósito establecer que el valor catastral refleje el valor de mercado de los predios, así como darle la facultad a los municipios para que elaboren anualmente las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, que servirán de base para determinar las contribuciones en materia inmobiliaria.

Es así que se cumple con lo dispuesto legislación aplicable en relación a la obligación de formular, proponer y remitir al Honorable Congreso del Estado para su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado, las Tablas de Valores para Unitarios para Suelo y Construcción, que servirán para determinar los valores catastrales y serán la base para el cálculo de las contribuciones que graven la propiedad inmobiliaria; en este caso, durante el ejercicio fiscal 2023.

En cuanto al contenido específico de los proyectos en estudio, se identifican diversas Tablas de Valores Unitarios conforme a la legislación aplicable, según las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria en el territorio de cada municipio, como lo son: para suelo urbano en zonas homogéneas; corredores comerciales; suelo suburbano; reposición nuevo para construcciones, desde tipo habitacional, comercial, industrial, etcétera, hasta de instalaciones especiales y obras complementarias; así mismo, estas contienen las tablas para aplicar los factores de incrementos y deméritos; la clasificación de estructuras para colocación de anuncios publicitarios y de antenas de comunicación; suelo rústico para propiedad privada, ejidal y comunal; uso de suelo de para actividades mineras, así como las tablas de depreciación y estado de conservación, entre otras.

Forma parte integral de cada uno de los proyectos referidos, la demás documentación e información que, de carácter técnico y descriptivo, da sustento

a la elaboración y justificación. Así mismo, se describe la metodología y las normas técnicas aplicables, para la elaboración de los proyectos.

Ahora bien, como resultado de los trabajos de estudio y análisis realizados por esta Comisión, se identificaron actualizaciones a los valores unitarios de suelo y construcción, así como diversas modificaciones para el siguiente ejercicio fiscal, en diferentes proposiciones y criterios, considerando las características de cada municipio.

En la versión integral del dictamen pueden observarse de forma específica los cambios y actualizaciones que tuvieron las Tablas de Valores de estos municipios.

Otro punto a considerar es que, durante el presente ejercicio fiscal, los municipios en estudio realizaron los valores unitarios de suelo y construcción, con el propósito de ir ajustando aquellas cuentas catastrales que aún estuviesen subvaluadas y se fueran acercando a su valor de mercado. En ese sentido, respecto a las propuestas, esa tendencia se reprodujo en los 53 municipios que se dictaminan, algunos considerando solo las actualizaciones de sectores, manzanas y corredores.

Es importante mencionar que durante el estudio de los proyectos se han detectado por este órgano dictaminador diversas inconsistencias, con referencia en las Tablas aprobadas para el Ejercicio Fiscal 2022, tales como eliminación de valores y sectores, omisión de tablas vigentes aplicables, disminuciones y modificaciones a los factores de demérito de terrenos, entre otras, por lo que con la finalidad de brindar certeza jurídica a dichos entes municipales en el cobro de las contribuciones, es que se ha considerado pertinente adecuar y corregir esta información.

En conclusión, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, no encontramos obstáculo legal alguno para dar curso a las iniciativas en los términos que fueron presentadas, por lo que proponemos a

la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación de las Tablas de Valores Unitarias de Suelo y Construcción, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2023, correspondientes a los 53 municipios, conforme al siguiente proyecto de:

#### **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por los ayuntamientos... Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Ahumada, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Balleza, Batopilas de Gómez Morín, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichí, Coronado, Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Chihuahua, Chínipas, Delicias, Doctor Belisario Domínguez, El Tule, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe, Guadalupe y Calvo, Guachochi, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitlán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Julimes, López, Madera, Maguarichi, Manuel Benavides, Matamoros, Meoqui, Moris, Namiquipa, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo y Valle de Zaragoza, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1o. de enero del...al 31 de diciembre de 2023, los cuales se anexan al presente decreto y pasan a formar parte del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Respecto al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se autorizan como normativos para todos los efectos que haya lugar, las disposiciones, criterios, descripciones y elementos contenidos de los numerales del 1 al 89 de la información que se incorpora en sus Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, para el Ejercicio Fiscal 2023.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En su caso, aquellos municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo,

para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2023, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2022, según corresponda.

**ARTÍCULO CUARTO.-** De conformidad al artículo 28, fracción I de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1o. de enero del año 2023, deberán actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley de este decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Durante el Ejercicio Fiscal 2023, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2023, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

#### **TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2023.

Artículo segundo al cuarto.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore las Minutas de Decreto correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 8 días del mes de diciembre del año 2022.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha 5 de diciembre del año 2022.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA.  
P R E S E N T E.

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

I.- Con fecha 31 de octubre del presente año, se tuvieron por recibidos en esta Soberanía, los proyectos de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirán para determinar los valores catastrales y serán la base para el cálculo de los impuestos que graven la propiedad inmobiliaria que cobrarán durante el Ejercicio Fiscal de 2023, las administraciones de los siguientes 53 Municipios del Estado: Ahumada, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichí, Coronado, Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Chihuahua, Chínipas, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe, Guadalupe y Calvo, Guachochi, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Julimes, López, Madera, Maguarichi, Manuel Benavides, Matamoros, Meoqui, Moris, Namiquipa, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo y Valle de Zaragoza.

En cuanto a la aprobación por parte de los Ayuntamientos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28, fracción XL del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se anexaron a cada uno de los proyectos, las certificaciones del acuerdo tomado y las actas correspondientes.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, las iniciativas de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

III.- Las Iniciativas se sustentan, a manera de resumen, en el cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 112/04 I P.O., publicado el miércoles 29 de diciembre del 2004 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, mediante el cual se reformaron diversos artículos del Código Municipal y de la Ley de Catastro para el Estado de Chihuahua. Es así que los Municipios de Ahumada, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichí, Coronado, Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Chihuahua, Chínipas, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe, Guadalupe y Calvo, Guachochi, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Julimes, López, Madera, Maguarichi, Manuel Benavides, Matamoros, Meoqui, Moris, Namiquipa, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo y Valle de Zaragoza, someten a consideración de este H. Congreso del Estado los proyectos de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, para el Ejercicio Fiscal 2023, las cuales servirán de base para el cálculo de los impuestos que graven la propiedad inmobiliaria.

Dichos proyectos han sido expedidos por la Autoridad Catastral Municipal, respectivamente, con fundamento en lo establecido por los artículos 22 y 28, fracción XL del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, tomando en cuenta que la base de los impuestos es el valor catastral, el cual será el que resulte de sumar el valor del terreno y el de la construcción, debiendo reflejar el valor de mercado del inmueble, atendiendo con ello a lo establecido por los artículos 148 y 149 del Código Municipal, así como por los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Catastro, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

Los proyectos de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, han sido elaborados bajo los términos del Decreto en mención, las cuales entrarán en vigor, de ser aprobados, a partir del 1º de enero del 2023, para efecto de lo establecido por los artículos 27, párrafo segundo y 28, fracción I de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

Una vez cumplidos con todos y cada uno de los requisitos que la Ley exige para la elaboración de los proyectos, es que se solicita a este H. Congreso del Estado, se apruebe cada una de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción,

que entrarán en vigor para el Ejercicio Fiscal 2023, para los Municipios señalados, así como también se ordene la publicación de las mismas en el Periódico Oficial del Estado.

IV.- En vista de lo anterior, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de las iniciativas de mérito, formulamos las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre las iniciativas descritas en el apartado de antecedentes.

De lo anterior, durante el proceso de estudio y análisis, se llevaron a cabo reuniones de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con el propósito de conocer, analizar y razonar el contenido de los proyectos que presentaron 53 Municipios de sus Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, para el Ejercicio Fiscal 2023.

II.- Mediante el Decreto 112/04 I P.O. emitido por esta H. Representación Popular, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 29 de diciembre de 2004, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Catastro y del Código Municipal, ambos ordenamientos del Estado. Este Decreto tuvo como objetivo esencial dar cumplimiento al mandato contenido en la adición realizada por el Constituyente Permanente al Artículo 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 23 de diciembre de 1999.

El mandato constitucional y, en consecuencia, las reformas y adiciones a los cuerpos normativos mencionados, tienen como propósito establecer que el valor catastral refleje el valor de mercado de los predios, así como darle la facultad a los Municipios para que elaboren anualmente las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, que servirán de base para determinar las contribuciones en materia inmobiliaria.

III.- En dicha reforma se estableció la obligación a cargo de los Ayuntamientos para que, antes del 31 de octubre de cada año, presenten a la consideración de este Poder Legislativo, las Tablas de Valores referidas, mismas que de ser aprobadas, deberán entrar en vigor en el Ejercicio Fiscal inmediato siguiente a aquel en el que se hayan aprobado.

Es así que se cumple con lo dispuesto por los artículos 6 y 22 de la Ley de Catastro del Estado, relativos a formular, proponer y remitir al H. Congreso del Estado, para su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado, las Tablas de Valores Unitarios para Suelo y Construcción, que servirán para determinar los valores catastrales y serán la base para el cálculo de las contribuciones que graven la propiedad inmobiliaria; en este caso, durante el Ejercicio Fiscal 2023.

IV.- En cuanto al contenido específico de los proyectos en estudio, se identifican diversas Tablas de Valores Unitarios conforme a la legislación aplicable, según las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria en el territorio de cada Municipio, como lo son: para suelo urbano por zonas homogéneas; corredores comerciales; suelo suburbano; reposición nuevo para construcciones, desde tipo habitacional, comercial, industrial, etcétera, hasta de instalaciones especiales y obras complementarias; asimismo, estas contienen las tablas para aplicar los factores de incrementos y deméritos; la clasificación de estructuras para colocación de anuncios publicitarios y de antenas de comunicación; suelo rústico para propiedad privada, ejidal y comunal; uso de suelo para actividades mineras, así como las tablas de depreciación del método de Ross-Heidecke y estado de conservación, entre otras.

Forma parte integral de cada uno de los proyectos referidos, la demás documentación e información que, de carácter técnico y descriptivo, da sustento a la elaboración y justificación de los mismos. Asimismo, se describe la metodología y las normas técnicas aplicables, para la elaboración del proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, estableciéndose con ello el procedimiento técnico a seguir.<sup>(1)</sup>

V.- Como resultado de los trabajos de estudio y análisis realizados por esta Comisión, se identificaron actualizaciones a los valores unitarios de suelo y construcción, así como diversas modificaciones para el Ejercicio Fiscal 2023, en diferentes proporciones porcentuales y criterios, considerando las diversas características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria en el territorio de los Municipios de Ahumada, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichí, Coronado, Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Chihuahua, Chínipas, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, El

Tule, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe, Guadalupe y Calvo, Guachochi, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Julimes, López, Madera, Maguarichi, Manuel Benavides, Matamoros, Mecoqui, Moris, Namiquipa, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo y Valle de Zaragoza.

Ahora bien, a manera de resumen, en la siguiente tabla informativa se pueden observar las diferentes modificaciones y proporciones de actualización para cada uno de los municipios mencionados.

**Municipio:** Ahumada

**Comentarios:** Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción 2023 en los valores unitarios de: 1] Zonas Homogéneas, de construcción y corredores comerciales no se actualizan con relación al ejercicio inmediato anterior, 2] La Tabla de Instalaciones especiales modifica sus valores en los conceptos ya vigentes y anexa nuevos conceptos a la misma. 3] Anexa tabla de obras en proceso. 4] Incremento de valor unitario por hectárea para suelo rústico en las clasificaciones de riego por gravedad y bombeo en los tipos de propiedad Privada y Ejidal en un 30%, siendo para la calidad 1 de 13,600.00 a 17,680.00 para la calidad 2 de 10,000.00 a 13,000.00 y para la calidad 3 de 8,200.00 a 10,660.00. 5] Se anexa tablas de anuncios y antenas.

**Municipio:** Allende

**Comentarios:** Se modifican las tablas en comparación con 2022, en los términos siguientes: 1] Zonas Homogéneas: Incremento a los valores unitarios (\$/m<sup>2</sup>) en un 6%, y se reestructuran las zonas homogéneas del 1 al 8 2] Reposición Nuevo para Construcciones incrementa 6% en los valores, 3] Un incremento del 6% en: 4] Tabla de valores de terreno por comunidades, Tabla de valores unitarios de corredor comercial sin valor, Tabla de valores unitarios por hectárea para suelos rústicos incremento del 6%, 5] Se anexan nuevas tablas de valores de suelo relacionado con actividades mineras, instalaciones especiales, antenas y anuncios 5] La tabla de factor de demérito para Terreno con superficie que excede del lote tipo queda igual que la del ejercicio 2022. Se incluye nueva tabla de méritos de Ross.

Cabe mencionar que este Municipio presentó originalmente incrementos y tablas diferenciadas para traslación de dominio (8.7%) y predial (4%), así como aumentos superiores a los aprobados en Cabildo, por lo que se envió acta de nueva sesión de Cabildo con un incremento del 6% general.

**Municipio:** Aquiles Serdán

**Comentarios:** Se modifican las Tablas en comparación con 2022 con un aumento general del 8.7% a los valores de suelo y construcción. Asimismo, presenta los cambios siguientes: 1] Se adiciona Tabla de Valores de Instalaciones Especiales. 2] Se adiciona Tabla de Valores para Colocación de Antenas de Comunicación. 3] Se adiciona a la Tabla de Valores en Proceso de Construcción. 4] Se adiciona Tabla de Valores para Fundos Mineros.

**Municipio:** Ascensión

**Comentarios:** Se modifican las Tablas en comparación con 2022 con un aumento del 5% en valores unitarios para Zonas Homogéneas de suelo urbano y un 10% a los valores de Corredores Comerciales y de suelo rústico. Asimismo, presenta los cambios siguientes: 1] Se eliminó de la tabla de valores unitarios para construcciones, el uso "Bodega". 2] Adiciona nuevas tablas para valorar: 1. Obras en proceso de construcción y 2. Instalaciones especiales, estructuras de anuncios publicitarios y antenas de comunicación 3] Presenta variaciones en el valor unitario de mercado para construcciones y en las claves de valuación. 4] Se agregó 0.99 m<sup>2</sup> a la superficie del factor de demérito para terrenos.

**Municipio:** Balleza

**Comentarios:** Se modifican las Tablas en comparación con 2022 con un aumento general del 8.7% Asimismo, presenta los cambios siguientes: 1] En Tabla Valor de Reposición Nuevo para Construcción, aumento de 16% en la tipología Comercial Bueno C, 2] Adiciona nuevas tablas para valorar: 1. Obras en proceso de construcción, 2. Tabla Valor Unitario de Reposición Nuevo para Construcción de Tipología "Industrial" y "bodega" y 3. Instalaciones Especiales y Obras Complementarias y Clasificación de Estructuras para Colocación de Anuncios Publicitarios y de Antenas de Comunicación, 3] Presenta incrementos superiores al 8,7% en suelo rústico para frutales en formación y producción. 4] Presenta cambios en la Tabla de Ross.

**Municipio:** Batopilas de Manuel Gomez Morin

**Comentarios:** Se modifican las Tablas en comparación con 2022 con un aumento general del 6.2% a los valores de suelo y construcción.

**Municipio:** Bocoyna

**Comentarios:** Se modifican las tablas en comparación con 2022 con aumento general del 5%. Asimismo, presenta los cambios siguientes: 1] Aumento en la tabla de factor de demérito para terrenos. 2] Se adicionan la tabla de Antenas de comunicación.

**Municipio:** Buenaventura

**Comentarios:** Se modifican las Tablas en comparación con 2022 con un aumento general del 10% a los valores de suelo y construcción, excepto los valores de: 1. Zonas homogéneas de suelo urbano 11 a 15, 17, 19 y 20; 2. Valores de construcción habitacional popular tipo C; y 3. Valores de suelo rústico, en tipo de propiedad privada "frutales", y todos los relativos a ejidal y comunal. Asimismo, presenta los cambios siguientes: 1] En Valores de Zonas Homogéneas para Suelo Urbano, adiciona la zona No. 22. 2] Adiciona nuevas tablas para valorar: 1. Obras en proceso de construcción y 2. Instalaciones especiales, anuncios y estructuras. 3] Cambios en Tabla de Ross y Estado de conservación.

**Municipio:** Camargo

**Comentarios:** Se modifican las Tablas en comparación con 2022 con un aumento general del 7.5

**Municipio:** Carichí

**Comentarios:** Se modifican las Tablas en comparación con 2022 con un aumento general del 10% a los valores; solo presenta los cambios siguientes: 1] No agregaron las tablas de valores para suelo rústico ejidal y comunal. 2] Se eliminó en la tabla de suelo rústico el tipo de propiedad privada.

**Municipio:** Chihuahua

**Comentarios:** De manera expresa y razonada manifiestan el método para los incrementos con criterios socioeconómicos y relativos al Índice Nacional de Precios al Consumidor, pero excluyen de incrementos a los niveles de vivienda básica

y popular, conforme a lo siguiente: 1] La autorización versa sobre los rangos porcentuales de 5.59%, 7.1%, 8.7%, 16.55%; a saber: suelo y construcción habitacional; actualización en los valores restantes de suelo y construcción, así como instalaciones especiales y obras complementarias, respectivamente. 2] Se incluyen diversos criterios y elementos técnicos normativos, expresados en un articulado con dispositivos que van del numeral 1 al 89, y que resulta importante incluir y autorizar de manera textual su contenido en el cuerpo del decreto respectivo, dada su importancia y utilidad. 3] Se destaca la aportación de apoyos técnicos diversos entre ellos el Sistema de Información Geográfica del Municipio de Chihuahua, disponible en diversas plataformas de la red, y en un código QR que consta en la propia iniciativa. 4] En cuanto a los factores, formulas y criterios técnicos, se encuentra que son los usuales y aplicables al igual que aportan diversos elementos comparativos que sirvieron para la resolución que emitió el H. Cabildo, y que se reflejan en el proyecto. 5] Se identificó que los conceptos relativos a instalaciones especiales que fueron objeto de incremento, en ningún momento excedieron de 16.55% en los términos razonados y 6] Presenta variaciones diversas en las denominaciones y conceptos de los valores unitarios de construcción.

**Municipio:** Chínipas

**Comentarios:** Se modifican las Tablas en comparación con 2022 con un aumento de \$80 en los valores unitarios por metro cuadrado de las Tablas de Zonas Urbanas Homogéneas; para el uso del suelo urbano, adicionando el sector catastral 007 denominado "Paso Derecho". Asimismo, presenta los cambios siguientes: 1] Adiciona nuevas tablas para valorar: Instalaciones especiales, estructuras de anuncios publicitarios y antenas de comunicación. 2] Aumentó el valor unitario de Reposición Nuevo para Construcción en la tipología Industrial Ligerio "A" el 49%, el "B" 63% y el "C" 71%, y de la tipología industrial Mediano "A" el 61%, el "B" 56% y el "C" 44%. 3] Se actualizó la tabla de valores en fundo minero.

**Municipio:** Coronado

**Comentarios:** Se modifican las tablas de valores 2023 en comparación con 2022, en los términos siguientes: 1] Zonas Homogéneas: Incremento a los valores unitarios (\$/m<sup>2</sup>) en las Zonas Homogéneas quedando para la zona 1 en un 5.43%,

para la zona 2 en un 5.80

**Municipio:** Coyame del Sotol

**Comentarios:** Se modifican las Tablas en comparación con 2022 con un aumento general del 8.7% a los valores de suelo y construcción. Asimismo, presenta los cambios siguientes: 1] En Zonas Homogéneas para Suelo Urbano, adiciona nuevas manzanas en Zonas existentes, así como la Zona 0 sector catastral 6, de la colonia Centro; y traslada las Zonas de San Pedro y Cuchillo Parado. 2] Adiciona una nueva Tabla para suelo suburbano. 3] En Valores Unitarios para Construcciones, adiciona valores para bodegas en tipología habitacional y valores para hotel. 4] Adiciona nuevas tablas para valorar: 1. Obras en proceso de construcción y 2. Instalaciones especiales, anuncios y estructuras. 5] Modifica la Tabla de factores de demérito de terrenos que exceden el lote tipo, para que el demérito no represente más del 50%. 6] Cambios en Tabla de Ross y Estado de conservación.

**Municipio:** Cuauhtémoc

**Comentarios:** Se modifican tablas con incremento general del 5%. Asimismo, presenta los cambios siguientes: 1] Tabla de Valores de seccionales Anáhuac y Álvaro Obregón con sectores nuevos. 2] Se elimina tabla de valores suburbanos. 3] Tabla de valores urbanos agrega 3 fraccionamientos nuevos (Bicentenario, Las Pampas y Campestre Pedregales del Bosque).

**Municipio:** Cusihuirachi

**Comentarios:** Se modifican las tablas en comparación con 2022, en los términos siguientes: 1] Zonas Homogéneas: Incremento a los valores unitarios (\$/m<sup>2</sup>) en un 10% en la Zona 1; en la Zona 2 un incremento de 65% (de \$24.71 a \$40.78), y la zona 3 un incremento del 762% (de \$25.52 a \$220.00); se crean nuevas Zonas Homogéneas 4 y 5 para los sectores catastrales 41 (\$400.00), 42 (\$625.00), 43 (\$635.00), 51 (\$350.00), 52 (\$600.00) y 53 (\$635.00). 2] Reposición Nuevo para Construcciones, se incrementan en un 10% los valores unitarios de construcciones en la tipología habitacional; en la tipología comercial mediano un 21.90%, en lo comercial bueno entre el 29% y 39.5%, y se anexan los valores para la tipología Habitacional en sus clases popular, económico, medio, bueno y lujo en su concepto de cochera y tejaban. Se crean valores unitarios para la tipología de edificios, cines y

estacionamientos y un incremento en las tipologías existentes de un 10% 3] Para la tabla de instalaciones especiales la modificación es del 10% como incremento, y adicionando 18 conceptos, respectivamente. 4] Se anexa tabla de valores para obras en proceso. 5] Suelos Rústicos por Hectárea se incrementan los valores unitarios en un 10% y se adicionan valores a las clasificaciones Frutales en formación, frutales en producción, y forestal en los tipos de propiedad privada, ejidal y comunal. 6] Suelo relacionado con actividades mineras en las zonas 1,2,4,5,6 su incremento es del 10% y la zona 3 un 55

**Municipio:** Delicias

**Comentarios:** Conserva los mismos valores de las Tablas de 2022, con las siguientes excepciones mencionadas expresamente en el acta de cabildo: 1] En Tabla de Valores por m<sup>2</sup> de terreno y construcción a valor de reposición nuevo de acuerdo a la estratificación arquitectónica socioeconómica se adecúan valores de forma razonable y se dan de alta nuevos sectores y colonias. 2] Se agrega un nuevo tramo en Tabla de Corredores Urbanos y se adecúan cinco valores de estos corredores de forma razonable. 3] Se agregan tipologías en Tabla de Reposición Nuevo para Construcciones. 4] Se integran nuevas Tablas para valorar instalaciones especiales, anuncios publicitarios y antenas. 5] Se agregan nuevos valores en tabla de valores unitarios por hectárea para suelo rústico privada-ejidal.

**Municipio:** Dr. Belisario Domínguez

**Comentarios:** Se modifican las tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción 2023 con incrementos del 10

En este Municipio cabe mencionar que se corrigió el archivo enviado ya que presentaba incrementos mayores al 10%.

**Municipio:** El tule

**Comentarios:** Se modifican las Tablas en comparación con 2022 con aumento general del 8.7%. Asimismo, presenta los cambios siguientes: 1] Se adiciona tabla de Valor unitario de reposición nuevo para construcciones con valores "NO APLICA". 2] Tabla nueva instalaciones especiales con valores "no aplica". 3] Nueva tabla de Ross.

**Municipio:** Gómez Farías

**Comentarios:** Se modifican las tablas de valores con respecto al 2022, conforme a lo siguiente: 1] Zonas Homogéneas para suelo urbano con incremento del 9%; incremento en valores unitarios de corredor comercial en un 9%, 2] Valores unitarios de reposición nuevo para construcciones incremento del 9%, 3] Valores unitarios para suelo rustico en los tipos de propiedad comunal, privada y rustica incremento un 9% con excepción de las clasificaciones de riego por gravedad de calidad 1 (baja su valor en un 21% de \$30,000.00 a \$23,700.00), 4] se incluye las tablas de instalaciones especiales y obras complementarias con 77 nuevos concepto y tablas de clasificación de estructuras y anuncios y tabla de avance de obra.

**Municipio:** Gran Morelos

**Comentarios:** Se modifican las Tablas en comparación con 2022 con un aumento del 6% el valor unitario por metro cuadrado de las de Zonas Urbanas Homogéneas. Asimismo, presenta los cambios siguientes: 1] Adiciona nuevas tablas para valorar: Instalaciones especiales, sin valores. 2] Agregaron en la tabla de reposición para construcciones en la tipología "Bodega" sin valores.

**Municipio:** Guachochi

**Comentarios:** Se modifican las Tablas en comparación con 2022 con un aumento general entre el 8.7% y 8.5% a los valores de suelo y construcción. Asimismo, presenta los cambios siguientes: 1] Se modificó en su totalidad la tabla de instalaciones especiales (no es la de Catastro Estatal).2] Se agregó tabla de colocación de antenas de comunicación. 3] Cambios en Tabla de Ross y Estado de conservación.

**Municipio:** Guadalupe

**Comentarios:** Se modifican las Tablas en comparación con 2022 con un aumento general del 20% a los valores de suelo y construcción. Asimismo, presenta los cambios siguientes: 1] En Tabla de Zonas Homogéneas Urbanas elimino las columnas de mínimos y máximos. 2] Se adiciona en Tabla de Valores para Construcciones Comerciales la tipología Bodega económico A, B, C con un valor de 3,120.00, 2,050.00 y 1500.00 respectivamente; así mismo, se adicionan las tipologías: edificios, cine/teatro, hotel, hospital/clínica, iglesias, parques/jardines, gimnasio, escuela y tejaban, con clase y valor unitario. 3] Tabla de Valores para Instalaciones Especiales se reestructuró (proporcionada por Catastro). 4] Se adiciona

Tabla de Valores para colocación de anuncios publicitarios y de antenas de comunicación. 5] Se adiciona Tabla de Valores de Avance de obra de Primer Nivel en Proceso de Construcción.

**Municipio:** Guadalupe y Calvo

**Comentarios:** Se modifican las Tablas en comparación con 2022 con un aumento general del 10% a los valores de suelo y construcción. Asimismo, presenta los cambios siguientes: 1] Se adiciona en Tabla de Valores en Zona Homogénea 5, sector catastral del 001 al 004, numero de manzana, colonia y valores. 2] Se adiciona Tabla de Valores de Obras en Proceso. 3] Se reestructura Tabla de Instalaciones Especiales. 4] Talaba de Factor de Demerito eliminaron los conceptos de Poblaciones cercanas a la Cabecera Municipal y Uso de Suelo Agrícola. 5] En Tabla Minera, Zona 1 y 2, incremento de valores de 100,000 a 350,000 y de 140,000 a 650,000 sucesivamente.

**Municipio:** Guazapares

**Comentarios:** Se modifican las Tablas en comparación con 2022 con un aumento general del 8.7% a los valores de suelo y construcción. Asimismo, presenta lo siguiente: 1] En Tabla de Suelo Rustico de propiedad privada con clave de valuación 9-0-2-1 disminuyo el valor unitario. 2] En Tabla de Suelo Rustico de propiedad privada con clave de valuación 9-0-3-1 y 9-0-4-1 se quedaron con el mismo valor del 2022.

**Municipio:** Guerrero

**Comentarios:** Se modifican las Tablas de Valores en Zonas Homogéneas en comparación con 2022, presentando lo siguiente: 1] Se reestructuran las Tablas de Valores de Zonas Homogéneas para Suelo Urbano, a efecto de contemplar y especificar colonias, sectores catastrales y manzanas; incrementando los valores existentes de \$30.00 a \$50.00, \$60.00 \$70.00 y \$100.00 pesos 2] Se adiciona Tabla de Valores para Suelo Suburbano/Comunidades. 3] Se adiciona Tabla de Valores de Instalaciones Especiales. 4] Se adiciona Tabla de Valores de estructuras de antenas de comunicación. 5] EnTablas de Valores para Construcciones adicionó la tipología "bodegas" económica y buena; templos/capillas económico y tejaban económico. 6] Se adiciona Tabla de Valores de Factor de Demérito.

**Municipio:** Hidalgo del Parral

**Comentarios:** Se detectan variaciones menores en Zonas Urbanas Homogéneas, en rangos promedios por metro cuadrado que van de \$ 10.00, 15.00, 60, y 100.00 pesos, lo cual se estima razonable. Asimismo presenta lo siguiente: 1] En cuanto a los valores unitarios de construcciones, por metro cuadrado, quedan iguales al año 2022. 2] En cuanto a Instalaciones Especiales, casi todos los conceptos quedan igual, sin que sean significativos salvo un decremento en el concepto "Circuito cerrado por cámaras" que paso de \$6,050.00 a \$600 pesos. 3] Los conceptos de Corredores Urbanos, quedan igual a 2022, pero hay variantes de unificación y excluyen entre los mínimos y máximos; pero se estima razonable la propuesta.

**Municipio:** Huejotitán

**Comentarios:** Se modifican las Tablas en comparación con 2022 un incremento general de 10%. Asimismo, presenta los cambios siguientes: 1] Cambia nombre de Tabla Valores unitarios de reposición nueva para construcción (antes decía de mercado para construcciones). 2] Se adiciona nueva tabla de valores unitarios de reposición nuevo para construcción con valores "NO APLICA". 3] Se adiciona tabla de porcentaje de avance en obras de primer nivel, en proceso de construcción. 4] Se adiciona tabla instalaciones especiales y obras complementarias, anuncios publicitarios, antenas de comunicación y fundos mineros. 5] Se adicionan en tabla de suelo rústico los valores de frutales en formación sin producción ejidal y comunal, así como frutales en producción privada, ejidal y comunal.

**Municipio:** Ignacio Zaragoza

**Comentarios:** Los valores de las Tablas incrementan en un 8% general en relación con los valores de 2022. Asimismo presenta los cambios siguientes: 1] Se incluyen tablas de instalaciones especiales y obras complementarias. 2] Se incluye tabla de Obras en Proceso. 3] Nueva tabla de Método de Ross. 4] Dentro de una misma tabla se incluyeron los valores unitarios por hectárea para suelo rústico, propiedad privada, ejidal y comunal, con aumentos de 8% hasta 670%.5] se incluyó la clasificación de Frutales en Producción riego por gravedad. Por último, se identificó que en la cartografía presentada faltan los planos de las zonas homogéneas 16 a la 28.

**Municipio:** Janos

**Comentarios:** Se modifican las Tablas en comparación con 2022 con un aumento general del 10% a los valores de suelo y construcción. Asimismo, presenta los cambios siguientes: 1] Adiciona nueva tabla de instalaciones especiales. 2] Cambio en la Tabla de Ross. 3] Tabla de factor de demerito incompleta y con cambios.

**Municipio:** Juárez

**Comentarios:** Se modifican las Tablas en comparación con 2022 con un aumento general del 8% a los valores de suelo y construcción. Asimismo, presenta los cambios siguientes: 1] Adiciona nuevas tablas para valorar: Instalaciones especiales, estructuras de anuncios publicitarios y antenas de comunicación 2] En zonas homogéneas y valores de corredores comercialesrestructuró calles y número de manzanas.

**Municipio:** Julimes

**Comentarios:** Se detectaron incrementos mínimos, por el orden aproximado de \$3.00 pesos por metro cuadrado de incremento en valores de zona homogénea en suelo urbano, asimismo aumentos razonables en los valores unitarios de construcción, al orden aproximado de \$137.00 pesos. De igual forma se presenta lo siguiente: 1] Se Incluye un nuevo concepto relativo a "Frutales en formación", al orden de \$75,022.52, \$ 91,000, \$ 126,000 y \$ 103,000 pesos, siendo factores que se estiman razonables acordes a su tipo, y reclasifica el factor de aplicación.

Sobre este Municipio fue necesario solicitar una corrección del acta y la certificación.

**Municipio:** López

**Comentarios:** Se modifican las Tablas en comparación con 2022 con un aumento del del 8.7% en los valores de suelo urbano y del 4% en los valores de suelo rústico y de construcciones. Asimismo, presenta los cambios siguientes: 1] Adiciona nuevas tablas para valorar: 1. Obras en proceso de construcción y 2. Instalaciones especiales, anuncios y estructuras.

**Municipio:** Madera

**Comentarios:** Se modifican las tablas en comparación con 2022, en los términos siguientes: 1] Zonas Homogéneas: Incremento a los valores unitarios de suelo (\$/m2) en un

6% en las todas las zonas, 2] En valores de reposición nuevo para Construcciones sin incrementos en los valores, 3] Un incremento del 6% en Tabla de valores de terreno por comunidades; Tabla de valores unitarios de corredor comercial con valor el sector catastral 3 (resto de los sectores sin valor); Tabla de valores unitarios por hectárea para suelos rústicos, 4] la Tabla de valores de suelo relacionado con actividades mineras y la tabla de factor de demérito para Terreno con superficie que excede del lote tipo queda igual que la del ejercicio 2022. 5] Se incluye nueva Tabla del Método de Ross.

Se identificaron omisiones en valores que se solicitó corregir y se identificó que los mapas presentaron valores diferentes a las tablas.

**Municipio:** Maguarichi

**Comentarios:** Se modifican las Tablas en comparación con 2022 con un aumento general del 5% a las tablas de valores, excepto Zonas Homogéneas donde se incrementó el valor un 10.26%. Asimismo, presenta los cambios siguientes: 1] Se agregó tabla de valores unitarios de corredor comercial. 2] Se agregó la tabla de obras en proceso de construcción. 3] Adiciona nuevas tablas para valorar: Instalaciones especiales, estructuras de anuncios publicitarios y antenas de comunicación.

**Municipio:** Manuel Benavides

**Comentarios:** Se modifican las Tablas en comparación con 2022, en los términos siguientes: 1] Zonas Homogéneas: Incremento a los valores unitarios (\$/m<sup>2</sup>) en un 8% en las zonas homogéneas 001 y en un 8% para Zona Suburbana; 2] Reposición Nuevo para Construcciones, se incrementan en un 8% los valores unitarios; 3] Tabla de valores unitarios por hectárea para suelos rústicos, para los tipos de propiedad Ejidal, Comunal y Privada incrementan un 8% con excepción de las clasificaciones Frutales en formación, calidad 3 que decremента un 13.8% (de 19,814.13 a 17,082.14) y Frutales en Producción, calidad 3 que decremента un 46% (de 100,351.75 a 54,228.32) 4] Se incluye nueva tabla de Instalaciones Especiales con 106 conceptos; 5] Se incluye Tabla de Clasificación de Estructuras para colocación de anuncios publicitarios; 6] Se incluye nueva Tabla de Méritos y Deméritos de Ross.

**Municipio:** Matamoros

**Comentarios:** Se modifican las Tablas en comparación con 2022 con un aumento general del 10%. Asimismo, presenta los cambios siguientes: 1] Se agregaron más conceptos de Instalaciones especiales. 2] Adiciona nuevas tablas para valorar: estructuras de anuncios publicitarios y antenas de comunicación. 3] Se agregó la tabla de avance de obras de primer nivel. 4] En la tabla de las actividades mineras se incrementó de 250%, 364.28% y de 60% en las zonas 1,2,3, respectivamente y en la zona 6 bajo el cobro a \$90,000.

**Municipio:** Meoqui

**Comentarios:** Se modifican las Tablas en comparación con 2022, presentando aumentos variables. Asimismo, presenta los cambios siguientes: 1] Reclasificación de zonas urbanas homogéneas. 2] La nueva Zona Homogénea 1 se modifica a \$36 por m<sup>2</sup>. 3] Aumentan algunos valores de corredor comercial de forma razonable. 4] Se integra la tabla de obras en proceso. 5] Tabla Factor de demérito en 2022 eran 3, este año es una sola. 6] Se concentraron las tablas de suelo rústico respecto a los tipos de propiedad privada y ejidal, presentando aumento del 8.7%. 7] Cambios en tabla de Ross. 8] Se integran nuevas tablas de instalaciones especiales y obras complementarias, anuncios publicitarios y antenas de telecomunicación.

**Municipio:** Moris

**Comentarios:** En las Tablas de Valores no se actualizan los valores para 2023, dejándose igual al ejercicio fiscal anterior. No obstante, presenta los siguientes cambios: 1] Se agregaron nuevas tablas para valorar instalaciones especiales, estructuras de anuncios publicitarios y antenas de comunicación.

**Municipio:** Namiquipa

**Comentarios:** Presenta incrementos en su mayoría del 5 % en los valores de las tablas de suelo y construcción 2023 en comparación con el ejercicio 2022, conforme a lo siguiente: 1] Zonas Urbanas Homogéneas incrementos del 3.8% a 6.38%, 2] Reposición Nuevo para Construcciones incremento del 5% y 3] En las tablas de valores unitarios por hectárea para suelo rústico, incremento del 5%; 4] No presenta cambios en la tabla de factor de demérito para terrenos.

**Municipio:** Ojinaga

**Comentarios:** Se modifican las Tablas en comparación con 2022 con un aumento general del 5%. Asimismo, presenta los cambios siguientes: 1] Se eliminó la zona homogénea 07 y 09 a 19 de la tabla de zonas urbanas homogéneas de valor. 2] Adiciona nuevas tablas para valorar: estructuras de anuncios publicitarios y antenas de comunicación. 3] Se adiciona tabla de obras en proceso de construcción.

Se solicitó corrección del acta de Cabildo, toda vez que se mostraba la aprobación en valores de forma enunciativa, sin todas las modificaciones del proyecto completo.

**Municipio:** Praxedis G. Guerrero.

**Comentarios:** Se modifican las Tablas en comparación con 2022 con un aumento general del 5% a los valores de suelo y construcción. Asimismo, presenta los cambios siguientes: 1] Se adiciona Tabla de Obras en Proceso. 2] Se adiciona Tabla de Instalaciones Especiales y Obras Complementarias. 3] Se adiciona Tabla de Valores Unitarios de Corredores Comerciales.

**Municipio:** Riva Palacio

**Comentarios:** Se modifican las Tablas en comparación con 2022 con un aumento general del 10%. Asimismo, se agregaron las siguientes tablas para valorar 1] Instalaciones especiales, estructuras de anuncios publicitarios y antenas de comunicación. 2] Se agregó la tabla de obras en proceso de construcción.

**Municipio:** Rosales

**Comentarios:** Se modifican las tablas de valores 2023 en comparación con 2022, en los términos siguientes: 1] Zonas Homogéneas: Incremento a los valores unitarios (\$/m<sup>2</sup>) en las Zonas Homogéneas quedando para la zona 1 en un 14.65%; Zonas Suburbanas incrementos entre el 14.65% y 27.83%, las demás Zonas Urbanas sin cambios; 2] Los valores de suelo rústico y de construcciones son iguales a 2022; 3] En Tablas de Valores para suelo rústico, en tipo de propiedad Ejidal se elimina el factor (.085) para 2023; 4] Se incluyen nuevos conceptos en tabla de Instalaciones Especiales y se incrementa el valor en los ya existentes.

**Municipio:** Rosario

**Comentarios:** Presenta un incremento general de los

conceptos contenidos en las Tablas de Valores a razón del 8.7%, atendiendo al impacto inflacionario calculado para el año 2023, lo cual se constató que efectivamente el criterio porcentual fue impactado.

**Municipio:** San Fco. de Borja

**Comentarios:** Se modifican las Tablas en comparación con 2022 con un aumento general del 10% en los valores de predios urbanos y 20% en predios rústicos. Asimismo, presenta los cambios siguientes: 1] Adiciona planos de Zonas homogéneas (en los que faltan valores). 2] Adiciona tabla de valores suelo suburbano. 3] Presenta Tabla de Ross actualizada. 4] Adiciona nuevas tablas de Instalaciones especiales, anuncios y estructuras. 5] En Tabla de suelo rústico, uno de los valores no presenta aumento y otros dos presentan incrementos menores al 20% referido (15% y 17%).

**Municipio:** San Fco. de Conchos

**Comentarios:** Se modifican las Tablas en comparación con 2022 con un aumento del del 3% en los valores de suelo urbano, y se mantienen los valores de suelo suburbano y de construcciones. Asimismo, presenta los cambios siguientes: 1] Adiciona nuevas tablas para valorar: 1. Obras en proceso de construcción y 2. Instalaciones especiales, anuncios y estructuras. 2] Cambios en Tabla de Ross y Estado de conservación.

**Municipio:** San Fco. del Oro

**Comentarios:** Se modifican las Tablas en comparación con 2022 con un aumento general del 8% a los valores de suelo y construcción. Asimismo, presenta los cambios siguientes: 1] Adiciona Tabla de Instalaciones Especiales y obras complementarias. 2] Adiciono Tabla de Avance de Obras de Primer Nivel en Proceso de Construcción. 3] Presenta cambios en Tabla de Ross (actualización).

**Municipio:** Santa Bárbara

**Comentarios:** Se modifican las Tablas en comparación con 2022 con un aumento general en Zonas Homogéneas para Suelo Urbano de 12.5% hasta 14.28%, y en las demás tablas del 8.7%. Asimismo, presenta los cambios siguientes: 1] Se reestructura e incrementa la Tabla de Valores para uso de suelo suburbano/comunidades. 2] La Tabla de

Instalaciones Especiales se reestructuró completamente, se adicionan nuevos conceptos y valores (no los proporcionados por Catastro). 3] Se adiciona tabla de estructuras para colocación de anuncios publicitarios. 4] Se adiciona en la Tabla de Valores para Actividades Mineras la Zona 11, con clasificación áreas definidas como reserva para huellas de exploración previa explotación, colindantes y alejado de las poblaciones urbanas y en zonas rurales con valor de \$15.00 por m<sup>2</sup>. 5] Eliminó para 2023 la tabla de factor de demérito.

**Municipio:** Santa Isabel

**Comentarios:** Se modifican las Tablas en comparación con 2022 con un aumento general del 8.7%. Asimismo, se detectan los siguientes cambios: 1] Se agregaron nuevas tablas para valorar Instalaciones especiales, estructuras de anuncios publicitarios y antenas de comunicación. 2] Se agregó una comunidad "Mi Casa de Campo" en la tabla de comunidades. 3] Se agregó la tabla de obras en proceso.

**Municipio:** Santevó

**Comentarios:** Se modifican las Tablas en comparación con 2022 con un aumento en valores de suelo urbano en la única zona homogénea, de \$50.50 a \$200.00 y un incremento general de 8.7% a los valores de suelo rústico y de construcciones, excepto tipología de estacionamiento que pasa de \$4,062 a \$10,870. En valores de suelo para actividades mineras, presenta incremento solo en zona 3, de \$2,079 a \$4,158 por m<sup>2</sup>. Asimismo, presenta los cambios siguientes: 1] Adiciona nuevas tablas para valorar: 1. Obras en proceso de construcción y 2. Instalaciones especiales, anuncios y estructuras. 2] Cambios en Tabla de Ross y Estado de conservación.

**Municipio:** Saucillo

**Comentarios:** Las Tablas no presentan cambios en los valores de 2022, relativos a suelo urbano, suburbano y construcciones. Refieren una única variación respecto al año anterior en valores de suelo rústico sobre predios frutales, lo que efectivamente ocurre, estimándose como conveniente. 1] Se aportan nuevos mapas sobre zonas homogéneas y de tipologías distintas, lo cual robustece su propuesta. 2] Se adicionan conceptos a obras complementarias que se estiman razonables.

**Municipio:** Valle de Zaragoza

**Comentarios:** Se modifican las Tablas en comparación con 2022 con un aumento general del 8.7% a los valores de suelo y construcción. Asimismo, presenta los cambios siguientes: 1] Tabla de Valores Unitarios de Corredor Comercial con incrementos de 28.9% y 43.3%. 2] Se adiciona Tabla de Valores de Instalaciones Especiales. 3] Se adiciona Tabla de Valores de Estructuras para Colocación de Anuncios Publicitarios. 4] Se adiciona Tabla de Valores de Obras en Proceso. 5] En Tabla de Valores para Suelo Rustico se elimina la columna de factor 0.5.

VI.- Otro punto a considerar es que, durante el presente Ejercicio Fiscal, los Municipios en estudio actualizaron los valores unitarios de suelo y construcción, con el propósito de ir ajustando aquellas cuentas catastrales que aún estuviesen subvaluadas y se fueran acercando a su valor de mercado. En ese sentido, respecto de las propuestas de Tablas de Valores para el Ejercicio Fiscal de 2023, esa tendencia se reprodujo en los 53 Municipios, algunos considerando solo la actualización de sectores, manzanas y corredores, para aminorar los impactos socioeconómicos de los contribuyentes.

Asimismo, es importante mencionar que durante el estudio de los proyectos de los Municipios, se han detectado por este órgano dictaminador diversas inconsistencias, con referencia en las Tablas aprobadas para el Ejercicio Fiscal 2022, tales como reestructuras con eliminación de valores y sectores, omisión de tablas vigentes que son aplicables, disminuciones, así como modificaciones a los factores de demérito de terrenos, por lo que con la finalidad de brindar certeza jurídica a dichos entes municipales en el cobro de las contribuciones que les corresponden en materia inmobiliaria, es que se ha considerado pertinente adecuar y corregir esta información.

VII.- De igual forma, esta Comisión de Dictamen Legislativo reconoce el esfuerzo de estos Municipios para continuar con la actualización de los valores catastrales subvaluados, respecto de la zonificación de los predios de su territorio y determinar su valor catastral, con el propósito de que las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción reflejen el valor de mercado de los inmuebles, tal y como lo establece el marco jurídico aplicable. Cabe señalar que la autoridad catastral Municipal deberá enviar a Catastro del Estado, el Padrón Catastral y sus bases de datos con la información de los movimientos catastrales, así como remitir mensualmente las actualizaciones a los mismos.

VIII.- Respecto a las características del formato preestablecidas por este H. Congreso del Estado, para la integración y presentación de los proyectos de Tablas de Valores, continúa prevaleciendo y observándose que, en algunos casos, no se atienden los elementos formales y los requerimientos necesarios en el formato y diseño homogéneo del proyecto, para su posterior publicación; por ello, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, reiteramos que es necesario la implementación y reglamentación de lineamientos y características, que permitan homologar los diversos proyectos de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, esto, en miras de establecer las bases para sistematizar su presentación y generar información ágil y oportuna.

IX.- Por otra parte, como ha ocurrido en el actual ejercicio fiscal, se propone suspender la aplicación del artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, no obstante, esta Comisión considera pertinente que la parte recaudadora siga insistiendo con los contribuyentes, para que registren sus predios que aún no están en el Padrón Catastral, y en su momento redunde en los beneficios de una mayor captación de recursos municipales; lo anterior, al considerar que es de suma trascendencia instrumentar acciones enfocadas a la recuperación de rezago por concepto del Impuesto Predial, que en consecuencia, se verá reflejado en la eficiencia recaudatoria, siendo esta última, un componente importante en las fórmulas de distribución de participaciones federales y estatales.

X.- Finalmente, para efecto de la determinación de la base gravable para el cobro del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, hasta en tanto no se apliquen al 100% los valores contenidos en las referidas Tablas, dejará de ser actualizable la hipótesis prevista en la fracción II, del artículo 158, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

XI.- En conclusión, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, no encontramos obstáculo legal alguno para dar curso a las iniciativas en los términos en que fueron presentadas, por lo que ponemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, aplicables para el Ejercicio Fiscal de 2023, correspondientes a los 53 Municipios en estudio, conforme al siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por los HH. Ayuntamientos de los Municipios de Ahumada, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichi, Coronado, Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Chihuahua, Chínipas, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe, Guadalupe y Calvo, Guachochi, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Julimes, López, Madera, Maguarichi, Manuel Benavides, Matamoros, Meoqui, Moris, Namiquipa, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo y Valle de Zaragoza, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Respecto al H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se autorizan como normativos para todos los efectos a que haya lugar, las disposiciones, criterios, descripciones y elementos contenidos en los numerales 1 al 89 de la información que se incorpora en sus Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, para el Ejercicio Fiscal 2023.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2023, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2022, según corresponda.

**ARTÍCULO CUARTO.-** De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2023, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Durante el Ejercicio Fiscal de 2023, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código

Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEXTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2023, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2023, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección de Catastro del Estado, informará de manera pormenorizada a este Poder Legislativo, del cumplimiento de los Municipios del Estado, respecto al informe de resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2022, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción, en relación con el valor de mercado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los peritos valuadores o especialistas en valuación debidamente acreditados y autorizados, deberán informar fehacientemente a la Autoridad Catastral Municipal, de los avalúos practicados durante el ejercicio fiscal 2022 y en lo subsecuente, con relación a la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere la fracción I, del artículo 158, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore las Minutas de Decreto, que contienen las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción de cada uno de los Municipios enlistados, en los términos en que deban publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA, EN REUNIÓN DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

INTEGRANTESDIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA PRESIDENTE, DIP. MARIO HUMBERTO VÁZQUEZ ROBLES, SECRETARIO; DIP. EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ, VOCAL; DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ, VOCAL; DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID, VOCAL; DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO, VOCAL; DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ, VOCAL].

[Pies de página del documento]:

(1) Guía metodológica para la elaboración de tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

- **El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez, en funciones de Presidente.- P.R.I.:** Muchas gracias, diputado.

Procederemos a la votación del dictamen, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria actúe en consecuencia.

Un momento, por favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.- P.T.:** Si me permite un voto razonado.

- **El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez, en funciones de Presidente.- P.R.I.:** Nos está haciendo petición de uso de la palabra, la Diputada Ilse... Deyanira.

¿Con qué objeto, diputada?

¿Nos escuchas, diputada?

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.- P.T.:** Ahí ya, tengo un poco de problemas al escucharlos.

- **El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez, en funciones de Presidente.- P.R.I.:** ¿Es un voto

razonado?

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.- P.T.:** Sí, Diputado Presidente.

- **El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez, en funciones de Presidente.- P.R.I.:** Adelante, diputada.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.- P.T.:** Gracias.

Con su permiso, Diputado Presidente.

El voto razonado es referente a la Tabla de Valores de los 53 municipios y el Partido del Trabajo pues tiene la firme convicción de que el trabajo y el patrimonio de las familias pues son los recursos más importantes que la Nación y los tres niveles de gobierno deben defender y no estamos de acuerdo o dispuestos a participar de un dictamen que no es justo o equitativo para las personas y con decisiones tomadas a partir de motivaciones partidistas.

Las Tablas de Valores de acuerdo a las leyes en materia y lo que menciona el propio dictamen tienen el objetivo de establecer que el valor catastral refleje el valor del mercado de los predios y se le otorga la facultad a los municipios para elaborar este documento, para determinar las contribuciones en materia inmobiliaria.

De inicio pues es necesario manifestar que no se puede medir con la misma vara lo que es diferente, en el dictamen que se presenta a este Pleno la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública sobre 53 municipios, pretende poner el mismo nivel de consideración a todos estos municipios; municipios como el Oro, Chihuahua, como Parral, Huejotitán, esto pues no tiene una justificación más allá de una visión partidista y no... en donde se pretende pues no tener problemas para aprobar las tablas o debatir en lo individual de los incrementos exacerbados que en municipios como Chihuahua realizaron.

Mal... para más muestra pues tenemos el caso de Juárez, que fue excluido del análisis en esa ocasión y fue la única alcaldía que se presentó a comparecer ante esta comisión y aún así se tomó la decisión de no dictaminar aún esta tabla; esto es lo menciono sin entrar a debatir sobre el contenido de la Tabla de Valores de este municipio, ese será pues ya tema para otra ocasión, o al menos así lo determinó la Comisión y su mayoría.

No tocaré lo relacionado al impuesto predial, pero pues no podemos decir que no afectará a los bolsillos de las personas o por qué la salvedad de que se establece en el artículo tercero, en donde se autoriza, si así lo determinó el ayuntamiento a utilizar el valor 2022 para realizar este cobro.

A su vez es necesario mencionar que los valores que en muchas ocasiones están asignando parecen más a favor de la recaudación de impuestos que en favor de las familias que trabajan para tener algo propio, pues el valor de lo que pueden adquirir por su vivienda de manera real se ve disminuido favoreciendo a gobiernos que no son recíprocos con ellas, cuyas políticas públicas no llegan hasta los rincones de sus casas, pero cuyo valor de acuerdo a una tabla y por una decisión de escritorio se ven incrementados en promedio 8% en 53 municipios de los 67 del Estado.

El Partido del Trabajo no está en contra de todas las tablas de los municipios, si existen consideraciones o por alguna de ellas que el PT observó, incluso desde los regidores en diferentes ayuntamientos en donde se votó en contra de las mismas, pero pues dado el formato que se manejó pues el votoes en contra del dictamen.

Sería cuanto, Diputado Presidente.

- **El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez, en funciones de Presidente.- P.R.I.:** Muchas gracias, diputada.

Acto seguido procederemos a la votación del dictamen, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria actúe en consecuencia.

**- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.:** Con gusto, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia, procederemos a la votación del dictamen antes leído.

Diputados y diputadas, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa y quienes se abstengan.

Así mismo, procederé a tomar el sentido del voto de viva voz de quienes nos acompañan en el sistema de modo virtual o remoto.

Diputado José Alfredo Chávez Madrid.

**- El C. Dip. José Alfredo Chávez Madrid.- P.A.N.:** A favor, diputada.

**- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.:** Gracias.

Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

Diputado Gabriel Ángel García Cantú.

Diputada Amelia Deyanira O Saeta Díaz.

**- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.- P.T.:** En contra

**- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Marisela Terrazas Muñoz.

**- La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.:** A favor.

**- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Adriana Terrazas Porras.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Ah, si me permiten ayudar al diputado, igualmente el Diputado Olson tiene un problema en sistemas.

¿Algún otro diputado que falte de emitir su voto?

Ciérrese el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han emitido 19 votos a favor, 9 votos en contra y cero abstenciones del dictamen antes leído.

[Se manifiestan 19 votos a favor, expresados por las y los Legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Ana Margarita Blackaller Prieto (PAN), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Noel Chávez Velázquez (PRI), Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), Édgar José Piñón Domínguez (PRI), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Ivón Salazar Morales (PRI), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN), Marisela Terrazas Muñoz (PAN), Mario Humberto Vázquez Robles (PAN) y Ana Georgina Zapata Lucero (PRI).

9 votos en contra, emitidos por las y los Diputados: Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA) y Magdalena Rentería Pérez (MORENA).

5 no registrados de las y los Diputados: Omar Bazán Flores (PRI), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Gabriel Ángel García Cantú (PAN), Adriana Terrazas Porras (MORENA) e Ise América García Soto (MORENA), esta última justificó su inasistencia.]

**- El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez, en funciones de Presidente.- P.R.I.:** Muchas gracias, secretaria.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular, que contiene las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción de 53 municipios del Estado para el ejercicio fiscal 2023.

[Texto delos Decreto No. LXVII/EXLEY/0337 I  
P.O., LXVII/EXLEY/0338 I P.O., LXVII/EXLEY/0339 I  
P.O., LXVII/EXLEY/0340 I P.O., LXVII/EXLEY/0341 I  
P.O., LXVII/EXLEY/0342 I P.O., LXVII/EXLEY/0343 I  
P.O., LXVII/EXLEY/0344 I P.O., LXVII/EXLEY/0345 I  
P.O., LXVII/EXLEY/0346 I P.O., LXVII/EXLEY/0347 I  
P.O., LXVII/EXLEY/0348 I P.O., LXVII/EXLEY/0349 I  
P.O., LXVII/EXLEY/0350 I P.O., LXVII/EXLEY/0351 I  
P.O., LXVII/EXLEY/0352 I P.O., LXVII/EXLEY/0353 I  
P.O., LXVII/EXLEY/0354 I P.O., LXVII/EXLEY/0355 I  
P.O., LXVII/EXLEY/0356 I P.O., LXVII/EXLEY/0357 I  
P.O., LXVII/EXLEY/0358 I P.O., LXVII/EXLEY/0359 I  
P.O., LXVII/EXLEY/0360 I P.O., LXVII/EXLEY/0361 I  
P.O., LXVII/EXLEY/0362 I P.O., LXVII/EXLEY/0363 I  
P.O., LXVII/EXLEY/0364 I P.O., LXVII/EXLEY/0365 I  
P.O., LXVII/EXLEY/0366 I P.O., LXVII/EXLEY/0367 I  
P.O., LXVII/EXLEY/0368 I P.O., LXVII/EXLEY/0369 I  
P.O., LXVII/EXLEY/0370 I P.O., LXVII/EXLEY/0371 I  
P.O., LXVII/EXLEY/0372 I P.O., LXVII/EXLEY/0373 I  
P.O., LXVII/EXLEY/0374 I P.O., LXVII/EXLEY/0375 I  
P.O., LXVII/EXLEY/0376 I P.O., LXVII/EXLEY/0377 I  
P.O., LXVII/EXLEY/0378 I P.O., LXVII/EXLEY/0379 I  
P.O., LXVII/EXLEY/0380 I P.O., LXVII/EXLEY/0381 I  
P.O., LXVII/EXLEY/0382 I P.O., LXVII/EXLEY/0383 I  
P.O., LXVII/EXLEY/0384 I P.O., LXVII/EXLEY/0385 I  
P.O., LXVII/EXLEY/0386 I P.O., LXVII/EXLEY/0387 I P.O.,  
LXVII/EXLEY/0388 I P.O., LXVII/EXLEY/0389 I P.O.]

<https://www.congresochihuahua.gob.mx/detalleSesion.php?idsesion=1764&tipo=decretoAprobado&id=>].

- **El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez, en funciones de Presidente.- P.R.I.:** Acto seguido, se concede la palabra a la Diputada Ana Margarita Blackaller Prieto para dar lectura al dictamen que ha preparado la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

- **La C. Dip. Ana Margarita Blackaller Prieto.- P.A.N.:** Muchas gracias, con su permiso Presidente.

- **El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez, en funciones de Presidente.- P.R.I.:** Adelante, Diputada.

- **La C. Dip. Ana Margarita Blackaller Prieto.- P.A.N.:** Buenos días, compañeras, compañeros.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.  
Presente.-

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

**ANTECEDENTES:**

I.- Con fecha veinte de octubre del año dos mil veintidós, la Maestra María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, presentó iniciativa con carácter de decreto a efecto de expedir la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Chihuahua.

II.- La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, en uso de sus facultades que le confiere el artículo 57, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con fecha veinticinco de octubre del dos mil veintidós, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen dicha iniciativa a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Diputado Presidente, con fundamento en los artículos 176 de la Ley Orgánica y 101 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, solicito a la Presidencia la dispensa de la lectura de los antecedentes y el articulado para remitirme a las consideraciones, no obstante, se inserte el contenido íntegro del documento en el Diario de los Debates de la sesión.

- **El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez, en funciones de Presidente.- P.R.I.:** Con mucho gusto diputada, adelante por favor.

Gracias, Presidente.

**- La C. Dip. Ana Margarita Blackaller Prieto.-**

**P.A.N.:** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

I.-Al analizar las facultades cope... competencias de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- La iniciativa que se alude en el proemio del presente, tiene por objeto expedir la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Chihuahua, para regular y dotar de certeza y validez jurídica a las comunicaciones, trámites, servicios, actos jurídicos y administrativos en los cuales participen las y los servidores públicos de los tres Poderes del Estado, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipal, los organismos con autonomía constitucional y legal, prestadores de servicio de certificación y particulares, utilizando su firma electrónica, expedientes digitales, mensajes de datos y documentos digitales.

En el correspondiente ordenamiento jurídico se pretenden establecer las bases para la aplicación de los citados instrumentos electrónicos, así como impulsar líneas de acción, estrategias y políticas públicas para el uso de las tecnologías de la información y comunicación en el Estado, con lo que la iniciadora pretende lograr el diseño de un modelo de gobierno digital, enfocado a promover la oferta de la información y de servicios del estado a través de las TIC.

III.- La Organización de las Naciones Unidas ha expresado en diversos documentos la relevancia de las tecnologías de la información para nuestra sociedad y la importancia de garantizar que todas las personas tengan acceso a las mismas. Bajo esta concepción, no sólo representan las puertas de acceso al conocimiento, la educación, las ideas, la información o el entretenimiento, sino que también

son el punto de partida para la generación del desarrollo económico y social.

La Declaración de Principios de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Ginebra en el 2003, establece como desafío para las naciones aprovechar el potencial de las tecnologías de la información para promover los objetivos de desarrollo.

El documento también expresa la relevancia de estas tecnologías para generar crecimiento económico y la calidad de vida de todos.

Bajo esta perspectiva, el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas adoptó la resolución A/HRC/20/L.132 del 29 de junio del 2012 sobre la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en internet. La relevancia de este documento radica en que reconoce en lenguaje de derechos humanos una serie de derechos de acceso y empleo del internet para todas las personas. Adicionalmente, se exhorta a los estados para que promuevan y faciliten el acceso a esta herramienta y a la cooperación internacional encaminada al desarrollo de los medios de comunicación y los servicios de información y comunicación en todos los países.

Las condiciones de las nuevas tecnologías han obligado a una reformulación del contenido tradicional de las libertades de expresión y difusión. Hoy se considera que la garantía de estas libertades no sólo implica el deber de abstención del estado de interferir en su acceso o contenidos, sino que se extiende su obligación de evitar que estos derechos sean limitados por terceros y promover las condiciones necesarias para el goce efectivo de los mismos.

Existen diversos precedentes internacionales que reconocen el derecho al acceso a las tecnologías de la información y a la banda ancha, ya sea a nivel constitucional, como es el caso de Grecia; establecido en leyes generales, como en Finlandia, Perú, España, y Estonia, o por jurisprudencia, como ocurre en Francia y Costa Rica, por citar algunos

ejemplos.

Por su parte, la Declaración Conjunta sobre la Libertad de Expresión e Internet de la OEA del 1 de junio del 2011 se estableció que los estados tienen la obligación de promover el acceso universal a internet para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión. El acceso a internet también es necesario para asegurar el respeto de otros derechos, como el derecho a la educación, la atención de la salud y el trabajo, el derecho de reunión y asociación, y el derecho a elecciones libres.

En esta medida, el acceso efectivo a las tecnologías de la información y a la banda ancha, se reconoce como una pieza clave para el desarrollo de una política de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, indispensable para la construcción en nuestro país de una sociedad de derechos, libertades, tal y como lo prevé el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución.

IV.- Con el transcurrir de los años y el desarrollo acelerado de las tecnologías de información y comunicación (TIC), los paradigmas de la gestión gubernamental, han pasado a ser conceptos hasta llegar a acciones que conjugan hoy por hoy la aplicación intensiva de dichas tecnologías y las diferentes modalidades de planificación, administración y operación gubernamental; para así lograr nuevas formas de gobierno, simplificando procesos y creando canales que permitan aumentar la participación ciudadana y la transparencia, mejorando así los servicios e información ofrecida a sus habitantes.

De la suma de estas acciones surge el gobierno electrónico GE o e-government, como un instrumento de base tecnológica que tiene el potencial de generar crecimiento económico, así como reducción o eficiencia de costos, si cumple con el objetivo de hacer más sencillas las interacciones entre gobierno y ciudadanía.

En este aspecto, para detar... para determinar hasta

qué punto los países están preparados para brindar servicios de GE, las Naciones Unidas publicó a fines de septiembre la 12va. edición de la Encuesta de Gobierno Electrónico 2022, que corresponde a la evaluación bianual que lleva a cabo la ONU sobre el panorama del gobierno digital de 193 estados miembros, utilizando el E-Government Development Index EGDI.

Con base en el Índice de Gobierno Electrónico nuestro país ocupa el lugar 62, ¿si se escucha?

De...¿si se escucha?¿No, verdad? Ya, bueno continuo compañeras y compañeros, con base en el Índice de Gobierno Electrónico nuestro país ocupa el lugar 62 de 193 naciones, respecto al desarrollo del Gobierno sin papel, por lo que resulta de suma importancia para México y en especial para nuestra entidad, implantar plataformas encaminadas a desarrollar el Gobierno Electrónico, con el fin de poder facilitar a las personas la interacción que se tiene con los órganos del estado.

V.- El Gobierno Digital ha comenzado a gestarse a raíz de la pandemia causada por el Covid-19. Durante el aislamiento social obligatorio las tecnologías de comunica... de información y comunicación TIC fueron la respuesta emergente para suplir la interacción presencial de las personas, tanto en las relaciones sociales en general, como en particular en la educación y en el trabajo desde casa. Esto mostró de manera inmediata la gran brecha digital entre las personas, producto de las asimetrías económicas, que existe a nivel global, regional, nacional y en nuestro caso, estatal y municipal en nuestro Estado.

La relación ciudadaníagobierno tuvo que trasladarse también hacia los entornos virtuales. El Gobierno Digital, aún sin planearse y programarse, se convirtió en la única de modalidad de contacto entre la ciudadanía y el estado. Adicionalmente, hay que poner en el horizonte y a la vista, el fenómeno de que el comercio electrónico marcó una pauta en las expectativas de la ciudadanía pues se hizo evidente que había un desfase en

la atención y servicios brindados por la iniciativa privada contrastados con los trámites y servicios públicos.

Tal como se puede apreciar, el Gobierno Digital tiene unas raíces históricas que se hunden y confunden con la propia aparición de las tecnologías de la información y comunicación, TIC, pero que ha ido evolucionando, aunque de manera heterogénea y dispersa, pues responde a circunstancias y particularidades de los contextos locales.

VI.- Resulta importante resaltar que las entidades federativas que tienen entre sus ordenamientos legales un instrumento específico para regular jurídicamente el Gobierno Digital son:

Nuevo León, Puebla, Estado de México, Coahuila, Sinaloa, Durango, Tabasco, Ciudad de México, Michoacán y Querétaro.

No omitimos destacar que, en nuestro país desde el año 2004 se lleva a cabo una medición sobre el avance del gobierno digital a través de un modelo de análisis que arroja el Índice de Gobierno Electrónico Estatal, en sus siglas IGEE, esfuerzo conjunto desarrollado por investigadores de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Centro de Investigación y Docencia Económicas y la Fundación Universidad de las Américas de Puebla. Este modelo de comparación entre portales electrónicos estatales permite observar el avance o retroceso en la implementación del gobierno digital teniendo como dimensiones a evaluar la información, interacción, transacción, integración y participación. El IGEE correspondiente al año 2019 coloca a Chihuahua en el lugar número 4 del Ranking de Portales Estatales.

En lo que respecta a la conectividad de internet, la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información de los Hogares (ENDUTIH) 2021 realizada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), arrojó que en Chihuahua se encuentra por arriba de la media

nacional con un 66.4% en el porcentaje de hogares con internet, puesto que su cobertura es de 68.7% de hogares, tanto alejado de entidades federativas como Sonora y Ciudad de México, las cuales rondan el 86 y 85% de hogares con conectividad a internet.

VII.- El 11 de junio del 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, en el que se dispuso en el artículo 6º que el estado debe garantizar el derecho humano de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, de dicha reforma se desprende que el estado tiene la obligación de garantizar a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

Cabe señalar, que derivado de la reforma constitucional antes referida, en noviembre del 2013 se presentó la Estrategia Digital Nacional, que es el plan de acción que el Gobierno Federal implementa para fomentar la adopción y desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación TIC e insertar a México en la sociedad de la información y el conocimiento.

El artículo décimo cuarto transitorio de la misma reforma constitucional estableció que el Ejecutivo Federal tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, lo que no es óbice para que las autoridades estatales impulsen, en el ámbito de su competencia, el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones en la gestión pública, con la finalidad de instaurar en la entidad lo que se ha venido llamando Gobierno Digital.

VIII.- El Plan Estatal de Desarrollo Chihuahua 2022-2027, en especial, en el Eje Cinco denominado "Buen gobierno, cercano y con instituciones sólidas", prevé la estrategia de "Simplificar los

trámites y servicios otorgados por el Gobierno del Estado”, para lo cual contempla la línea de acción 11, consistente en “Consolidar el uso de las tecnologías de la información para modernizar y fortalecer los sistemas de Gobierno del Estado para la digitalización de trámites y servicios estatales”.

Mejorar los servicios e información ofrecida a la ciudadanía constituye la razón para configurar un gobierno moderno que haga del principio de eficacia y eficiencia su eje principal. La iniciativa en estudio busca generar un cambio profundo en todas las áreas de desarrollo del estado, aprovechando las ventajas que las herramientas tecnológicas nos ofrecen para fortalecer la gestión pública y el desarrollo económico.

El Gobierno Digital o Electrónico es un innovador sistema de administración pública, basado en el uso intensivo de las TIC que hace posible una forma de interacción distinta a la convencional entre los órganos del estado y de éste con la ciudadanía, con la finalidad de incrementar los niveles de eficacia y eficiencia en el ejercicio gubernamental, que redunde en una mejor calidad de vida para las personas. Para instrumentar el Gobierno Digital resulta inminente establecer la regulación de intercambio de información por medios electrónicos y su plena validez jurídica.

El objetivo de la iniciativa que hoy se analiza, es incorporar las tecnologías de la información y comunicaciones a la vida de las personas y del propio gobierno, logrando una mayor inclusión digital, para contar con una ciudadanía mejor informada y más participativa; así como con un gobierno más cercano, abierto y eficaz.

La estrategia de Gobierno Digital persigue tres objetivos estratégicos:

a) Mejorar la provisión de servicios a la ciudadanía y las empresas: considera el establecimiento de nuevas formas de relación gobiernociudadanía que permitan al estado brindar sus servicios en forma eficiente, eficaz, con calidad y con independencia de las variables de tiempo y espacio.

b) Fortalecer la transparencia del estado y la participación ciudadana: se concentra en el fomento y la creación de mecanismos que permitan a la ciudadanía jugar un rol activo en el quehacer del país, abriendo nuevos espacios y formas de participación sustentada en gran parte por la publicidad e información.

c) Mejorar la eficiencia del estado: busca la concepción y el establecimiento de procesos al interior de las entidades del estado que permitan la integración de los sistemas de los diferentes servicios, compartir recursos y mejorar la gestión interna en las instituciones públicas y por consiguiente la eficiencia del estado.

Con la regulación y promoción del desarrollo de un Gobierno Digital, se pretende agilizar, simplificar y hacer más accesibles los trámites y servicios que están a cargo de la autoridad estatal y municipal.

Digitalizar a Chihuahua implicará dar mejor calidad en los servicios que presten las autoridades, reduciendo el tiempo en trámites y servicios gubernamentales, en favor de las y los chihuahuenses.

IX.- El proyecto de Ley que se propone a consideración de esa Soberanía comprende 179 artículos permanentes, integrados en 7 títulos, además de 20 artículos transitorios.

Tal como lo señala la iniciadora en la exposición de motivos correspondiente, dicho proyecto se desarrolla bajo la siguiente estructura:

Título Primero Disposiciones Generales. Contiene los objetivos, los sujetos de la norma, los conceptos y definiciones que se insertan en la ley, así como la facultad para la interpretación de la misma, desde el punto de vista administrativo.

Título Segundo De los Derechos y Obligaciones de las y los Particulares en relación con el Gobierno Digital. Plantea el cambio de paradigma de los derechos que tienen las y los particulares, en relación con la materia de gobierno digital, al

establecer, el reconocimiento y no el otorgamiento de derechos, debiendo el estado garantizar el ejercicio de dichas prerrogativas y exigir el cumplimiento de obligaciones que todo particular debe observar en el tenor de usar de manera adecuada y responsable, las tecnologías de la información y la comunicación que se pongan a su disposición.

Título Tercero Del Marco Institucional en Materia de Gobierno Digital. Establece el marco institucional que operará en la pro... en la programación, implementación, ejecución y considera... y consolidación de la política de gobierno digital, al crearse el Consejo de Gobierno Digital, como el órgano colegiado rector de la materia al interior del Ejecutivo del Estado, conformado por las personas titulares de diversas instituciones. Al igual, se establecen las facultades, atribuciones y obligaciones conforme a la norma... que conforme a la norma, deberán ejecutar las personas titulares de la Presidencia del Consejo, de la Secretaría Ejecutiva del mismo y de la Coordinación de Política Digital dependiente de la Secretaría de Coordinación de Gabinete.

A fin de promover la implementación de la citada política en el resto de los órganos del estado, se prevé que los Poderes Judicial y Legislativo, así como los organismos autónomos, instituyan su propo... su propio Consejo u órgano colegiado similar, con atribuciones equivalentes a las previstas para el Consejo de Gobierno Digital del Poder Ejecutivo, cuyas acciones y disposiciones deberán estar acotadas al ente público correspondiente.

**TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO DIGITAL.-** Destaca, las funciones que tienen los órganos del Estado en cuanto a su participación en la consolidación de una estrategia homologada en esta materia, así como las bases sobre las que se soporta la política pública en cuestión a saber:

- 1.- El Programa Especial de Gobierno Digital;
- 2.- La Estrategia General para el Uso e Imple-

mentación de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones dentro de los Órganos del Estado;

3.- El Programa de Seguridad Informática para los Órganos del Estado de Chihuahua;

4.- Los proyectos internos en materia de tecnologías de la información y comunicaciones de los órganos del Estado, y

5.- Los convenios de portabilidad.

**TÍTULO... TÍTULO QUINTO DE LOS INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS DEL GOBIERNO DIGITAL.-** Establece los instrumentos tecnológicos que permitirán la concreción de la planeación, construcción, instrumentación, ejecución y conside... consolidación de las políticas públicas en materia de gobierno digital, los cuales son pilares fundamentales para que las y los particulares puedan ejercer su derecho a interactuar con los órganos del Estado, haciendo uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Ello, se refleja en la regulación sobre el uso de:

- 1.- La firma electrónica avanzada;
- 2.- Los portales informativos;
- 3.- Los portales transaccionales;
- 4.- El Registro de Certificados de Firma Electrónica Avanzada de las y los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua;
- 5.- La ventanilla virtual;
- 6.- Las aplicaciones móviles;
- 7.- Las redes sociales institucionales;
- 8.- Los sistemas de información estadística y geográfica;
- 9.- El correo electrónico institucional; y
- 10.- Los estrados digitales.

Cabe señalar que este Título recoge en su gran

mayoría el contenido vigente de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Chihuahua, en lo que respecta a sujetos obligados, derechos y obligaciones, principios rectores, estructura de la firma electrónica avanzada, certificado electrónico, mensaje de datos y servicios de certificación.

**TÍTULO SEXTO DEL SOFTWARE LIBRE Y CÓDIGO ABIERTO.-** Establece las bases y principios en materia de uso libre de software libre y código abierto, que se retoman casi en su totalidad en lo establecido en la Ley de Software Libre y Código Abierto del Estado de Chihuahua, al considerarse herramientas fundamentales para mejorar la gestión pública y la eficiencia en los servicios que se otorgan a la ciudadanía, aunado a un ahorro progresivo de recursos públicos.

A su vez, las disposiciones vigentes en esta materia se armonizan con la nueva realidad que se genera con la publicación de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Chihuahua, permitiendo que los preceptos referentes a la creación e implementación de software libre y código abierto puedan ajustarse a la política pública en materia de gobierno digital que se está creando con este nuevo marco jurídico, motivo por el cual en el proyecto que se presenta se propone la abrogación de este ordenamiento legal.

**TÍTULO SÉPTIMO DE LAS RESPONSABILIDADES Y MEDIOS DE DEFENSA.-** Prevé un apartado de responsabilidades y medios de defensa. En esta parte el proyecto las previsiones son mínimas, con referencias directas a los cuerpos normativos que regulan ambas materias; lo anterior, para evitar la sobreabrogación legislativa.

Finalmente, con el objetivo de que las autoridades que se mencionan en el presente proyecto tengan delimitadas de manera clara las funciones que les competen y con el fin de concertar esfuerzos para la ejecución de las políticas públicas que aquí se esbozan, se abroga la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Chihuahua y se reforma la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en lo correspondiente a las atribuciones de la

Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Coordinación de Gabinete.

En ese esquema, por lo que se refiere a las atribuciones otorgadas a la Secretaría de la Función Pública, se elimina la atribución consistente en coordinar la estrategia de digitalización de los trámites y servicios de la Administración Pública Estatal y de las plataformas digitales para la estandarización y cumplimiento de las obligaciones de transparencia respectivas; así como consolidar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información, para fomentar canales directos de vinculación con la ciudadanía, administrando a su vez la información generada, y en consecuencia, se otorga a la Secretaría de Coordinación de Gabinete la atribución de coordinar la estrategia de digitalización de los trámites, servicios, procesos y procedimientos de la Administración Pública Estatal, así como la implementación de las plataformas digitales que para esto se requieran.

X.- El desarrollo del Gobierno Digital se asume como un proceso gradual, evolutivo y colectivo entre todos los organismos de la administración pública, ante esta realidad, los gobiernos de todo el mundo se han enfrentado al reto que planea incorporar los nuevos métodos de trabajo que las tecnologías de la información ofrecen, con el propósito de convertirse en precursores de una nueva cultura digital que comprenda a relaciones multilaterales entre la ciudadanía, empresas y gobierno a través de internet. Chihuahua no es la excepción.

Conscientes de que el acceso a la información y a la conectividad son instrumentos democráticos de incalculable valor, que le brindan transparencia, agilidad y eficiencia, y facilitan la atribución de responsabilidad en la gestión gubernamental, debemos emprender acciones concretas en esta dirección, las cuales forman parte de un proyecto de Gobierno Digital.

Estos esfuerzos deben promover el objetivo fundamental de acelerar los efectos positivos que

los cambios en la sociedad de la información derivan, gestionando el desarrollo y mantenimiento de las distintas herramientas de comunicación del gobierno para con sus ciudadanas y ciudadanos.

En tiempos actuales, una sólida infraestructura gubernamental de tecnologías de la información es un requisito esencial para desarrollar y mantener la competitividad necesaria en la economía globalizada a la cual nos enfrentamos, por lo que debemos coadyuvar con el gobierno en su intención de invertir grandes esfuerzos en la actualización de sus sistemas de comunicación.

Tales esfuerzos deben contener medidas dirigidas a beneficiar la relación del gobierno con la ciudadanía y las empresas, las relaciones intergubernamentales y a promover la toma de decisiones informadas a la hora de establecer política pública.

Chihuahua tiene la gran oportunidad de unirse a países de primer mundo que cuentan con programas similares reconocidos por organismos internacionales como líderes en la incorporación de la tecnología informática o la gestión pública.

En ese sentido, debemos proveerle a la sociedad chihuahuense las herramientas que garanticen un marco jurídico mínimo indispensable que permita a los diversos agentes involucrados a su vez, desarrollarse y contribuir en el avance de las nuevas tecnologías, pues estamos conscientes de que tanto los tres poderes de gobierno, así como los ayuntamientos deben constituirse en facilitadores respecto de la comunicación interinstitucional, mediante el intercambio y acceso a la información vía internet; por ello se hace sumamente necesario e inminente la regulación de las modalidades de intercambio de información por medios electrónicos.

El presente dictamen, que contiene la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Chihuahua constituye una herramienta útil para enfrentar los nuevos retos que plantea la gobernabilidad.

Debemos, como legisladores y legisladoras tomar

acciones que puedan proveerle a las y los chihuahuenses una oficina virtual abierta 24 horas al día, 7 días a la semana, 365 días al año, en donde tengan a su disposición información sobre los servicios, formularios para solicitar servicios, entrega en línea de formularios, presentación en línea de solicitudes, pago de derechos y comprobantes, respuestas a sus solicitudes de servicio, la posibilidad de presentar quejas y denuncias ante las distintas entidades, así como la creación de foros para opinar sobre la calidad de los servicios recibidos.

Al haber una serie de plataformas digitales que faciliten la petición de trámites y servicios en cualquier lugar y en cualquier momento, no habiendo necesidad de acudir a las oficinas de los poderes estatales o de los organismos autónomos, se podrá tener una mayor eficiencia por parte de los órganos del Estado en cuanto a la atención que necesita la ciudadanía para efecto de poder llevar a cabo sus requerimientos.

Además, se estarán erradicando actos de corrupción, pues se reducirá la interacción física.

Conjuntamente, el establecimiento de una plataforma digital tiene como ventajas un mayor control de los oficios que llegan a cada una de las dependencias por parte de la ciudadanía y del funcionariado, incrementará la eficiencia en los tiempos de respuesta, reducirá significativamente los costos de papelería e impresión de cada dependencia, y asegurará una mayor transparencia en el manejo de la información gubernamental.

Así mismo, esta herramienta tecnológica innovadora permitirá generar una cultura sensible con el medio ambiente en la disminución del uso del papel, aprovechando al máximo los beneficios que ofrecen las tecnologías de la información y comunicación.

Conviene precisar que con este nuevo ordenamiento jurídico, no se pretende eliminar en corto plazo los servicios y trámites que actualmente se llevan a cabo en forma presencial ante las dependencias

estatales y municipales, pero sí representa una opción moderna para que la ciudadanía tenga mayor acceso a la resolución de su problemática individual y social, sin detrimento de las formalidades que la ley imponga, en todos aquellos aspectos que sean susceptibles de cumplimiento por medios electrónicos.

**- El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez, en funciones de Presidente.- P.R.I.:** Diputada, si puede concluir por favor dados los tiempos del dictamen.

**- La C. Dip. Ana Margarita Blackaller Prieto.- P.A.N.:** Sí.

Quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, por las consideraciones de hecho y de derecho que han quedado antes vertidas, estimamos oportuna, viable, necesaria e imprescindible la expedición de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Chihuahua, por tratarse de un ordenamiento acorde a los postulados de la Organización de las Naciones Unidas que define el uso de las tecnologías de la información y la comunicación como un mecanismo para proveer a la ciudadanía información del gobierno de manera eficiente, mejores servicios y para que la gente participe en la toma de decisiones de las políticas públicas.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 35 TER, fra... fracción XIII, el inciso h); y se deroga del artículo 34, la fracción XXIX, ambos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 34.-

I.- a XXVIII... -perdón-

ARTÍCULO 34.-

I.- a XXIX.- Se deroga.

ARTÍCULO 35 TER.-

a) al g)...

h).- Coordinar la estrategia de digitalización de los trámites, servicios, procesos y procedimientos de la Administración Pública Estatal, así como la implementación de las plataformas digitales que para esto se requieran.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de julio de dos mil veinte.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Software Libre y Código Abierto del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veinte de octubre del dos mil dieciocho.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

QUINTO.- Las disposiciones legales y administrativas expedidas en la materia reguladas por esta Ley, que al momento de su publicación se encuentren vigentes, seguirán siendo aplicables en lo que no se opongan a esta norma, hasta en tanto se expidan las que deben sustituirlas.

SEXTO.- Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, se deberá instalar el Consejo, por convocatoria de la Presidencia.

**SÉPTIMO.-** El Poder Ejecutivo deberá iniciar la implementación de portales informativos y portales transaccionales dentro del primer año siguiente a la publicación del presente decreto.

Los demás órganos del Estado deberán iniciar la implementación de portales informativos y portales transaccionales conforme a su capacidad técnica, operativa, material y presupuestal.

**OCTAVO.-** El primer programa deberá ser emitido a más tardar ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**NOVENO.-** El primer Programa de Seguridad Informática deberá ser emitido dentro del primer año posterior a la publicación del primer programa.

**DÉCIMO.-** La primera Estrategia General de TIC, deberá ser emitida dentro de los primeros seis meses posteriores a la publicación del primer programa.

**UNDÉCIMO.-** En lo que concierne a lo establecido en el artículo 28 de esta Ley, ésta entrará en vigor una vez que se hayan publicado los primeros proyectos internos, debiendo dicho rubro formar parte de la Estrategia General de TIC inmediata superior.

**DUODÉCIMO.-** El Programa Estatal para la Creación, Desarrollo, Validación, Utilización y Difusión del Software Libre y Código Abierto seguirá vigente hasta en tanto se expida la primera Estrategia General del TIC.

**DÉCIMOTERCERO.-** La ventanilla virtual deberá entrar en operaciones dentro del año siguiente a la entrada devi... en vigor del presente decreto.

**DÉCIMOCUARTO.-** A partir de la entrada en vigor del presente decreto, todos los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones y demás actos que recaigan dentro de la competencia de los órganos del Estado podrán ser desahogadas de manera digital, sin perjuicio de aquellos que ya se realizaban

a través de esta vía.

**DÉCIMOQUINTO.-** El Poder Ejecutivo a través de las instancias correspondientes, realizará las adecuaciones estructurales y las transferencias presupuestarias necesarias de acuerdo a los ajustes previstos en el presente decreto, a efecto de garantizar el ejercicio de las atribuciones transferidas.

**DÉCIMOSEXTO.-** La Secretaría de Hacienda establecerá las disposiciones o lineamientos necesarios para la transferencia de los recursos humanos, materiales o financieros correspondientes.

**DÉCIMOSÉPTIMO.-** Las menciones contenidas en otras disposiciones legales, respecto de las dependencias y entidades cuyas funciones, atribuciones, derechos u obligaciones se reforman en virtud del presente decreto, se entenderán referidas a aquellas que reciben según las trans... las transferencias respectivas.

**DÉCIMOCTAVO.-** Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente decreto, continuarán su despacho por la dependencia o entidad que resulten competentes en virtud de este, hasta que se den las transferencias necesarias.

**DÉCIMONOVENO.-** El Poder Ejecutivo contará con un término de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para presentar las reformas legales, reglamentarias y administrativas necesarias para adecuar el marco jurídico estatal, a efecto de poder estar en aptitud de dar viabilidad programática y orga... y orgánica al presente decreto.

**VIGÉSIMO.-** Las facultades y compromisos derivados de convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal serán asumidos por el área competente de conformidad con el presente decreto.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto,

en los términos en los que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Así lo aprobó La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en reunión de fecha 06 de diciembre del 2022.

Gracias.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA.  
PRESENTE.-

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes

**ANTECEDENTES:**

I.- Con fecha veinte de octubre del año dos mil veintidós, la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, presentó iniciativa con carácter de Decreto a efecto de expedir la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Chihuahua.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen dicha iniciativa a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

"En los últimos años del siglo XX y principios del XXI inició el auge de la era tecnológica con la creación, implementación e introducción de una serie de herramientas que han facilitado la realización de las actividades cotidianas del ser humano.

Dichas herramientas se han implementado en diferentes sectores, como en el caso de la industria automotriz para la automatización robotizada, en el sector académico para enseñanza a distancia y, por supuesto, en los procesos industriales, donde destacan la manufactura aeroespacial y nanotecnológica.

Lo anterior, ha permitido la consolidación de grandes corporaciones y la emergencia de otras, coadyuvando al crecimiento económico, y mejorando la calidad de vida de las personas.

De forma vertiginosa, las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) han sido los medios por los cuales se han establecido una serie de estrategias y de acciones a seguir para que las organizaciones inicien una transición de resultados basados en eficiencia, a aquellos que se basan en la efectividad por el uso estratégico de las TIC.

Ante ello, el sector privado ha solicitado de los gobiernos y de los poderes públicos, un cambio en la forma en la que se realizan las interacciones para agilizar los trámites y servicios; por lo mismo, diversos países alrededor del mundo han realizado acciones que van desde la optimización de sus procesos internos, hasta la adopción de tecnologías modernas basadas en telepresencia, en los que se busca consolidar no solo la eficiencia gubernamental, sino la seguridad y certeza jurídicas, dotando a los particulares de los instrumentos y mecanismos que permitan que la interacción entre el sector público y privado sea más ágil y eficiente.

Un primer paso de la transición de la gestión pública tradicional al uso estratégico de las TIC, en las funciones de los entes gubernamentales, se dio en la etapa de la apertura de la información pública gubernamental, donde solamente se ponía a disposición del público cierta información que les permitía conocer cuestiones fundamentales referentes a la solicitud de trámites, el costo de los mismos y, en ocasiones, servían como un medio de difusión para conocer las actividades que realizan las y los servidores públicos.

A partir de ahí se inició la apertura gubernamental, pero la interacción entre Estado y particulares seguía siendo cara a cara.

Sin embargo, a partir del uso intensivo de las TIC para facilitar, no solamente el acceso a la información, sino la interacción

entre personas que se encuentran en diferentes lugares, ha sido necesaria, derivando en la introducción de instrumentos tecnológicos en los procesos internos de las instituciones públicas, así como en la solicitud, gestión y sustanciación de los diferentes trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, comunicaciones y demás actos administrativos o de otra índole, que son competencia de las autoridades.

Lo anterior, ha traído consigo la creación de una nueva rama de la gestión pública, en la que tanto el uso de las TIC por parte de los particulares como de las instituciones públicas son vitales en la apertura y en la consolidación de la transparencia, mejorando la calidad de los servicios públicos y de la gestión interna de cada una de las instituciones que componen el Estado, surgiendo así, el gobierno digital.

Esta nueva forma de hacer la gestión pública ha sido acotada en gran medida al ámbito de aplicación del Poder Ejecutivo, al ser este uno de los órganos que tiene una mayor interacción con los particulares. Sin embargo, cabe destacar que todas las instituciones públicas deben ser partícipes de la consolidación del gobierno digital y de las estrategias que lleven a su implementación y operación.

Es decir, tanto los poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y las instituciones municipales deben trabajar de manera coordinada para lograr los objetivos que plantean que la función pública debe servir a la ciudadanía, mejorando su calidad de vida y las condiciones necesarias para satisfacer sus necesidades desde el punto de vista económico y de protección de derechos.

Asimismo, resulta fundamental consolidar el principio de seguridad jurídica, que establece que los órganos del Estado no pueden realizar más funciones que las que tienen encomendadas por ley.

Ante esta situación, resulta fundamental establecer un marco jurídico que no solo le dote de atribuciones a las instituciones públicas para que realicen programas, acciones y estrategias para implementar el uso de la TIC en la función pública, sino que además establezca los lineamientos que permitirán que toda actuación realizada a través de la utilización de instrumentos tecnológicos sea plenamente válida y que se considere como existente, para que surta los efectos legales esperados.

Ante esta situación y al atender las demandas y exigencia de la sociedad, que espera un papel activo de los entes públicos respecto a la implementación del gobierno digital, tanto los actores legislativos como las administraciones públicas federal y estatales han realizado esfuerzos en los que se han puesto los cimientos sobre los que se basan los primeros esbozos para implementar un gobierno digital eficiente y acorde a las expectativas de la sociedad.

Los primeros avances en esta materia se dieron con la expedición del Acuerdo por el que se establece el Esquema de Interoperabilidad y de Datos Abiertos de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de septiembre de dos mil once, y con la expedición de la Ley de Firma Electrónica Avanzada por parte del H. Congreso de la Unión, publicada el once de enero de dos mil doce en el referido órgano de difusión oficial.

Estas dos normas fueron los primeros esfuerzos que desde el ámbito federal se realizaron, con el fin de que se pudieran seguir una serie de lineamientos que permitieran la unificación de esfuerzos para implementar el uso de las TIC que, a su vez, pudieran generar certeza y validez jurídica a todo acto realizado por estos medios.

Sin embargo, hasta diciembre de dos mil veintiuno solo los Estados de Coahuila, Durango, México, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Sinaloa, Tabasco y la Ciudad de México han aprobado leyes en materia de gobierno digital en las que se enmarcan una serie de lineamientos y preceptos sobre los que gira la actividad gubernamental, posibilitando el uso de herramientas tecnológicas como los medios que auxilian no solo a las y los servidores públicos, sino a los particulares, para promover alguna gestión de manera transparente, al evitarse la interacción física, lo cual también abona a la prevención de posibles actos de corrupción.

La presente iniciativa encuentra su sustento y alineación con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo Chihuahua 2022-2027, en especial, en el Eje Cinco denominado ¡Buen gobierno, cercano y con instituciones sólidas!, que prevé la estrategia de ¡Simplificar los trámites y servicios otorgados por el Gobierno del Estado!, para lo cual contempla la línea de acción 11, consistente en ¡Consolidar el uso de las tecnologías de la información para modernizar y fortalecer los sistemas en el Gobierno del Estado para la digitalización de trámites y

servicios estatales¿.

Ello, lleva a que esta nueva norma propuesta establezca las bases y fundamentos sobre los que deben ejecutarse todas aquellas acciones referentes a la planeación, programación, implementación, ejecución, consolidación y puesta en operación de una política pública integral en materia de gobierno digital.

Con este proyecto se pretende la consolidación del uso de las TIC dentro del actuar de las instituciones públicas estatales y municipales con el objetivo de proporcionar a la ciudadanía servicios tecnológicos de calidad y facilitar el acercamiento con las y los chihuahuenses y promover el crecimiento y desarrollo de la entidad.

Así, el estado de Chihuahua se encuentra en la necesidad de crear un marco jurídico integral e institucional, en el que se establezca la planificación, implementación, ejecución y consolidación del uso estratégico de las TIC como una política de Estado.

Lo anterior, tiene como finalidad que todos los órganos del Estado puedan ser partícipes de la política de gobierno digital, siendo ésta uno de los motores que ayudarán a la promoción de Chihuahua, al tener como finalidad la atracción de inversiones, capitales, turismo y, por supuesto, el desarrollo y crecimiento económico de la entidad, al acercar el gobierno a toda persona.

Es por esta razón que la presente Administración busca innovar en el uso de tecnologías, brindándole a sus gobernados plataformas digitales que funjan como vínculo de confianza entre el gobierno y la comunidad, optimizando los procesos de diversos trámites y en las cuales converjan ideas y propuestas ciudadanas.

Por todo esto la digitalización se considera prioridad ya que la estructuración de un gobierno digital y moderno brinda orden, seguridad y maximiza beneficios a la población.

Además, cabe destacar que la creación de las TIC también ha permitido que la comunicación interpersonal haya sufrido una revolución al conectar de una manera más ágil y económica a personas que se encuentran en diferentes partes del mundo.

Por ello, resulta indispensable que junto al reconocimiento

de los derechos que tienen los particulares, se establezcan canales de comunicación para con los órganos del Estado, en el entendido de que se puedan realizar quejas y éstas puedan atenderse en el menor tiempo posible, a través de mecanismos efectivos en los que sea primordial la cercanía con todos.

Por las razones expuestas se presenta el proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Chihuahua, como un nuevo ordenamiento legal en el que se propone enmarcar los principios, bases, lineamientos y disposiciones a seguir por parte de los órganos del Estado y en el que se fundamentaría la política pública en materia de gobierno digital, misma que permitirá consolidar el uso de las TIC en la gestión pública, siendo además el mecanismo sobre el que girará la planeación, presupuestación, programación, ejecución y consolidación de la utilización de instrumentos tecnológicos.

En el primer título se encuentran las disposiciones generales de la legislación, en la que se encuentran los objetivos, los sujetos de la norma, los conceptos y definiciones que se insertan en la ley, así como la facultad para la interpretación de la ley, desde el punto de vista administrativo.

En el segundo título se plantea el cambio de paradigma de los derechos que tienen los particulares, en relación con la materia de gobierno digital, al establecer, como se dijo anteriormente, el reconocimiento y no el otorgamiento de derechos para los particulares, debiendo el Estado garantizar el ejercicio de dichas prerrogativas y exigir el cumplimiento de obligaciones que todo particular debe observar en el tenor de usar de manera adecuada y responsable, las TIC que se pongan a su disposición.

En el tercer título se establece el marco institucional que operará en la programación, implementación, ejecución y consolidación de la política de gobierno digital, al crearse el Consejo de Gobierno Digital, como el órgano colegiado rector de la materia al interior del Ejecutivo del Estado, conformado por las personas titulares de diversas instituciones.

Al igual, se establecen las facultades, atribuciones y obligaciones que, conforme a la norma, deberán ejecutar las personas titulares de la Presidencia del Consejo, de la Secretaría Ejecutiva del mismo y de la Coordinación de Política Digital dependiente de la Secretaría de Coordinación de Gabinete.

A fin de promover la implementación de la citada política en el resto de órganos del Estado, se prevé que los poderes Judicial y Legislativo, así como los organismos autónomos, instituyan su propio Consejo u órgano colegiado similar, con atribuciones equivalentes a las previstas para el Consejo de Gobierno Digital del Poder Ejecutivo, cuyas acciones y disposiciones deberán estar acotadas al ente público correspondiente.

En cuanto al título cuarto, se instituyen los principios y bases sobre los que se establece la política de gobierno digital en el Estado de Chihuahua y se destacan, en primera instancia, las funciones que tienen los órganos del Estado en cuanto a su participación en la consolidación de una estrategia homologada en esta materia, así como las bases sobre las que se soporta la política pública en cuestión, las cuales son:

- 1.- El Programa Especial de Gobierno Digital;
- 2.- La Estrategia General para el Uso e Implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones dentro de los Órganos del Estado;
- 3.- El Programa de Seguridad Informática para los Órganos del Estado de Chihuahua;
- 4.- Los proyectos internos en materia de tecnologías de la información y comunicaciones de los órganos del Estado, y
- 5.- Los convenios de portabilidad.

En el título quinto se establecen los instrumentos tecnológicos que permitirán la concreción de la planeación, construcción, instrumentación, ejecución y consolidación de las políticas públicas en materia de gobierno digital, los cuales son los pilares fundamentales para que los particulares puedan ejercer su derecho a interactuar con los órganos del Estado, haciendo uso de las TIC.

Ello, se refleja en la regulación sobre el uso de:

- 1.- La firma electrónica avanzada;
- 2.- Los portales informativos;
- 3.- Los portales transaccionales;
- 4.- El Registro de Certificados de Firma Electrónica Avanzada de las y los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua;

- 5.- La ventanilla virtual;
- 6.- Las aplicaciones móviles;
- 7.- Las redes sociales institucionales;
- 8.- Los sistemas de información estadística y geográfica;
- 9.- El correo electrónico institucional; y
- 10.- Los estrados digitales.

Por su parte, en el título sexto se establecen las bases y principios en materia de uso de software libre y código abierto, que se retoman de lo establecido en la Ley de Software Libre y Código Abierto del Estado de Chihuahua, al considerarse herramientas fundamentales para mejorar la gestión pública y la eficiencia en los servicios que se otorgan a la ciudadanía, aunado a un ahorro progresivo de recursos públicos.

A su vez, las disposiciones vigentes en esta materia se armonizan con la nueva realidad que se genera con la publicación de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Chihuahua, permitiendo que los preceptos referentes a la creación e implementación de software libre y código abierto puedan ajustarse a la política pública en materia de gobierno digital que se está creando con este nuevo marco jurídico, motivo por el cual en el proyecto que se presenta se propone la abrogación de ese ordenamiento legal.

Adicionalmente, se prevé un apartado de responsabilidades y medios de defensa. En esta parte el proyecto las previsiones son mínimas, con referencias directas a los cuerpos normativos que regulan ambas materias; lo anterior, para evitar la sobre-regulación legislativa.

Finalmente, con el objetivo de que las autoridades que se mencionan en el presente proyecto tengan delimitadas de manera clara las funciones que les competen y con el fin de concentrar esfuerzos para la ejecución de las políticas públicas que aquí se esbozan, se abroga la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Chihuahua y se reforma la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en lo correspondiente a las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Coordinación de Gabinete.

En ese esquema, por lo que refiere a las atribuciones otorgadas a la Secretaría de la Función Pública, se elimina la atribución

consistente en coordinar la estrategia de digitalización de los trámites y servicios de la Administración Pública Estatal y de las plataformas digitales para la estandarización y cumplimiento de las obligaciones de transparencia respectivas; así como consolidar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información, para fomentar canales directos de vinculación con la ciudadanía, administrando a su vez la información generada, y en consecuencia, se otorga a la Secretaría de Coordinación de Gabinete la atribución de coordinar la estrategia de digitalización de los trámites, servicios, procesos y procedimientos de la Administración Pública Estatal, así como la implementación de las plataformas digitales que para esto se requieran.”

III.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

I.-Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- La iniciativa que se alude en el proemio del presente, tiene por objeto expedir la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Chihuahua, para regular y dotar de certeza y validez jurídica a las comunicaciones, trámites, servicios, actos jurídicos y administrativos en los cuales participen las y los servidores públicos de los tres Poderes del Estado, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipal, los organismos con autonomía constitucional y legal, prestadores de servicio de certificación y particulares, utilizando su firma electrónica, expedientes digitales, mensajes de datos y documentos digitales.

En el correspondiente ordenamiento jurídico se pretenden establecer las bases para la aplicación de los citados instrumentos electrónicos, así como impulsar las líneas de acción, estrategias y políticas públicas para el uso de las tecnologías de la información y comunicación en el Estado, con lo que la iniciadora pretende lograr el diseño de un modelo de gobierno digital, enfocado a promover la oferta de la información y de servicios del Estado a través de las TIC.

III.- La Organización de las Naciones Unidas ha expresado

en diversos documentos la relevancia de las tecnologías de la información para nuestra sociedad y la importancia de garantizar que todas las personas tengan acceso a las mismas. Bajo esta concepción, no sólo representan las puertas de acceso al conocimiento, la educación, las ideas, la información o el entretenimiento, sino que también son el punto de partida para la generación del desarrollo económico y social.

La Declaración de Principios de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información<sup>(1)</sup>, celebrada en Ginebra en 2003, establece como un desafío para las naciones aprovechar el potencial de las tecnologías de la información para promover los objetivos de desarrollo, en particular, erradicar la pobreza extrema y el hambre, lograr la educación primaria universal, promover la equidad entre géneros y el empoderamiento de las mujeres, reducir la mortandad infantil, mejorar la salud materna, combatir el VIH y otras enfermedades, asegurar un medio ambiente sustentable y en general, asegurar la cooperación entre las naciones.

El documento también expresa la relevancia de estas tecnologías para generar crecimiento económico y mejorar la calidad de vida de todos.

Bajo esa perspectiva, el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas adoptó la resolución A/HRC/20/L.13 <sup>(2)</sup> del 29 de junio de 2012 sobre la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet. La relevancia de este documento radica en que reconoce en lenguaje de derechos humanos una serie de derechos de acceso y empleo del internet para todas las personas.

Adicionalmente, se exhorta a los Estados para que promuevan y faciliten el acceso a esta herramienta y la cooperación internacional encaminada al desarrollo de los medios de comunicación y los servicios de información y comunicación en todos los países.

Las condiciones de las nuevas tecnologías han obligado a una reformulación del contenido tradicional de las libertades de expresión y de difusión. Hoy se considera que la garantía de estas libertades no sólo implica el deber de abstención del Estado de interferir en su acceso o contenidos, sino que se extiende a su obligación de evitar que estos derechos sean limitados por terceros y promover las condiciones necesarias para el goce efectivo de los mismos.

Conviene recordar a este respecto que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva OC-5/85 <sup>(3)</sup> del 13 de noviembre de 1985, señaló claramente que los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación atentan contra las libertades de expresión e información.

En consecuencia, es una obligación de los Estados tomar todas las acciones necesarias para evitar las concentraciones que de hecho o de derecho limiten o impidan el acceso más amplio posible a estas tecnologías.

En el mismo sentido, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos ha señalado que las asignaciones de radio y televisión deben considerar derechos democráticos que garanticen una verdadera igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos <sup>(4)</sup>.

Existen diversos precedentes internacionales que reconocen el derecho al acceso a las tecnologías de la información y a la banda ancha, ya sea a nivel constitucional, como es el caso de Grecia; establecido en leyes generales, como en Finlandia, Perú, España, y Estonia, o por jurisprudencia, como ocurre en Francia y Costa Rica, por citar algunos ejemplos.

Por su parte, en la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet (OEA) <sup>(5)</sup> del 1 de junio de 2011 se estableció que los Estados "tienen la obligación de promover el acceso universal a internet para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión.

El acceso a internet también es necesario para asegurar el respeto de otros derechos, como el derecho a la educación, la atención de la salud y el trabajo, el derecho de reunión y asociación, y el derecho a elecciones libres".

En esta medida, el acceso efectivo a las tecnologías de la información y a la banda ancha, se reconoce como una pieza clave en el desarrollo de una política de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, indispensable para la construcción en nuestro país de una sociedad de derechos y libertades, tal y como lo prevé el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución.

IV.- Con el transcurrir de los años y el desarrollo acelerado de las tecnologías de información y comunicación (TIC), los paradigmas de la gestión gubernamental, han pasado de

ser conceptos hasta llegar a ser acciones que conjugan hoy por hoy la aplicación intensiva de dichas tecnologías y las diferentes modalidades de planificación, administración y operación gubernamental; para así lograr nuevas formas de gobierno, simplificando procesos y creando canales que permitan aumentar la participación ciudadana y la transparencia, mejorando así los servicios e información ofrecida a sus habitantes.

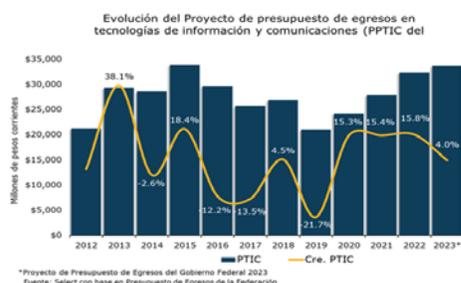
De la suma de estas acciones surge el gobierno electrónico (GE) o e-government, como un instrumento de base tecnológica que tiene el potencial de generar crecimiento económico, así como reducción o eficiencia de costos, si cumple con el objetivo de hacer más sencillas las interacciones entre gobierno y la ciudadanía.

En este aspecto, para determinar hasta qué punto los países están preparados para brindar servicios de GE, las Naciones Unidas publicó a fines de septiembre la 12va. edición de la Encuesta de Gobierno Electrónico 2022<sup>(6)</sup>, que corresponde a la evaluación bianual que lleva a cabo la ONU sobre el panorama del gobierno digital en los 193 estados miembros, utilizando el E-Government Development Index (EGDI).

Con base en el Índice de Gobierno Electrónico nuestro país ocupa el lugar 62 de 193 naciones, respecto al desarrollo del Gobierno sin Papel, por lo que resulta de suma importancia para México y en especial para nuestra Entidad, implantar plataformas encaminadas a desarrollar el Gobierno Electrónico, con el fin de poder facilitar a las personas la interacción que se tiene con los órganos del Estado.

Cabe señalar, que a pesar de que el país ocupa los escaños más bajos de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en inversión en tecnologías de información y comunicación (TIC) por parte del gobierno <sup>(7)</sup>, ha invertido en los últimos años más de 100,000 mil millones de pesos (Gráfico 1).

Gráfico 1. Evaluación del Presupuesto Federal en Tecnologías



La inversión en tecnología puede representar cambios sustantivos en la forma en la que se organiza el Estado, sin embargo, hasta ahora no hay una política pública unidireccional que conjunte todos los esfuerzos del Estado mexicano para avanzar de manera homogénea en el aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación (TIC) en todos los órdenes de gobierno y en los tres poderes.

Lo anterior no es impedimento para que haya esfuerzos -aunque desarticulados- para utilizarlas en la resolución de problemas de eficiencia y eficacia, en la transparencia y protección de datos personales, en la rendición de cuentas, en la mejora regulatoria, en modelos de interacción ciudadanía-gobierno, ventanillas únicas digitales y en algunos casos, interposición y resolución de medios impugnativos en instancias jurisdiccionales, por citar algunos ejemplos.

La disparidad de procesos, plataformas, formatos y softwares no es privativa del caso mexicano, es una tendencia global, pues la correcta implementación del gobierno digital o gobierno electrónico depende de variables generales como la infraestructura de conectividad a internet, la capacidad económica y financiera para adquirir dispositivos digitales y los modelos de gestión pública.

Pero a pesar de lo novedoso de los términos gobierno digital y gobierno electrónico, lo cierto es que el uso de las tecnologías de información y comunicación (TIC) en actividades estatales data de por lo menos, setenta años.

V.- Respecto a los antecedentes del Gobierno Digital, ANDERSEN Y DAWES (8) plantean que la utilización de las tecnologías de información y comunicación (TIC) en el gobierno se ha desarrollado en al menos, cuatro grandes etapas.

La primera etapa data de los últimos años de la década de los 50 y los primeros de los 60. Esta estuvo caracterizada por la introducción de las computadoras que tenían una capacidad de procesamiento de información en lotes (batch processing). Con esta tecnología se avanzó en la automatización de procesos de tareas repetitivas como el pago de nóminas y el cálculo de impuestos.

La segunda etapa se desarrolló durante la segunda mitad de los años 60 y la década de los 70 y consistió en la proliferación de las computadoras centrales (mainframes) y, por lo tanto, algunas organizaciones gubernamentales con capacidad económica adquirieron sus propios equipos para satisfacer sus necesidades de procesamiento de información (9).

La tercera etapa se remonta a los años 80 y el inicio de los años 90, en la que aparecieron las computadoras personales gracias al desarrollo tecnológico y la innovación que permitieron que la capacidad de procesamiento se incrementara, y que a la par, la reducción del tamaño de los dispositivos, impactaron favorablemente en la reducción de los costos de producción y, en consecuencia, en los costos de venta, haciéndolas cada más accesibles.

Durante esta etapa muchas organizaciones gubernamentales dieron un salto tecnológico no sólo en la obtención de más y mejores computadores, sino que se comenzó a capacitar a personal especializado en el manejo de los nuevos equipos. En esta etapa, el principal reto en el uso de las computadoras en el sector público residía en el intercambio oportuno de información en un contexto en el que las plataformas eran diversas e incompatibles, problema que se resolvió parcialmente cuando Microsoft lanzó el sistema MS-DOS.

La cuarta etapa está caracterizada por la masificación del acceso a internet y el desarrollo de las redes computacionales globales y por el bajo costo de equipos de cómputo y dispositivos electrónicos con conectividad a internet (computadoras portátiles, tabletas y teléfonos inteligentes).

En esta etapa, a finales de los años 90, surgió el término "e-Government" como un correlato de su primo lingüístico: el "e-Commerce". El término Gobierno Digital comenzó a utilizarse entre profesionales a cargo de las tecnologías de información y comunicación (TIC) y sistemas de información que utilizaba el gobierno (10).

Si bien es cierto que internet ha facilitado en demasía el procesamiento de información, también lo es que ha complejizado la interoperabilidad y el intercambio de información, además de que la vulnerabilidad de algunos sistemas de redes computacionales ha visibilizado la necesidad de crear programas integrales de ciberseguridad.

El Gobierno Digital en esta fase de su desarrollo se ha convertido en una tarea multidisciplinaria en la que intervienen expertos en tecnología, comunicación, derecho, ciencia política y administración pública.

Quizá una nueva etapa, una quinta etapa, del Gobierno Digital ha comenzado a gestarse a raíz de la pandemia causada por el Covid-19. Durante el aislamiento social obligatorio las tecnologías de información y comunicación (TIC) fueron la respuesta emergente para suplir la interacción presencial de las personas, tanto en las relaciones sociales en general, como en particular en la educación y en el trabajo desde casa.

Esto mostró de manera inmediata la gran brecha digital entre las personas, producto de las asimetrías económicas, que existe a nivel global, regional, nacional y en nuestro caso, estatal y municipal en nuestro Estado.

La relación ciudadanía-gobierno tuvo que trasladarse también hacia los entornos virtuales (11).

El Gobierno Digital, aún sin planearse y programarse, se convirtió en la única de modalidad de contacto entre la ciudadanía y el Estado.

Adicionalmente, hay que poner en el horizonte y a la vista, el fenómeno de que el comercio electrónico marcó una pauta en las expectativas de la ciudadanía pues se hizo evidente que había un desfase en la atención y servicios brindados por la iniciativa privada contrastados con los trámites y servicios públicos.

Tal como se puede apreciar, el Gobierno Digital tiene unas raíces históricas que se hunden y confunden con la propia aparición de las tecnologías de información y comunicación (TIC), pero que ha ido evolucionando, aunque de manera heterogénea y dispersa, pues responde a circunstancias y particularidades de los contextos locales.

VI.- Resulta importante resaltar que en el ámbito académico

no hay un consenso generalizado sobre el concepto Gobierno Digital, el cual se puede considerar como un término en disputa, debido a la heterogeneidad de procesos, plataformas y modelos de gestión que convergen en su práctica. GILGARCÍA Y LUNA-REYES, expertos en Gobierno Digital, lo han definido como:

"... la selección, desarrollo, implementación y uso de tecnologías de información y comunicación en el gobierno para proveer servicios públicos, mejorar la efectividad administrativa y promover valores y mecanismos democráticos, así como el rediseño y desarrollo de marcos legales y reglamentarios que faciliten ajustes organizacionales para el desarrollo de iniciativas orientadas a mejorar el uso de la información, así como el desarrollo de la sociedad de la información y el conocimiento (12)."

A continuación, se enuncian las entidades federativas que tienen entre sus ordenamientos legales un instrumento específico para regular jurídicamente el Gobierno Digital:

ESTADO	NOMENCLATURA DE LA LEY	FECHA DE PUBLICACIÓN
NUEVO LEÓN	Ley sobre Gobierno Electrónico y Fomento al uso de las Tecnologías de la Información del Estado	04/Julio/2013
PUEBLA	Ley de Gobierno Digital para el Estado de Puebla y sus Municipios	11/Febrero/2015
ESTADO DE MÉXICO	Ley de Gobierno Digital del Estado de México y sus Municipios	06/Enero/2016
COAHUILA	Ley sobre gobierno electrónico y fomento al uso de tecnologías digitales de Información del estado de Coahuila de Zaragoza	11/Marzo/2016
SINALOA	Ley de Gobierno Electrónico del Estado de Sinaloa	01/Agosto/2016
DURANGO	Ley de Gobierno Digital del Estado de Durango	19/Julio/2018
TABASCO	Ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios	26/Diciembre/2018
CIUDAD DE MÉXICO	Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México	09/Enero/2020
MICHOACÁN	Ley de Gobierno Digital del Estado de Michoacán de Ocampo	02/Septiembre/2021
QUERÉTARO	Ley de Gobierno Digital del Estado de Querétaro	20/Mayo/2022

No omitimos destacar que, en nuestro país desde el año 2004 se lleva a cabo una medición sobre el avance del gobierno digital a través de un modelo de análisis que arroja el Índice de Gobierno Electrónico Estatal (IGEE), esfuerzo conjunto desarrollado por investigadores de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE A.C.) y la Fundación Universidad de las Américas Puebla.

Este modelo de comparación entre portales electrónicos estatales permite observar el avance o retroceso en la implementación del gobierno digital teniendo como dimensiones a evaluar la información, interacción, transacción, integración y participación.

El IGEE correspondiente al año 2019 coloca a Chihuahua en el lugar número 4 del Ranking de Portales Estatales <sup>(13)</sup>.

En lo que respecta con la conectividad a internet, la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2021 realizada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), arrojó que Chihuahua se encuentra por arriba de la media nacional (66.4%) en el porcentaje de hogares con internet, puesto que su cobertura es de 68.7% de hogares, un tanto alejado de entidades federativas como Sonora y Ciudad de México, las cuales rondan el 86 y 85% de hogares con conectividad a internet.

VII.- El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones <sup>(14)</sup>, en el que se dispuso en el artículo 6º que el Estado debe garantizar el derecho humano de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, dicha reforma en lo que interesa, establece lo siguiente:

"Artículo 6o. La manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

"Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

"El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

"...

"B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

"I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

"II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

"III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución."

De la lectura anterior, se desprende que el Estado tiene la obligación de garantizar a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

Cabe señalar, que derivado de la reforma constitucional antes referida, en noviembre de 2013 se presentó la Estrategia Digital Nacional <sup>(15)</sup>, que es el plan de acción que el Gobierno Federal implementa para fomentar la adopción y desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) e insertar a México en la sociedad de la información y el conocimiento.

El artículo Décimo Cuarto Transitorio de la misma reforma constitucional estableció que el Ejecutivo Federal tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, lo que no es óbice para que las autoridades estatales impulsen, en el ámbito de su competencia, el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones en la gestión pública, con la finalidad de instaurar en la entidad lo que se ha venido llamando Gobierno Digital.

VIII.- El Plan Estatal de Desarrollo Chihuahua 2022-2027 <sup>(16)</sup>,

en especial, en el Eje Cinco denominado "Buen gobierno, cercano y con instituciones sólidas", prevé la estrategia de "Simplificar los trámites y servicios otorgados por el Gobierno del Estado", para lo cual contempla la línea de acción 11, consistente en "Consolidar el uso de las tecnologías de la información para modernizar y fortalecer los sistemas en el Gobierno del Estado para la digitalización de trámites y servicios estatales".

Mejorar los servicios e información ofrecida a la ciudadanía constituye la razón para configurar un Gobierno moderno que haga del principio de eficacia y eficiencia su eje principal. La iniciativa en estudio busca generar un cambio profundo en todas las áreas de desarrollo del Estado, aprovechando las ventajas que las herramientas, tecnológicas nos ofrecen para fortalecer la gestión pública y el desarrollo social y económico.

El Gobierno Digital o Electrónico es un innovador sistema de administración pública, basado en el uso intensivo de las TIC que hace posible una forma de interacción distinta a la convencional entre los órganos del Estado y de éste con la ciudadanía, con la finalidad de incrementar los niveles de eficacia y eficiencia en el ejercicio gubernamental, que redunde en una mejor calidad de vida de las personas.

Para instrumentar el Gobierno Digital resulta inminente establecer la regulación de intercambio de información por medios electrónicos y su plena validez jurídica.

El objetivo de la iniciativa que hoy se analiza, es incorporar las tecnologías de la información y comunicaciones a la vida de las personas y del propio gobierno, logrando una mayor inclusión digital, para contar con una ciudadanía mejor informada y más participativa; así como con un gobierno más cercano, abierto y eficaz.

La estrategia de "Gobierno Digital" persigue tres objetivos estratégicos:

a).- Mejorar la provisión de servicios a la ciudadanía y las empresas: considera el establecimiento de nuevas formas de relación gobierno-ciudadanía que permitan al Estado brindar sus servicios en forma eficiente, eficaz, con calidad y con independencia de las variables de tiempo y espacio.

b).- Fortalecer la transparencia del Estado y la participación ciudadana: se concentra en el fomento y la creación de

mecanismos que permitan a la ciudadanía jugar un rol activo en el quehacer del país, abriendo nuevos espacios y formas de participación sustentada en gran parte por la publicidad de información.

c).- Mejorar la eficiencia del Estado: busca la concepción y el establecimiento de procesos al interior de las entidades del Estado que permitan la integración de los sistemas de los diferentes servicios, compartir recursos y mejorar la gestión interna en las instituciones públicas y por consiguiente la eficiencia del Estado.

Con la regulación y promoción del desarrollo de un Gobierno Digital, se pretende agilizar, simplificar y hacer más accesibles todos los trámites y servicios que estén a cargo de la autoridad estatal y municipal.

Digitalizar a Chihuahua implicará dar mejor calidad en los servicios que presten las autoridades, reduciendo el tiempo en trámites y servicios gubernamentales, en favor de las y los chihuahuenses.

IX.- El proyecto de Ley que se pone a consideración de esa Soberanía comprende 179 artículos permanentes, integrados en 7 títulos, además de 20 artículos transitorios.

Tal como lo señala la iniciadora en la exposición de motivos correspondiente, dicho proyecto se desarrolla bajo la siguiente estructura:

Título Primero Disposiciones Generales. Contiene los objetivos, los sujetos de la norma, los conceptos y definiciones que se insertan en la ley, así como la facultad para la interpretación de la misma, desde el punto de vista administrativo.

Título Segundo De los Derechos y Obligaciones de las y los Particulares en relación con el Gobierno Digital.

Plantea el cambio de paradigma de los derechos que tienen las y los particulares, en relación con la materia de gobierno digital, al establecer, el reconocimiento y no el otorgamiento de derechos, debiendo el Estado garantizar el ejercicio de dichas prerrogativas y exigir el cumplimiento de obligaciones que todo particular debe observar en el tenor de usar de manera adecuada y responsable, las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) que se pongan a su disposición.

Título Tercero Del Marco Institucional en Materia de Gobierno Digital. Establece el marco institucional que operará en la programación, implementación, ejecución y consolidación de la política de gobierno digital, al crearse el Consejo de Gobierno Digital, como el órgano colegiado rector de la materia al interior del Ejecutivo del Estado, conformado por las personas titulares de diversas instituciones.

Al igual, se establecen las facultades, atribuciones y obligaciones que, conforme a la norma, deberán ejecutar las personas titulares de la Presidencia del Consejo, de la Secretaría Ejecutiva del mismo y de la Coordinación de Política Digital dependiente de la Secretaría de Coordinación de Gabinete.

A fin de promover la implementación de la citada política en el resto de órganos del Estado, se prevé que los poderes Judicial y Legislativo, así como los organismos autónomos, instituyan su propio Consejo u órgano colegiado similar, con atribuciones equivalentes a las previstas para el Consejo de Gobierno Digital del Poder Ejecutivo, cuyas acciones y disposiciones deberán estar acotadas al ente público correspondiente.

Título Cuarto Del Gobierno Digital. Destaca, las funciones que tienen los órganos del Estado en cuanto a su participación en la consolidación de una estrategia homologada en esta materia, así como las bases sobre las que se soporta la política pública en cuestión, a saber:

- 1.- El Programa Especial de Gobierno Digital;
- 2.- La Estrategia General para el Uso e Implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones dentro de los Órganos del Estado;
- 3.- El Programa de Seguridad Informática para los Órganos del Estado de Chihuahua;
- 4.- Los proyectos internos en materia de tecnologías de la información y comunicaciones de los órganos del Estado, y
- 5.- Los convenios de portabilidad.

Título Quinto De los Instrumentos Tecnológicos del Gobierno Digital. Establece los instrumentos tecnológicos que permitirán la concreción de la planeación, construcción, instrumentación, ejecución y consolidación de las políticas públicas en materia de gobierno digital, los cuales son los pilares fundamentales

para que las y los particulares puedan ejercer su derecho a interactuar con los órganos del Estado, haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

Ello, se refleja en la regulación sobre el uso de:

- 1.- La firma electrónica avanzada;
- 2.- Los portales informativos;
- 3.- Los portales transaccionales;
- 4.- El Registro de Certificados de Firma Electrónica Avanzada de las y los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua;
- 5.- La ventanilla virtual;
- 6.- Las aplicaciones móviles;
- 7.- Las redes sociales institucionales;
- 8.- Los sistemas de información estadística y geográfica;
- 9.- El correo electrónico institucional; y
- 10.- Los estrados digitales.

Cabe señalar que este Título recoge en su gran mayoría el contenido vigente de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Chihuahua, en lo que respecta a sujetos obligados, derechos y obligaciones, principios rectores, estructura de la firma electrónica avanzada, certificado electrónico, mensaje de datos y servicios de certificación.

Título Sexto Del Software Libre y Código Abierto. Establece las bases y principios en materia de uso de software libre y código abierto, que se retoman casi en su totalidad de lo establecido en la Ley de Software Libre y Código Abierto del Estado de Chihuahua, al considerarse herramientas fundamentales para mejorar la gestión pública y la eficiencia en los servicios que se otorgan a la ciudadanía, aunado a un ahorro progresivo de recursos públicos.

A su vez, las disposiciones vigentes en esta materia se armonizan con la nueva realidad que se genera con la publicación de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Chihuahua, permitiendo que los preceptos referentes a la creación e implementación de software libre y código abierto

puedan ajustarse a la política pública en materia de gobierno digital que se está creando con este nuevo marco jurídico, motivo por el cual en el proyecto que se presenta se propone la abrogación de ese ordenamiento legal.

Título Séptimo De las Responsabilidades y Medios de Defensa. Prevé un apartado de responsabilidades y medios de defensa. En esta parte el proyecto las previsiones son mínimas, con referencias directas a los cuerpos normativos que regulan ambas materias; lo anterior, para evitar la sobrerregulación legislativa.

Finalmente, con el objetivo de que las autoridades que se mencionan en el presente proyecto tengan delimitadas de manera clara las funciones que les competen y con el fin de concentrar esfuerzos para la ejecución de las políticas públicas que aquí se esbozan, se abroga la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Chihuahua y se reforma la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en lo correspondiente a las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Coordinación de Gabinete.

En ese esquema, por lo que refiere a las atribuciones otorgadas a la Secretaría de la Función Pública, se elimina la atribución consistente en coordinar la estrategia de digitalización de los trámites y servicios de la Administración Pública Estatal y de las plataformas digitales para la estandarización y cumplimiento de las obligaciones de transparencia respectivas; así como consolidar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información, para fomentar canales directos de vinculación con la ciudadanía, administrando a su vez la información generada, y en consecuencia, se otorga a la Secretaría de Coordinación de Gabinete la atribución de coordinar la estrategia de digitalización de los trámites, servicios, procesos y procedimientos de la Administración Pública Estatal, así como la implementación de las plataformas digitales que para esto se requieran.

X.- El desarrollo del Gobierno Digital se asume como un proceso gradual, evolutivo y colectivo entre todos los organismos de la administración pública, ante esta realidad, los gobiernos de todo el mundo se han enfrentado al reto que plantea incorporar los nuevos métodos de trabajo que las tecnologías de la información ofrecen, con el propósito de convertirse en precursores de una nueva cultura digital que comprenda a relaciones multilaterales entre la ciudadanía,

empresas y gobierno a través de internet. Chihuahua no es la excepción.

Conscientes de que el acceso a la información y a la conectividad son instrumentos democráticos de incalculable valor, que le brindan transparencia, agilidad y eficiencia, y facilitan la atribución de responsabilidad en la gestión gubernamental, debemos emprender acciones concretas en esta dirección, las cuales forman parte de un proyecto de Gobierno Digital.

Estos esfuerzos deben promover el objetivo fundamental de acelerar los efectos positivos que los cambios en la sociedad de la información derivan, gestionando el desarrollo y mantenimiento de las distintas herramientas de comunicación del gobierno para con sus ciudadanas y ciudadanos.

En tiempos actuales, una sólida infraestructura gubernamental de tecnologías de la información es un requisito esencial para desarrollar y mantener la competitividad necesaria en la economía globalizada a la cual nos enfrentamos, por lo que debemos coadyuvar con el gobierno en su intención de invertir grandes esfuerzos en la actualización de sus sistemas de comunicación.

Tales esfuerzos deben contener medidas dirigidas a beneficiar la relación del gobierno con ciudadanía y empresas, las relaciones intergubernamentales y a promover la toma de decisiones informadas a la hora de establecer política pública.

Chihuahua tiene la gran oportunidad de unirse a países de primer mundo que cuentan con programas similares reconocidos por organismos internacionales como líderes en la incorporación de tecnología informática a la gestión pública.

En ese sentido, debemos proveerle a la sociedad chihuahuense las herramientas que garanticen un marco jurídico mínimo indispensable que permita a los diversos agentes involucrados a su vez, desarrollarse y contribuir con el avance de las nuevas tecnologías, pues estamos conscientes de que tanto los tres poderes de gobierno, así como los ayuntamientos deben constituirse en facilitadores respecto de la comunicación interinstitucional, mediante el intercambio y acceso a la información vía internet; por ello se hace sumamente necesario e inminente la regulación de las modalidades de intercambio de información por medios electrónicos.

El presente dictamen, que contiene la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Chihuahua constituye una herramienta útil para enfrentar los nuevos retos que plantea la gobernabilidad.

Debemos, como legisladoras y legisladores tomar acciones que puedan proveerle a las y los chihuahuenses una oficina virtual abierta 24 horas al día, 7 días a la semana, 365 días al año, en donde tengan a su disposición información sobre los servicios, formularios para solicitar servicios, entrega en línea de formularios, presentación en línea de solicitudes, pago de derechos y comprobantes, respuestas a sus solicitudes de servicio, la posibilidad de presentar quejas y denuncias ante las distintas entidades, así como la creación de foros para opinar sobre la calidad de los servicios recibidos.

Al haber una serie de plataformas digitales que faciliten la petición de trámites y servicios en cualquier lugar y en cualquier momento, no habiendo necesidad de acudir a las oficinas de los poderes estatales o de los organismos autónomos, se podrá tener una mayor eficiencia por parte de los órganos del Estado en cuanto a la atención que necesita la ciudadanía para efecto de poder llevar a cabo sus requerimientos.

Además, se estarán erradicando actos de corrupción, pues se reducirá la interacción física.

Conjuntamente, el establecimiento de una plataforma digital tiene como ventajas un mayor control de los oficios que llegan a cada una de las dependencias por parte de la ciudadanía y el funcionariado, incrementará la eficiencia en los tiempos de respuesta, reducirá significativamente los costos de papelería e impresión de cada dependencia, y asegurará una mayor transparencia en el manejo de la información gubernamental.

Asimismo, esta herramienta tecnológica innovadora permitirá generar una cultura sensible con el medio ambiente en la disminución en el uso de papel, aprovechando al máximo los beneficios que ofrecen las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

Conviene precisar que con este nuevo ordenamiento jurídico, no se pretende eliminar en el corto plazo los servicios y trámites que actualmente se llevan a cabo en forma presencial ante las dependencias estatales y municipales, pero sí representa una opción moderna para que la ciudadanía tenga mayor acceso a la resolución de su problemática individual y social, sin detrimento de las formalidades que la ley imponga, en todos

aquellos aspectos que sean susceptibles de cumplimiento por medios electrónicos.

Quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, por las consideraciones de hecho y de Derecho que han quedado antes vertidas, estimamos oportuna, viable, necesaria e imprescindible la expedición de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Chihuahua, por tratarse de un ordenamiento acorde a los postulados de la Organización de las Naciones Unidas que define el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) como un mecanismo para proveer a la ciudadanía información del gobierno de manera eficiente, mejores servicios y para que la gente participe en la toma de decisiones de las políticas públicas.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

**LEY DE GOBIERNO DIGITAL PARA  
EL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, de interés y de observancia general dentro del Estado de Chihuahua y tiene como objetivos:

I.- Reconocer los derechos con los que cuentan las y los particulares en relación con el gobierno digital que deriven de la ejecución de esta Ley.

II.- Establecer el marco institucional sobre el que se basará la construcción, instrumentación, implementación, ejecución y consolidación de un gobierno digital.

III.- Constituir el marco de referencia sobre el que recaerá la planificación, así como las estrategias, programas y acciones que se deberán seguir en la implementación y en el fortalecimiento del gobierno digital.

IV.- Promover la institucionalización y consolidación del

gobierno digital y del uso estratégico de las TIC como el instrumento preponderante que permitirá la apertura gubernamental.

V.- Establecer los lineamientos generales que se deberán observar para la construcción, instrumentación, implementación, ejecución y consolidación del gobierno digital por parte de los órganos del Estado.

VI.- Optimizar la gestión de trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, comunicaciones y de cualquier acto administrativo con el fin de que los mismos puedan realizarse haciendo uso de las TIC.

VII.- Fomentar la transparencia en las funciones que realicen los órganos del Estado, al consolidar el uso de herramientas tecnológicas que permitan un fácil acceso a la información pública y a las funciones que realizan dentro de su respectivo ámbito de competencia.

VIII.- Establecer mecanismos de acercamiento entre las y los particulares y los órganos del Estado para mejorar la prestación de trámites y servicios de las instituciones públicas, haciendo uso de instrumentos tecnológicos, así como de plataformas digitales y redes sociales.

Las disposiciones de esta Ley y los principios de gobierno digital que aquí se establecen, no serán aplicables a aquellas materias que se regulen por su propio ordenamiento legal, únicamente en los preceptos que se opongan al mismo.

Artículo 2.- En la planeación, presupuestación, instrumentación, ejecución y consolidación de las políticas, programas, estrategias, acciones y soluciones en materia de gobierno digital, los órganos del Estado deberán observar el cumplimiento de los siguientes principios:

I.- Apertura: El uso de las TIC tiene como finalidad ser una vía de comunicación entre las y los particulares y los órganos del Estado, facilitando la interacción entre éstos.

II.- Conservación: Los mensajes de datos y documentos digitales deben contar con el tratamiento que les permita perdurar en el tiempo, haciendo uso de los medios que resulten necesarios para evitar su alteración o su falsificación.

III.- Entera fe y crédito: Los mensajes de datos y documentos digitales emitidos por un ente público o persona fedataria

pública de otra Entidad Federativa o por órganos federales, por motivo de la realización de un trámite, servicio, proceso o procedimiento jurisdiccional o administrativo, comunicación o cualquier otro acto, en el que se haga uso de las TIC; cuenta con plena validez dentro del Estado.

IV.- Inclusión: Toda persona tiene el derecho de interactuar con los órganos del Estado haciendo uso de las TIC, debiendo dichos sujetos, implementar políticas públicas para garantizar esta prerrogativa, sin discriminación alguna de las personas que ejerzan ese derecho.

V.- Legalidad: Aquellos actos emanados de las funciones y atribuciones que la Ley le encomienda a las y los servidores públicos de los órganos del Estado y que se realicen a través del uso de las TIC son plenamente válidos, siempre que, dentro de dicho procedimiento se sigan las reglas, bases y principios consagrados en esta Ley.

VI.- Progresividad: Una vez que los órganos del Estado pongan a disposición de las y los particulares la gestión, sustanciación y resolución de manera digital de un trámite, servicio, proceso o procedimiento administrativo o jurisdiccional, comunicación u otro acto que se encuentre bajo su competencia, no podrán bajo ninguna circunstancia, salvo por cuestiones de caso fortuito o fuerza mayor, impedir que dicho acto pueda ser solicitado y sustanciado haciendo uso de las TIC.

VII.- No repudio: Ningún órgano del Estado podrá argumentar que las resoluciones que devengan de la realización de un trámite, servicio, proceso o procedimiento administrativo, comunicación o cualquier otro acto realizado por medio del uso de las TIC son inválidos; otorgando pleno reconocimiento a las actuaciones realizadas de manera digital, por medio de Portales Transaccionales.

VIII.- Transparencia: El uso de las TIC permite contar con una gestión pública que pueda ser supervisada por la ciudadanía al poder obtenerse información en formato de datos abiertos, para la toma de decisiones tanto en el sector público, privado, social y académico. Artículo 3. Son sujetos de esta Ley:

I.- El Poder Ejecutivo Estatal.

II.- El Poder Legislativo Estatal.

III.- El Poder Judicial Estatal.

IV.- Los municipios.

V.- Los organismos con autonomía constitucional y legal.

VI.- Las y los particulares.

VII.- Las y los prestadores de servicio de certificación.

Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, los municipios, así como los organismos autónomos contribuirán en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de esta Ley y a la implementación del gobierno digital a través del diseño y ejecución de programas y acciones al interior de sus instituciones, las que se apegarán, en lo conducente, a las disposiciones y principios de esta Ley.

Artículo 4. Los órganos del Estado quedan facultados para la celebración de convenios de colaboración, coordinación, concertación, acuerdos interinstitucionales o asociación entre sí o con las autoridades del ámbito internacional, federal, estatal, municipal, de otras entidades federativas, con municipios o alcaldías de otras entidades federativas, así como con instituciones del ámbito privado y social; que tengan como finalidad la ejecución y realización de las atribuciones que esta Ley le encomienda.

Artículo 5. Los órganos del Estado ejecutarán las disposiciones que establece esta Ley mediante las áreas o unidades administrativas que éstos determinen, en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propias instancias, procedimientos y mecanismos de control.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- Arquitectura de gobierno digital: Marco de referencia adoptado por los órganos del Estado en el que se establecerá el diseño de los servicios, protocolos de toma de decisiones y priorización de realización de proyectos en materia de gobierno digital.

II.- Autenticidad: Característica que permite conocer si un mensaje de datos o documento digital fue emitido por la persona o instancia facultada para ello, y reconocer de manera plena su contenido y las consecuencias jurídicas que deriven de él, al considerarse una manifestación de la voluntad de su emisor.

III.- Autoridad certificadora: En singular o en plural, autoridades federales y dependencias y entes de los órganos del Estado que, conforme a las disposiciones jurídicas, tengan reconocida esta calidad y cuenten con la infraestructura tecnológica para la emisión, administración y registro de certificados de firma electrónica avanzada, para proporcionar servicios relacionados con ésta, así como del procedimiento referente a la acreditación de las prestadoras de servicios de certificación, de conformidad con lo establecido en esta Ley, su Reglamento y en las disposiciones de carácter administrativo que se expidan.

IV.- Cadena de firma electrónica avanzada: Clave o código alfanumérico generado al realizar el signado de mensajes de datos o documentos digitales y que se estampa dentro de él, otorgando plena validez de su suscripción, de la identidad de quien lo firmó, así como de la información referente al momento en el que se realizó dicha acción.

V.- Certificado de firma electrónica avanzada: En singular o en plural, documento emitido de manera electrónica por la autoridad certificadora o prestadora de servicios de certificación, mediante el cual se confirma el vínculo existente entre la o el firmante y sus datos de creación de firma electrónica avanzada, a través de los datos de verificación de firma en él contenidos.

VI.- Consejo: Consejo de Gobierno Digital.

VII.- Conservación: Existencia permanente de los datos e información que, contenidos en un mensaje de datos o documento digital y asentados o intercambiados a través de portales transaccionales, aplicaciones móviles y ventanilla virtual, son susceptibles de reproducción.

VIII.- Coordinación: Coordinación de Política Digital, dependiente de la Secretaría de Coordinación de Gabinete.

IX.- CURP: Clave Única de Registro de Población.

X.- Datos abiertos: Datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier persona interesada y que tienen las siguientes características:

a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de personas usuarias, para cualquier propósito.

b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios.

c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna.

d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro.

e) Oportunos: Son actualizados periódicamente conforme se generen.

f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto.

g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible.

h) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos digitales de manera automática.

i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna.

j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

XI.- Datos de creación de firma electrónica avanzada: Cadena de bits o datos únicos que la o el firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su firma electrónica avanzada, a fin de lograr el vínculo entre dicha herramienta y la persona firmante.

XII.- Datos personales: Datos personales y los datos personales sensibles definidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

XIII.- Dependencias y entidades: Aquellas que conforman la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Poder Ejecutivo.

XIV.- Destinatario: Persona designada por la o el firmante

para recibir el mensaje de datos o documento digital, pero que no esté actuando como intermediaria con respecto a dicho mensaje.

XV.- Documento digital: Instrumentos escritos con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga aquella información o datos en los que se pueda constatar la realización de un hecho o acto jurídico y que puede ser o haya sido creado, transferido, almacenado o inteligido haciendo uso de las TIC.

XVI.- Domicilio electrónico: Dirección de correo electrónico habilitada por las y los particulares o por el Poder Ejecutivo para efecto de recibir cualquier tipo de notificaciones o de documentos.

XVII.- Estándares: Documento técnico que prevé un uso común y repetido de reglas, especificaciones, atributos, métodos de prueba y marcos de referencia aplicables que permitirán contar con una unificación de criterios para la construcción de portales informativos, portales transaccionales, aplicaciones móviles y demás instrumentos tecnológicos creados por los órganos del Estado.

XVIII.- Estrategia General de TIC: Estrategia General para el Uso e Implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones dentro del Poder Ejecutivo;

XIX.- Expediente digital: En singular o en plural, conjunto de documentos digitales, mensajes de datos, metadatos y demás información que pueden ser utilizados por el Poder Ejecutivo en la sustanciación de trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos, comunicaciones y demás actos que se encuentren bajo su competencia; así como por las y los particulares para aquellos casos o circunstancias que así convengan a sus intereses.

XX.- Fecha electrónica: Conjunto de datos que en forma electrónica sean generados por un instrumento tecnológico para hacer constar el día y la hora en que un mensaje de datos o documento digital es enviado por la o el firmante o recibido por el destinatario.

XXI.- Firma electrónica avanzada: Conjunto de datos y caracteres que constituyen la identificación oficial electrónica, permitiendo la identificación plena del firmante, que ha sido

creada por medio del uso de las TIC bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al firmante y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

XXII.- Firmante: Persona que actúa en nombre propio y que utiliza la firma electrónica avanzada para signar mensajes datos o documentos digitales.

XXIII.- Gobierno digital: Política pública integral que tiene como finalidad la organización, planeación, presupuestación, instrumentación, ejecución y consolidación de las políticas, programas, estrategias, acciones y soluciones que plantean como objetivo principal el uso estratégico de las TIC dentro de las funciones y atribuciones de los órganos del Estado, fomentando la apertura de las instituciones públicas, así como la eficiencia de los mecanismos de gestión de los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos, comunicaciones y demás actos que se encuentran dentro de la competencia de los órganos.

XXIV.- Instituto: Instituto de Innovación y Competitividad del Estado de Chihuahua.

XXV.- Interoperabilidad: Característica que guardan las TIC para ser compatibles entre sí y que les permite comunicarse de manera rápida y eficiente.

XXVI.- Ley: Ley de Gobierno Digital para el Estado de Chihuahua.

XXVII.- Mensaje de datos: Información generada, enviada, archivada o comunicada a través de TIC y que puede contener documentos digitales.

XXVIII.- Órganos del Estado: Los sujetos establecidos en las fracciones I a V del artículo 3 de esta Ley.

XXIX.- Portal informativo: En singular o en plural, el espacio de una red informática que presenta, de acuerdo con las obligaciones en materia de transparencia, el acceso a la información que los órganos del Estado ofrecen a las y los particulares.

XXX.- Portal transaccional: En singular o en plural, el espacio de una red informática por medio del cual se pueden realizar interacciones entre los órganos del Estado y las y los

particulares, los órganos entre sí, con la finalidad de solicitar, gestionar, sustanciar y obtener la resolución de cualquier trámite, servicio, proceso o procedimiento administrativo o jurisdiccional, comunicación o cualquier otro acto que se encuentra dentro del ámbito de su competencia.

XXXI.- Prestadora de servicios de certificación: Las instituciones públicas conforme a las leyes que les son aplicables, así como las personas titulares de notarías o corredurías públicas y las personas morales de carácter privado que sean reconocidas con tal carácter para prestar servicios relacionados con la firma electrónica avanzada y, en su caso, expedir certificados electrónicos.

XXXII.- Programa: Programa Especial de Gobierno Digital.

XXXIII.- Programa de Seguridad Informática: Programa de Seguridad Informática para el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

XXXIV.- Proyecto interno: En singular o en plural, los proyectos internos en materia de TIC de los órganos del Estado.

XXXV.- Registro de Certificados: Registro de Certificados de Firma Electrónica Avanzada de las y los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua;

XXXVI.- Reglamento: Reglamento de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Chihuahua.

XXXVII.- RFC: Clave del Registro Federal de Contribuyentes, expedida por el Servicio de Administración Tributaria.

XXXVIII.- Secretaría: Secretaría de Coordinación de Gabinete.

XXXIX.- Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Consejo.

XL.- Secretaría Técnica: Secretaría Técnica del Consejo.

XLI.- SIG: En singular o plural, los Sistemas de Información Estadística y Geográfica.

XLII.- Sitio web: Espacio en internet en el que se contiene información, aplicaciones y cualquier otro elemento que permita obtener datos o interactuar con otras personas, por medio del uso de TIC.

XLIII.- Software: Soporte lógico de un sistema informático que comprende el conjunto de componentes lógicos necesarios

para hacer la realización de tareas específicas, en contraposición a los componentes físicos que son llamados hardware.

XLIV.- Software libre y código abierto: Los programas de cómputo cuya licencia garantiza a la persona usuaria final el acceso al código fuente del programa y lo autoriza a ejecutarlo con cualquier propósito, modificarlo y redistribuir copias tanto del programa original como de sus modificaciones, en las mismas condiciones de licenciamiento acordadas al programa original.

XLV.- TIC: Las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, que son herramientas físicas y digitales vistas como un conjunto de elementos y técnicas que permiten su uso en el tratamiento y transmisión de información a través de medios digitales, utilizando la informática, internet u otras comunicaciones.

XLVI.- Titular: La persona a cuyo favor se expide un certificado de firma electrónica avanzada.

XLVII.- Ventanilla virtual: Sitio web donde se puede obtener información pública y se pueden llevar a cabo los trámites y servicios de los órganos del Estado en forma digital y automatizada.

Artículo 7.- La interpretación administrativa de la presente Ley y las demás disposiciones que de ella emanen, así como la expedición de lineamientos, manuales de operación y demás instrumentos, estará a cargo de la Secretaría.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES  
DE LAS Y LOS PARTICULARES EN RELACIÓN  
CON EL GOBIERNO DIGITAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 8. Se reconoce el derecho que tienen las y los particulares para interactuar con los órganos del Estado, a través del uso de las TIC, y el deber que tienen dichos entes de respetar, proteger y garantizar el ejercicio de este derecho.

Artículo 9. Las y los particulares que ejerzan el derecho a interactuar con los órganos del Estado haciendo uso de las TIC deberán observar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

I. Utilizar la firma electrónica avanzada en aquellos actos realizados por medio de portales transaccionales y aplicaciones móviles, en los que sea necesaria la manifestación de la voluntad de quien los solicita o los gestiona, con la finalidad de que se pueda autenticar su identidad.

II. Evitar la realización de cualquier acto u omisión que vulnere o ponga en riesgo la seguridad informática de los portales informativos, portales transaccionales, aplicaciones móviles y demás instrumentos tecnológicos puestos a disposición de las y los particulares por parte de los órganos del Estado.

III. Evitar la comisión de cualquier acto u omisión que vulnere o ponga en riesgo la protección de los datos personales de aquellas personas que utilizan los portales informativos, portales transaccionales, aplicaciones móviles y demás instrumentos tecnológicos puestos a disposición de las y los particulares por parte de los órganos del Estado. IV. Evitar el uso de documentos físicos y digitales falsos o de aquellos que presenten alguna alteración en cuanto a su forma o contenido.

V. Sujetar su actuación a las reglas establecidas en esta Ley, su Reglamento y en demás disposiciones, lineamientos e instrumentos emitidos por el Consejo.

**TÍTULO TERCERO  
DEL MARCO INSTITUCIONAL EN MATERIA  
DE GOBIERNO DIGITAL**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEL CONSEJO**

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO  
Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO**

Artículo 10. Se crea el Consejo como el órgano colegiado rector de la política estatal de gobierno digital, encargado de la promoción, diseño, aprobación, vigilancia y evaluación de las políticas, programas, estrategias, acciones y soluciones en materia de gobierno digital que deberán ejecutar las dependencias y entidades del Ejecutivo dentro de su respectivo ámbito de competencia, de acuerdo con las bases establecidas en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 11. El Consejo estará integrado por las personas titulares de:

- I. El Poder Ejecutivo, quien ocupara la Presidencia.
- II. La Secretaría, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva.
- III. La Coordinación, quien ocupará la Secretaría Técnica.
- IV. Vocales, que serán las personas titulares de:
  - a) La Secretaría General de Gobierno.
  - b) La Secretaría de Hacienda.
  - c) La Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.
  - d) La Secretaría de la Función Pública.
  - e) La Secretaría de Seguridad Pública.
  - f) La Fiscalía General del Estado.
  - g) La Dirección General del Instituto.

- V. Personas invitadas permanentes, que serán las titulares de:
  - a) La Dirección General del Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico.
  - b) La Presidencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Quienes integren el Consejo contarán con voz y voto en el desahogo de los asuntos, excepto las personas invitadas permanentes, quienes contarán únicamente con voz.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos autónomos, conformarán su respectivo consejo u órgano colegiado en materia de gobierno digital, que contará con atribuciones equivalentes a las del Consejo, para la implementación de la política pública del gobierno digital en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 12. El Consejo sesionará de forma ordinaria dos veces al año y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias a juicio de la Presidencia, previa convocatoria de la Secretaría Técnica, con una anticipación de cinco días hábiles en el caso de las ordinarias, y de dos días hábiles, si se trata de las extraordinarias.

La respectiva convocatoria deberá de realizarse por escrito y entregarse en el domicilio o correo electrónico registrado por

quienes integran el Consejo.

El Consejo sesionara? válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de sus integrantes asistentes, en caso de empate, la Presidencia contará con el voto de calidad.

De cada sesión la Secretaría Técnica levantará un acta en la cual se asentará una síntesis de las discusiones y de los acuerdos tomados por el Consejo. Las actas deberán ser firmadas por quienes integran el Consejo que hayan asistido a la sesión correspondiente.

Cada persona que integre el Consejo designará una suplente quien tendrá las mismas atribuciones y obligaciones de su titular. Las y los suplentes designados deberán ostentar un cargo inmediato inferior al de la persona titular.

Quien presida el Consejo solo podrá suplirse por la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva del mismo. En este caso, quien ocupe la titularidad de la Secretaría Ejecutiva deberá nombrar a quien le sustituirá en el cargo, conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

La persona titular de la Presidencia del Consejo y de la Secretaría Técnica podrán invitar a las sesiones de dicho órgano, a especialistas en la materia de gobierno digital de los sectores público, privado, social y académico, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Los cargos de quienes integran el Consejo serán honoríficos.

Artículo 13. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la dependencia competente las disposiciones, lineamientos y demás instrumentos que deriven de esta Ley y su Reglamento, que permitan la planeación, presupuestación, instrumentación, ejecución y consolidación de las políticas, programas, estrategias, acciones y soluciones relacionadas con la materia de gobierno digital; y solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Estado cuando sean disposiciones de carácter general.

- II. Establecer los esquemas de coordinación, colaboración, concertación y asociación que deberán seguir las dependencias y entidades, en la implementación de las políticas, programas, estrategias, acciones y soluciones en materia de gobierno

digital.

III. Colaborar con las instituciones del ámbito, federal, estatal y municipal, de otras entidades federativas, de municipios o alcaldías de otras entidades federativas y del sector privado, social o académico, para la realización de todas aquellas actividades y funciones que lleven a la plena implementación de las políticas, planes, programas, estrategias, acciones y soluciones en materia de gobierno digital.

IV. Someter a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo el proyecto de reglamento de esta Ley.

V. Aprobar y emitir los instrumentos jurídicos y técnicos que permitan la construcción, implementación y puesta en marcha de los portales informativos, portales transaccionales, aplicaciones móviles y demás instrumentos tecnológicos habilitados por parte de las dependencias y entidades.

VI. Presentar ante la persona titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en los tiempos establecidos en las leyes de la materia, la partida presupuestal que se estime que debe destinarse para la ejecución de las políticas, programas, estrategias, acciones y soluciones en materia de gobierno digital en cada ejercicio fiscal.

VII. Aprobar el Programa.

VIII. Aprobar la Estrategia General de TIC y solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

IX. Supervisar la correcta planeación, presupuestación, instrumentación, ejecución y consolidación de los proyectos internos y demás políticas, programas, estrategias, acciones y soluciones en materia de gobierno digital, portales informativos, portales transaccionales, aplicaciones móviles y demás instrumentos tecnológicos habilitados por el Gobierno del Estado, de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley, su Reglamento y en demás disposiciones, lineamientos e instrumentos emitidos por el Consejo.

X. Recibir el informe de actividades que realice la Secretaría Técnica.

XI. Emitir recomendaciones y criterios a las dependencias y entidades que tengan como finalidad la correcta planeación, presupuestación, instrumentación, ejecución y consolidación de las políticas, programas, estrategias, acciones y soluciones

en materia de gobierno digital por parte de dichos entes.

XII. Recibir los proyectos internos que las dependencias y entidades sometan a su consideración y orientar a dichos entes en la elaboración e implementación de los mismos.

XIII. Promover el uso de TIC dentro de los trámites, servicios, procesos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones y demás actos que se encuentren bajo la competencia de las dependencias y entidades, a través de los canales de comunicación y de divulgación que el Consejo estime pertinentes.

XIV. Promover el respeto, protección y las garantías que permitan que las y los particulares puedan ejercer el derecho que tienen a interactuar con las dependencias y entidades a través del uso de las TIC, estableciendo las políticas, programas, estrategias, acciones y soluciones que el Consejo estime pertinentes, bajo los principios consagrados en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

XV. Apoyar a las dependencias y entidades en los procesos que lleven a la planeación, presupuestación, instrumentación, ejecución y consolidación de las políticas, programas, estrategias, acciones y soluciones en materia de gobierno digital por parte de dichas instituciones.

XVI. Promover en coordinación con las autoridades estatales en materia de desarrollo económico, el establecimiento de empresas y negocios relacionados con el sector de las TIC.

XVII. Proponer a las dependencias y entidades, la adopción de mejores prácticas en materia de uso de TIC dentro de sus procesos internos, así como en los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos, comunicaciones y en cualquier acto que se encuentre bajo su competencia.

XVIII. Presentar ante la persona titular del Poder Ejecutivo, el proyecto de reformas a esta Ley y demás ordenamientos legales y reglamentarios que considere necesarios para la consolidación del gobierno digital en el Poder Ejecutivo.

XIX. Colaborar con las autoridades de mejora regulatoria para la instrumentación de políticas, planes, programas, estrategias, acciones y soluciones que permitan una sinergia entre dicha materia y el uso de TIC dentro de los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos, comunicaciones y

en cualquier acto que se encuentre bajo la competencia de las dependencias y entidades en materia de gobierno digital.

XX. Aprobar el Programa de Seguridad Informática y solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

XXI. Expedir los lineamientos, políticas, procedimientos y mecanismos que deberán seguir las autoridades certificadoras, así como las prestadoras de servicios de certificación, en cuanto al cumplimiento de la prestación de los servicios que establece esta Ley, en el ámbito de su competencia.

XXII. Las demás que le confiera esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### DE LAS FACULTADES DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO

Artículo 14. La presidencia del Consejo, contará con las siguientes atribuciones:

I. Llevar el orden de las sesiones procurando el respeto entre las personas integrantes del Consejo.

II. Auxiliarse de la Secretaría Técnica para aquellas cuestiones que estime pertinentes dentro de las sesiones del órgano colegiado, así como en aquellas que resulten necesarias para el pleno ejercicio de su función.

III. Representar al Consejo en aquellos actos que resulten necesarios.

IV. Conducir las relaciones interinstitucionales del Consejo con los demás órganos del Estado, y demás instituciones del ámbito internacional, federal, estatal y municipal, de otras entidades federativas, de municipios o alcaldías de otras entidades federativas; así como con organizaciones del sector público, privado, social y académico.

V. Emitir la convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo, cuando las circunstancias del caso así lo ameriten.

VI. Suscribir, a nombre del Consejo, aquellos instrumentos de colaboración, coordinación, concertación y asociación que permitan la correcta planeación, presupuestación, instrumentación, ejecución y consolidación de las políticas, planes, programas, estrategias, acciones y soluciones en materia de gobierno digital.

VII. Las demás que le confiera esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones, lineamientos e instrumentos emitidos por el Consejo.

#### SECCIÓN TERCERA

##### DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 15. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. En ausencia de la Presidencia propietaria, presidir las sesiones del Consejo.

II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo.

III. Auxiliar a la Presidencia del Consejo en aquellos asuntos que esta le encomiende.

IV. Las demás que le confiera la presente Ley, su reglamento y las que provengan de acuerdos del Consejo.

#### SECCIÓN CUARTA

##### DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO

Artículo 16. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo en aquellos asuntos que éstas le encomienden.

II. Presentar y rendir un informe de actividades ante el Consejo sobre el estado que guarda la implementación y operación de la política de gobierno digital en el Poder Ejecutivo, en la primera reunión ordinaria del año posterior inmediato.

III. Facilitar a las dependencias y entidades, cuando así lo soliciten, los documentos, información y datos que se encuentren relacionados con la planeación, presupuestación, instrumentación, ejecución y consolidación de las políticas, programas, estrategias, acciones y soluciones relacionadas con la materia de gobierno digital.

IV. Elaborar el proyecto de las demás disposiciones, lineamientos e instrumentos que permitan la planeación, presupuestación, instrumentación, ejecución y consolidación de las políticas, planes, programas, estrategias, acciones y soluciones relacionadas con la materia de gobierno digital y someterlas a consideración del Consejo, para su aprobación.

V. Asesorar a las dependencias y entidades en aquellas actividades relacionadas con la planeación, presupuestación, instrumentación, ejecución y consolidación de las políticas, planes, programas, estrategias, acciones y soluciones que tengan como finalidad la implementación de las TIC dentro de los trámites, servicios, procesos, procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones y demás actos que estas realicen en el ámbito de su competencia.

VI. Colaborar con los demás órganos del Estado en la difusión y promoción del uso de las TIC en la interacción con las y los particulares.

VII. Apoyar a las dependencias y entidades en la integración dentro de la ventanilla virtual, de los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, comunicaciones y demás actos que se encuentran bajo su competencia, así como de la información relacionada con ellos.

VIII. Elaborar los instrumentos jurídicos y técnicos que permitan la construcción, implementación y puesta en marcha de los portales informativos, portales transaccionales, aplicaciones móviles y demás instrumentos tecnológicos por parte de las dependencias y entidades y someterlos a la consideración del Consejo.

IX. Elaborar los documentos necesarios, en los que se establezca la partida presupuestal y someterla a consideración del Consejo.

X. Elaborar el Programa y someterlo a consideración del Consejo, para su aprobación.

XI. Elaborar la Estrategia General de TIC y someterla a la consideración del Consejo, para su aprobación.

XII. Realizar aquellas tareas de investigación que permitan la detección de mejores prácticas a nivel nacional e internacional, que pueden llegar a ser adoptadas por el Consejo y por las dependencias y entidades, en aquellas funciones y atribuciones que esta Ley les encomienda, para la óptima planeación, presupuestación, instrumentación, ejecución y consolidación de las políticas, programas, estrategias, acciones y soluciones en materia de gobierno digital.

XIII. Realizar talleres, conferencias, cursos, seminarios y demás actividades que permitan la difusión, conocimiento

y capacitación del personal técnico y operativo de las dependencias y entidades, en lo que respecta al uso de las TIC; para su correcta implementación dentro de los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones y en cualquier acto que se encuentre bajo la competencia de dichas instituciones públicas.

XIV. Auxiliar al Consejo en la vigilancia del cumplimiento de las políticas, programas, estrategias, acciones y soluciones adoptadas en materia de gobierno digital, informando a dicho órgano sobre la realización de esta función.

XV. Establecer canales de comunicación y vinculación interinstitucional entre el Consejo y las dependencias y entidades para una efectiva implementación y cumplimiento de las bases, principios y reglas establecidas en esta Ley, su Reglamento y en las disposiciones, lineamientos y demás instrumentos complementarios emitidos por el Consejo.

XVI. Auxiliar a las dependencias y entidades, en la integración del catálogo de regulaciones, trámites y servicios dentro de la ventanilla virtual, así como en la elaboración de sus proyectos internos.

XVII. Colaborar con la Secretaría de Seguridad Pública en la elaboración del Programa de Seguridad Informática y someterlo al Consejo, para su aprobación.

XVIII. Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y presentarlas ante sus integrantes para su respectiva firma.

XIX. Certificar actas, acuerdos y demás documentos emanados de las decisiones tomadas por el Consejo, dentro del ámbito de su competencia.

XX. Las demás que le encomiende el Consejo, esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones, lineamientos e instrumentos emitidos por el Consejo.

#### SECCIÓN QUINTA DE LAS FACULTADES DE LA COORDINACIÓN

Artículo 17. La Coordinación, en adición a las funciones que le correspondan como Secretaría Técnica, funcionará como órgano auxiliar en la implementación de la política de gobierno digital y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Administrar la ventanilla virtual.

II. Colaborar con la autoridad correspondiente en materia de mejora regulatoria en la realización de las tareas técnico-operativas para la integración del catálogo estatal de regulaciones, trámites y servicios, dentro de la ventanilla virtual.

III. Poner a disposición de las dependencias y entidades, la infraestructura que permitirá el almacenamiento y hospedaje de los portales informativos, portales transaccionales, aplicaciones móviles y demás instrumentos tecnológicos que construyan dichas instituciones.

IV. Poner a disposición de las y los particulares, los datos abiertos que se generen por el uso de los portales informativos, portales transaccionales, aplicaciones móviles y demás instrumentos tecnológicos construidos por las dependencias y entidades.

V. Las demás que le encomiende esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones, lineamientos e instrumentos complementarios emitidos por el Consejo.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

Artículo 18. Con la aprobación de los respectivos cabildos, las personas titulares de las Presidencias Municipales designarán, de acuerdo a sus capacidades, técnicas, operativas, materiales y presupuestales, a la unidad administrativa o persona responsable que se encargará de la promoción, diseño, aprobación, vigilancia y evaluación de las políticas, planes, programas, estrategias, acciones y soluciones en materia de gobierno digital dentro del ámbito municipal y deberán ceñirse, en lo conducente, a las bases establecidas en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 19. La persona responsable a que se refiere el artículo anterior, preferentemente deberá ser servidora o servidor público con nivel jerárquico de dirección o superior.

Artículo 20. La organización y funcionamiento de la unidad responsable de implementar las políticas públicas que deriven de esta Ley, se regirá conforme lo establezcan los reglamentos y demás disposiciones que emita el propio Ayuntamiento.

## TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO DIGITAL CAPÍTULO PRIMERO

## DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, Y EL GOBIERNO DIGITAL

Artículo 21. Dentro de su respectivo ámbito de competencia, las dependencias y entidades deberán implementar políticas orientadas al acceso, por medio de TIC, de las y los particulares a los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones, así como a cualquier otro acto que recaiga dentro de sus facultades o atribuciones.

Para ello, deben realizar las acciones correspondientes a la planeación, instrumentación, implementación, ejecución y consolidación de los programas, estrategias, acciones y demás actos que tengan como finalidad la puesta en marcha del gobierno digital dentro de los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, comunicaciones y cualquier otro acto expedido por dichos órganos.

Artículo 22. En cuanto a la materia de gobierno digital se refiere, los órganos del Estado cuentan con las siguientes atribuciones:

I. Respetar, proteger e implementar las políticas públicas orientadas al acceso, dentro de su respectivo ámbito de competencia, al derecho que tienen las y los particulares para interactuar con las dependencias y entidades haciendo uso de las TIC dentro de aquellos trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones y cualquier otro acto que se encuentra dentro de sus funciones previstas en la normatividad aplicable, debiendo observar los principios y bases establecidas en esta Ley, su Reglamento y en demás disposiciones, lineamientos e instrumentos que emita el Consejo respectivo.

II. Observar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones, lineamientos y demás instrumentos que emita el Consejo respectivo.

III. Atender las recomendaciones emitidas por el Consejo respectivo.

IV. Observar los esquemas de coordinación, colaboración, concertación y asociación instituidos por el Consejo respectivo, que tengan como finalidad la implementación de las políticas, planes, programas, estrategias, acciones y soluciones

referentes al uso de las TIC dentro de los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones o en cualquier otro acto que se encuentre dentro de su competencia.

V. Observar los lineamientos jurídicos y técnicos emitidos por el Consejo respectivo, en la construcción, implementación y puesta en marcha de los portales informativos, portales transaccionales, aplicaciones móviles, así como de cualquier otro instrumento tecnológico.

VI. Construir portales informativos, portales transaccionales, aplicaciones móviles y demás instrumentos tecnológicos que permitan la correcta implementación de la política en materia de gobierno digital, basándose en los lineamientos mencionados en la fracción anterior.

VII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que las y los servidores públicos observen los principios y bases establecidos en esta Ley, su Reglamento y en demás disposiciones, lineamientos e instrumentos que emita el Consejo respectivo.

VIII. Adoptar e implementar acciones consideradas como mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de gobierno digital, con la finalidad de cubrir de una manera adecuada las necesidades de la sociedad, en cuanto a este rubro se refiere.

IX. Observar, dentro de su respectivo ámbito de competencia, el Programa de Seguridad Informática.

X. Difundir y promover, dentro de su respectivo ámbito de competencia, el uso de las TIC por parte de las y los particulares para la interacción de éstos con las dependencias y entidades.

XI. Poner a disposición de las y los particulares en portales transaccionales, aquellos trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones y demás actos que se encuentren dentro de su competencia; siempre que éstos sean susceptibles de digitalización, de conformidad con la normatividad aplicable.

XII. Coordinarse con la autoridad correspondiente a fin de integrar, dentro de la ventanilla virtual, aquellos trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos o

jurisdiccionales, comunicaciones y demás actos que se encuentren dentro de su competencia.

XIII. Observar los principios, bases, ejes y planes de acción establecidos en el Programa.

XIV. Observar las disposiciones y demás elementos regulatorios establecidos en la Estrategia General de TIC.

XV. Ser parte de los talleres, conferencias, cursos, seminarios y demás actividades realizadas por el Consejo respectivo, con la finalidad de que el personal técnico y operativo de la institución pueda realizar sus funciones, conforme a los principios y bases establecidos en esta Ley, su Reglamento y en demás disposiciones, lineamientos e instrumentos que emita el Consejo respectivo.

XVI. Implementar mecanismos que permitan establecer canales de comunicación con el Consejo respectivo, para un efectivo cumplimiento de las bases, principios y reglas establecidas en esta Ley, su Reglamento y en las disposiciones, lineamientos y demás instrumentos emitidos por éste.

XVII. Elaborar su proyecto interno y presentarlo ante el Consejo respectivo.

XVIII. Ejecutar la política de datos abiertos y de tratamiento de datos personales que se deberá implementar en los portales informativos, portales transaccionales, aplicaciones móviles y demás instrumentos tecnológicos que las dependencias y entidades pongan a disposición de las y los particulares.

XIX. Establecer un área o unidad administrativa en materia de informática, que se encargue de la implementación del gobierno digital dentro de la institución.

XX. Integrar un repositorio de documentos digitales en el que se custodien por un plazo de diez años, aquellos mensajes de datos, documentos digitales o digitalizados y demás información otorgada por las y los particulares, así como aquellos generados por la gestión, sustanciación y resolución de los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, comunicaciones y cualquier otro acto que se encuentre dentro de su competencia; debiendo seguir los lineamientos referentes a la materia de protección de datos personales, establecidos en la normatividad aplicable a este rubro.

XXI. Acudir a las sesiones del Consejo respectivo cuando las y los titulares de las dependencias o las personas que éstos designen sean integrantes de dicho órgano colegiado o cuando alguna persona representante de las dependencias o entidades participe como invitada.

XXII. Elaborar manuales de procedimientos, así como cualquier otro documento en el que se establezca la forma en la que se hará uso de las TIC dentro de los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones y en cualquier otro acto que se encuentre dentro de su competencia y que esté disponible para el público en general.

XXIII. Crear indicadores que permitan realizar la medición de aquellos aspectos que se encuentren relacionados con el uso de las TIC dentro de los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones y en cualquier otro acto que se encuentre dentro de su competencia, debiendo publicar dicha información en sus portales informativos.

XXIV. Implementar el uso de la firma electrónica avanzada dentro de los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones o en aquellos actos en los que se necesite la manifestación de la voluntad de su solicitante y que se encuentren disponibles en portales transaccionales y aplicaciones móviles.

XXV. Las demás que les confiera esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones, lineamientos e instrumentos emitidos por el Consejo respectivo.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS BASES DEL GOBIERNO DIGITAL

Artículo 23. La planeación, presupuestación, instrumentación, ejecución y consolidación de las políticas, programas, estrategias, acciones y soluciones en materia de gobierno digital dentro del Estado estará soportada en las bases que se establecen en esta Ley.

Artículo 24. Las bases del gobierno digital dentro del Estado son:

I. El Programa.

II. La Estrategia General de TIC.

III. El Programa de Seguridad Informática.

IV. Los proyectos internos en materia de TIC de las dependencias y entidades.

V. Los convenios de portabilidad.

### SECCIÓN PRIMERA DEL PROGRAMA

Artículo 25. El Programa es el documento sobre el que se establecerán los principios fundamentales en cuanto al uso de las TIC dentro de la gestión pública en el Estado.

Tiene por objeto establecer los ejes, estrategias y planes de acción a seguir por las dependencias y entidades con la finalidad de contar con una serie de políticas, programas, estrategias, acciones y soluciones que permitan la correcta implementación de las TIC dentro de los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones y en cualquier otro acto que se encuentre bajo la competencia de dichas instituciones.

Deberá estar basado en los principios, bases, disposiciones y ordenamientos establecidos en la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, en esta Ley, su Reglamento, así como en demás disposiciones legales y reglamentarias, referentes a las materias de planeación del desarrollo y gobierno digital.

Artículo 26. El Consejo, en su calidad de órgano rector en la materia de Gobierno Digital, es la institución facultada para aprobar el Programa.

Artículo 27. El Programa deberá contener, como mínimo, los siguientes rubros:

I. El diagnóstico de la situación actual sobre el uso de las TIC dentro de los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones y en cualquier otro acto que se encuentre bajo la competencia de las dependencias y entidades.

II. Los ejes sobre los que se dirigirá la política pública en materia de gobierno digital, debiendo observar los principios y bases establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

III. Las estrategias y acciones que permitan la correcta implementación del gobierno digital, dentro de las dependencias y entidades.

IV. Los esquemas de participación que deberán llevar a cabo las dependencias y entidades en la ejecución de la política de gobierno digital, así como en las estrategias que deberán seguirse para una correcta coordinación entre dichas instituciones y el Consejo.

V. Las garantías mínimas que deberán implementar las dependencias y entidades, por medio de las cuales se proteja el derecho que tienen las y los particulares para interactuar con dichas instituciones, a través del uso de las TIC.

VI. Los mecanismos de participación de los que el sector privado y social puede ser parte, con la finalidad de implementar de manera adecuada la política de gobierno digital dentro de las dependencias y entidades.

VII. Los principios en materia presupuestal que deberán seguir las dependencias y entidades, así como el Consejo, dentro de las acciones correspondientes a la planeación, presupuestación, instrumentación, ejecución y consolidación de las políticas, programas, estrategias, acciones y soluciones en materia de gobierno digital.

VIII. Los demás rubros que el Consejo estimen pertinentes.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LA ESTRATEGIA GENERAL DE TIC

Artículo 28. La Estrategia General de TIC es el documento donde se contendrán las políticas, estrategias, acciones y soluciones que deberán implementar las dependencias y entidades, con la finalidad de que se pueda contar con una metodología, para la implementación del uso de las TIC dentro de los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones y en cualquier otro acto que se encuentre bajo la competencia de dichas instituciones.

Artículo 29. La Estrategia General de TIC deberá ser elaborada por la Secretaría Técnica y presentada al Consejo para su aprobación.

Artículo 30. En la elaboración de la Estrategia General de TIC, la Secretaría Técnica deberá observar los principios y bases establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones, lineamientos e instrumentos emitidos por el Consejo; así como los ejes, estrategias y planes de acción establecidos en el Programa.

Artículo 31. La Estrategia General de TIC deberá contener, como mínimo, los siguientes rubros:

I. Una descripción de los ejes, estrategias y planes de acción establecidos en el Programa vigente y, en caso de considerarlo necesario, aquellas acciones que han llevado a su concreción y los resultados que éstos han arrojado. II. Los esquemas de participación y coordinación establecidos en el Programa, conforme a la fracción IV del artículo 27 de esta Ley y las acciones y criterios a seguir por parte de las dependencias y entidades para una correcta implementación de las TIC, dentro de los trámites, servicios, procesos y procedimiento administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones y demás actos que se encuentren en el ámbito de su competencia.

III. Las bases generales sobre las que se soportará la elaboración y operación del Programa de Seguridad Informática.

IV. El análisis de los proyectos internos emitidos por las dependencias y entidades y las recomendaciones sobre las acciones a implementar para una adecuada operación de la política de gobierno digital dentro de dichas instituciones.

V. La descripción o especificación de los datos abiertos que se pondrán a disposición de las y los particulares, derivado del uso de los portales informativos, portales transaccionales, aplicaciones móviles y demás instrumentos tecnológicos puestos en operación por parte de las dependencias y entidades.

En todo caso deberán observarse las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en esta Ley y demás instrumentos aplicables.

VI. Los estándares que deberán seguir las dependencias y entidades en la construcción, implementación y operación de los portales informativos, portales transaccionales, aplicaciones móviles y demás instrumentos tecnológicos, así como en cualquier otro rubro referente a la materia de gobierno digital.

VII. La arquitectura de gobierno digital que deberán observar las dependencias y entidades en la construcción de los portales informativos, portales transaccionales, aplicaciones móviles y demás instrumentos tecnológicos, puestos en operación por

parte dichas instituciones.

VIII. El protocolo de interoperabilidad entre los portales informativos, portales transaccionales, aplicaciones móviles y demás instrumentos tecnológicos habilitados por las dependencias y entidades.

IX. El protocolo de integración de los portales informativos y portales transaccionales de las dependencias y entidades dentro de la ventanilla virtual.

X. Las reglas de la operación y uso de la firma electrónica avanzada dentro de los portales transaccionales y aplicaciones móviles de las dependencias y entidades, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

XI. Las acciones que deberán seguir las dependencias y entidades para la implementación de la firma electrónica avanzada dentro de los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones y en cualquier otro acto que se encuentre en el ámbito de competencia de las dependencias y entidades y en los que sea necesaria la manifestación de la voluntad de las personas solicitantes, gestoras y de quienes resuelven.

XII. El diagnóstico sobre las necesidades de creación de software libre y código abierto detectadas por el Instituto, de conformidad con el artículo 164 de esta Ley.

XIII. Los indicadores de desempeño que se medirán con la implementación y operación de la política de gobierno digital, para que los resultados arrojados sean puestos a disposición de las y los particulares por medio de los portales informativos que para tal efecto disponga el Consejo.

XIV. Las mejores prácticas detectadas a nivel nacional e internacional, que podrán adoptar las dependencias y entidades para una correcta implementación y operación de la política de gobierno digital dentro de las mismas.

XV. Los proyectos de atención prioritaria en materia de gobierno digital que deberán ponerse en operación durante la vigencia de la Estrategia General de TIC.

XVI. Los demás rubros que el Consejo considere necesarios.

### SECCIÓN TERCERA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA

Artículo 32. El Programa de Seguridad Informática es el documento técnico que tiene por objeto establecer las estrategias y acciones referentes a la implementación de mecanismos de seguridad informática y de protección de datos personales, que deberán ser observados por las dependencias y entidades, en la construcción de sus portales informativos, portales transaccionales, aplicaciones móviles y en demás instrumentos tecnológicos que se adopten en el marco de la política de gobierno digital.

Artículo 33. El Programa de Seguridad Informática tendrá la duración y contenido que se establezca en el Reglamento; deberá ser elaborado por la Secretaría Técnica, en colaboración con la Secretaría de Seguridad Pública, y será sometido a la aprobación del Consejo en la segunda sesión ordinaria del último año de vigencia del documento.

### SECCIÓN CUARTA DE LOS PROYECTOS INTERNOS

Artículo 34. Los proyectos internos son los documentos programáticos emitidos por las dependencias y entidades, en los que se establecerán los avances, hallazgos y prácticas implementadas por dichas instituciones; conteniendo, además, los indicadores de medición de dichos rubros, así como los proyectos que dicha institución desea realizar durante el periodo de vigencia del documento.

Artículo 35. La persona titular de la dependencia o entidad correspondiente será responsable de la emisión del proyecto interno respectivo.

Artículo 36. Los proyectos internos tendrán la vigencia y contenido que se establezca en el Reglamento de esta Ley.

### SECCIÓN QUINTA DE LOS CONVENIOS DE PORTABILIDAD

Artículo 37. Los convenios de portabilidad son los instrumentos jurídicos por medio de los cuales los órganos del Estado reconocen la validez de los certificados de firma electrónica avanzada expedidos por los demás órganos del Estado, instituciones del ámbito federal, de otras entidades federativas, de los municipios del Estado, de municipios o de alcaldías de otras entidades federativas, así como de organismos del sector público, privado y social; siempre que dichos certificados de firma electrónica avanzada cuenten con las especificaciones, características y condiciones que permitan

corroborar su autenticidad y disponibilidad, guardando en todo momento la confidencialidad, privacidad e integridad de los datos personales de sus titulares, pudiendo también a través de ellos corroborar su identidad; conforme a las prácticas de certificación previstas en las normas federales, Normas Oficiales Mexicanas y estándares en la materia, así como en las establecidas en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 38. Las personas titulares de los órganos del Estado quedan facultadas para suscribir los convenios de portabilidad que estimen pertinentes.

La persona titular de la Presidencia del Consejo, o quien esta designe, será la facultada para suscribir los convenios de portabilidad que celebre el Poder Ejecutivo.

Artículo 39. La Secretaría Técnica es la autorizada para coordinar los trabajos relacionados con el reconocimiento de los certificados de firma electrónica avanzada en los portales transaccionales, aplicaciones móviles y demás instrumentos tecnológicos habilitados por las dependencias y entidades en los términos del párrafo siguiente y en los que se pueda hacer uso de dicha herramienta.

En caso de que una de las dependencias y entidades desee hacer uso de los certificados de firma electrónica avanzada reconocidos mediante el convenio de portabilidad correspondiente, deberá acudir ante la Secretaría Técnica, a fin de que pueda establecer las directrices a seguir, para la adopción de dichos certificados dentro de los portales transaccionales, aplicaciones móviles y demás instrumentos tecnológicos habilitados, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 40. Para el reconocimiento de los certificados de firma electrónica avanzada expedidos por las autoridades certificadoras establecidas en las fracciones I a III del artículo 93 de esta Ley no se necesitará la suscripción de un convenio de portabilidad.

Artículo 41. El Consejo, mediante disposiciones, lineamientos o cualquier otro instrumento que emita, deberá establecer los requerimientos mínimos con los que deberán contar los certificados de firma electrónica avanzada susceptibles de ser reconocidos por las dependencias y entidades, por medio de un convenio de portabilidad.

#### TÍTULO QUINTO

## DE LOS INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS DEL GOBIERNO DIGITAL

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

#### SECCIÓN PRIMERA DEL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

Artículo 42. La firma electrónica avanzada es considerada identificación oficial electrónica y puede ser empleada en los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones y en cualquier otro acto que se encuentre bajo la competencia de los órganos del Estado y que se desahogue por medio del uso de portales transaccionales, aplicaciones móviles o en la ventanilla virtual; así como en otros instrumentos tecnológicos que habiliten las instituciones del ámbito estatal y municipal.

Artículo 43. En todo acto jurídico que se celebre entre particulares, y entre éstos y los órganos del Estado, se podrá hacer uso de la firma electrónica avanzada, siempre que la normatividad aplicable no establezca alguna restricción, formalidad o solemnidad que impida la utilización de dicha herramienta, de mensajes de datos o de documentos digitales.

Artículo 44. La firma electrónica avanzada producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

Salvo prueba en contrario, los documentos que contengan firma electrónica avanzada producirán los mismos efectos jurídicos y probatorios que aquellos instrumentos que cuenten con firma autógrafa.

Artículo 45. Los certificados de firma electrónica avanzada son intransferibles.

Salvo prueba en contrario, cualquier uso de los certificados de firma electrónica avanzada se le adjudicará a su titular, pudiendo ser responsable de cualquier manejo inadecuado o mal uso de esta herramienta.

Artículo 46. Las personas físicas y morales, así como las y los servidores públicos de los órganos del Estado, podrán ser titulares de un certificado de firma electrónica avanzada, debiendo observar los requisitos y procedimientos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, para la obtención de dicha herramienta.

Las y los servidores públicos deberán contar con un certificado de firma electrónica avanzada que utilizarán en los actos que deban intervenir en razón del empleo, cargo o comisión y funciones que desempeñen, el que será distinto al que puedan obtener para interactuar frente a los órganos del Estado.

Artículo 47. Las personas titulares de los certificados de firma electrónica avanzada deberán realizar aquellas acciones que resulten necesarias para la conservación de dicha herramienta, debiendo evitar su robo o sustracción por parte de una tercera persona.

Para el caso de los órganos del Estado, las y los titulares de dichas instituciones y las personas que designen serán responsables de la custodia del certificado de firma electrónica avanzada respectivo, debiendo observar lo establecido en el párrafo anterior y en el artículo 45 de esta Ley.

Artículo 48. En las comunicaciones entre los órganos del Estado, entre éstos y otras instituciones del ámbito internacional, federal, de otras entidades federativas, con municipios o alcaldías de otras entidades federativas y con aquellas del sector privado, social o académico se podrá hacer uso de mensajes de datos y de documentos digitales que contengan firma electrónica avanzada.

Para el envío de las comunicaciones mencionadas en el párrafo anterior se podrá hacer uso de TIC, así como de medios físicos, siempre que en ellos se encuentre estampada o impresa la cadena de firma electrónica avanzada generada por el signado del mensaje de datos o del documento respectivo.

Artículo 49. En el uso de la firma electrónica avanzada, los órganos del Estado deberán realizar las siguientes acciones:

- I. Verificar la autenticidad del certificado de la firma electrónica avanzada.
- II. Verificar la vigencia del certificado de firma electrónica avanzada.
- III. Verificar, en su caso, la fecha electrónica en los escritos, promociones, gestiones y demás mensajes de datos y documentos digitales presentados por las y los particulares, que se relacionen con la solicitud, gestión y sustanciación de los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones y demás actos que se

encuentren bajo su competencia.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

Artículo 50. El uso de la firma electrónica avanzada tiene los siguientes principios rectores:

- I. Neutralidad tecnológica. Consiste en que la tecnología utilizada para la emisión de certificados digitales y para la prestación de los servicios relacionados con la firma electrónica avanzada será aplicada de modo tal que no excluya, restrinja o favorezca alguna tecnología en particular.
- II. Autenticidad.- Consiste en que la firma electrónica avanzada en un mensaje de datos o, en su caso, en un documento digital, permite dar certeza de que el mismo ha sido emitido por la o el firmante, de manera tal que su contenido le es atribuible al igual que las consecuencias jurídicas que de él deriven.
- III. Conservación. Un mensaje de datos o documento digital puede existir permanentemente y es susceptible de reproducción.
- IV. Confidencialidad. Consiste en que la firma electrónica avanzada en un mensaje de datos o, en su caso, en un documento digital, garantiza que solo pueda ser cifrado por la o el firmante y el receptor.
- V. Equivalencia funcional. Consiste en que la firma electrónica avanzada en un mensaje de datos o, en su caso, en un documento digital, satisface el requisito de firma del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos.
- VI. Integridad. Consiste en que la firma electrónica avanzada en un mensaje de datos o, en su caso, en un documento digital, permite dar certeza de que éste ha permanecido completo e inalterado desde su firma, con independencia de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que lo contiene como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación.
- VII. No repudio. Consiste en que la firma electrónica avanzada contenida en mensajes de datos o documentos digitales garantiza la autoría e integridad de éstos y que dicha firma corresponde exclusivamente a la o el firmante.

SECCIÓN TERCERA  
DE LOS EXPEDIENTES DIGITALES, MENSAJES DE DATOS  
Y DOCUMENTOS DIGITALES

Artículo 51. Los expedientes digitales, los mensajes de datos y los documentos digitales tendrán el mismo valor jurídico y la misma eficacia probatoria que la Ley otorga a los documentos en soporte físico y con firma autógrafa, salvo en aquellos casos que esta Ley y demás normatividad aplicable establezca que los documentos deban ser presentados de forma física o mediante comparecencia de la o el firmante que tenga interés.

Artículo 52. La reproducción en formato impreso de los mensajes de datos y de los documentos digitales tendrá valor probatorio pleno cuando la información contenida en ellos se ha conservado en su integridad, a partir de que se generó en su forma definitiva y no sea impugnada la autenticidad o exactitud del mensaje de datos, del documento digital, de la cadena de firma electrónica avanzada o de los datos que permitan conocer la información referente al uso de la firma electrónica avanzada.

Artículo 53. Para que surta efectos un mensaje de datos o un documento digital, se requerirá el cumplimiento de cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Que el sistema de información, de correo electrónico, el instrumento tecnológico, el portal transaccional o la aplicación móvil habilitada por el destinatario generen y emitan un acuse de recibo electrónico en el que conste la entrega del mensaje de datos o documento digital.

II. Que dentro de un plazo que no podrá ser mayor dos días hábiles posteriores a la emisión del mensaje de datos o documento digital no exista evidencia de la no recepción del mensaje de datos o documento digital.

Artículo 54. En lo referente al acuse de recibo de mensajes de datos o documentos digitales, si al enviar o antes de enviarlo, el emisor solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos o del documento digital, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante todo acto del destinatario que baste para indicar al emisor que se ha recibido el mensaje de datos.

Artículo 55. El contenido de los expedientes digitales, mensajes

de datos y de los documentos digitales que contengan firma electrónica avanzada, concernientes a la solicitud, gestión, sustanciación y resolución de los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones y demás actos que se encuentren bajo la competencia de los órganos del Estado deberán conservarse por estos en soporte digital por un período mínimo de diez años, empleando dispositivos o TIC que permitan el almacenamiento de documentos y archivos de manera digital.

Para el caso de que se necesite que los mensajes de datos y documentos digitales consten de forma física a manera de expediente, éstos podrán ser impresos y resguardados en dicho soporte, evitando cualquier alteración a su contenido o a la cadena de firma electrónica avanzada que se encuentra en ellos.

Los expedientes digitales, mensajes de datos y documentos digitales impresos podrán constar en expedientes físicos, siempre que así lo soliciten las partes involucradas dentro de los procesos mencionados en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 56. Las y los particulares podrán hacer uso de los expedientes digitales, mensajes de datos o de documentos digitales para la realización de cualquier acto jurídico, siempre que las leyes de la materia aplicable no prevean lo contrario.

Artículo 57. En aquellos actos suscritos por particulares y que consten en expedientes digitales, mensajes de datos o documentos digitales en los que se encuentre estampada la cadena de firma electrónica avanzada, éstos deberán ser conservados en dispositivos o TIC que permitan el almacenamiento de éstos, contando con los mismos efectos jurídicos que un documento físico con firma autógrafa.

Artículo 58. Los mensajes de datos y documentos digitales se tendrán por expedidos en el lugar donde el emisor tenga su domicilio legal o convencional y por recibido en el domicilio electrónico del destinatario, salvo prueba o acuerdo en contrario.

Artículo 59. Se presumirá que un mensaje de datos o un documento digital proviene del emisor si ha sido enviado:

I. Usando medios de identificación, tales como claves, contraseñas o la firma electrónica avanzada del emisor o

por alguna persona facultada para actuar en nombre de él respecto del mensaje de datos o documento digital; o

II. Por un sistema de información, de correo electrónico, instrumento tecnológico, portal transaccional o aplicación móvil habilitada por el emisor o en su nombre para que opere automáticamente.

Artículo 60. Los expedientes digitales, mensajes de datos y documentos digitales tendrán valor probatorio pleno, conforme a las reglas establecidas en esta Ley, salvo lo que dispongan al respecto otras leyes en la materia que éstas regulan, cuando se acredite lo siguiente:

I. Que contengan la cadena de firma electrónica avanzada.

II. La fiabilidad del método en que hayan sido generados, archivados y conservados.

III. Que se ha conservado la integridad de la información a partir del momento en que éstos se generaron en su forma definitiva.

Artículo 61. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que un mensaje de datos o un documento digital proviene de una persona determinada, cuando éstos contengan la cadena de firma electrónica avanzada generada por el uso del certificado de quien es titular.

Artículo 62. El momento de recepción de un mensaje de datos o documento digital se determinará de la forma siguiente:

I. Si se pactó la emisión de un acuse de recibo electrónico, al emitirse éste y que haya sido generado por el sistema de información, de correo electrónico, instrumento tecnológico, portal transaccional o aplicación móvil habilitada por el destinatario; o

II. Al encontrarse disponible para el destinatario dentro del sistema de información, de correo electrónico, instrumento tecnológico, portal transaccional o aplicación móvil habilitada por éste; sin mediar acuse de recibo electrónico.

Artículo 63. Cuando las leyes requieran que un expediente digital, mensaje de datos o un documento digital sea presentado y conservado en su forma original, se tendrá por satisfecho este requisito, si éstos se encuentran almacenados en dispositivos o TIC que permitan garantizar de manera

confiable que se ha conservado la integridad de la información contenida en ellos, a partir del momento en que se generó en su forma definitiva.

Artículo 64. Los órganos del Estado deberán poner a disposición de las personas que acrediten contar con un interés legítimo, aquellos medios que permitan la consulta de los expedientes digitales, mensajes de datos y de los documentos digitales que se encuentren bajo su custodia.

Asimismo, los órganos del Estado se encuentran facultados para conformar expedientes físicos, a través de la impresión de los expedientes digitales, mensajes de datos o documentos digitales que se encuentran bajo su custodia, siempre que dicha acción no altere ni modifique:

I. La información que se contiene en ellos.

II. La cadena de firma electrónica avanzada estampada en los mensajes de datos o documentos digitales.

III. Aquellos datos que permitan conocer la información referente al uso de la firma electrónica avanzada.

Artículo 65. De impugnarse la autenticidad o exactitud de un expediente digital, mensaje de datos o documento digital, se procederá a su comprobación ante la autoridad certificadora o la prestadora de servicios de certificación correspondiente, para lo cual se verificará:

I. Que el mensaje de datos o documento digital contenga la firma electrónica avanzada.

II. La fiabilidad del método en que hayan sido generados, archivados o conservados.

III. Que se ha conservado la integridad de la información a partir del momento en que se generaron por primera vez en su forma definitiva como tales o en alguna otra forma.

IV. La garantía de confidencialidad, autenticidad, conservación e integridad de la información generada que ofrezca el sistema de información, de correo electrónico, instrumento tecnológico, portal transaccional o aplicación móvil, correspondiente.

SECCIÓN CUARTA  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES  
DE LAS Y LOS PARTICULARES RESPECTO  
DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

Artículo 66. Aunado a los derechos reconocidos en esta Ley, las y los particulares titulares de un certificado de firma electrónica avanzada tendrán las siguientes prerrogativas:

I. Recibir su certificado de firma electrónica avanzada y cuando así lo solicite, la constancia de existencia y registro. II. Revocar y, en su caso, solicitar un nuevo certificado de firma electrónica avanzada, cuando así convenga a sus intereses.

III. Recibir información sobre el funcionamiento y características de la firma electrónica avanzada, las condiciones precisas para la utilización del certificado de firma electrónica avanzada y sus límites de uso, los costos del servicio y los términos por los cuales se obligan la autoridad certificadora o la prestadora de servicios de certificación correspondiente y la o el firmante.

IV. Conocer el domicilio convencional y electrónico, así como el sitio web de la autoridad certificadora o de la prestadora de servicios de certificación, así como de la coordinación para solicitar aclaraciones, presentar quejas o reportes.

V. Los demás que convenga con la autoridad certificadora o con la prestadora de servicios de certificación correspondiente.

Artículo 67. La persona titular del certificado de firma electrónica avanzada tiene las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar datos veraces, completos, oportunos y exactos.

II. Mantener el control exclusivo de los datos de creación de su firma electrónica avanzada.

III. Solicitar la revocación del certificado de firma electrónica avanzada a la autoridad certificadora o a la prestadora de servicios de certificación correspondiente, inmediatamente después de que conozca de alguna circunstancia que hubiera comprometido la confidencialidad y seguridad de su firma electrónica avanzada.

IV. Informar, a la brevedad posible, sobre cualquier modificación a los datos personales que estén asociados al certificado de firma electrónica avanzada.

V. Cualquier otra que se acuerde al momento de la firma del certificado de firma electrónica avanzada o que se establezca dentro de las disposiciones jurídicas aplicables.

## FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

Artículo 68. Las disposiciones establecidas en esta sección serán aplicables de modo que no excluyan, restrinjan o priven a cualquier método de creación de firmas electrónicas avanzadas siempre y cuando cumplan con los requisitos que establece esta Ley.

Artículo 69. La firma electrónica avanzada se considerará como tal, si cumple al menos con los siguientes requisitos y características:

I. Que los archivos expedidos por las autoridades certificadoras o prestadoras de servicios de certificación indiquen que se expide con el carácter de componentes de la firma electrónica avanzada.

II. Que se cuente con un certificado de firma electrónica avanzada vigente;

III. Que contenga el código único de identificación o número de serie del certificado de firma electrónica avanzada.

IV. Que identifique a la autoridad certificadora y, en su caso, a la prestadora de servicios de certificación que emite el certificado de firma electrónica avanzada correspondiente, incluyendo la firma electrónica avanzada de éstos.

V. Que permita determinar la fecha electrónica del mensaje de datos o de los documentos digitales creados para su utilización.

VI. Que los datos de creación de la firma electrónica avanzada, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente a la o el firmante.

VII. Que los datos de creación de la firma electrónica avanzada estén en el momento de la firma bajo el control exclusivo de la o el firmante.

VIII. Que sea posible detectar cualquier alteración de la firma electrónica avanzada realizada posterior al momento del signado de un mensaje de datos o de un documento digital en el que se utilice dicha herramienta.

IX. Que los datos utilizados para su generación se puedan producir solo una vez, de tal forma que se asegure razonablemente su confidencialidad.

X. La seguridad suficiente y razonable de no ser alterada por cualquier TIC existente.

XI. Que permita conservar la integridad del mensaje de datos o del documento digital donde fue empleada.

Los certificados de firma electrónica avanzada expedidos por autoridades no establecidas en esta Ley deberán cumplir con los requisitos mencionados en este artículo, para su reconocimiento y validez dentro del Estado.

Para el reconocimiento y validez de los certificados de firma electrónica avanzada mencionados en el párrafo anterior, se deberá suscribir un convenio de portabilidad en los términos de esta Ley.

#### SECCIÓN SEXTA

#### DE LA OBTENCIÓN, RENOVACIÓN, SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

Artículo 70. Para la obtención o renovación de un certificado de firma electrónica avanzada expedido por parte de las autoridades certificadoras o por las prestadoras de servicios de certificación, se deberá llevar a cabo el siguiente procedimiento:

I. Las y los particulares que deseen obtener un certificado de firma electrónica avanzada o su renovación deberán presentar su solicitud de manera física o digital ante la autoridad certificadora o prestadora de servicios de certificación correspondiente, así como los datos, documentos y demás información que establezca el Reglamento de esta Ley.

II. Tratándose de servidoras o servidores públicos adscritos a los órganos del Estado, las y los titulares de dichas instituciones o las personas que éstos designen deberán presentar de manera física o digital, las solicitudes para la expedición o renovación de certificados de firma electrónica avanzada ante la autoridad certificadora o prestadora de servicios de certificación correspondiente.

III. Recibida la solicitud, la autoridad certificadora o prestadora de servicios de certificación correspondiente, deberá verificar la identidad de la o el firmante con base en los documentos oficiales de identificación que ésta le requiera, así como el cumplimiento de los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

IV. Una vez verificada la autenticidad de los documentos requeridos y que se cumpla con todos los requisitos necesarios, la autoridad certificadora o la prestadora de servicios de certificación correspondiente, expedirá el certificado de firma electrónica avanzada y registrará el certificado en su base de datos.

V. La o el solicitante una vez que obtenga el certificado de firma electrónica avanzada deberá resguardar los archivos que la componen, en un dispositivo o TIC que permita el resguardo y conservación de documentos digitales.

Artículo 71. El Reglamento de esta Ley deberá establecer los requisitos que deberán cumplir las personas solicitantes de un certificado de firma electrónica avanzada ante las autoridades certificadoras o ante las prestadoras de servicios de certificación.

Artículo 72. Los certificados de firma electrónica avanzada tendrán valor probatorio en los términos de esta ley y surtirán efectos jurídicos cuando estén firmados electrónicamente por la autoridad certificadora o prestadora de servicios de certificación correspondiente.

Artículo 73. Los efectos del certificado de firma electrónica avanzada son:

I. Autenticar que la firma electrónica avanzada pertenece a determinada persona.

II. Identificar a la persona titular de la firma electrónica avanzada, en los portales transaccionales, aplicaciones móviles y demás instrumentos tecnológicos donde sea utilizada dicha herramienta.

III. Verificar la vigencia de la firma electrónica avanzada.

Artículo 74. Los certificados de firma electrónica avanzada emitidos por las autoridades certificadoras o por las prestadoras de servicios de certificación, deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

I. La indicación de que el archivo emitido se expide en carácter de certificado de firma electrónica avanzada.

II. El código de identificación único o número de serie del certificado de firma electrónica avanzada.

III. La firma electrónica avanzada de la autoridad certificadora

o prestadora de servicios de certificación emisor del certificado de la firma electrónica avanzada.

IV. El nombre, denominación o razón social de la autoridad certificadora o de la prestadora de servicios de certificación que emite el certificado de firma electrónica avanzada.

V. El domicilio electrónico de la autoridad certificadora o de la prestadora de servicios de certificación que emite el certificado de firma electrónica avanzada.

VI. El sitio web de la autoridad certificadora o de la prestadora de servicios de certificación, en el que pueda consultarse la información insertada dentro del certificado de firma electrónica avanzada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de esta Ley.

VII. El nombre, denominación o razón social de la persona titular del certificado de firma electrónica avanzada.

VIII. El domicilio electrónico de la persona titular del certificado de firma electrónica avanzada.

IX. Para el caso de personas físicas, la CURP y RFC de la o el titular del certificado de firma electrónica avanzada.

X. Para el caso de personas morales y órganos del Estado, el RFC de la persona jurídica o de la institución correspondiente.

XI. El periodo de vigencia del certificado de firma electrónica avanzada.

XII. La fecha y hora de la emisión, suspensión, revocación o renovación del certificado de firma electrónica avanzada.

XIII. En su caso, los límites de uso del certificado de firma electrónica avanzada.

XIV. La referencia de la tecnología empleada para la creación del certificado de firma electrónica avanzada.

Artículo 75. La vigencia de los certificados de firma electrónica avanzada será de cuatro años como máximo, la cual iniciará a partir del momento de su emisión y expirará el día y hora que señala el certificado correspondiente.

Los certificados de firma electrónica avanzada tendrán valor probatorio pleno, salvo lo que disponga esta Ley y otras normas en la materia que ellas regulan y surtirán efectos

jurídicos, cuando estén firmados electrónicamente por la autoridad certificadora o prestadora de servicios de certificación correspondiente.

Artículo 76. Las causas de suspensión del certificado de firma electrónica avanzada son las siguientes:

I. Por solicitud de la persona firmante, poderdante o representada.

II. Por resolución judicial o administrativa que lo ordene.

III. Porque se disuelvan, liquiden o extingan las sociedades, asociaciones y demás personas morales. En este caso, serán las personas liquidadoras quienes presenten la solicitud correspondiente.

IV. Porque la sociedad escidente o la sociedad fusionada desaparezcan con motivo de la escisión o fusión, respectivamente. En el primer caso, la suspensión la podrá solicitar cualquiera de las sociedades escindidas; en el segundo, la sociedad que subsista.

V. Por cualquier otra causa que se establezca en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 77. Se consideran causas de revocación del certificado de firma electrónica avanzada, las siguientes:

I. Por solicitud de la persona firmante, poderdante o representada.

II. Por resolución judicial o administrativa que lo ordene.

III. Cuando se disuelvan, liquiden o extingan las sociedades, asociaciones y demás personas morales. En este caso, serán las personas liquidadoras quienes presenten la solicitud correspondiente.

IV. Cuando la sociedad escidente o la sociedad fusionada desaparezcan con motivo de la escisión o fusión, respectivamente. En el primer caso, la revocación la podrá solicitar cualquiera de las sociedades escindidas; en el segundo, la sociedad que subsista.

V. Cuando se compruebe que, al momento de su expedición, el certificado no cumplió los requisitos legales, situación que no afectará los derechos de terceras personas de buena fe.

VI. Cuando se ponga en riesgo la confidencialidad de los datos de creación de firma electrónica avanzada.

VII. Cuando se compruebe que los documentos que presentó la persona titular de un certificado de firma electrónica avanzada para acreditar su identidad, son falsos. VIII. Cuando termine el empleo, cargo o comisión de la o el servidor público, por la cual se le haya sido concedido el uso de la firma electrónica avanzada.

IX. Por la modificación en las circunstancias de la o el firmante que ya no correspondan con los datos contenidos en el certificado de firma electrónica avanzada.

X. Por uso indebido del certificado de firma electrónica.

XI. Por cualquier otra que se establezca en el certificado de firma electrónica avanzada.

Cuando las autoridades certificadoras o las prestadoras de servicios de certificación revoken un certificado expedido por cualquiera de ellos, se registrará en la lista de certificados revocados publicada en su sitio web.

Artículo 78. Verificada la causa de revocación del certificado de firma electrónica avanzada por la autoridad certificadora o por la prestadora de servicios de certificación, éstas publicarán inmediatamente tal circunstancia de revocación, en su servicio de consulta establecido en su sitio web.

La autoridad certificadora o la prestadora de servicios de certificación comunicará a la o el firmante acerca de la revocación del certificado de firma electrónica avanzada especificando la causa por la cual queda sin efectos.

La revocación del certificado de firma electrónica avanzada comienza a surtir efectos a partir del momento en que la autoridad certificadora o la prestadora de servicios de certificación la hace pública en su servicio de consulta, establecido en su sitio web.

Artículo 79. Se consideran causas de extinción del certificado de firma electrónica avanzada, las siguientes:

I. Por fallecimiento de la persona física titular del certificado. En este caso la extinción deberá solicitarse por una tercera persona legalmente autorizada, quien deberá acompañar el acta de defunción correspondiente.

II. Incapacidad declarada judicialmente de la persona firmante o poderdante.

III. Extinción de la persona moral titular del certificado de firma electrónica avanzada.

IV. Terminación del periodo de vigencia establecido en el certificado de firma electrónica avanzada.

V. Revocación del certificado de firma electrónica avanzada a solicitud expresa de la persona titular o poderdante. VI. Terminación del empleo, cargo o comisión de la o el servidor público, por el cual se le haya sido concedido el uso de la firma electrónica avanzada.

VII. Resolución judicial o administrativa que lo ordene.

VIII. Pérdida o inutilización por daños al dispositivo de conservación del certificado de firma electrónica avanzada; salvo que por otros medios se pueda comprobar su existencia.

IX. Incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente Ley para la expedición del certificado de firma electrónica avanzada.

X. Modificación en las circunstancias de la o el firmante que ya no correspondan con los datos contenidos en el certificado de firma electrónica avanzada.

XI. Cualquier otra que se establezca en el certificado de firma electrónica avanzada.

Artículo 80. Tan pronto como se haga del conocimiento de la autoridad certificadora o de la prestadora de servicios de certificación, alguna de las causales de extinción de un certificado de firma electrónica avanzada, ésta deberá actualizar de manera inmediata el servicio de consulta y autenticación de certificados expedidos por esa, para reflejar el estado de expiración del certificado correspondiente.

En dicho caso dará aviso inmediato a la persona titular o representante legal acerca de la fecha y hora de extinción del certificado de firma electrónica avanzada.

La suspensión, revocación o extinción del certificado de firma electrónica avanzada no tiene efectos retroactivos.

Artículo 81. La pérdida de eficacia de los certificados de firma electrónica avanzada, en el supuesto de expiración

de vigencia, tendrá lugar desde que esta circunstancia se produzca.

En los demás casos, la extinción de un certificado de firma electrónica avanzada surtirá efectos desde la fecha en que la autoridad certificadora o la prestadora de servicios de certificación tenga conocimiento cierto de la causa que la origina, y así lo haga constar en el Registro de Certificados publicado en su sitio web.

Artículo 82. Cuando una persona se separe de su encargo en el servicio público y cuente con un certificado de firma electrónica avanzada que utiliza en virtud de sus funciones, en adición a que se realice el trámite correspondiente para la extinción del mismo, quien sea su superior jerárquico deberá notificar a la instancia correspondiente para cancelar dicha anotación dentro del Registro de Certificados, o del registro correspondiente, conforme a lo establecido en esta Ley.

En caso de que no se presentase la solicitud mencionada en el párrafo anterior, y la persona que dejó su encargo como servidora o servidor público ocasione un daño o perjuicio en contra de una tercera persona o del órgano del Estado donde se encontraba adscrita, quien tenga superioridad jerárquica y haya incurrido en omisión será solidariamente responsable por la comisión de dichos actos.

#### SECCIÓN SÉPTIMA

##### DE LOS DISPOSITIVOS DE CREACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

Artículo 83. Los dispositivos de creación de la firma electrónica avanzada deberán garantizar como mínimo, lo siguiente:

I. Que los datos utilizados al momento de crear la firma electrónica avanzada solo puedan ser usados en esa ocasión.

II. Que exista una seguridad suficiente que permita conocer que los datos utilizados para la generación de la firma electrónica avanzada no derivan del proceso de verificación o de la propia firma electrónica avanzada.

III. Que la firma electrónica avanzada sea infalsificable sin importar la tecnología de la información y comunicaciones que se utilice.

IV. Que los datos de creación de la firma electrónica avanzada puedan ser protegidos por la o el titular del certificado de

firma electrónica avanzada y que se impida su utilización por terceras personas.

V. Que el dispositivo utilizado para la creación de la firma electrónica avanzada no realice alteración alguna a los mensajes de datos o documentos digitales que deban signarse y que éstos puedan visualizarse por la o el titular de la firma electrónica avanzada previo a su signado.

Artículo 84. Los dispositivos de verificación de firma electrónica avanzada garantizarán que el proceso de verificación de ésta satisfaga, al menos, los siguientes requisitos:

I. Que los datos utilizados para verificar la firma electrónica avanzada correspondan a aquellos mostrados a la persona que la verifica.

II. Que el proceso de verificación sea fiable y que el resultado de dicho proceso se presente de manera correcta.

III. Que la persona que verifica la firma electrónica avanzada pueda corroborar la autenticidad y validez de los mensajes de datos y documentos digitales signados y, en su caso, detectar las alteraciones a los que éstos hayan sido sujetos.

IV. Que se pueda verificar la identidad de la o el firmante.

V. Que pueda detectarse cualquier alteración o vulneración relativa a la seguridad informática relacionada con el uso de la firma electrónica avanzada.

Aquella información referente a la verificación de la firma electrónica avanzada podrá ser almacenada por quien realizó dicho proceso o por una tercera persona, de acuerdo con sus intereses.

#### SECCIÓN OCTAVA

##### DE LAS DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS AUTORIDADES CERTIFICADORAS Y PRESTADORAS DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN

Artículo 85. Las autoridades certificadoras y las prestadoras de servicios de certificación deberán contar dentro de su sitio web, con una base de datos pública, en la que se pueda consultar la siguiente información:

I. El código de identificación único o número de serie de los certificados de firma electrónica avanzada emitidos por éstas.

II. El nombre, denominación o razón social de la autoridad certificadora o de la prestadora de servicios de certificación emisor de los certificados de firma electrónica avanzada.

III. El domicilio electrónico de la autoridad certificadora o de la prestadora de servicios de certificación.

IV. El periodo de vigencia de cada certificado de firma electrónica avanzada emitido, identificándolo por su código de identificación único o número de serie.

V. La fecha y hora de la expedición, suspensión, revocación, extinción o renovación del certificado de cada firma electrónica avanzada emitida, identificándolo por su código de identificación único o número de serie.

La información establecida en las fracciones VII, VIII, IX y X del artículo 74 de esta Ley no podrá encontrarse en la base de datos mencionada en este precepto, debiendo resguardarse dichos datos conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y demás normatividad aplicable.

Artículo 86. Las autoridades certificadoras y las prestadoras de servicios de certificación podrán prestar los siguientes servicios:

I. Otorgar a las personas físicas y morales y a los órganos del Estado, los certificados digitales de firma electrónica avanzada solicitados y prestar servicios relacionados con la certificación.

II. La emisión de constancias de conservación de mensajes de datos.

III. La expedición de sellos digitales de tiempo, derivado del uso de los certificados de firma electrónica avanzada.

Artículo 87. Las autoridades certificadoras y las prestadoras de servicios de certificación tendrán las siguientes atribuciones:

I. Contar con un registro de certificados de firma electrónica avanzada expedidos por éstas.

II. Publicar en su sitio web la base de datos establecida en el artículo 85 de esta Ley.

III. Colaborar en el desarrollo de sistemas informáticos y demás herramientas tecnológicas para la prestación de servicios relacionados con la firma electrónica avanzada.

IV. Recibir las solicitudes para la creación de los certificados de firma electrónica avanzada y realizar el procedimiento para su expedición, conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

V. Adoptar las Normas Oficiales Mexicanas y estándares emitidos por las autoridades certificadoras mencionadas en la Ley de Firma Electrónica Avanzada, para efecto de homologar los criterios técnicos que operarán en la creación y uso de los certificados de firma electrónica avanzada.

VI. Expedir o negar la expedición de los certificados de firma electrónica avanzada, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

VII. Facilitar a la persona solicitante un certificado de firma electrónica avanzada, los mecanismos necesarios para la generación de sus claves privada y pública, en forma secreta y bajo su total control.

VIII. Contar con medidas de seguridad para proteger la infraestructura tecnológica, los procesos, la información y los datos derivados de su operación.

IX. Contar con medidas y mecanismos de respaldo de información, de acuerdo con la normatividad establecida en la materia.

X. Asesorar y capacitar, previa solicitud o convenio, a los órganos del Estado, en el manejo y utilización de la firma electrónica avanzada, cuando así se solicite por dichas instituciones.

XI. Actualizar la tecnología aplicada al uso de la firma electrónica avanzada, de conformidad con los estándares emitidos en la Estrategia General de TIC.

XII. Desarrollar un programa de calidad para la mejora continua de las TIC en la creación de certificados de firma electrónica avanzada; en el caso de las autoridades certificadoras establecidas en las fracciones I a III del artículo 93 de esta Ley, ponerlo a la consideración de la Secretaría Técnica.

XIII. Decretar y realizar los procedimientos para la extinción, suspensión y revocación de los certificados de firma electrónica avanzada, inmediatamente después de tener conocimiento de cualquiera de los supuestos previstos en esta Ley.

XIV. En el caso de las autoridades certificadoras establecidas en las fracciones I a III del artículo 93 de esta Ley, ejecutar los lineamientos emitidos por el Consejo, que garanticen la integridad, confidencialidad y autenticidad de la información y de la firma electrónica avanzada, contenidas en los mensajes de datos y documentos digitales.

XV. Difundir en sus portales informativos los requisitos que debe cubrir la o el solicitante y el procedimiento para la creación de los certificados de firma electrónica avanzada, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

XVI. Emitir certificados de firma electrónica avanzada en los casos en que se requiera el firmado masivo de documentos digitales.

XVII. Establecer los procesos que permitan la obtención de los certificados de firma electrónica avanzada por medio del uso de portales transaccionales, aplicaciones móviles y cualquier otro medio o TIC que permita una comunicación en tiempo real entre la o el solicitante y la persona adscrita a la autoridad certificadora o prestadora de servicios de certificación correspondiente.

XVIII. Las demás que les otorgue esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones, lineamientos e instrumentos complementarios emitidos por el Consejo.

Artículo 88. Las autoridades certificadoras y las prestadoras de servicios de certificación, previo a la expedición del certificado de firma electrónica avanzada, deberán informar lo siguiente:

I. Las obligaciones de la o el titular de la firma electrónica avanzada, en términos de lo establecido en esta Ley.

II. La forma en que han de custodiarse los datos de creación de la firma electrónica avanzada.

III. El procedimiento que deberá seguirse para comunicar la pérdida o posible utilización indebida de dichos datos.

IV. Los mecanismos para garantizar la fiabilidad de la firma electrónica avanzada.

V. El método utilizado por la autoridad certificadora o por la prestadora de servicios de certificación, para comprobar la identidad de la o el firmante.

VI. Las condiciones precisas de utilización del certificado de firma electrónica avanzada, sus posibles límites de uso y la forma en que la autoridad certificadora o por la prestadora de servicios de certificación correspondiente garantizará su responsabilidad.

La información mencionada en este artículo deberá ser otorgada de forma gratuita a las personas solicitantes y deberá entregarse por escrito en soporte físico, vía digital o por cualquier otro medio que se considere pertinente.

Artículo 89. Las autoridades certificadoras y las prestadoras de servicios de certificación estarán obligadas a:

I. Indicar en la base de datos la fecha y la hora en las que se expidió o se dejó sin efecto un certificado de firma electrónica avanzada.

II. Contar con un registro o base de datos de los certificados de firma electrónica avanzada emitidos, renovados, suspendidos, revocados y extintos, así como proveer los servicios de consulta a las personas interesadas, debiendo observar las disposiciones referentes a la protección, consulta y resguardo de los datos personales, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y en las demás disposiciones aplicables a la materia de protección de datos personales.

III. Comprobar por los medios idóneos autorizados por las leyes, la identidad y cualesquiera circunstancia personal de las y los solicitantes que pudiera resultar relevante para la emisión de los certificados de firma electrónica avanzada.

IV. Guardar confidencialidad respecto de la información que haya recibido por motivo de los servicios prestados de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

V. Previo a la expedición de un certificado de firma electrónica avanzada, informar a las y los solicitantes de los servicios establecidos en el artículo 86 de esta Ley, en los casos que así se prevea, sobre el costo, características y las condiciones precisas sobre los servicios mencionados.

VI. Conservar toda la información y documentación física o digital relativa a un certificado de firma electrónica avanzada, durante diez años contados a partir de la fecha de su expedición.

VII. Adoptar las medidas necesarias para evitar la falsificación, alteración o uso indebido de certificados de firma electrónica avanzada, así como de los servicios relacionados con ésta.

VIII. Cumplir con las demás obligaciones que deriven de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 90. Cuando las autoridades certificadoras y las prestadoras de servicios de certificación expidan certificados de firma electrónica avanzada, únicamente podrán recabar datos personales directamente de las y los titulares de éstos o con su consentimiento explícito.

Los datos requeridos serán, exclusivamente, los necesarios para la expedición y el mantenimiento del certificado de firma electrónica avanzada.

Artículo 91. Las autoridades certificadoras y las prestadoras de servicios de certificación serán responsables de los daños y perjuicios que en el ejercicio de su actividad ocasionen por la certificación u homologación de certificados de firma electrónica avanzada.

En todo caso, corresponderá a éstas, demostrar que actuaron con diligencia.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la autoridad certificadora o la prestadora de servicios de certificación no será responsable de los daños que tengan su origen en el uso indebido o fraudulento de un certificado de firma electrónica avanzada.

Artículo 92. Las autoridades certificadoras y las prestadoras de servicios de certificación no serán responsables de los daños y perjuicios ocasionados a la o el firmante, si incurre en alguno de los siguientes supuestos:

I. No haber proporcionado a la autoridad certificadora o prestadora de servicios de certificación correspondiente, información veraz, completa y exacta sobre los datos que deban constar en el certificado de firma electrónica avanzada o que sean necesarios para su expedición, renovación, suspensión, revocación o extinción de su vigencia.

II. Actuar con negligencia en la conservación de los datos de creación de firma electrónica avanzada, en el aseguramiento de su confidencialidad y en la protección de todo acceso o revelación.

III. No solicitar la suspensión, revocación o extinción del certificado de firma electrónica avanzada si ésta fue usada sin el consentimiento de su titular.

IV. Utilizar los datos de creación de firma electrónica avanzada cuando haya expirado la vigencia del certificado de firma electrónica avanzada.

V. Utilizar el certificado de manera diferente a las condiciones establecidas y comunicadas a la o el firmante, por parte de la autoridad certificadora o prestadora de servicios de certificación correspondiente.

VI. Actuar de manera negligente, especialmente, cuando no compruebe y tenga en cuenta las restricciones que figuren en el certificado de firma electrónica avanzada en cuanto a sus posibles usos.

VII. Uso indebido o fraudulento de la firma electrónica avanzada.

#### SECCIÓN NOVENA DE LAS AUTORIDADES CERTIFICADORAS

Artículo 93. Para los efectos de esta Ley, dentro del Estado son autoridades certificadoras:

I. La Coordinación.

II. La Secretaría de la Función Pública.

III. La Secretaría de Hacienda.

IV. El Poder Legislativo.

V. El Poder Judicial.

VI. Los organismos con autonomía constitucional.

VII. Los ayuntamientos.

Artículo 94. Los órganos del Estado podrán celebrar convenio de colaboración con las autoridades certificadoras establecidas en la Ley de Firma Electrónica Avanzada, a efecto de que éstas últimas, provean el servicio de expedición de certificados de firma electrónica avanzada y estos certificados sean válidos en los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones y demás actos que se encuentren bajo la competencia de los órganos del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA

DE LAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN

Artículo 95. Serán prestadoras de servicios de certificación aquellas personas físicas o morales y titulares de notarías públicas autorizadas por las autoridades certificadoras para prestar los servicios establecidos en el artículo 86 de esta Ley.

Artículo 96. Las personas que deseen realizar las funciones de una prestadora de servicios de certificación deberán presentar la solicitud correspondiente ante cualquiera de las autoridades certificadoras, debiendo entregar cada uno de los requisitos que se establecen en el Reglamento.

Artículo 97. Las personas que soliciten la autorización para actuar como prestadoras de servicios de certificación, así como las autoridades certificadoras deberán observar las disposiciones procedimentales que se establecen en el Reglamento.

Artículo 98. Las personas solicitantes de la autorización para actuar como prestadoras de servicios de certificación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Demostrar la fiabilidad necesaria para prestar servicios de certificación, de acuerdo con los lineamientos establecidos en esta Ley y su Reglamento.

II. Otorgar las garantías que permitan determinar con precisión la fecha y hora en las que se expidió, renovó, suspendió, revocó o extinguió un certificado de firma electrónica avanzada.

III. Emplear personal con los conocimientos, calificación y experiencia necesarios para la prestación de los servicios de certificación ofrecidos, así como para la ejecución de los procedimientos de seguridad informática relacionados con los servicios establecidos en el artículo 86 de esta Ley.

IV. Utilizar sistemas y productos que permitan contar con la fiabilidad suficiente y que eviten la realización de toda alteración a los servicios prestados, garantizando la seguridad de los procedimientos relacionados con ellos.

V. Establecer medidas, procedimientos y protocolos que se establezcan para evitar la falsificación de los certificados de firma electrónica avanzada.

VI. Garantizar la confidencialidad de los datos personales

generados y obtenidos mediante los procedimientos relacionados con los servicios prestados, de conformidad con el artículo 86 de esta Ley.

VII. Resguardar los datos mencionados en la fracción anterior, por un periodo mínimo de diez años, contados desde el momento en el que se realizó el servicio respectivo.

VIII. Contar con sistemas y demás TIC que permitan corroborar la autenticidad de los certificados de firma electrónica avanzada.

IX. Habilitar sistemas y demás TIC que eviten la alteración de datos o de cualquier otra información generada u obtenida por la prestación de los servicios mencionados en el artículo 86 de esta Ley.

X. Contar con sistemas y demás TIC que permitan conocer de manera fiable los datos y demás información relacionada con ataques cibernéticos e intento de alteración de datos correspondientes a los servicios otorgados de conformidad con el artículo 86 de esta Ley.

XI. Contratar un seguro de responsabilidad civil que permita el resarcimiento de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar por alguna acción u omisión cometida por parte del personal de las prestadoras de servicios de certificación, mismo que deberá permanecer vigente durante el tiempo en que se presten los servicios de certificación.

Artículo 99. Las autorizaciones para actuar como prestadoras de servicios de certificación tendrán el carácter de permanentes y deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la emisión de la resolución respectiva.

Artículo 100. En caso de que la resolución emitida resulte en la negativa de autorización y acreditación de una persona física o moral como prestadora de servicios de certificación, procederán los medios de impugnación previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.

Artículo 101. Las autoridades certificadoras tendrán la facultad de realizar inspecciones a las prestadoras de servicios de certificación que hayan autorizado, con la finalidad de vigilar el correcto funcionamiento de los servicios otorgados por éstas.

El Reglamento deberá establecer el procedimiento que deberá

seguirse para la realización de la inspección mencionada en el párrafo anterior.

Artículo 102. Las autoridades certificadoras deberán contar con un registro público de prestadoras de servicios de certificación, el cual estará disponible en el portal informativo de la propia autoridad certificadora, para su consulta por el público en general.

El registro público de prestadoras de servicios de certificación deberá contar con los siguientes datos:

I. Para el caso de personas físicas y titulares de notarías públicas:

- a) Nombre completo de la persona autorizada.
- b) CURP de la persona autorizada.
- c) RFC de la persona autorizada.
- d) Domicilio convencional y domicilio electrónico de la persona autorizada.
- e) Número de folio en el que se expidió la autorización y acreditación para actuar como prestadora de servicios de certificación.
- f) Fecha de expedición de la autorización y acreditación para actuar como prestadora de servicios de certificación.
- g) Para el caso de personas titulares de notarías públicas, número de notaría a la que está adscrita.
- h) Actividad o actividades que se le autorizó realizar, conforme a las establecidas en el artículo 86 de esta Ley.
- i) Sitio web de la persona autorizada.

II. Para el caso de personas morales:

- a) Razón o denominación social de la persona autorizada.
- b) RFC de la persona autorizada.
- c) Nombre de quien represente legalmente a la persona autorizada.
- d) CURP de quien represente legalmente a la persona autorizada.

e) RFC de quien represente legalmente a la persona autorizada.

f) Domicilio convencional y domicilio electrónico de la persona autorizada.

g) Número de folio en el que se expidió la autorización y acreditación para actuar como prestadora de servicios de certificación.

h) Fecha de expedición de la autorización y acreditación para actuar como prestadora de servicios de certificación.

i) Actividad o actividades que se le acreditó realizar, conforme a las establecidas en el artículo 86 de esta Ley.

j) Sitio web de la persona autorizada.

Artículo 103. La prestadora de servicios de certificación que tenga la intención de cesar en sus actividades bajo ese carácter, deberá comunicar de dicha situación a la autoridad certificadora que expidió su acreditación, así como a las y los titulares de los certificados de firma electrónica avanzada expedidos por ésta, a las y los solicitantes de éstos y a toda aquella persona a la que le provea cualquiera de los servicios establecidos en el artículo 86 de esta Ley.

El aviso mencionado en el párrafo anterior, independientemente de su destinatario, deberá ser presentado a más tardar dentro de los ciento veinte días hábiles anteriores a aquel en el que se cesarán las actividades de la prestadora de servicios de certificación.

La remisión del aviso establecido en este artículo se realizará al domicilio electrónico de los destinatarios, el cual fue otorgado al momento de solicitar cualquiera de los servicios establecidos en el artículo 86 de esta Ley, según corresponda.

La autoridad certificadora conocedora del aviso a que se refiere este artículo, deberá solicitar la publicación en el Periódico Oficial del Estado acerca del cese de actividades de una prestadora de servicios de certificación.

Artículo 104. El aviso que se haga a las y los titulares de los certificados de firma electrónica avanzada en términos del artículo anterior, deberá contener un apartado en el que se comunique que bajo el consentimiento expreso de dichas personas, la prestadora de servicios de certificación podrá

transferir a otra persona con dicho carácter, toda aquella información y demás datos relacionados de los certificados de firma electrónica avanzada que se encuentren vigentes, con la finalidad de que puedan seguir siendo utilizados, o que, en su caso, se realice la extinción del certificado respectivo, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento.

Artículo 105. El aviso a las personas usuarias sobre la cesación de actividades como prestadoras de servicios de certificación deberá contener un apartado en el que se les comunique que dichos servicios podrán ser adquiridos ante otra prestadora de servicios de certificación acreditada, debiendo otorgar un listado de éstas.

Artículo 106. Para la rescisión de un contrato de prestación de servicios relacionados con aquellos previstos en el artículo 86 de esta Ley, que se encuentre vigente al momento en el que se realice la cesación de actividades de la prestadora de servicios de certificación, en el que ésta y una persona física, moral u órgano del Estado sean parte, se tendrá que atender a lo establecido en la legislación civil, mercantil o administrativa, según corresponda.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PORTALES INFORMATIVOS

Artículo 107. Los portales informativos son los espacios dentro de los sitios web de los órganos del Estado en los que se pueden consultar los datos e información de carácter público referente a las actividades que realizan dichas instituciones, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua.

Artículo 108. En el caso del Poder Ejecutivo, para la construcción de los portales informativos, se deberá observar la arquitectura de gobierno digital y los estándares aprobados por el Consejo, así como las disposiciones establecidas en la Estrategia General de TIC.

En lo que respecta a los órganos del Estado establecidos en las fracciones II a V del artículo 3 de esta Ley, se deberá observar la arquitectura de gobierno digital, así como las disposiciones que cada órgano establezca para la implementación de la política pública del gobierno digital.

Artículo 109. Para su consulta, los órganos del Estado habilitarán portales informativos dentro de sus sitios web,

debiendo también integrarlos dentro de la ventanilla virtual, siguiendo los lineamientos establecidos por el Consejo respecto a este rubro.

Artículo 110. Además de la información a la que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, los órganos del Estado podrán poner a disposición de las y los particulares aquella que se estime conveniente, debiendo observar las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

## CAPÍTULO TERCERO DE LOS PORTALES TRANSACCIONALES

Artículo 111. Los portales transaccionales son los medios por los cuales, las y los particulares, haciendo uso de TIC podrán realizar la solicitud, gestión y sustanciación de los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones y demás actos que recaigan dentro de la competencia de los órganos del Estado.

A su vez, los órganos del Estado podrán resolver los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones y demás actos que recaigan dentro de su competencia, haciendo uso de los portales transaccionales, así como interactuar con las y los particulares a lo largo de la sustanciación de éstos.

Artículo 112. Los Portales transaccionales deberán estar disponibles para el público en general, tanto en los sitios web de los órganos del Estado como en la ventanilla virtual.

Artículo 113. En el caso del Poder Ejecutivo, para la construcción de los portales transaccionales, se deberá observar las disposiciones establecidas en la arquitectura de gobierno digital y en los estándares aprobados por el Consejo, así como en Estrategia General de TIC.

En lo que respecta a los órganos del Estado establecidos en las fracciones II a V del artículo 3 de esta Ley, se deberá observar la arquitectura de gobierno digital, así como las disposiciones que cada órgano establezca para la implementación de la política pública del gobierno digital.

Artículo 114. Los órganos del Estado deberán poner a disposición de las y los particulares, en portales transaccionales, todos los trámites, servicios,

procesos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones y demás actos que recaigan dentro de su competencia, siempre que su naturaleza lo permita y que no se establezca alguna restricción, formalidad o solemnidad que impida la utilización de las TIC en ellos.

Artículo 115. En el caso de que las o los servidores públicos adscritos a los órganos del Estado requieran hacer uso de los portales transaccionales para el desempeño de las funciones que tienen encomendadas de acuerdo con su encargo, deberán contar con un certificado de firma electrónica avanzada.

Artículo 116. Los órganos del Estado, de acuerdo con la naturaleza y requisitos de los trámites, servicios, procesos o procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones o cualquier otro acto que recaiga dentro de su competencia, podrán establecer como requisito para la solicitud y gestión de éstos, el uso de la firma electrónica avanzada, cuando sean solicitados por medio de portales transaccionales.

De acuerdo con el número de solicitudes o por no ser necesario el uso de la firma electrónica avanzada, los órganos del Estado podrán excusar la utilización de esta herramienta en la petición y gestión de los trámites, servicios, procesos o procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones o cualquier otro acto que recaiga dentro de su competencia.

Artículo 117. El uso de portales transaccionales para la solicitud, gestión y sustanciación de los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, comunicaciones y demás actos que se encuentren bajo la competencia de los órganos del Estado, es optativa, pudiendo solicitarse y gestionarse de manera física en las oficinas habilitadas por cada una de las instituciones.

Artículo 118. Cuando por medio de un portal transaccional se presente la solicitud de algún trámite, servicio, proceso o procedimiento administrativo o jurisdiccional, comunicación o cualquier otro acto que se encuentre bajo la competencia de los órganos del Estado, éste deberá seguirse hasta su conclusión por dicha vía, siempre que su naturaleza así lo permita.

Artículo 119. Cuando por medio de portales transaccionales, las y los particulares presenten en hora o día inhábil algún

escrito relacionado con la solicitud, gestión y sustanciación de los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, comunicaciones y demás actos que se encuentren bajo la competencia de los órganos del Estado, éstos se tendrán por presentados en la primera hora hábil del siguiente día hábil.

Para los casos no previstos por esta Ley, se entenderán conforme a lo señalado en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, así como en aquella legislación aplicable a cada trámite, servicio, proceso o procedimiento administrativo o jurisdiccional, comunicación o acto correspondiente.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA VENTANILLA VIRTUAL**

Artículo 120. La ventanilla virtual es el sitio web habilitado por la Coordinación, donde las y los particulares podrán obtener información pública puesta a su disposición por parte de los órganos del Estado y realizar la solicitud y gestión de los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, comunicaciones y demás actos que se encuentran bajo la competencia de las instituciones públicas del ámbito estatal y municipal.

Artículo 121. La ventanilla virtual estará compuesta por los siguientes instrumentos:

- I. Los portales informativos.
- II. Los portales transaccionales.
- III. El Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios.
- IV. El Registro de Certificados, así como los registros de certificados que habiliten los órganos del Estado establecidos en las fracciones II a V del artículo 3 de esta Ley.

Artículo 122. La administración, mantenimiento y custodia de la ventanilla virtual estará a cargo de la Coordinación, pudiendo apoyarse de las áreas o unidades administrativas en materia de informática que se encuentren adscritas a los órganos del Estado, para la realización de las funciones mencionadas en este artículo.

Artículo 123. Los órganos del Estado podrán sugerir a la Coordinación, las mejoras que estimen pertinentes para el pleno funcionamiento de la ventanilla virtual.

Artículo 124. Para la integración de los instrumentos mencionados en el artículo 121 de esta Ley, dentro de la ventanilla virtual, se deberá seguir el procedimiento que el Consejo establezca en las disposiciones, lineamientos y demás instrumentos complementarios emitidos por éste.

Artículo 125. El Consejo deberá proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo el presupuesto que se estima debe destinarse a la operación, mantenimiento y custodia de la ventanilla virtual, para presentarlo al Congreso del Estado dentro de la iniciativa del Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal.

#### **CAPÍTULO QUINTO DEL REGISTRO DE CERTIFICADOS**

Artículo 126. El Registro de Certificados es el padrón donde se inscribirán las y los servidores públicos que dentro de sus facultades deban rubricar, autorizar, expedir, dar fe, firmar o emitir cualquier mensaje de datos o documento digital relacionado con la sustanciación y resolución de los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones y demás actos que se encuentren bajo la competencia de las dependencias y entidades a los que están adscritos.

Los órganos del Estado establecidos en las fracciones II a V del artículo 3 de esta Ley, deberán habilitar su respectivo registro donde se inscriba a las y los servidores públicos que dentro de sus facultades deban rubricar, autorizar, expedir, dar fe, firmar o emitir cualquier mensaje de datos o documento digital relacionado con la sustanciación y resolución de los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones y demás actos que se encuentren bajo su ámbito de competencia.

Artículo 127. El Registro de Certificados será administrado por la Secretaría de la Función Pública, quien deberá hacer las gestiones que resulten necesarias para integrar dicho padrón dentro de la ventanilla virtual.

Artículo 128. Las inscripciones de las y los servidores públicos dentro del Registro de Certificados se podrán realizar de manera digital o presencial, mediante el procedimiento que se establezca en el Reglamento.

Artículo 129. El Registro de Certificados será público y deberá contar con la siguiente información:

I. Nombre completo de la persona en ejercicio de funciones públicas.

II. Dependencia o entidad a la que se encuentra adscrita.

III. Cargo o comisión que desempeña.

IV. Código único de identificación o número de serie del certificado de firma electrónica avanzada del cual es titular.

V. Autoridad certificadora o prestadora de servicios de certificación que expidió el certificado de firma electrónica avanzada registrado.

VI. Fecha de expedición y vigencia del certificado de firma electrónica avanzada registrado.

VII. Mensajes de datos o documentos que se encuentra facultada para rubricar, autorizar, expedir, dar fe, firmar o emitir.

VIII. Cualquier otra información que se disponga en esta Ley y su Reglamento, en atención a las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

#### **CAPÍTULO SEXTO DE LAS APLICACIONES MÓVILES**

Artículo 130. Las aplicaciones móviles son los sistemas o programas informáticos que pueden ser utilizados en dispositivos móviles con acceso a internet, por medio de los cuales, los órganos del Estado podrán habilitar los portales informativos, portales transaccionales y demás instrumentos tecnológicos.

Artículo 131. En el caso del Poder Ejecutivo, para la construcción de las aplicaciones móviles, se deberá observar la arquitectura de gobierno digital y los estándares aprobados por el Consejo en la Estrategia General de TIC.

En lo que respecta a los órganos del Estado establecidos en las fracciones II a V del artículo 3 de esta Ley, se deberá observar la arquitectura de gobierno digital, así como las disposiciones que cada órgano establezca para la implementación de la política pública del gobierno digital.

Artículo 132. Los órganos del Estado podrán convenir entre ellos, la construcción de una sola aplicación móvil

en la que se encuentren todos los portales informativos, portales transaccionales y demás instrumentos tecnológicos implementados por dichas instituciones.

Artículo 133. Las aplicaciones móviles de los órganos del Estado deberán ser compatibles con cualquier sistema operativo móvil, garantizando su acceso a cualquier persona que cuente con dispositivos móviles.

Artículo 134. Las autoridades certificadoras pertenecientes al Poder Ejecutivo y las prestadoras de servicios de certificación estarán facultadas para construir aplicaciones móviles que permitan el uso de los certificados de firma electrónica avanzada por medio de dichos programas o sistemas informáticos, debiendo observar la arquitectura de gobierno digital y los estándares que para ese efecto emita el Consejo, a través de la Estrategia General de TIC.

En lo que respecta a los órganos del Estado establecidos en las fracciones II a V del artículo 3 de esta Ley, se deberá observar la arquitectura de gobierno digital, así como las disposiciones que cada órgano establezca para la implementación de la política pública del gobierno digital.

Artículo 135.- Además de los instrumentos establecidos en el artículo 130 de esta Ley, en las aplicaciones móviles podrá integrarse lo siguiente:

- I. Los términos y condiciones referentes al uso de las aplicaciones móviles.
- II. Cualquier información de interés general.
- III. Información relacionada con aspectos de salud y crisis sanitarias.
- IV. Orientación para erradicar cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres, grupos vulnerables y toda persona sin importar raza, sexo, ideología política, preferencia sexual, creencia religiosa o cualquier otra circunstancia que pueda poner en peligro su integridad.
- V. Buzón de quejas y sugerencias sobre la atención obtenida por parte de las y los servidores públicos adscritos a los órganos del Estado.
- VI. Oficialía virtual de los Órganos Internos de Control para la presentación de cualquier denuncia o queja relacionada con

las actuaciones de las y los servidores públicos de los órganos del Estado.

VII. Botón de pánico para la atención por parte de los servicios de emergencia estatal o por los órganos de atención inmediata de los municipios.

VIII. Números telefónicos de contacto para la atención por parte de los servicios de emergencia estatales y municipales.

IX. Pronóstico del clima a nivel estatal o, en particular, de cada uno de los municipios que integran la Entidad.

X. Alertas referentes a la materia de protección civil y seguridad ciudadana.

XI. Información contenida en los sistemas de información estadística y geográfica, observando lo dispuesto en esta Ley y en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

XII. Alerta Amber.

XIII. Visualización de las redes sociales institucionales habilitadas por los órganos del Estado.

XIV. Chat de atención ciudadana sobre cualquier asunto relacionado con las funciones de los órganos del Estado.

XV. Noticias relacionadas con las funciones de los órganos del Estado.

XVI. Información relacionada con el cuidado del medio ambiente y de los recursos naturales con los que cuenta la Entidad.

XVII. Cualquier otro aspecto, función o información que los órganos del Estado estimen pertinentes.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS REDES SOCIALES INSTITUCIONALES

Artículo 136. Los órganos del Estado deberán contar con cuentas de redes sociales institucionales que servirán como vínculos de comunicación social, para dar a conocer a la ciudadanía aquella información de relevancia para el público en general, siendo también, una vía para la atención de quejas, sugerencias y denuncias relacionadas con las funciones de las y los servidores públicos de los órganos del Estado.

Artículo 137. Las personas titulares de los órganos del Estado quedan facultadas para decidir las redes sociales que utilizarán bajo la modalidad establecida en esta Ley, debiendo ajustarse a los preceptos y lineamientos instituidos en esta norma.

Artículo 138. Las personas titulares de los órganos del Estado deberán designar a la o el servidor público que se encargará del manejo, custodia y control de las cuentas de las redes sociales institucionales, así como de la información que se publica en ellas.

La designación deberá constar por medio de escrito en el que se presenten los siguientes datos:

I. Nombre de la persona designada como encargada del manejo, custodia y control de las cuentas de redes sociales institucionales.

II. Área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrita la persona designada.

III. Redes sociales que deberá manejar, custodiar y controlar.

IV. Nombre de la persona titular del órgano del Estado que realiza la designación.

V. Órgano del Estado al que se encuentra adscrita la persona designada.

VI. Fecha en la que se emite la designación respectiva.

VII. Cualquier otro dato que la persona titular del órgano del Estado que realice la designación estime pertinente.

Artículo 139. Las publicaciones realizadas por medio de las redes sociales institucionales deberán conducirse con respeto a toda persona o institución.

Las personas encargadas del manejo, custodia y control de las cuentas de las redes sociales institucionales deberán actuar de manera que se garantice la protección de los derechos humanos y abstenerse de publicar información, datos o documentos que denigren, discriminen, vulneren la integridad de alguien o que falten a la verdad en perjuicio de la institución, de otro órgano del Estado, de una persona o de una colectividad.

Artículo 140. A través de los buzones de mensajes directos que se encuentren en las redes sociales institucionales, las y

los particulares podrán presentar cualquier queja o sugerencia relacionada con el actuar de las y los servidores públicos que se encuentren adscritos a los órganos del Estado.

Las y los servidores públicos encargados del manejo, custodia y control de las redes sociales institucionales deberán canalizar la queja o sugerencia mencionada en el párrafo anterior, a los Órganos Internos de Control o a las áreas o unidades administrativas que correspondan, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 141. Las personas titulares de los órganos del Estado o las personas designadas para el manejo, custodia y control de las redes sociales institucionales, bajo ninguna circunstancia podrán bloquear o impedir que persona o institución alguna pueda tener acceso a la información, datos y documentos que se publican en dichas cuentas.

Artículo 142. A la conclusión del ejercicio constitucional correspondiente, o bien, al finalizar el ejercicio de su cargo o comisión, las personas designadas para el manejo, custodia y control de las redes sociales institucionales deberán elaborar un oficio con la información contenida en las fracciones III y IV el artículo 138 de esta Ley, con la finalidad de que éste pueda constar en el acta de entrega-recepción correspondiente.

Lo mismo se realizará en los casos en los que la persona titular del órgano del Estado decida otorgar la designación a una persona distinta a la que previamente se hubiera otorgado.

Artículo 143. En las redes sociales institucionales podrá publicarse la siguiente información:

I. De interés general.

II. Relacionada con aspectos de salud y crisis sanitarias.

III. Que tenga como finalidad erradicar la violencia en contra de las mujeres, grupos vulnerables y toda persona sin importar raza, sexo, ideología política, orientación sexual, creencia religiosa o cualquier otra circunstancia que pueda poner en peligro su integridad.

IV. Las formas en las que podrán presentarse quejas y sugerencias sobre la atención obtenida por parte de las y los servidores públicos de los órganos del Estado.

V. Números telefónicos de contacto para la atención por parte

de los servicios de emergencia estatales y municipales.

VI. Pronóstico del clima a nivel estatal o, en particular, de cada uno de los municipios que integran la Entidad.

VII. Alertas referentes a la materia de protección civil y seguridad ciudadana.

VIII. Alerta Amber.

IX. Noticias relacionadas con las funciones de los órganos del Estado.

X. Relacionada con el cuidado del medio ambiente y de los recursos naturales con los que cuenta la Entidad.

XI. Datos y documentos relacionados con las funciones y atribuciones de los órganos del Estado.

XII. Referente a la promoción turística y económica de la Entidad o de sus municipios.

XIII. Referente a programas de asistencia social.

XIV. Relacionada con servicios a la comunidad.

XV. Referente a la promoción de la cultura dentro de la Entidad.

XVI. Enlaces de acceso a otras redes sociales, a los portales informativos, portales transaccionales, a los instrumentos tecnológicos habilitados por los órganos del Estado y a sus sitios web.

XVII. Relacionada con los programas y acciones llevadas a cabo por los órganos del Estado.

XVIII. Comunicados de prensa.

XIX. Números telefónicos y correos electrónicos de atención ciudadana dentro de los órganos del Estado respectivos.

XX. Demás información que se estime pertinente, debiendo observar las disposiciones de esta Ley y de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

#### **CAPÍTULO OCTAVO DE LOS SIG**

Artículo 144. Los SIG son los programas informáticos en los que se encontrarán inscritos aquellos datos georreferenciados generados por las funciones desempeñadas por los órganos

del Estado y que podrán estar disponibles para su consulta por parte de las y los servidores públicos de dichas instituciones y para el público en general.

Artículo 145. Cada uno de los órganos del Estado procurará construir un SIG, de acuerdo con los datos con los que cuente dicha Institución, debiendo observar las disposiciones y restricciones que establece esta Ley y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Artículo 146. En los SIG podrá encontrarse información publicada por instituciones del ámbito internacional, federal, de otras entidades federativas, de municipios o alcaldías de otras entidades federativas o del sector privado, social y académico, siempre que no se vulnere lo establecido en esta Ley y en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Artículo 147. Los SIG que construyan los órganos del Estado deberán contar con una versión pública, la cual deberá ajustarse a las restricciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Las versiones públicas de los SIG podrán encontrarse disponibles en los portales informativos, portales transaccionales y en las aplicaciones móviles que habiliten los órganos del Estado.

Artículo 148. El Poder Ejecutivo deberá catalogar la información que es susceptible de encontrarse en un SIG, de acuerdo con los datos con los que cuenten dichas instituciones, debiendo considerar el criterio de georreferenciación de datos conforme a lo establecido en las disposiciones, lineamientos y demás instrumentos que emita el Consejo.

En lo que respecta a los órganos del Estado establecidos en las fracciones II a V del artículo 3 de esta Ley, se deberán observar las disposiciones que cada órgano establezca para la implementación de la política pública del gobierno digital.

Artículo 149. Los órganos del Estado se encuentran facultados para suscribir los instrumentos jurídicos que estimen necesarios para compartir la información que se encuentre almacenada en los SIG construidos por éstos, debiendo observar las disposiciones en materia de protección de datos personales.

Artículo 150. Los SIG que construyan los órganos del Estado

deberán ser interoperables entre sí.

Artículo 151. Para el caso del Poder Ejecutivo, la Coordinación será la instancia encargada de la integración de los SIG que construyan las dependencias y entidades en un solo programa, que deberá estar disponible para los demás órganos del Estado y para el público en general, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 152. Los datos que deberán estar disponibles para el público en general en todo momento serán los referentes a los siguientes temas:

I. Nomenclatura de calles y avenidas.

II. División territorial bajo los siguientes criterios:

a) Colonias, barrios, pueblos o rancherías

b) Localidades

c) Municipios

d) Estado

III. Ubicación de unidades económicas.

IV. Cualquier información referente a los comercios y a la materia de Desarrollo Económico.

V. Ubicación de redes hidráulicas y cuerpos de agua naturales y artificiales.

VI. Orografía, hidrografía y accidentes geográficos dentro de la Entidad.

VII. Accesos y rutas de evacuación en materia de protección civil.

VIII. Ubicación de zonas de riesgo.

IX. Ubicación de albergues en la atención de emergencias y fenómenos naturales.

X. Planes Municipales de Desarrollo Urbano.

XI. Plan Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

XII. Usos de suelo.

XIII. Caminos, puentes, carreteras, sistema ferroviario y demás vías de acceso de transporte terrestre.

XIV. Gasolineras establecidas en la entidad.

XV. Aeropuertos y aeródromos.

XVI. Ubicación de parques nacionales y parques estatales.

XVII. Ubicación de áreas naturales protegidas.

XVIII. Ubicación de estaciones de policía, bomberos y demás servicios de emergencia.

XIX. Ubicación de hospitales, clínicas y centros de salud.

XX. Ubicación de instituciones educativas.

XXI. Ubicación de espacios y unidades deportivas.

XXII. Ubicación de edificios gubernamentales.

XXIII. Ubicación de centros religiosos.

XXIV. Ubicación de campos de cultivo.

XXV. Ubicación de cámaras y botones de pánico conectados a los servicios de emergencia estatales y municipales.

XXVI. Ubicación de lugares con incidencia delictiva y los delitos cometidos en ellos;

XXVII. Ubicación de bibliotecas públicas.

XXVIII. Demás información que los órganos del Estado estimen pertinente, debiendo observar las disposiciones establecidas en esta Ley, en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO NOVENO

### DEL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL

Artículo 153. El correo electrónico institucional es el medio oficial por el cual las y los servidores públicos de los órganos del Estado podrá realizar comunicaciones internas o externas, así como llevar a cabo notificaciones y la entrega de documentos relacionados con los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales o con cualquier otro acto que se encuentre bajo la competencia de las instituciones públicas del ámbito estatal y municipal.

Artículo 154. Los órganos del Estado serán responsables del manejo, custodia y mantenimiento de todos los servicios relacionados con los correos electrónicos institucionales.

Los órganos del Estado podrán adquirir bajo cualquier figura o arrendar de una tercera persona, los servicios relacionados con el manejo, custodia y mantenimiento de los correos electrónicos institucionales.

Artículo 155. Las y los servidores públicos que se encarguen de la recepción, tramitación y resolución de cualquier trámite, servicio, proceso o procedimiento administrativo o jurisdiccional, comunicación o cualquier otro acto que recaiga en la competencia de los órganos del Estado deberán contar con una cuenta de correo electrónico institucional.

La cuenta de correo electrónico institucional mencionada en el párrafo anterior, deberá ser otorgada por el órgano del Estado al que se encuentra adscrito la o el servidor público.

Artículo 156. Las personas titulares de los órganos del Estado deberán designar a la o a las personas que se encargarán del otorgamiento de las direcciones de correo electrónico institucional.

Artículo 157. Cada uno de los órganos del Estado deberá contar con un dominio de correo electrónico institucional propio.

Artículo 158. Para que las notificaciones realizadas por medio de correo electrónico institucional, así como la entrega de documentos que se lleve a cabo por dicha vía se consideren válidas, se deberán observar las disposiciones establecidas en las normas aplicables a cada materia.

#### CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS ESTRADOS DIGITALES

Artículo 159. Los estrados digitales son uno de los medios de información que podrán ser utilizados por los órganos del Estado para la realización de notificaciones relacionadas con los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones y demás actos que recaigan dentro de su competencia.

Los estrados digitales podrán ser consultados dentro de los portales informativos, portales transaccionales y aplicaciones móviles habilitadas por los órganos del Estado.

Artículo 160. Los estrados digitales deberán estar disponibles

para su consulta por cualquier persona, no debiendo mediar el uso de la firma electrónica avanzada o de cualquier otro dispositivo o herramienta que sirva para la identificación de quienes los consultan.

Artículo 161. Para otorgar validez a las notificaciones realizadas por medio de estrados digitales, se deberán observar las disposiciones establecidas en las normas aplicables a cada materia.

#### TÍTULO SEXTO DEL SOFTWARE LIBRE Y CÓDIGO ABIERTO CAPÍTULO PRIMERO DE LA CREACIÓN DE SOFTWARE LIBRE Y CÓDIGO ABIERTO

Artículo 162. A fin de promover la creación y desarrollo de software libre y código abierto para beneficio de la ciudadanía chihuahuense, el Instituto, en coordinación con el Consejo y los órganos del Estado, fomentarán las actividades conducentes para detectar las necesidades de creación de software libre y código abierto en los sectores público, privado, social y académico del Estado.

Artículo 163. El Instituto convocará anualmente a participar por medio de un portal transaccional habilitado por el organismo, a la sociedad civil, a los órganos del Estado y al sector académico, para que expongan las necesidades de creación de software libre y código abierto.

Asimismo, realizará un diagnóstico que será remitido a la Secretaría Técnica para su inclusión en la Estrategia General de TIC.

Derivado del diagnóstico mencionado en el párrafo anterior, el Instituto podrá preponderar la realización de proyectos de software libre y código abierto, para que sean considerados como proyectos de atención prioritaria dentro de su proyecto interno.

Artículo 164. El Instituto, en coordinación con las instituciones de educación correspondientes, fomentarán en el estudiantado de todos los niveles educativos del Estado, el impulso de acciones específicas tendientes a la creación, desarrollo y uso de software libre y código abierto.

Para ello, sugerirá que se observen aquellos rubros establecidos en la Estrategia General de TIC.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DEL DESARROLLO DE SOFTWARE LIBRE  
Y CÓDIGO ABIERTO**

Artículo 165. Los órganos del Estado podrán auxiliarse del Instituto para llevar a cabo las acciones concernientes a desarrollar, implementar y poner en marcha los proyectos de software libre y código abierto que permitan la implementación del gobierno digital, para lograr mayor eficiencia y seguridad en los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones y demás actos que se encuentren bajo su competencia, así como un ahorro progresivo de recursos y el incremento en la productividad de las y los servidores públicos.

Artículo 166. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, el Instituto convocará a los sectores público, privado, social y académico, para que se lleven a cabo proyectos para la creación y desarrollo de instrumentos tecnológicos basados en software libre y código abierto, debiendo observar para ello, los principios y bases establecidos en esta Ley, su Reglamento y en demás disposiciones, lineamientos e instrumentos complementarios emitidos por el Consejo.

Artículo 167. El Instituto contribuirá al desarrollo productivo del Estado, a través de la vinculación entre personas creadoras, desarrolladoras y usuarias de software libre y código abierto.

Artículo 168. Los órganos del Estado podrán mantener comunicación con el Instituto, ya sea a través de su Dirección General o por intermediación de la Secretaría Técnica, a efecto de que pueda brindarles asesoría en relación con las actividades que deban realizar para llevar a cabo procesos tendientes al desarrollo de software libre y código abierto, debiendo observar para ello, los principios y bases establecidos en esta Ley, su Reglamento y en demás disposiciones, lineamientos e instrumentos complementarios emitidos por el Consejo.

**CAPÍTULO TERCERO  
DEL FOMENTO PARA LA UTILIZACIÓN  
DEL SOFTWARE LIBRE Y CÓDIGO ABIERTO**

Artículo 169. El Instituto promoverá de forma coordinada con el Consejo, la adquisición y uso de software libre y código abierto en las TIC que habiliten, con excepción de los casos

de que, por sus propias características, deban utilizar software licenciado.

Artículo 170. Los órganos del Estado serán responsables de capacitar a las y los servidores públicos adscritos a ellos, que utilicen TIC con software libre y código abierto, pudiendo auxiliarse de la Secretaría Técnica y del Consejo para la consecución de este objetivo.

Artículo 171. La Secretaría de Educación y Deporte coordinará acciones con el Instituto para promover que, en las instituciones de educación públicas y privadas, las y los estudiantes desarrollen competencias en la creación, desarrollo y utilización del software libre y código abierto; de acuerdo con los principios y las bases establecidas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones, lineamientos e instrumentos complementarios emitidos por el Consejo.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LA DIFUSIÓN DEL SOFTWARE LIBRE  
Y CÓDIGO ABIERTO**

Artículo 172.- El Instituto en coordinación con la Secretaría Técnica, realizará una campaña de difusión en la que destacará las ventajas y beneficios de la utilización del software libre y código abierto, de acuerdo con las bases establecidas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones, lineamientos e instrumentos complementarios emitidos por el Consejo.

Artículo 173. El Instituto realizará anualmente un encuentro para el desarrollo de software libre y código abierto, en el que difundirán los logros y alcances que se hayan obtenido en este rubro pudiendo invitar a quienes integran el Consejo o cualquier persona servidora pública adscrita a los órganos del Estado.

Artículo 174. El Instituto editará un órgano de difusión en formato digital que estará disponible en su portal informativo, así como en el del Poder Ejecutivo y en el del Consejo, en el que se den a conocer los avances que se hayan tenido en materia de creación, desarrollo, utilización y difusión del software libre y código abierto, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

En el referido órgano de difusión podrán publicarse otros documentos relacionados con el tema del software libre y código abierto, así como aquellos instrumentos que el Instituto y el Consejo estimen pertinentes.

CAPÍTULO QUINTO  
DEL INSTITUTO

Artículo 175. El Instituto contará con las siguientes atribuciones:

I. Promover la creación, desarrollo, validación, utilización y difusión del software libre y código abierto en los sectores público, privado, social y académico del Estado.

II. Ser la instancia coordinadora de los esfuerzos que se lleven a cabo en los sectores público, privado, social y académico del Estado, en materia de creación, desarrollo, validación, utilización y difusión del software libre y código abierto.

III. Auxiliar a la Secretaría Técnica en la elaboración de la Estrategia General de TIC. IV. Auxiliar a la Secretaría Técnica y a la Secretaría de Seguridad Pública en la elaboración del Programa de Seguridad Informática.

V. Fomentar, en coordinación con las instituciones de educación superior del Estado, en docentes, estudiantes de licenciatura, especialización, maestría y doctorado, el impulso de acciones específicas tendientes a la creación y desarrollo de software libre y código abierto.

VI. Promover el desarrollo de proyectos de software libre y código abierto, que permitan lograr mayor eficiencia en los procesos internos de los órganos del Estado, el ahorro progresivo de recursos y el incremento en la productividad de las y los servidores públicos, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones, lineamientos e instrumentos emitidos por el Consejo.

VII. Emitir opinión respecto de los casos de excepción, en los que no sea posible la utilización de software libre y código abierto.

VIII. Promover la capacitación a los sectores público, privado, social y académico en materia de creación, desarrollo, utilización y difusión del software libre y código abierto, conforme a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones, lineamientos e instrumentos emitidos por el Consejo.

IX. Suscribir convenios con los órganos del Estado y con autoridades del ámbito internacional, federal, estatal, municipal, de otras entidades federativas, con municipios o alcaldías de

otras entidades federativas, así como con instituciones del ámbito privado y social, cuya labor cuente con objetivos afines, a efecto de fomentar la creación, desarrollo, validación, utilización y difusión del software libre y código abierto.

X. Las que se establezcan en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones, lineamientos e instrumentos complementarios emitidos por el Consejo.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y MEDIOS DE DEFENSA

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 176. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, por parte de las y los servidores públicos, serán sancionadas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.

Artículo 177. Los procedimientos administrativos que deriven de las faltas a lo dispuesto en la presente Ley, se aplicarán con independencia de las responsabilidades civiles o penales que se actualicen por la comisión de una acción u omisión relacionada con la infracción a los preceptos de esta Ley.

Artículo 178. Toda persona que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito en las materias que esta Ley regula, está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y, en caso de urgencia, ante alguna persona en ejercicio de funciones públicas de los órganos del Estado a que se refiere esta Ley.

Toda persona que, en ejercicio de funciones públicas, tenga conocimiento de la probable existencia de un delito en las materias que esta Ley regula, está obligada a hacerlo saber, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, al Ministerio Público y a transmitirle todos los datos que tuviere.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 179. Las personas que se consideren afectadas por los actos o resoluciones que dicten o ejecuten los órganos del Estado, en atención a las previsiones de esta Ley, podrán interponer los medios de defensa contemplados en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- se ADICIONA al artículo 35 Ter,

fracción XIII, el inciso h); y se DEROGA del artículo 34, la fracción XXIX, ambos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 34. ...

I. a XXVIII. ...

XXIX. Se deroga.

XXX. ...

ARTÍCULO 35 Ter. ...

I. a XII. ...

XIII. ...

a) a g) ...

h) Coordinar la estrategia de digitalización de los trámites, servicios, procesos y procedimientos de la Administración Pública Estatal, así como la implementación de las plataformas digitales que para esto se requieran.

XIV. y XV. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Chihuahua, publicada en Periódico Oficial del Estado el ocho de julio de dos mil veinte.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Software Libre y Código Abierto del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veinte de octubre de dos mil dieciocho.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

QUINTO.- Las disposiciones legales y administrativas expedidas en las materias reguladas por esta Ley, que al momento de su publicación se encuentren vigentes, seguirán siendo aplicables en lo que no se opongan a esta norma, hasta en tanto se expidan las que deban sustituirlas.

SEXTO.- Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, se deberá instalar el Consejo, por convocatoria de la Presidencia.

SÉPTIMO.- El Poder Ejecutivo deberá iniciar la implementación de portales informativos y portales transaccionales dentro del primer año siguiente a la publicación del presente Decreto.

Los demás órganos del Estado deberán iniciar la implementación de portales informativos y portales transaccionales conforme a su capacidad técnica, operativa, material y presupuestal.

OCTAVO.- El primer Programa deberá ser emitido a más tardar ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

NOVENO.- El primer Programa de Seguridad Informática deberá ser emitido dentro del primer año posterior a la publicación del primer Programa.

DÉCIMO.- La primera Estrategia General de TIC, deberá ser emitida dentro de los primeros seis meses posteriores a la publicación del primer Programa.

UNDÉCIMO.- En lo que concierne a lo establecido en el artículo 28 de esta Ley, ésta entrará en vigor una vez que se hayan publicado los primeros proyectos internos, debiendo dicho rubro formar parte de la Estrategia General de TIC inmediata posterior. DUODÉCIMO.- El Programa Estatal para la Creación, Desarrollo, Validación, Utilización y Difusión del Software Libre y Código Abierto seguirá vigente hasta en tanto se expida la primera Estrategia General de TIC.

DÉCIMOTERCERO.- La ventanilla virtual deberá entrar en operaciones dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMOCUARTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, todos los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones y demás actos que recaigan dentro de la competencia de los órganos del Estado podrán ser desahogados de manera digital, sin perjuicio de aquellos que ya se realizaban a través de esa vía.

DÉCIMOQUINTO.- El Poder Ejecutivo a través de las instancias correspondientes, realizará las adecuaciones estructurales y

las transferencias presupuestarias necesarias de acuerdo a los ajustes previstos en el presente Decreto, a efecto de garantizar el ejercicio de las atribuciones transferidas.

DÉCIMOSEXTO.- La Secretaría de Hacienda establecerá las disposiciones o lineamientos necesarios para la transferencia de los recursos humanos, materiales o financieros correspondientes.

DÉCIMOSÉPTIMO.- Las menciones contenidas en otras disposiciones legales, respecto de las dependencias y entidades cuyas funciones, atribuciones, derechos u obligaciones se reforman en virtud del presente Decreto, se entenderán referidas a aquellas que reciben según las transferencias respectivas.

DÉCIMOCTAVO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su despacho por la dependencia o entidad que resulten competentes en virtud de este, hasta que se den las transferencias necesarias.

DÉCIMONOVENO.- El Poder Ejecutivo contará con un término de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para presentar las reformas legales, reglamentarias y administrativas necesarias para adecuar el marco jurídico estatal, a efecto de poder estar en aptitud de dar viabilidad programática y orgánica al presente Decreto.

VIGÉSIMO.- Las facultades y compromisos derivados de convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal serán asumidos por el área competente de conformidad con el presente Decreto.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DEL 2022.

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS

## CONSTITUCIONALES

INTEGRANTES, A FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCIÓN:

DIP. OMAR BAZÁN FLORES, PRESIDENTE; DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS, SECRETARIA; DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID, VOCAL; DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ, VOCAL; DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ, VOCAL; DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS, VOCAL; DIP. ANA MARGARITA BLACKALLER PRIETO, VOCAL.

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen por medio el cual se expide la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Chihuahua].

[Pies de página del documento]:

(1) Declaración de Principios de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información. Disponible en: <https://www.itu.int/net/wsis/docs/geneva/official/dop-es.html>

(2) Naciones Unidas A/HRC/20/L.13. Disponible en: [http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d\\_res\\_dec/A\\_HRC\\_20\\_L13.pdf](http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_20_L13.pdf)

(3) Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-5/85del 13 de noviembre de 1985 Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_05\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_05_esp.pdf)

(4) OEA, una agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión, relatoría especial para la libertad de expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/agenda%20hemisf%C3%A9rica%20espa%C3%B1ol.pdf>

(5) Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet (OEA). Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=849&IID=2>

(6) UN E-Government Survey 2022. United Nations. Disponible en: <https://desapublications.un.org/sites/default/files/publications/2022-09/Web%20version%20E-Government%20Survey%202022.pdf>

(7) OECD (2016), OECD Science, Technology and Innovation Outlook 2016, OECD Publishing, Paris. Disponible en: [http://dx.doi.org/10.1787/sti\\_in\\_outlook-2016-en](http://dx.doi.org/10.1787/sti_in_outlook-2016-en)

(8) Andersen, D. F., Belardo, S., y Dawes, S. S. (1994). Strategic Information Management: Conceptual Frameworks for the Public Sector. Public Productivity and Management Review, 17, 335-353.

(9) Andersen, D.F., and S. S. Dawes. (1991). Government Information Management. A Primer and Casebook. Englewood Cliffs, NJ: Prentice Hall.

(10) Grönlund, A., y Thomas A. Horan. 2005. "Introducing e-Gov: History, Definitions, and

Issues." Communications of the Association for Information Systems 15 (1): 713-729.

(11) Millán Vargas, A., & Quintana Alonso, L. (2021). Confinamiento y gobierno digital. Controversias Y Concurrencias Latinoamericanas, 12(22), 91-105. Recuperado a partir de <https://ojs.sociologia-alas.org/index.php/CyC/article/view/246>

(12) Gil-García, J. Ramón, y L.F. Luna-Reyes. (2008). "Una Breve Introducción Al Gobierno Electrónico: Definición, Aplicaciones y Etapas." Revista de Administración Pública XLIII (2): 49-72.

(13) Ranking de Portales Estatales 2019. Véase: <https://u-gob.com/ranking-de-portales-estatales-2019/>

(14) DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5301941&fecha=11/06/2013#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5301941&fecha=11/06/2013#gsc.tab=0)

(15) ACUERDO por el que se expide la Estrategia Digital Nacional 2021-2024. Disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5628886&fecha=06/09/2021#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5628886&fecha=06/09/2021#gsc.tab=0)

(16) Plan Estatal de Desarrollo Chihuahua 2022-2027. Disponible en: <https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17946.pdf>

**- El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez, en funciones de Presidente.- P.R.I.:** Muchas gracias, Diputada.

Únicamente hacer comentario en lectura al artículo 121, las intervenciones de los oradores no durarán más de lo previsto en cada caso. Sin embargo, la Presidencia podrá autorizar al orador una extensión en el tiempo de su participación hasta por únicamente cinco minutos.

A continuación, presentará un voto razonado, la Diputada María Antonieta Pérez Reyes.

Adelante, Diputada, por favor.

**- La C. Dip. María Antonieta Pérez Reyes.- MORENA:** Gracias, Presidente.

**- El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez, en funciones de Presidente.- P.R.I.:** Perdón, un momento.

¿Con qué objeto, Diputada?

Gracias, Diputada.

Adelante, por favor.

**- La C. Dip. María Antonieta Pérez Reyes.- MORENA:** Gracias, Diputado Presidente.

Por encargo de mi Bancada, la Diputada Leticia Ortega y su servidora nos fue encomendado el análisis y el estudio de esta propuesta de ley y yo me voy a referir solamente a temas jurídicos, presupuestales y operativos de manera muy general, quiero resaltar que hice llegar a través de la Comisión de Gobernación un cuestionario para que fueran respondidas preguntas que se derivaron de... del análisis de esta ley y me entregaron el día de ayer la res... las respuestas en una tercera parte.

Quiere decir que hubo muchas preguntas que yo hice llegar derivado del análisis y no me fueron respondidas, de manera muy general vamos a... voy a plantear el razonamiento de por qué la Bancada no acompaña el voto a favor de esta iniciativa.

El artículo es una ley de 179 artículos llamada Ley de Gobierno Digital que no es más que una ventanilla única.

Es un sitio virtual, es una plataforma que va a manejar el Ejecutivo del Estado, en donde se van a ligar todos los órganos obligados de esta ley.

Por semanas, entendiendo y estudiando esta ley y asesorada por as... abogados independientes, especialistas en temas de gobierno podemos llegar a las siguientes conclusiones.

El artículo 120 establece que se creará una ventanilla única para los que no leyeron la ley porque no es de su tema o no estuvieron en la Comisión.

Esto se refiere solamente a que se va a crear un sitio donde se es... se hará una ventanilla única, una ventanilla única que va a manejar una plataforma del Gobierno del Estado, donde

toda la información, todos los archivos digita... se deben de digitalizar, toda la información de los órganos autónomos, del Poder Legislativo, del Poder Judicial de los 67 municipios, las particula... los particulares y los prestadores de servicio.

Todo ese mundo de información se debe de digitalizar para que se presente a la ciudadanía a través de una ventanilla única.

¿Qué estamos viendo en esta ley?

Que se va a generar un cuello de ber... de botella digital. Eso es, es un cuello de botella enorme digital. No hay una Ley Federal que obligue a que se cumpla con el tema de transparencia y de uso de la tecnología al servicio de los ciudadanos, centralizando en el Gobierno del Estado una ventanilla única, no la hay.

Actualmente los órganos, el Ejecutivo, Legislativo, los 67 municipios y todos los entes obligados en el artículo 3 de esta ley tienen sus portales todos, unos mejores, otros menos, menos desarrollados, pero todos tienen a la mano lo que en sus áreas de competencia les corresponde proporcionar a la ciudadanía.

¿Por qué no fortalecer todos los portales de todos estos órganos obligados para que el servicio se siga otorgando a la ciudadanía, en vez de digitalizar los miles y miles de documentos de todos los órganos obligados para que estén a disposición en una sola ventanilla? Primero.

Segundo, el Ejecutivo el artículo 3 dice que son sujetos de esta ley el Poder Ejecutivo, el Legislativo, el Judicial, los municipios... los 67 y los órganos autónomos.

El Ejecutivo no tiene línea de mando, no tiene línea de mando sobre el Legislativo, sobre el Judicial, ni sobre los municipios. No tiene injerencia para estar manejando los archivos de cada órgano, este proyecto es violatorio a la autonomía de los órganos obligados.

Por otro lado, les voy a dar un ejemplo.

La Junta de Aguas actualmente no tiene digitalizado ni en su portal temas como datos técnicos de redes hidráulicas, drenajes, instalaciones eléctricas, alta tensión, drenes, no hay información de utilidad, de vida útil de las tuberías, mantenimientos preventivos de redes, medidas de tuberías, zonas de tráfico en peligro, o sea mucha información técnica que la Junta de Aguas debería de estar proporcionando a la ciudadanía y en su portal no existe, que nos va a hacer pensar que con un sitio Estatal como ventanilla única, ahora sí se va a digitalizar tantísima información que actualmente no está a la mano del ciudadano.

Presupuestalmente hablando no establece el presupues... esta ley.

¿Qué presupuesto va a contar cada ente obligado para digitalizar este trabajo?

Los está dejando a su presupuesto normal. Si bien el presupuesto para 2023 trae para esa Secretaría 140 millones de pesos que me imagino, nos imaginamos que es para este proyecto 140 millones de pesos. La misma ley establece que los municipios y los órganos involucrados tendrán lista la digitalización de esta información conforme a su capacidad técnica, operativa, material y presupuestal.

O sea no les están derivando presupuesto a los municipios ni a los órganos para que se digitalice y se lleve a cabo este proyecto. Si en el artículo 3 establece que los órganos obligados tienen fecha libre para implementar los portales informativos, entonces para qué sujetar a una ley de ventanilla única estatal a estos entes obligados si no les ponen una fecha límite pues que el Estado haga una ventanilla única con la información, las transacciones y los archivos que le competan al Estado y que fortalezca a los municipios y los demás entes obligados.

Por otro lado, este proyecto, quien elaboró este proyecto, ya consultó a los municipios para ver si

este software está ventanilla única es la solución para brindar información a los ciudadanos ¿Se les tomó en cuenta? No se les tomó en cuenta ni al Legislativo, ni al legis... ni a Legislativo, ni al judicial.

Están violentando la autonomía repito de estos órganos este... que están siendo comprometidos en este proyecto.

Por otro lado, fíjense algo que vemos muy delicado actualmente el tema de cumplimiento para el tema de transparencia, de entregar información a quien lo solicita, está centralizado por ley a la Secretaría de la Función Pública del Estado.

Todas las facultades que tiene en ese tema la Secretaría de la Función Pública se va a delegar a la Secretaría de Coordinación de Gabinete, o sea, la Secretaría de Coordinación de Gabinete que está a cargo del Licenciado Serrato, va a ser juez y parte, cualquier información que se solicite, él va a tener que ser el responsable, porque va a estar a cargo de la coordinación de este proyecto.

Pero si cualquiera de estas peticiones no se cumplen en tiempo y forma como lo establece la ley, él mismo se va a interponer denuncias, no puede ser juez y parte la Secretaría a la que le están asignando la coordinación y se le está restando autoridad a la Secretaría de la Función Pública del Estado. Por otro lado, están centrando la coordinación de este proyecto a una Secretaría que históricamente no existe o no existía.

Este Gobierno creó la Secretaría de Coordinación de Gabinete. Es cierto que cada gobierno establece su organigrama según sus proyectos y sus planes, pero qué va a pasar cuando el próximo gobierno, el próximo gobernador o gobernadora, elimine del organigrama ese puesto, esa Secretaría.

¿Este proyecto va a recaer en quién?

Pero además de todo esto, no cumple con los requisitos de poder entregarle a la ciudadanía en tiempo y forma todas... los archivos que requiera

el ciudadano.

Se está dando este proyecto un año para estar operando va a estar elmu... los mu... los municipios y los entes obligados.

¿Van a estar en capacidad de un año digitalizar y poner en operación todo ese proyecto?

Nosotros consideramos que no a criterio también de gente especializada en tecnología y digitalización de archivos. Estos son solamente algunos de los temas que nosotros estamos viendo que no, no hacen operativo, no hacen funcional esta manera de digitalizar a los gobiernos.

MORENA no está en contra de la digitalización ni del uso de la tecnología, estamos a favor de que la tecnología esté a disposición de los ciudadanos, estamos a favor de que se elimine la interacción entre ciudadano y los funcionarios para eliminar la corrupción, estamos a favor de la disminución del gasto público en las estructuras de gobier... de los gobiernos municipales, estatales y de los órganos obligados.

Pero después de un análisis muy a fondo de esta propuesta, la Bancada de MORENA considera que no cumple este formato o esta estructura que estamos a punto de votar con los objetivos de lo que debería ser un gobierno digital eficiente, seguro y sobre todo sin que violente la autonomía de los municipios, del Poder Legislativo, ni del Poder Judicial.

**- El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez, en funciones de Presidente.- P.R.I.:** Graci...

**- La C. Dip. María Antonieta Pérez Reyes.- MORENA:** Es cuanto, Presidente.

**- El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez, en funciones de Presidente.- P.R.I.:** Muchas gracias, Diputada.

A continuación tiene el uso de la palabra la Diputada Leticia Ortega, con un voto razonado.

**- La C. Dip. Leticia Ortega Máñez.- MORENA:** Miren, a mí sí me parece, pues me parece lamentable porque pues se viene a explicar, verdad y hablar sobre gobierno... gobierno electrónico, gob... gobierno digital y software libre. Sin entender, sin entender en realidad qué significa un gobierno electrónico y un gobierno que implemente software libre.

Miren, es muy costumbre, es... es de mu... de... de costumbre verdad que los gobiernos entreguen programas financiados públicamente a manos privadas.

Es decir, todo lo que acaban de comentar del desarrollo de las plataformas y de todo lo que se va a desarrollar para generar estos portales de ventanilla única, etcétera. Pues se va a financiar seguramente con dinero público y eso es lo que les estoy comentando.

Y esto, esto va a parar finalmente el desarrollo de estas plataformas a manos privadas, a compañías que hacen que el público tenga que pedir permiso para después utilizarlos, es decir, se les va a pagar hasta el mantena... mantenimiento hasta el desarrollo del software o de todo lo que se vaya a desarrollar.

Aún peor impu... im... imponen frustrantes restricciones a los usuarios, en este caso al mismo gobierno, negándoles el acceso al código fuente del programa. Lo que un programador puede leer, entender y cambiar y lo digo porque soy programadora.

Todo lo que los usuarios obtienen es un ejecutable, es decir, lo que les van a entregar a estas compañías que ustedes pien... piensan contratar porque es evidente, es evidente que las van a contratar. Todo lo que los usuarios obtienen es un ejecutable, una caja negra, así es como se ve, el usuario no puede modificar el software, de modo que no lo pueden adaptar a las nuevas necesidades, entenderlo, ni verificar lo que hace.

Para todo esto existe una justificación ¿verdad?

Pero la política que se adopta no lo es, la justificación es que se hace imprescindible contar con alguien que se cu... que se ocupe de ese software, de ese desarrollo, ¿no? De solucionar las dificultades que inevitablemente se presentan y de adaptarlo a las nuevas exigencias.

La gente solía creer, por ejemplo, que la única manera de lograrlo consistía en ceder el control del software, del desarrollo del software a alguna compañía, que es básicamente lo que van a hacer, quedando así sometidos al poder de esta misma compañía para poder desarrollar, para poder modificar y poder ampliar el... las... la utilidad del mismo.

Pero fíjense, aquí es muy importante, sabemos que existe otra manera de hacerlo el software libre, para que se entienda muy bien lo que significa, esto también se conoce como código abierto y bueno, el software libre significa que los usuarios son libres de utilizarlo, redistribuirlo, de estudiarlo, de modificarlo, incluso ampliarlo verdad, modificarlo para que realice más tareas. Es decir, no estaríamos sujetos a una compañía de desarrollo de software.

La palabra libre se refiere a la libertad, no al precio. Piensen, por ejemplo, en la libre expresión, que no es lo mismo que barra libre, ¿verdad? Para venir aquí a decir lo que se quiera ¿verdad?.

Cuando hay usuarios que valoran el soporte y están dispuestos a pagar por él, el software libre se comporta como un, como un mercado ¿verdad? Libre para el soporte en vez de crear un monopolio. El software libre también ofrece a las agencias gubernamentales una manera de cumplir su responsabilidad de mantener un control soberano sobre las computadoras del es... del Estado.

Es decir, que... que el mismo Estado pueda controlar todo... toda su tecnología y no dejar que caiga en manos de privados, eso es bien importante.

Y fíjense aquí un poco de historia, desde 1984 grupos de voluntarios han desarrollado y mantenido desde que inició el movimiento de software libre en el mundo estos voluntarios han desarrollado y mantenido programas libres, útiles y potentes comparados en... en calidad y desempeño con el sor... software privativo.

Unos... unos... unos pocos al principio, luego luego se... se crearon inclusive sistemas operativos como GNU, como Linux, BSD, etcétera.

Hoy, fíjense, el directorio de software libre contiene casi 4000 programas libres que los gobiernos pueden utilizar en este caso, por ejemplo, el gobrier... gobierno británico, decirles que ha decidido amen... aumentar el... el uso de software libre y es una oportunidad perfecta para usarlo a contribuir en su desarrollo, no so... no solamente el gobierno de... de... de... de Gran Bretaña o sea, el gobierno británico, sino muchos otros países han estado implementando ya software libre.

Porque efectivamente disminuye el gasto, es necesario entonces que el gobierno del Estado convierta en software libre todos los programas, todas las plataformas de software que utiliza para el ejercicio de gobierno electrónico, que instale un sitio para alojar el desarrollo de esos programas y emplee a un puñado, fíjense nada más a un puñado de personas simple y sencillamente para supervisar el trabajo.

Eso no cuesta mucho, eso no cuesta mucho, no cuesta los 108 millones de... de pesos que le piensan asignar a esta Secretaría de Coordinación de Gabinete. Por eso se me hace muy raro que utilicen esta palabra de software libre cuando le están asignando a esta Coordinación de Gabinete 108 millones de pesos ¿No sé para qué? cuando todo esto está disponible en... en... en software libre.

De este modo, los gobiernos de todo el mundo comenzarán a utilizar estos sof... este software a corregirlo, a distribuirlo y con... contribuir su mejora. Me parece que no se entiende, entonces que es

gobierno digital y software libre. Entonces no se puede venir aquí a hablar de estos... de estos términos técnicos, cuando habemos personas que nos dedicamos a eso.

Entonces es por eso que nosotros no podemos comprarles esta idea, esta idea de gobierno que... que nos parece muy importante, como lo dijo nuestra compañera María Antonieta. Muy importante para ahorrar, pero no le vemos el ahorro, no le vemos el ahorro, 108 millones de pesos con mucho menos, con mucho menos empleando a los, a los programadores más y más buenos de este estado se puede hacer eso y más.

**- El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez, en funciones de Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputada.

Haré uso de la Tribuna, por lo cual le pido a la Segunda Vicepresidenta si puede ocupar un momento la Presidencia del Congreso.

[La Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, en su calidad de Segunda Vicepresidenta, de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ocupa la Presidencia].

**- El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez.- P.R.I.:** Quiero comentar algunos temas en relación a esta cuestión que se maneja efectivamente, ¿Qué significa un gobierno digital? ¿Qué significa un gobierno abierto?

Yo, un servidor presentó el año pasado una iniciativa precisamente exhortando al Gobierno del Estado a que entrara al tema de innovación pública.

Tenemos grandes ejemplos en América Latina, tenemos el ejemplo de Chile, que lo ha hecho exageradamente bien. Efectivamente, Diputada pero esto que usted acaba de mencionar requiere de algunas precisiones que tienen que ver con el uso de tecnologías en uso y manejo de software libre, y que tienen que ver con que si bien es una tecnología útil, novedosa, no siempre es la mejor opción, dadas cuestiones de índole tecnológica.

Efectivamente, ningún gobierno puede estar ajeno a la implementación de gobiernos abiertos y de... el tema de uso de software libre, pero inclusive Red Hat, que es la empresa global más grande en la implementación de software libre mide el riesgo... mide el riesgo en el mercado y habla de que el 49% de las vulnerabilidades encontradas en bases de datos son precisamente en bases de datos de software libre o de software abierto.

Y si hablamos de servicios que tienen que ver con temas fiscales, con temas de seguridad, con temas de soberanía, con temas de impacto en recaudación, pues necesitamos la garantía y la cobertura de licencias. Creo que sí es un tema técnico, creo que sí es un tema tecnológico, pero que va más allá de eso, porque se puede perfectamente combinar los dos factores.

¿Qué es lo que esta iniciativa busca y qué es lo que un servidor celebra?

Qué significa para un habitante de Guazapares, venir a la ciudad de Chihuahua, a hacer un trámite formarse en una fila, tener todo un proceso de burocracia, cuando bien a través de una plataforma digital, lo puede hacer desde su comunidad acudiendo a la recaudación de rentas o algún lugar donde haya acceso a internet.

Es un cambio, es un cambio brutal en la brecha digital para los ciudadanos porque lo que no podemos estar teniendo en pleno Siglo XXI es todas las posibilidades tecnológicas para que más del 95% de los servicios que haga un gobierno se puedan hacer de manera digital y que tengamos que estar trayendo a la gente a hacer filas, que tengamos que estar teniendo a la gente... generar movilidad, que es altamente costosa.

Entonces, en ese sentido, cualquier iniciativa que tenga que ver con gobierno digital y con gobierno abierto es una iniciativa que el Grupo Parlamentario del PRI celebra.

Es cuanto, Presidenta.

- **El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez, en funciones de Presidente.- P.R.I.:** Acto seguido procederemos a la votación del dictamen, para lo cual solicito a la Primera Secretaria actúe en consecuencia.

- **La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Con su permiso, Diputado Presidente.

Diputadas y diputados, presentes en el Recinto Oficial respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa y quiénes se abstengan.

Pregunto a quienes se encuentran en la modalidad de acceso remoto o virtual para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputado José Alfredo Chávez Madrid.

- **El C. Dip. José Alfredo Chávez Madrid.- P.A.N.:** A favor, Diputada.

- **La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** En contra.

- **La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Diputado Gabriel Ángel García Cantú.

- **El C. Dip. Gabriel Ángel García Cantú.- P.A.N.:** A favor, Diputada.

- **La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.

**- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.- P.T.:**  
A favor.

**- La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez,**  
**Primera Secretaria.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Diputada Marisela Terrazas Muñoz.

**- La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.:** A favor, Diputada.

**- La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez,**  
**Primera Secretaria.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Diputada Adriana Terrazas Porras.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 22 votos a favor, 2 en contra y 6... 6 abstenciones respecto del dictamen antes leído.

[Se manifiestan 22 votos a favor, expresados por las y los Legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Omar Bazán Flores (PRI), Ana Margarita Blackaller Prieto (PAN), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Noel Chávez Velázquez (PRI), Gabriel Ángel García Cantú (PAN), Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT), Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), Édgar José Piñón Domínguez (PRI), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Ivón Salazar Morales (PRI), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN), Marisela Terrazas Muñoz (PAN), Mario Humberto Vázquez Robles (PAN) y Ana Georgina Zapata Lucero (PRI).

2 votos en contra, emitidos por las y los Diputados: David Óscar Castrejón Rivas (MORENA) y Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA).

6 abstenciones, de las y los Legisladores: Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edín Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Leticia Ortega Máynez (MORENA), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA)

y Magdalena Rentería Pérez (MORENA).

3 no registrados de las y los Diputados: Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Adriana Terrazas Porras (MORENA) e Ilse América García Soto (MORENA), esta última justificó su inasistencia.]

**- El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez, en funciones de Presidente.- P.R.I.:** Muchas gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No. 390/2022 I P.O.]:

DECRETO No. LXVII/EXLEY/0390/2022 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

LEY DE GOBIERNO DIGITAL  
PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Esta Ley es de orden público, de interés y de observancia general dentro del Estado de Chihuahua y tiene como objetivos:

I. Reconocer los derechos con los que cuentan las y los particulares en relación con el gobierno digital que derivan de la ejecución de esta Ley.

II. Establecer el marco institucional sobre el que se basará la construcción, instrumentación, implementación, ejecución y consolidación de un gobierno digital.

III. Constituir el marco de referencia sobre el que recaerá la planificación, así como las estrategias, programas y

acciones que se deberán seguir en la implementación y en el fortalecimiento del gobierno digital.

IV. Promover la institucionalización y consolidación del gobierno digital y del uso estratégico de las TIC como el instrumento preponderante que permitirá la apertura gubernamental.

V. Establecer los lineamientos generales que se deberán observar para la construcción, instrumentación, implementación, ejecución y consolidación del gobierno digital por parte de los órganos del Estado.

VI. Optimizar la gestión de trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, comunicaciones y de cualquier acto administrativo con el fin de que los mismos puedan realizarse haciendo uso de las TIC.

VII. Fomentar la transparencia en las funciones que realicen los órganos del Estado, al consolidar el uso de herramientas tecnológicas que permitan un fácil acceso a la información pública y a las funciones que realizan dentro de su respectivo ámbito de competencia.

VIII. Establecer mecanismos de acercamiento entre las y los particulares y los órganos del Estado para mejorar la prestación de trámites y servicios de las instituciones públicas, haciendo uso de instrumentos tecnológicos, así como de plataformas digitales y redes sociales.

Las disposiciones de esta Ley y los principios de gobierno digital que aquí se establecen, no serán aplicables a aquellas materias que se regulen por su propio ordenamiento legal, únicamente en los preceptos que se opongan al mismo.

Artículo 2. En la planeación, presupuestación, instrumentación, ejecución y consolidación de las políticas, programas, estrategias, acciones y soluciones en materia de gobierno digital, los órganos del Estado deberán observar el cumplimiento de los siguientes principios:

I. Apertura: El uso de las TIC tiene como finalidad ser una vía de comunicación entre las y los particulares y los órganos del Estado, facilitando la interacción entre estos.

II. Conservación: Los mensajes de datos y documentos digitales deben contar con el tratamiento que les permita perdurar en el tiempo, haciendo uso de los medios que resulten necesarios para evitar su alteración o su falsificación.

III. Entera fe y crédito: Los mensajes de datos y documentos digitales emitidos por un ente público o persona fedataria pública de otra Entidad Federativa o por órganos federales, por motivo de la realización de un trámite, servicio, proceso o procedimiento jurisdiccional o administrativo, comunicación o cualquier otro acto, en el que se haga uso de las TIC; cuenta con plena validez dentro del Estado.

IV. Inclusión: Toda persona tiene el derecho de interactuar con los órganos del Estado haciendo uso de las TIC, debiendo dichos sujetos, implementar políticas públicas para garantizar esta prerrogativa, sin discriminación alguna de las personas que ejerzan ese derecho.

V. Legalidad: Aquellos actos emanados de las funciones y atribuciones que la Ley le encomienda a las y los servidores públicos de los órganos del Estado y que se realicen a través del uso de las TIC son plenamente válidos, siempre que, dentro de dicho procedimiento se sigan las reglas, bases y principios consagrados en esta Ley.

VI. Progresividad: Una vez que los órganos del Estado pongan a disposición de las y los particulares la gestión, sustanciación y resolución de manera digital de un trámite, servicio, proceso o procedimiento administrativo o jurisdiccional, comunicación u otro acto que se encuentre bajo su competencia, no podrán bajo ninguna circunstancia, salvo por cuestiones de caso fortuito o fuerza mayor, impedir que dicho acto pueda ser solicitado y sustanciado haciendo uso de las TIC.

VII. No repudio: Ningún órgano del Estado podrá argumentar que las resoluciones que devengan de la realización de un trámite, servicio, proceso o procedimiento administrativo, comunicación o cualquier otro acto realizado por medio del uso de las TIC son inválidos; otorgando pleno reconocimiento a las actuaciones realizadas de manera digital, por medio de Portales Transaccionales.

VIII. Transparencia: El uso de las TIC permite contar con una gestión pública que pueda ser supervisada por la ciudadanía al poder obtenerse información en formato de datos abiertos, para la toma de decisiones tanto en el sector público, privado, social y académico.

Artículo 3. Son sujetos de esta Ley:

I. El Poder Ejecutivo Estatal.

II. El Poder Legislativo Estatal.

III. El Poder Judicial Estatal.

IV. Los municipios.

V. Los organismos con autonomía constitucional y legal.

VI. Las y los particulares.

VII. Las y los prestadores de servicio de certificación.

Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, los municipios, así como los organismos autónomos contribuirán, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de esta Ley y a la implementación del gobierno digital a través del diseño y ejecución de programas y acciones al interior de sus instituciones, las que se apegarán, en lo conducente, a las disposiciones y principios de esta Ley.

Artículo 4. Los órganos del Estado quedan facultados para la celebración de convenios de colaboración, coordinación, concertación, acuerdos interinstitucionales o asociación entre sí o con las autoridades del ámbito internacional, federal, estatal, municipal, de otras entidades federativas, con municipios o alcaldías de otras entidades federativas, así como con instituciones del ámbito privado y social; que tengan como finalidad la ejecución y realización de las atribuciones que esta Ley le encomienda.

Artículo 5. Los órganos del Estado ejecutarán las disposiciones que establece esta Ley mediante las áreas o unidades administrativas que estos determinen, en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propias instancias, procedimientos y mecanismos de control.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Arquitectura de gobierno digital: Marco de referencia adoptado por los órganos del Estado en el que se establecerá el diseño de los servicios, protocolos de toma de decisiones y priorización de realización de proyectos en materia de gobierno digital.

II. Autenticidad: Característica que permite conocer si un mensaje de datos o documento digital fue emitido por la persona o instancia facultada para ello, y reconocer de manera

plena su contenido y las consecuencias jurídicas que deriven de él, al considerarse una manifestación de la voluntad de su emisor.

III. Autoridad certificadora: En singular o en plural, autoridades federales y dependencias y entes de los órganos del Estado que, conforme a las disposiciones jurídicas, tengan reconocida esta calidad y cuenten con la infraestructura tecnológica para la emisión, administración y registro de certificados de firma electrónica avanzada, para proporcionar servicios relacionados con esta, así como del procedimiento referente a la acreditación de las prestadoras de servicios de certificación, de conformidad con lo establecido en esta Ley, su Reglamento y en las disposiciones de carácter administrativo que se expidan.

IV. Cadena de firma electrónica avanzada: Clave o código alfanumérico generado al realizar el signado de mensajes de datos o documentos digitales y que se estampa dentro de él, otorgando plena validez de su suscripción, de la identidad de quien lo firmó, así como de la información referente al momento en el que se realizó dicha acción.

V. Certificado de firma electrónica avanzada: En singular o en plural, documento emitido de manera electrónica por la autoridad certificadora o prestadora de servicios de certificación, mediante el cual se confirma el vínculo existente entre la o el firmante y sus datos de creación de firma electrónica avanzada, a través de los datos de verificación de firma en él contenidos.

VI. Consejo: Consejo de Gobierno Digital.

VII. Conservación: Existencia permanente de los datos e información que, contenidos en un mensaje de datos o documento digital y asentados o intercambiados a través de portales transaccionales, aplicaciones móviles y ventanilla virtual, son susceptibles de reproducción.

VIII. Coordinación: Coordinación de Política Digital, dependiente de la Secretaría de Coordinación de Gabinete.

IX. CURP: Clave Única de Registro de Población.

X. Datos abiertos: Datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier persona interesada y que tienen

las siguientes características:

- a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de personas usuarias, para cualquier propósito.
- b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios.
- c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna.
- d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro.
- e) Oportunos: Son actualizados periódicamente conforme se generen.
- f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto.
- g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible.
- h) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos digitales de manera automática.
- i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna.
- j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

XI. Datos de creación de firma electrónica avanzada: Cadena de bits o datos únicos que la o el firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su firma electrónica avanzada, a fin de lograr el vínculo entre dicha herramienta y la persona firmante.

XII. Datos personales: Datos personales y los datos personales sensibles definidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

XIII. Dependencias y entidades: Aquellas que conforman la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Poder Ejecutivo.

XIV. Destinatario: Persona designada por la o el firmante para recibir el mensaje de datos o documento digital, pero que no esté actuando como intermediaria con respecto a dicho mensaje.

XV. Documento digital: Instrumentos escritos con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga aquella información o datos en los que se pueda constatar la realización de un hecho o acto jurídico y que puede ser o haya sido creado, transferido, almacenado o inteligido haciendo uso de las TIC.

XVI. Domicilio electrónico: Dirección de correo electrónico habilitada por las y los particulares o por el Poder Ejecutivo para efecto de recibir cualquier tipo de notificaciones o de documentos.

XVII. Estándares: Documento técnico que prevé un uso común y repetido de reglas, especificaciones, atributos, métodos de prueba y marcos de referencia aplicables que permitirán contar con una unificación de criterios para la construcción de portales informativos, portales transaccionales, aplicaciones móviles y demás instrumentos tecnológicos creados por los órganos del Estado.

XVIII. Estrategia General de TIC: Estrategia General para el Uso e Implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones dentro del Poder Ejecutivo;

XIX. Expediente digital: En singular o en plural, conjunto de documentos digitales, mensajes de datos, metadatos y demás información que pueden ser utilizados por el Poder Ejecutivo en la sustanciación de trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos, comunicaciones y demás actos que se encuentren bajo su competencia; así como por las y los particulares para aquellos casos o circunstancias que así convengan a sus intereses.

XX. Fecha electrónica: Conjunto de datos que en forma electrónica sean generados por un instrumento tecnológico para hacer constar el día y la hora en que un mensaje de datos o documento digital es enviado por la o el firmante o

recibido por el destinatario.

XXI. Firma electrónica avanzada: Conjunto de datos y caracteres que constituyen la identificación oficial electrónica, permitiendo la identificación plena del firmante, que ha sido creada por medio del uso de las TIC bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al firmante y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de estos y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

XXII. Firmante: Persona que actúa en nombre propio y que utiliza la firma electrónica avanzada para signar mensajes de datos o documentos digitales.

XXIII. Gobierno digital: Política pública integral que tiene como finalidad la organización, planeación, presupuestación, instrumentación, ejecución y consolidación de las políticas, programas, estrategias, acciones y soluciones que plantean como objetivo principal el uso estratégico de las TIC dentro de las funciones y atribuciones de los órganos del Estado, fomentando la apertura de las instituciones públicas, así como la eficiencia de los mecanismos de gestión de los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos, comunicaciones y demás actos que se encuentran dentro de la competencia de los órganos.

XXIV. Instituto: Instituto de Innovación y Competitividad del Estado de Chihuahua.

XXV. Interoperabilidad: Característica que guardan las TIC para ser compatibles entre sí y que les permite comunicarse de manera rápida y eficiente.

XXVI. Ley: Ley de Gobierno Digital para el Estado de Chihuahua.

XXVII. Mensaje de datos: Información generada, enviada, archivada o comunicada a través de las TIC y que puede contener documentos digitales.

XXVIII. Órganos del Estado: Los sujetos establecidos en las fracciones I a V del artículo 3 de esta Ley.

XXIX. Portal informativo: En singular o en plural, el espacio de una red informática que presenta, de acuerdo con las obligaciones en materia de transparencia, el acceso a la información que los órganos del Estado ofrecen a las y los

particulares.

XXX. Portal transaccional: En singular o en plural, el espacio de una red informática por medio del cual se pueden realizar interacciones entre los órganos del Estado y las y los particulares, los órganos entre sí, con la finalidad de solicitar, gestionar, sustanciar y obtener la resolución de cualquier trámite, servicio, proceso o procedimiento administrativo o jurisdiccional, comunicación o cualquier otro acto que se encuentra dentro del ámbito de su competencia.

XXXI. Prestadora de servicios de certificación: Las instituciones públicas conforme a las leyes que les son aplicables, así como las personas titulares de notarías o corredurías públicas y las personas morales de carácter privado que sean reconocidas con tal carácter para prestar servicios relacionados con la firma electrónica avanzada y, en su caso, expedir certificados electrónicos.

XXXII. Programa: Programa Especial de Gobierno Digital.

XXXIII. Programa de Seguridad Informática: Programa de Seguridad Informática para el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

XXXIV. Proyecto interno: En singular o en plural, los proyectos internos en materia de TIC de los órganos del Estado.

XXXV. Registro de Certificados: Registro de Certificados de Firma Electrónica Avanzada de las y los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

XXXVI. Reglamento: Reglamento de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Chihuahua.

XXXVII. RFC: Clave del Registro Federal de Contribuyentes, expedida por el Servicio de Administración Tributaria.

XXXVIII. Secretaría: Secretaría de Coordinación de Gabinete.

XXXIX. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Consejo.

XL. Secretaría Técnica: Secretaría Técnica del Consejo.

XLI. SIG: En singular o plural, los Sistemas de Información Estadística y Geográfica.

XLII. Sitio web: Espacio en internet en el que se contiene información, aplicaciones y cualquier otro elemento que permita

obtener datos o interactuar con otras personas, por medio del uso de TIC.

XLIII. Software: Soporte lógico de un sistema informático que comprende el conjunto de componentes lógicos necesarios para hacer la realización de tareas específicas, en contraposición a los componentes físicos que son llamados hardware.

XLIV. Software libre y código abierto: Los programas de cómputo cuya licencia garantiza a la persona usuaria final el acceso al código fuente del programa y lo autoriza a ejecutarlo con cualquier propósito, modificarlo y redistribuir copias tanto del programa original como de sus modificaciones, en las mismas condiciones de licenciamiento acordadas al programa original.

XLV. TIC: Las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, que son herramientas físicas y digitales vistas como un conjunto de elementos y técnicas que permiten su uso en el tratamiento y transmisión de información a través de medios digitales, utilizando la informática, internet u otras comunicaciones.

XLVI. Titular: La persona a cuyo favor se expide un certificado de firma electrónica avanzada.

XLVII. Ventanilla virtual: Sitio web donde se puede obtener información pública y se pueden llevar a cabo los trámites y servicios de los órganos del Estado en forma digital y automatizada.

Artículo 7. La interpretación administrativa de la presente Ley y las demás disposiciones que de ella emanen, así como la expedición de lineamientos, manuales de operación y demás instrumentos, estará a cargo de la Secretaría.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES  
DE LAS Y LOS PARTICULARES EN RELACIÓN  
CON EL GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 8. Se reconoce el derecho que tienen las y los particulares para interactuar con los órganos del Estado, a través del uso de las TIC, y el deber que tienen dichos entes de respetar, proteger y garantizar el ejercicio de este derecho.

Artículo 9. Las y los particulares que ejerzan el derecho

a interactuar con los órganos del Estado, haciendo uso de las TIC, deberán observar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

I. Utilizar la firma electrónica avanzada en aquellos actos realizados por medio de portales transaccionales y aplicaciones móviles, en los que sea necesaria la manifestación de la voluntad de quien los solicita o los gestiona, con la finalidad de que se pueda autenticar su identidad.

II. Evitar la realización de cualquier acto u omisión que vulnere o ponga en riesgo la seguridad informática de los portales informativos, portales transaccionales, aplicaciones móviles y demás instrumentos tecnológicos puestos a disposición de las y los particulares por parte de los órganos del Estado.

III. Evitar la comisión de cualquier acto u omisión que vulnere o ponga en riesgo la protección de los datos personales de aquellas personas que utilizan los portales informativos, portales transaccionales, aplicaciones móviles y demás instrumentos tecnológicos puestos a disposición de las y los particulares por parte de los órganos del Estado.

IV. Evitar el uso de documentos físicos y digitales falsos o de aquellos que presenten alguna alteración en cuanto a su forma o contenido. V. Sujetar su actuación a las reglas establecidas en esta Ley, su Reglamento y en demás disposiciones, lineamientos e instrumentos emitidos por el Consejo.

TÍTULO TERCERO  
DEL MARCO INSTITUCIONAL EN MATERIA  
DE GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO PRIMERO  
DEL CONSEJO

SECCIÓN PRIMERA  
DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO  
Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 10. Se crea el Consejo como el órgano colegiado rector de la política estatal de gobierno digital, encargado de la promoción, diseño, aprobación, vigilancia y evaluación de las políticas, programas, estrategias, acciones y soluciones en materia de gobierno digital que deberán ejecutar las dependencias y entidades del Ejecutivo dentro de su respectivo ámbito de competencia, de acuerdo con las bases establecidas en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 11. El Consejo estará integrado por las personas titulares de:

- I. El Poder Ejecutivo, quien ocupará la Presidencia.
- II. La Secretaría, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva.
- III. La Coordinación, quien ocupará la Secretaría Técnica.
- IV. Vocales, que serán las personas titulares de:
  - a) La Secretaría General de Gobierno.
  - b) La Secretaría de Hacienda.
  - c) La Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.
  - d) La Secretaría de la Función Pública.
  - e) La Secretaría de Seguridad Pública.
  - f) La Fiscalía General del Estado.
  - g) La Dirección General del Instituto.
- V. Personas invitadas permanentes, que serán las titulares de:
  - a) La Dirección General del Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico.
  - b) La Presidencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Quienes integren el Consejo contarán con voz y voto en el desahogo de los asuntos, excepto las personas invitadas permanentes, quienes contarán únicamente con voz.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos autónomos, conformarán su respectivo consejo u órgano colegiado en materia de gobierno digital, que contará con atribuciones equivalentes a las del Consejo, para la implementación de la política pública del gobierno digital en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 12. El Consejo sesionará de forma ordinaria dos veces al año y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias a juicio de la Presidencia, previa convocatoria de la Secretaría Técnica, con una anticipación de cinco días hábiles en el caso de las ordinarias, y de dos días hábiles, si se trata de las extraordinarias.

La respectiva convocatoria deberá realizarse por escrito y entregarse en el domicilio o correo electrónico registrado por quienes integran el Consejo.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de sus integrantes asistentes; en caso de empate, la Presidencia contará con el voto de calidad.

De cada sesión, la Secretaría Técnica levantará un acta en la cual se asentará una síntesis de las discusiones y de los acuerdos tomados por el Consejo. Las actas deberán ser firmadas por quienes integran el Consejo que hayan asistido a la sesión correspondiente.

Cada persona que integre el Consejo designará una suplente quien tendrá las mismas atribuciones y obligaciones de su titular. Las y los suplentes designados deberán ostentar un cargo inmediato inferior al de la persona titular.

Quien presida el Consejo solo podrá suplirse por la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva del mismo. En este caso, quien ocupe la titularidad de la Secretaría Ejecutiva deberá nombrar a quien le sustituirá en el cargo, conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

La persona titular de la Presidencia del Consejo y de la Secretaría Técnica podrán invitar a las sesiones de dicho órgano, a especialistas en la materia de gobierno digital de los sectores público, privado, social y académico, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Los cargos de quienes integran el Consejo serán honoríficos.

Artículo 13. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la dependencia competente las disposiciones, lineamientos y demás instrumentos que deriven de esta Ley y su Reglamento, que permitan la planeación, presupuestación, instrumentación, ejecución y consolidación de las políticas, programas, estrategias, acciones y soluciones relacionadas con la materia de gobierno digital; y solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Estado cuando sean disposiciones de carácter general.

- II. Establecer los esquemas de coordinación, colaboración, concertación y asociación que deberán seguir las dependencias

y entidades, en la implementación de las políticas, programas, estrategias, acciones y soluciones en materia de gobierno digital.

III. Colaborar con las instituciones del ámbito federal, estatal y municipal, de otras entidades federativas, de municipios o alcaldías de otras entidades federativas y del sector privado, social o académico, para la realización de todas aquellas actividades y funciones que lleven a la plena implementación de las políticas, planes, programas, estrategias, acciones y soluciones en materia de gobierno digital.

IV. Someter a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo el proyecto de reglamento de esta Ley.

V. Aprobar y emitir los instrumentos jurídicos y técnicos que permitan la construcción, implementación y puesta en marcha de los portales informativos, portales transaccionales, aplicaciones móviles y demás instrumentos tecnológicos habilitados por parte de las dependencias y entidades.

VI. Presentar ante la persona titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en los tiempos establecidos en las leyes de la materia, la partida presupuestal que se estime que debe destinarse para la ejecución de las políticas, programas, estrategias, acciones y soluciones en materia de gobierno digital en cada ejercicio fiscal.

VII. Aprobar el Programa.

VIII. Aprobar la Estrategia General de TIC y solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

IX. Supervisar la correcta planeación, presupuestación, instrumentación, ejecución y consolidación de los proyectos internos y demás políticas, programas, estrategias, acciones y soluciones en materia de gobierno digital, portales informativos, portales transaccionales, aplicaciones móviles y demás instrumentos tecnológicos habilitados por el Gobierno del Estado, de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley, su Reglamento y en demás disposiciones, lineamientos e instrumentos emitidos por el Consejo.

X. Recibir el informe de actividades que realice la Secretaría Técnica.

XI. Emitir recomendaciones y criterios a las dependencias y entidades que tengan como finalidad la correcta planeación,

presupuestación, instrumentación, ejecución y consolidación de las políticas, programas, estrategias, acciones y soluciones en materia de gobierno digital por parte de dichos entes.

XII. Recibir los proyectos internos que las dependencias y entidades sometan a su consideración y orientar a dichos entes en la elaboración e implementación de los mismos.

XIII. Promover el uso de las TIC dentro de los trámites, servicios, procesos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones y demás actos que se encuentren bajo la competencia de las dependencias y entidades, a través de los canales de comunicación y de divulgación que el Consejo estime pertinentes.

XIV. Promover el respeto, protección y las garantías que permitan que las y los particulares puedan ejercer el derecho que tienen a interactuar con las dependencias y entidades a través del uso de las TIC, estableciendo las políticas, programas, estrategias, acciones y soluciones que el Consejo estime pertinentes, bajo los principios consagrados en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

XV. Apoyar a las dependencias y entidades en los procesos que lleven a la planeación, presupuestación, instrumentación, ejecución y consolidación de las políticas, programas, estrategias, acciones y soluciones en materia de gobierno digital por parte de dichas instituciones.

XVI. Promover en coordinación con las autoridades estatales en materia de desarrollo económico, el establecimiento de empresas y negocios relacionados con el sector de las TIC.

XVII. Proponer a las dependencias y entidades, la adopción de mejores prácticas en materia de uso de TIC dentro de sus procesos internos, así como en los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos, comunicaciones y en cualquier acto que se encuentre bajo su competencia.

XVIII. Presentar ante la persona titular del Poder Ejecutivo, el proyecto de reformas a esta Ley y demás ordenamientos legales y reglamentarios que considere necesarios para la consolidación del gobierno digital en el Poder Ejecutivo.

XIX. Colaborar con las autoridades de mejora regulatoria para la instrumentación de políticas, planes, programas, estrategias, acciones y soluciones que permitan una sinergia entre dicha

materia y el uso de TIC dentro de los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos, comunicaciones y en cualquier acto que se encuentre bajo la competencia de las dependencias y entidades en materia de gobierno digital.

XX. Aprobar el Programa de Seguridad Informática y solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

XXI. Expedir los lineamientos, políticas, procedimientos y mecanismos que deberán seguir las autoridades certificadoras, así como las prestadoras de servicios de certificación, en cuanto al cumplimiento de la prestación de los servicios que establece esta Ley, en el ámbito de su competencia.

XXII. Las demás que le confiera esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

#### SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FACULTADES DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO

Artículo 14. La Presidencia del Consejo, contará con las siguientes atribuciones:

I. Llevar el orden de las sesiones procurando el respeto entre las personas integrantes del Consejo.

II. Auxiliarse de la Secretaría Técnica para aquellas cuestiones que estime pertinentes dentro de las sesiones del órgano colegiado, así como en aquellas que resulten necesarias para el pleno ejercicio de su función.

III. Representar al Consejo en aquellos actos que resulten necesarios.

IV. Conducir las relaciones interinstitucionales del Consejo con los demás órganos del Estado, y demás instituciones del ámbito internacional, federal, estatal y municipal, de otras entidades federativas, de municipios o alcaldías de otras entidades federativas; así como con organizaciones del sector público, privado, social y académico.

V. Emitir la convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo, cuando las circunstancias del caso así lo ameriten.

VI. Suscribir, a nombre del Consejo, aquellos instrumentos de colaboración, coordinación, concertación y asociación que permitan la correcta planeación, presupuestación, instrumentación, ejecución y consolidación de las políticas,

planes, programas, estrategias, acciones y soluciones en materia de gobierno digital.

VII. Las demás que le confiera esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones, lineamientos e instrumentos emitidos por el Consejo.

#### SECCIÓN TERCERA DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 15. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. En ausencia de la Presidencia propietaria, presidir las sesiones del Consejo.

II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo.

III. Auxiliar a la Presidencia del Consejo en aquellos asuntos que esta le encomiende.

IV. Las demás que le confiera la presente Ley, su Reglamento y las que provengan de acuerdos del Consejo.

#### SECCIÓN CUARTA DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO

Artículo 16. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo en aquellos asuntos que estas le encomienden.

II. Presentar y rendir un informe de actividades ante el Consejo sobre el estado que guarda la implementación y operación de la política de gobierno digital en el Poder Ejecutivo, en la primera reunión ordinaria del año posterior inmediato.

III. Facilitar a las dependencias y entidades, cuando así lo soliciten, los documentos, información y datos que se encuentren relacionados con la planeación, presupuestación, instrumentación, ejecución y consolidación de las políticas, programas, estrategias, acciones y soluciones relacionadas con la materia de gobierno digital.

IV. Elaborar el proyecto de las demás disposiciones, lineamientos e instrumentos que permitan la planeación, presupuestación, instrumentación, ejecución y consolidación

de las políticas, planes, programas, estrategias, acciones y soluciones relacionadas con la materia de gobierno digital y someterlas a consideración del Consejo, para su aprobación.

V. Asesorar a las dependencias y entidades en aquellas actividades relacionadas con la planeación, presupuestación, instrumentación, ejecución y consolidación de las políticas, planes, programas, estrategias, acciones y soluciones que tengan como finalidad la implementación de las TIC dentro de los trámites, servicios, procesos, procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones y demás actos que estas realicen en el ámbito de su competencia.

VI. Colaborar con los demás órganos del Estado en la difusión y promoción del uso de las TIC en la interacción con las y los particulares.

VII. Apoyar a las dependencias y entidades en la integración dentro de la ventanilla virtual, de los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, comunicaciones y demás actos que se encuentran bajo su competencia, así como de la información relacionada con ellos.

VIII. Elaborar los instrumentos jurídicos y técnicos que permitan la construcción, implementación y puesta en marcha de los portales informativos, portales transaccionales, aplicaciones móviles y demás instrumentos tecnológicos por parte de las dependencias y entidades y someterlos a la consideración del Consejo.

IX. Elaborar los documentos necesarios, en los que se establezca la partida presupuestal y someterla a consideración del Consejo.

X. Elaborar el Programa y someterlo a consideración del Consejo, para su aprobación.

XI. Elaborar la Estrategia General de TIC y someterla a la consideración del Consejo, para su aprobación.

XII. Realizar aquellas tareas de investigación que permitan la detección de mejores prácticas a nivel nacional e internacional, que pueden llegar a ser adoptadas por el Consejo y por las dependencias y entidades, en aquellas funciones y atribuciones que esta Ley les encomienda, para la óptima planeación, presupuestación, instrumentación, ejecución y consolidación de las políticas, programas, estrategias, acciones y soluciones

en materia de gobierno digital.

XIII. Realizar talleres, conferencias, cursos, seminarios y demás actividades que permitan la difusión, conocimiento y capacitación del personal técnico y operativo de las dependencias y entidades, en lo que respecta al uso de las TIC; para su correcta implementación dentro de los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones y en cualquier acto que se encuentre bajo la competencia de dichas instituciones públicas.

XIV. Auxiliar al Consejo en la vigilancia del cumplimiento de las políticas, programas, estrategias, acciones y soluciones adoptados en materia de gobierno digital, informando a dicho órgano sobre la realización de esta función.

XV. Establecer canales de comunicación y vinculación interinstitucional entre el Consejo y las dependencias y entidades para una efectiva implementación y cumplimiento de las bases, principios y reglas establecidas en esta Ley, su Reglamento y en las disposiciones, lineamientos y demás instrumentos complementarios emitidos por el Consejo.

XVI. Auxiliar a las dependencias y entidades, en la integración del catálogo de regulaciones, trámites y servicios dentro de la ventanilla virtual, así como en la elaboración de sus proyectos internos.

XVII. Colaborar con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado en la elaboración del Programa de Seguridad Informática y someterlo al Consejo, para su aprobación.

XVIII. Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y presentarlas ante sus integrantes para su respectiva firma.

XIX. Certificar actas, acuerdos y demás documentos emanados de las decisiones tomadas por el Consejo, dentro del ámbito de su competencia.

XX. Las demás que le encomiende el Consejo, esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones, lineamientos e instrumentos emitidos por el Consejo.

#### SECCIÓN QUINTA DE LAS FACULTADES DE LA COORDINACIÓN

Artículo 17. La Coordinación, en adición a las funciones que le correspondan como Secretaría Técnica, funcionará como

órgano auxiliar en la implementación de la política de gobierno digital y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Administrar la ventanilla virtual.

II. Colaborar con la autoridad correspondiente en materia de mejora regulatoria en la realización de las tareas técnico-operativas para la integración del catálogo estatal de regulaciones, trámites y servicios, dentro de la ventanilla virtual.

III. Poner a disposición de las dependencias y entidades, la infraestructura que permitirá el almacenamiento y hospedaje de los portales informativos, portales transaccionales, aplicaciones móviles y demás instrumentos tecnológicos que construyan dichas instituciones.

IV. Poner a disposición de las y los particulares, los datos abiertos que se generen por el uso de los portales informativos, portales transaccionales, aplicaciones móviles y demás instrumentos tecnológicos construidos por las dependencias y entidades.

V. Las demás que le encomiende esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones, lineamientos e instrumentos complementarios emitidos por el Consejo.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

Artículo 18. Con la aprobación de los respectivos cabildos, las personas titulares de las Presidencias Municipales designarán, de acuerdo a sus capacidades técnicas, operativas, materiales y presupuestales, a la unidad administrativa o persona responsable que se encargará de la promoción, diseño, aprobación, vigilancia y evaluación de las políticas, planes, programas, estrategias, acciones y soluciones en materia de gobierno digital dentro del ámbito municipal y deberán ceñirse, en lo conducente, a las bases establecidas en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 19. La persona responsable a que se refiere el artículo anterior, preferentemente deberá ser servidora o servidor público con nivel jerárquico de dirección o superior.

Artículo 20. La organización y funcionamiento de la unidad responsable de implementar las políticas públicas que deriven de esta Ley, se regirá conforme lo establezcan los reglamentos

y demás disposiciones que emita el propio Ayuntamiento.

## TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO DIGITAL

### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, Y EL GOBIERNO DIGITAL

Artículo 21. Dentro de su respectivo ámbito de competencia, las dependencias y entidades deberán implementar políticas orientadas al acceso, por medio de TIC, de las y los particulares a los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones, así como a cualquier otro acto que recaiga dentro de sus facultades o atribuciones.

Para ello, deben realizar las acciones correspondientes a la planeación, instrumentación, implementación, ejecución y consolidación de los programas, estrategias, acciones y demás actos que tengan como finalidad la puesta en marcha del gobierno digital dentro de los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, comunicaciones y cualquier otro acto expedido por dichos órganos.

Artículo 22. En cuanto a la materia de gobierno digital se refiere, los órganos del Estado cuentan con las siguientes atribuciones:

I. Respetar, proteger e implementar las políticas públicas orientadas al acceso, dentro de su respectivo ámbito de competencia, al derecho que tienen las y los particulares para interactuar con las dependencias y entidades haciendo uso de las TIC dentro de aquellos trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones y cualquier otro acto que se encuentra dentro de sus funciones previstas en la normatividad aplicable, debiendo observar los principios y bases establecidas en esta Ley, su Reglamento y en demás disposiciones, lineamientos e instrumentos que emita el Consejo respectivo.

II. Observar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones, lineamientos y demás instrumentos que emita el Consejo respectivo.

III. Atender las recomendaciones emitidas por el Consejo respectivo.

IV. Observar los esquemas de coordinación, colaboración, concertación y asociación instituidos por el Consejo respectivo, que tengan como finalidad la implementación de las políticas, planes, programas, estrategias, acciones y soluciones referentes al uso de las TIC dentro de los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones o en cualquier otro acto que se encuentre dentro de su competencia.

V. Observar los lineamientos jurídicos y técnicos emitidos por el Consejo respectivo, en la construcción, implementación y puesta en marcha de los portales informativos, portales transaccionales, aplicaciones móviles, así como de cualquier otro instrumento tecnológico.

VI. Construir portales informativos, portales transaccionales, aplicaciones móviles y demás instrumentos tecnológicos que permitan la correcta implementación de la política en materia de gobierno digital, basándose en los lineamientos mencionados en la fracción anterior.

VII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que las y los servidores públicos observen los principios y bases establecidos en esta Ley, su Reglamento y en demás disposiciones, lineamientos e instrumentos que emita el Consejo respectivo.

VIII. Adoptar e implementar acciones consideradas como mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de gobierno digital, con la finalidad de cubrir de una manera adecuada las necesidades de la sociedad, en cuanto a este rubro se refiere.

IX. Observar, dentro de su respectivo ámbito de competencia, el Programa de Seguridad Informática.

X. Difundir y promover, dentro de su respectivo ámbito de competencia, el uso de las TIC por parte de las y los particulares para la interacción de estos con las dependencias y entidades.

XI. Poner a disposición de las y los particulares en portales transaccionales, aquellos trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones y demás actos que se encuentren dentro de su competencia; siempre que estos sean susceptibles de digitalización, de conformidad con la normatividad aplicable.

XII. Coordinarse con la autoridad correspondiente a fin de integrar, dentro de la ventanilla virtual, aquellos trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones y demás actos que se encuentren dentro de su competencia.

XIII. Observar los principios, bases, ejes y planes de acción establecidos en el Programa.

XIV. Observar las disposiciones y demás elementos regulatorios establecidos en la Estrategia General de TIC.

XV. Ser parte de los talleres, conferencias, cursos, seminarios y demás actividades realizadas por el Consejo respectivo, con la finalidad de que el personal técnico y operativo de la institución pueda realizar sus funciones, conforme a los principios y bases establecidos en esta Ley, su Reglamento y en demás disposiciones, lineamientos e instrumentos que emita el Consejo respectivo.

XVI. Implementar mecanismos que permitan establecer canales de comunicación con el Consejo respectivo, para un efectivo cumplimiento de las bases, principios y reglas establecidas en esta Ley, su Reglamento y en las disposiciones, lineamientos y demás instrumentos emitidos por este.

XVII. Elaborar su proyecto interno y presentarlo ante el Consejo respectivo.

XVIII. Ejecutar la política de datos abiertos y de tratamiento de datos personales que se deberá implementar en los portales informativos, portales transaccionales, aplicaciones móviles y demás instrumentos tecnológicos que las dependencias y entidades pongan a disposición de las y los particulares.

XIX. Establecer un área o unidad administrativa en materia de informática, que se encargue de la implementación del gobierno digital dentro de la institución.

XX. Integrar un repositorio de documentos digitales en el que se custodien por un plazo de diez años, aquellos mensajes de datos, documentos digitales o digitalizados y demás información otorgada por las y los particulares, así como aquellos generados por la gestión, sustanciación y resolución de los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, comunicaciones y cualquier otro acto que se encuentre dentro de su competencia; debiendo

seguir los lineamientos referentes a la materia de protección de datos personales, establecidos en la normatividad aplicable a este rubro.

XXI. Acudir a las sesiones del Consejo respectivo cuando las y los titulares de las dependencias o las personas que estos designen, sean integrantes de dicho órgano colegiado o cuando alguna persona representante de las dependencias o entidades participe como invitada.

XXII. Elaborar manuales de procedimientos, así como cualquier otro documento en el que se establezca la forma en la que se hará uso de las TIC dentro de los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones y en cualquier otro acto que se encuentre dentro de su competencia y que esté disponible para el público en general.

XXIII. Crear indicadores que permitan realizar la medición de aquellos aspectos que se encuentren relacionados con el uso de las TIC dentro de los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones y en cualquier otro acto que se encuentre dentro de su competencia, debiendo publicar dicha información en sus portales informativos.

XXIV. Implementar el uso de la firma electrónica avanzada dentro de los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones o en aquellos actos en los que se necesite la manifestación de la voluntad de su solicitante y que se encuentren disponibles en portales transaccionales y aplicaciones móviles.

XXV. Las demás que les confiera esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones, lineamientos e instrumentos emitidos por el Consejo respectivo.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS BASES DEL GOBIERNO DIGITAL

Artículo 23. La planeación, presupuestación, instrumentación, ejecución y consolidación de las políticas, programas, estrategias, acciones y soluciones en materia de gobierno digital dentro del Estado estará soportada en las bases que se establecen en esta Ley.

Artículo 24. Las bases del gobierno digital dentro del Estado son:

I. El Programa.

II. La Estrategia General de TIC.

III. El Programa de Seguridad Informática.

IV. Los proyectos internos en materia de TIC de las dependencias y entidades.

V. Los convenios de portabilidad.

### SECCIÓN PRIMERA DEL PROGRAMA

Artículo 25. El Programa es el documento sobre el que se establecerán los principios fundamentales en cuanto al uso de las TIC dentro de la gestión pública en el Estado.

Tiene por objeto establecer los ejes, estrategias y planes de acción a seguir por las dependencias y entidades con la finalidad de contar con una serie de políticas, programas, estrategias, acciones y soluciones que permitan la correcta implementación de las TIC dentro de los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones y en cualquier otro acto que se encuentre bajo la competencia de dichas instituciones.

Deberá estar basado en los principios, bases, disposiciones y ordenamientos establecidos en la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, en esta Ley, su Reglamento, así como en demás disposiciones legales y reglamentarias, referentes a las materias de planeación del desarrollo y gobierno digital.

Artículo 26. El Consejo, en su calidad de órgano rector en la materia de gobierno digital, es la institución facultada para aprobar el Programa.

Artículo 27. El Programa deberá contener, como mínimo, los siguientes rubros:

I. El diagnóstico de la situación actual sobre el uso de las TIC dentro de los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones y en cualquier otro acto que se encuentre bajo la competencia de las dependencias y entidades.

II. Los ejes sobre los que se dirigirá la política pública en materia de gobierno digital, debiendo observar los principios y bases establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

III. Las estrategias y acciones que permitan la correcta implementación del gobierno digital, dentro de las dependencias y entidades.

IV. Los esquemas de participación que deberán llevar a cabo las dependencias y entidades en la ejecución de la política de gobierno digital, así como en las estrategias que deberán seguirse para una correcta coordinación entre dichas instituciones y el Consejo.

V. Las garantías mínimas que deberán implementar las dependencias y entidades, por medio de las cuales se proteja el derecho que tienen las y los particulares para interactuar con dichas instituciones, a través del uso de las TIC.

VI. Los mecanismos de participación de los que el sector privado y social puede ser parte, con la finalidad de implementar de manera adecuada la política de gobierno digital dentro de las dependencias y entidades.

VII. Los principios en materia presupuestal que deberán seguir las dependencias y entidades, así como el Consejo, dentro de las acciones correspondientes a la planeación, presupuestación, instrumentación, ejecución y consolidación de las políticas, programas, estrategias, acciones y soluciones en materia de gobierno digital.

VIII. Los demás rubros que el Consejo estime pertinentes.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LA ESTRATEGIA GENERAL DE TIC

Artículo 28. La Estrategia General de TIC es el documento donde se contendrán las políticas, estrategias, acciones y soluciones que deberán implementar las dependencias y entidades, con la finalidad de que se pueda contar con una metodología, para la implementación del uso de las TIC dentro de los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones y en cualquier otro acto que se encuentre bajo la competencia de dichas instituciones.

Artículo 29. La Estrategia General de TIC deberá ser elaborada por la Secretaría Técnica y presentada al Consejo para su aprobación.

Artículo 30. En la elaboración de la Estrategia General de TIC, la Secretaría Técnica deberá observar los principios y

bases establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones, lineamientos e instrumentos emitidos por el Consejo; así como los ejes, estrategias y planes de acción establecidos en el Programa.

Artículo 31. La Estrategia General de TIC deberá contener, como mínimo, los siguientes rubros:

I. Una descripción de los ejes, estrategias y planes de acción establecidos en el Programa vigente y, en caso de considerarlo necesario, aquellas acciones que han llevado a su concreción y los resultados que estos han arrojado.

II. Los esquemas de participación y coordinación establecidos en el Programa, conforme a la fracción IV del artículo 27 de esta Ley, y las acciones y criterios a seguir por parte de las dependencias y entidades para una correcta implementación de las TIC, dentro de los trámites, servicios, procesos y procedimiento administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones y demás actos que se encuentren en el ámbito de su competencia.

III. Las bases generales sobre las que se soportará la elaboración y operación del Programa de Seguridad Informática.

IV. El análisis de los proyectos internos emitidos por las dependencias y entidades y las recomendaciones sobre las acciones a implementar para una adecuada operación de la política de gobierno digital dentro de dichas instituciones.

V. La descripción o especificación de los datos abiertos que se pondrán a disposición de las y los particulares, derivado del uso de los portales informativos, portales transaccionales, aplicaciones móviles y demás instrumentos tecnológicos puestos en operación por parte de las dependencias y entidades. En todo caso deberán observarse las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en esta Ley y demás instrumentos aplicables.

VI. Los estándares que deberán seguir las dependencias y entidades en la construcción, implementación y operación de los portales informativos, portales transaccionales, aplicaciones móviles y demás instrumentos tecnológicos, así como en cualquier otro rubro referente a la materia de gobierno digital.

VII. La arquitectura de gobierno digital que deberán observar las dependencias y entidades en la construcción de los portales informativos, portales transaccionales, aplicaciones móviles y demás instrumentos tecnológicos, puestos en operación por parte dichas instituciones.

VIII. El protocolo de interoperabilidad entre los portales informativos, portales transaccionales, aplicaciones móviles y demás instrumentos tecnológicos habilitados por las dependencias y entidades.

IX. El protocolo de integración de los portales informativos y portales transaccionales de las dependencias y entidades dentro de la ventanilla virtual.

X. Las reglas de la operación y uso de la firma electrónica avanzada dentro de los portales transaccionales y aplicaciones móviles de las dependencias y entidades, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

XI. Las acciones que deberán seguir las dependencias y entidades para la implementación de la firma electrónica avanzada dentro de los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones y en cualquier otro acto que se encuentre en el ámbito de competencia de las dependencias y entidades y en los que sea necesaria la manifestación de la voluntad de las personas solicitantes, gestoras y de quienes resuelven.

XII. El diagnóstico sobre las necesidades de creación de software libre y código abierto detectadas por el Instituto, de conformidad con el artículo 164 de esta Ley.

XIII. Los indicadores de desempeño que se medirán con la implementación y operación de la política de gobierno digital, para que los resultados arrojados sean puestos a disposición de las y los particulares por medio de los portales informativos que para tal efecto disponga el Consejo.

XIV. Las mejores prácticas detectadas a nivel nacional e internacional, que podrán adoptar las dependencias y entidades para una correcta implementación y operación de la política de gobierno digital dentro de las mismas.

XV. Los proyectos de atención prioritaria en materia de gobierno digital que deberán ponerse en operación durante la vigencia de la Estrategia General de TIC.

XVI. Los demás rubros que el Consejo considere necesarios.

### SECCIÓN TERCERA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA

Artículo 32. El Programa de Seguridad Informática es el documento técnico que tiene por objeto establecer las estrategias y acciones referentes a la implementación de mecanismos de seguridad informática y de protección de datos personales, que deberán ser observados por las dependencias y entidades, en la construcción de sus portales informativos, portales transaccionales, aplicaciones móviles y en demás instrumentos tecnológicos que se adopten en el marco de la política de gobierno digital.

Artículo 33. El Programa de Seguridad Informática tendrá la duración y contenido que se establezca en el Reglamento; deberá ser elaborado por la Secretaría Técnica, en colaboración con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y será sometido a la aprobación del Consejo en la segunda sesión ordinaria del último año de vigencia del documento.

### SECCIÓN CUARTA DE LOS PROYECTOS INTERNOS

Artículo 34. Los proyectos internos son los documentos programáticos emitidos por las dependencias y entidades, en los que se establecerán los avances, hallazgos y prácticas implementadas por dichas instituciones; conteniendo, además, los indicadores de medición de dichos rubros, así como los proyectos que dicha institución desea realizar durante el periodo de vigencia del documento.

Artículo 35. La persona titular de la dependencia o entidad correspondiente será responsable de la emisión del proyecto interno respectivo.

Artículo 36. Los proyectos internos tendrán la vigencia y contenido que se establezca en el Reglamento de esta Ley.

### SECCIÓN QUINTA DE LOS CONVENIOS DE PORTABILIDAD

Artículo 37. Los convenios de portabilidad son los instrumentos jurídicos por medio de los cuales los órganos del Estado reconocen la validez de los certificados de firma electrónica avanzada expedidos por los demás órganos del Estado, instituciones del ámbito federal, de otras entidades federativas,

de los municipios del Estado, de municipios o de alcaldías de otras entidades federativas, así como de organismos del sector público, privado y social; siempre que dichos certificados de firma electrónica avanzada cuenten con las especificaciones, características y condiciones que permitan corroborar su autenticidad y disponibilidad, guardando en todo momento la confidencialidad, privacidad e integridad de los datos personales de sus titulares, pudiendo también a través de ellos corroborar su identidad; conforme a las prácticas de certificación previstas en las normas federales, Normas Oficiales Mexicanas y estándares en la materia, así como en las establecidas en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 38. Las personas titulares de los órganos del Estado quedan facultadas para suscribir los convenios de portabilidad que estimen pertinentes.

La persona titular de la Presidencia del Consejo, o quien esta designe, será la facultada para suscribir los convenios de portabilidad que celebre el Poder Ejecutivo.

Artículo 39. La Secretaría Técnica es la autorizada para coordinar los trabajos relacionados con el reconocimiento de los certificados de firma electrónica avanzada en los portales transaccionales, aplicaciones móviles y demás instrumentos tecnológicos habilitados por las dependencias y entidades en los términos del párrafo siguiente y en los que se pueda hacer uso de dicha herramienta.

En caso de que una de las dependencias y entidades desee hacer uso de los certificados de firma electrónica avanzada reconocidos mediante el convenio de portabilidad correspondiente, deberá acudir ante la Secretaría Técnica, a fin de que pueda establecer las directrices a seguir, para la adopción de dichos certificados dentro de los portales transaccionales, aplicaciones móviles y demás instrumentos tecnológicos habilitados, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 40. Para el reconocimiento de los certificados de firma electrónica avanzada expedidos por las autoridades certificadoras establecidas en las fracciones I a III del artículo 93 de esta Ley, no se necesitará la suscripción de un convenio de portabilidad.

Artículo 41. El Consejo, mediante disposiciones, lineamientos o cualquier otro instrumento que emita, deberá establecer

los requerimientos mínimos con los que deberán contar los certificados de firma electrónica avanzada susceptibles de ser reconocidos por las dependencias y entidades, por medio de un convenio de portabilidad.

TÍTULO QUINTO  
DE LOS INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS  
DEL GOBIERNO DIGITAL  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA  
SECCIÓN PRIMERA  
DEL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

Artículo 42. La firma electrónica avanzada es considerada identificación oficial electrónica y puede ser empleada en los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones y en cualquier otro acto que se encuentre bajo la competencia de los órganos del Estado y que se desahogue por medio del uso de portales transaccionales, aplicaciones móviles o en la ventanilla virtual; así como en otros instrumentos tecnológicos que habiliten las instituciones del ámbito estatal y municipal.

Artículo 43. En todo acto jurídico que se celebre entre particulares, y entre estos y los órganos del Estado, se podrá hacer uso de la firma electrónica avanzada, siempre que la normatividad aplicable no establezca alguna restricción, formalidad o solemnidad que impida la utilización de dicha herramienta, de mensajes de datos o de documentos digitales.

Artículo 44. La firma electrónica avanzada producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

Salvo prueba en contrario, los documentos que contengan firma electrónica avanzada producirán los mismos efectos jurídicos y probatorios que aquellos instrumentos que cuenten con firma autógrafa.

Artículo 45. Los certificados de firma electrónica avanzada son intransferibles.

Salvo prueba en contrario, cualquier uso de los certificados de firma electrónica avanzada se le adjudicará a su titular, pudiendo ser responsable de cualquier manejo inadecuado o mal uso de esta herramienta.

Artículo 46. Las personas físicas y morales, así como las y los servidores públicos de los órganos del Estado, podrán

ser titulares de un certificado de firma electrónica avanzada, debiendo observar los requisitos y procedimientos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, para la obtención de dicha herramienta.

Las y los servidores públicos deberán contar con un certificado de firma electrónica avanzada que utilizarán en los actos que deban intervenir en razón del empleo, cargo o comisión y funciones que desempeñen, el que será distinto al que puedan obtener para interactuar frente a los órganos del Estado.

Artículo 47. Las personas titulares de los certificados de firma electrónica avanzada deberán realizar aquellas acciones que resulten necesarias para la conservación de dicha herramienta, debiendo evitar su robo o sustracción por parte de una tercera persona.

Para el caso de los órganos del Estado, las y los titulares de dichas instituciones y las personas que designen serán responsables de la custodia del certificado de firma electrónica avanzada respectivo, debiendo observar lo establecido en el párrafo anterior y en el artículo 45 de esta Ley.

Artículo 48. En las comunicaciones entre los órganos del Estado, entre estos y otras instituciones del ámbito internacional, federal, de otras entidades federativas, con municipios o alcaldías de otras entidades federativas y con aquellas del sector privado, social o académico se podrá hacer uso de mensajes de datos y de documentos digitales que contengan firma electrónica avanzada.

Para el envío de las comunicaciones mencionadas en el párrafo anterior, se podrá hacer uso de TIC, así como de medios físicos, siempre que en ellos se encuentre estampada o impresa la cadena de firma electrónica avanzada generada por el signado del mensaje de datos o del documento respectivo.

Artículo 49. En el uso de la firma electrónica avanzada, los órganos del Estado deberán realizar las siguientes acciones:

- I. Verificar la autenticidad del certificado de la firma electrónica avanzada.
- II. Verificar la vigencia del certificado de firma electrónica avanzada.
- III. Verificar, en su caso, la fecha electrónica en los escritos, promociones, gestiones y demás mensajes de datos y

documentos digitales presentados por las y los particulares, que se relacionen con la solicitud, gestión y sustanciación de los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones y demás actos que se encuentren bajo su competencia.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

Artículo 50. El uso de la firma electrónica avanzada tiene los siguientes principios rectores:

- I. Neutralidad tecnológica. Consiste en que la tecnología utilizada para la emisión de certificados digitales y para la prestación de los servicios relacionados con la firma electrónica avanzada será aplicada de modo tal que no excluya, restrinja o favorezca alguna tecnología en particular.
- II. Autenticidad. Consiste en que la firma electrónica avanzada en un mensaje de datos o, en su caso, en un documento digital, permite dar certeza de que el mismo ha sido emitido por la o el firmante, de manera tal que su contenido le es atribuible al igual que las consecuencias jurídicas que de él deriven.
- III. Conservación. Un mensaje de datos o documento digital puede existir permanentemente y es susceptible de reproducción.
- IV. Confidencialidad. Consiste en que la firma electrónica avanzada en un mensaje de datos o, en su caso, en un documento digital, garantiza que solo pueda ser cifrado por la o el firmante y el receptor.
- V. Equivalencia funcional. Consiste en que la firma electrónica avanzada en un mensaje de datos o, en su caso, en un documento digital, satisface el requisito de firma del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos.
- VI. Integridad. Consiste en que la firma electrónica avanzada en un mensaje de datos o, en su caso, en un documento digital, permite dar certeza de que este ha permanecido completo e inalterado desde su firma, con independencia de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que lo contiene como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación.

VII. No repudio. Consiste en que la firma electrónica avanzada contenida en mensajes de datos o documentos digitales garantiza la autoría e integridad de estos y que dicha firma corresponde exclusivamente a la o el firmante.

SECCIÓN TERCERA  
DE LOS EXPEDIENTES DIGITALES, MENSAJES DE DATOS  
Y DOCUMENTOS DIGITALES

Artículo 51. Los expedientes digitales, los mensajes de datos y los documentos digitales tendrán el mismo valor jurídico y la misma eficacia probatoria que la Ley otorga a los documentos en soporte físico y con firma autógrafa, salvo en aquellos casos que esta Ley y demás normatividad aplicable establezca que los documentos deban ser presentados de forma física o mediante comparecencia de la o el firmante que tenga interés.

Artículo 52. La reproducción en formato impreso de los mensajes de datos y de los documentos digitales tendrá valor probatorio pleno cuando la información contenida en ellos se ha conservado en su integridad, a partir de que se generó en su forma definitiva y no sea impugnada la autenticidad o exactitud del mensaje de datos, del documento digital, de la cadena de firma electrónica avanzada o de los datos que permitan conocer la información referente al uso de la firma electrónica avanzada.

Artículo 53. Para que surta efectos un mensaje de datos o un documento digital, se requerirá el cumplimiento de cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Que el sistema de información, de correo electrónico, el instrumento tecnológico, el portal transaccional o la aplicación móvil habilitada por el destinatario genere y emita un acuse de recibo electrónico en el que conste la entrega del mensaje de datos o documento digital.

II. Que dentro de un plazo que no podrá ser mayor dos días hábiles posteriores a la emisión del mensaje de datos o documento digital, no exista evidencia de la no recepción del mensaje de datos o documento digital.

Artículo 54. En lo referente al acuse de recibo de mensajes de datos o documentos digitales, si al enviar o antes de enviarlo, el emisor solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos o del documento digital, pero no se ha acordado entre estos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante todo acto

del destinatario que baste para indicar al emisor que se ha recibido el mensaje de datos.

Artículo 55. El contenido de los expedientes digitales, mensajes de datos y de los documentos digitales que contengan firma electrónica avanzada, concernientes a la solicitud, gestión, sustanciación y resolución de los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones y demás actos que se encuentren bajo la competencia de los órganos del Estado, deberán conservarse por estos en soporte digital por un período mínimo de diez años, empleando dispositivos o TIC que permitan el almacenamiento de documentos y archivos de manera digital.

Para el caso de que se necesite que los mensajes de datos y documentos digitales consten de forma física a manera de expediente, estos podrán ser impresos y resguardados en dicho soporte, evitando cualquier alteración a su contenido o a la cadena de firma electrónica avanzada que se encuentra en ellos.

Los expedientes digitales, mensajes de datos y documentos digitales impresos podrán constar en expedientes físicos, siempre que así lo soliciten las partes involucradas dentro de los procesos mencionados en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 56. Las y los particulares podrán hacer uso de los expedientes digitales, mensajes de datos o de documentos digitales para la realización de cualquier acto jurídico, siempre que las leyes de la materia aplicable no prevean lo contrario.

Artículo 57. En aquellos actos suscritos por particulares y que consten en expedientes digitales, mensajes de datos o documentos digitales en los que se encuentre estampada la cadena de firma electrónica avanzada, estos deberán ser conservados en dispositivos o TIC que permitan su almacenamiento, contando con los mismos efectos jurídicos que un documento físico con firma autógrafa.

Artículo 58. Los mensajes de datos y documentos digitales se tendrán por expedidos en el lugar donde el emisor tenga su domicilio legal o convencional y por recibido en el domicilio electrónico del destinatario, salvo prueba o acuerdo en contrario.

Artículo 59. Se presumirá que un mensaje de datos o un

documento digital proviene del emisor si ha sido enviado:

I. Usando medios de identificación, tales como claves, contraseñas o la firma electrónica avanzada del emisor o por alguna persona facultada para actuar en nombre de él respecto del mensaje de datos o documento digital; o

II. Por un sistema de información, de correo electrónico, instrumento tecnológico, portal transaccional o aplicación móvil habilitada por el emisor o en su nombre para que opere automáticamente.

Artículo 60. Los expedientes digitales, mensajes de datos y documentos digitales tendrán valor probatorio pleno, conforme a las reglas establecidas en esta Ley, salvo lo que dispongan al respecto otras leyes en la materia que estas regulan, cuando se acredite lo siguiente:

I. Que contengan la cadena de firma electrónica avanzada.

II. La fiabilidad del método en que hayan sido generados, archivados y conservados.

III. Que se ha conservado la integridad de la información a partir del momento en que estos se generaron en su forma definitiva.

Artículo 61. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que un mensaje de datos o un documento digital proviene de una persona determinada, cuando este contenga la cadena de firma electrónica avanzada generada por el uso del certificado de quien es titular.

Artículo 62. El momento de recepción de un mensaje de datos o documento digital se determinará de la forma siguiente:

I. Si se pactó la emisión de un acuse de recibo electrónico, al emitirse este y que haya sido generado por el sistema de información, de correo electrónico, instrumento tecnológico, portal transaccional o aplicación móvil habilitada por el destinatario; o

II. Al encontrarse disponible para el destinatario dentro del sistema de información, de correo electrónico, instrumento tecnológico, portal transaccional o aplicación móvil habilitada por este; sin mediar acuse de recibo electrónico.

Artículo 63. Cuando las leyes requieran que un expediente

digital, mensaje de datos o un documento digital sea presentado y conservado en su forma original, se tendrá por satisfecho este requisito, si estos se encuentran almacenados en dispositivos o TIC que permitan garantizar de manera confiable que se ha conservado la integridad de la información contenida en ellos, a partir del momento en que se generó en su forma definitiva.

Artículo 64. Los órganos del Estado deberán poner a disposición de las personas que acrediten contar con un interés legítimo, aquellos medios que permitan la consulta de los expedientes digitales, mensajes de datos y de los documentos digitales que se encuentren bajo su custodia.

Asimismo, los órganos del Estado se encuentran facultados para conformar expedientes físicos, a través de la impresión de los expedientes digitales, mensajes de datos o documentos digitales que se encuentran bajo su custodia, siempre que dicha acción no altere ni modifique:

I. La información que se contiene en ellos.

II. La cadena de firma electrónica avanzada estampada en los mensajes de datos o documentos digitales.

III. Aquellos datos que permitan conocer la información referente al uso de la firma electrónica avanzada.

Artículo 65. De impugnarse la autenticidad o exactitud de un expediente digital, mensaje de datos o documento digital, se procederá a su comprobación ante la autoridad certificadora o la prestadora de servicios de certificación correspondiente, para lo cual se verificará:

I. Que el mensaje de datos o documento digital contenga la firma electrónica avanzada.

II. La fiabilidad del método en que hayan sido generados, archivados o conservados.

III. Que se ha conservado la integridad de la información a partir del momento en que se generaron por primera vez en su forma definitiva como tales o en alguna otra forma.

IV. La garantía de confidencialidad, autenticidad, conservación e integridad de la información generada que ofrezca el sistema de información, de correo electrónico, instrumento tecnológico, portal transaccional o aplicación móvil, correspondiente.

SECCIÓN CUARTA  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES  
DE LAS Y LOS PARTICULARES RESPECTO  
DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

Artículo 66. Aunado a los derechos reconocidos en esta Ley, las y los particulares titulares de un certificado de firma electrónica avanzada tendrán las siguientes prerrogativas:

I. Recibir su certificado de firma electrónica avanzada y, cuando así lo solicite, la constancia de existencia y registro.

II. Revocar y, en su caso, solicitar un nuevo certificado de firma electrónica avanzada, cuando así convenga a sus intereses.

III. Recibir información sobre el funcionamiento y características de la firma electrónica avanzada, las condiciones precisas para la utilización del certificado de firma electrónica avanzada y sus límites de uso, los costos del servicio y los términos por los cuales se obligan la autoridad certificadora o la prestadora de servicios de certificación correspondiente y la o el firmante.

IV. Conocer el domicilio convencional y electrónico, así como el sitio web de la autoridad certificadora o de la prestadora de servicios de certificación, así como de la coordinación para solicitar aclaraciones, presentar quejas o reportes.

V. Los demás que convengan con la autoridad certificadora o con la prestadora de servicios de certificación correspondiente.

Artículo 67. La persona titular del certificado de firma electrónica avanzada tiene las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar datos veraces, completos, oportunos y exactos.

II. Mantener el control exclusivo de los datos de creación de su firma electrónica avanzada.

III. Solicitar la revocación del certificado de firma electrónica avanzada a la autoridad certificadora o a la prestadora de servicios de certificación correspondiente, inmediatamente después de que conozca de alguna circunstancia que hubiera comprometido la confidencialidad y seguridad de su firma electrónica avanzada.

IV. Informar, a la brevedad posible, sobre cualquier modificación a los datos personales que estén asociados al certificado de firma electrónica avanzada.

V. Cualquier otra que se acuerde al momento de la firma del certificado de firma electrónica avanzada o que se establezca dentro de las disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN QUINTA  
DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA FIRMA  
ELECTRÓNICA AVANZADA

Artículo 68. Las disposiciones establecidas en esta Sección serán aplicables de modo que no excluyan, restrinjan o priven a cualquier método de creación de firmas electrónicas avanzadas, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establece esta Ley.

Artículo 69. La firma electrónica avanzada se considerará como tal, si cumple al menos con los siguientes requisitos y características:

I. Que los archivos expedidos por las autoridades certificadoras o prestadoras de servicios de certificación indiquen que se expide con el carácter de componentes de la firma electrónica avanzada.

II. Que se cuente con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.

III. Que contenga el código único de identificación o número de serie del certificado de firma electrónica avanzada.

IV. Que identifique a la autoridad certificadora y, en su caso, a la prestadora de servicios de certificación que emite el certificado de firma electrónica avanzada correspondiente, incluyendo la firma electrónica avanzada de estas.

V. Que permita determinar la fecha electrónica del mensaje de datos o de los documentos digitales creados para su utilización.

VI. Que los datos de creación de la firma electrónica avanzada, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente a la o el firmante.

VII. Que los datos de creación de la firma electrónica avanzada estén en el momento de la firma bajo el control exclusivo de la o el firmante.

VIII. Que sea posible detectar cualquier alteración de la firma electrónica avanzada, realizada posterior al momento del signado de un mensaje de datos o de un documento digital en

el que se utilice dicha herramienta.

IX. Que los datos utilizados para su generación se puedan producir solo una vez, de tal forma que se asegure razonablemente su confidencialidad.

X. La seguridad suficiente y razonable de que no puede ser alterada por cualquier TIC existente.

XI. Que permita conservar la integridad del mensaje de datos o del documento digital donde fue empleada.

Los certificados de firma electrónica avanzada expedidos por autoridades no establecidas en esta Ley deberán cumplir con los requisitos mencionados en este artículo, para su reconocimiento y validez dentro del Estado.

Para el reconocimiento y validez de los certificados de firma electrónica avanzada mencionados en el párrafo anterior, se deberá suscribir un convenio de portabilidad en los términos de esta Ley.

#### SECCIÓN SEXTA

##### DE LA OBTENCIÓN, RENOVACIÓN, SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

Artículo 70. Para la obtención o renovación de un certificado de firma electrónica avanzada expedido por parte de las autoridades certificadoras o por las prestadoras de servicios de certificación, se deberá llevar a cabo el siguiente procedimiento:

I. Las y los particulares que deseen obtener un certificado de firma electrónica avanzada o su renovación deberán presentar su solicitud, de manera física o digital, ante la autoridad certificadora o prestadora de servicios de certificación correspondiente, así como los datos, documentos y demás información que establezca el Reglamento de esta Ley.

II. Tratándose de servidoras o servidores públicos adscritos a los órganos del Estado, las y los titulares de dichas instituciones o las personas que estos designen, deberán presentar de manera física o digital, las solicitudes para la expedición o renovación de certificados de firma electrónica avanzada ante la autoridad certificadora o prestadora de servicios de certificación correspondiente.

III. Recibida la solicitud, la autoridad certificadora o prestadora de servicios de certificación correspondiente, deberá verificar

la identidad de la o el firmante con base en los documentos oficiales de identificación que esta le requiera, así como el cumplimiento de los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

IV. Una vez verificada la autenticidad de los documentos requeridos y que se cumpla con todos los requisitos necesarios, la autoridad certificadora o la prestadora de servicios de certificación correspondiente, expedirá el certificado de firma electrónica avanzada y registrará el certificado en su base de datos.

V. La o el solicitante, una vez que obtenga el certificado de firma electrónica avanzada, deberá resguardar los archivos que la componen, en un dispositivo o TIC que permita el resguardo y conservación de documentos digitales.

Artículo 71. El Reglamento de esta Ley deberá establecer los requisitos que deberán cumplir las personas solicitantes de un certificado de firma electrónica avanzada ante las autoridades certificadoras o ante las prestadoras de servicios de certificación.

Artículo 72. Los certificados de firma electrónica avanzada tendrán valor probatorio en los términos de esta Ley y surtirán efectos jurídicos cuando estén firmados electrónicamente por la autoridad certificadora o prestadora de servicios de certificación correspondiente.

Artículo 73. Los efectos del certificado de firma electrónica avanzada son:

I. Autenticar que la firma electrónica avanzada pertenece a determinada persona.

II. Identificar a la persona titular de la firma electrónica avanzada, en los portales transaccionales, aplicaciones móviles y demás instrumentos tecnológicos donde sea utilizada dicha herramienta.

III. Verificar la vigencia de la firma electrónica avanzada.

Artículo 74. Los certificados de firma electrónica avanzada emitidos por las autoridades certificadoras o por las prestadoras de servicios de certificación, deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

I. La indicación de que el archivo emitido se expide en carácter

de certificado de firma electrónica avanzada.

II. El código de identificación único o número de serie del certificado de firma electrónica avanzada.

III. La firma electrónica avanzada de la autoridad certificadora o prestadora de servicios de certificación, emisor del certificado de la firma electrónica avanzada.

IV. El nombre, denominación o razón social de la autoridad certificadora o de la prestadora de servicios de certificación que emite el certificado de firma electrónica avanzada.

V. El domicilio electrónico de la autoridad certificadora o de la prestadora de servicios de certificación que emite el certificado de firma electrónica avanzada.

VI. El sitio web de la autoridad certificadora o de la prestadora de servicios de certificación, en el que pueda consultarse la información insertada dentro del certificado de firma electrónica avanzada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de esta Ley.

VII. El nombre, denominación o razón social de la persona titular del certificado de firma electrónica avanzada.

VIII. El domicilio electrónico de la persona titular del certificado de firma electrónica avanzada.

IX. Para el caso de personas físicas, la CURP y RFC de la o el titular del certificado de firma electrónica avanzada.

X. Para el caso de personas morales y órganos del Estado, el RFC de la persona jurídica o de la institución correspondiente.

XI. El periodo de vigencia del certificado de firma electrónica avanzada.

XII. La fecha y hora de la emisión, suspensión, revocación o renovación del certificado de firma electrónica avanzada.

XIII. En su caso, los límites de uso del certificado de firma electrónica avanzada.

XIV. La referencia de la tecnología empleada para la creación del certificado de firma electrónica avanzada.

Artículo 75. La vigencia de los certificados de firma electrónica avanzada será de cuatro años como máximo, la cual iniciará a

partir del momento de su emisión y expirará el día y hora que señala el certificado correspondiente.

Los certificados de firma electrónica avanzada tendrán valor probatorio pleno, salvo lo que disponga esta Ley y otras normas en la materia que ellas regulan, y surtirán efectos jurídicos cuando estén firmados electrónicamente por la autoridad certificadora o prestadora de servicios de certificación correspondiente.

Artículo 76. Las causas de suspensión del certificado de firma electrónica avanzada son las siguientes:

I. Por solicitud de la persona firmante, poderdante o representada.

II. Por resolución judicial o administrativa que lo ordene.

III. Porque se disuelvan, liquiden o extingan las sociedades, asociaciones y demás personas morales. En este caso, serán las personas liquidadoras quienes presenten la solicitud correspondiente.

IV. Porque la sociedad escidente o la sociedad fusionada desaparezcan con motivo de la escisión o fusión, respectivamente. En el primer caso, la suspensión la podrá solicitar cualquiera de las sociedades escindidas; en el segundo, la sociedad que subsista.

V. Por cualquier otra causa que se establezca en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 77. Se consideran causas de revocación del certificado de firma electrónica avanzada, las siguientes:

I. Por solicitud de la persona firmante, poderdante o representada.

II. Por resolución judicial o administrativa que lo ordene.

III. Cuando se disuelvan, liquiden o extingan las sociedades, asociaciones y demás personas morales. En este caso, serán las personas liquidadoras quienes presenten la solicitud correspondiente.

IV. Cuando la sociedad escidente o la sociedad fusionada desaparezcan con motivo de la escisión o fusión, respectivamente. En el primer caso, la revocación la podrá solicitar cualquiera de las sociedades escindidas; en el

segundo, la sociedad que subsista.

V. Cuando se compruebe que, al momento de su expedición, el certificado no cumplió los requisitos legales, situación que no afectará los derechos de terceras personas de buena fe.

VI. Cuando se ponga en riesgo la confidencialidad de los datos de creación de la firma electrónica avanzada.

VII. Cuando se compruebe que los documentos que presentó la persona titular de un certificado de firma electrónica avanzada para acreditar su identidad, son falsos.

VIII. Cuando termine el empleo, cargo o comisión de la o el servidor público, por la cual se le haya sido concedido el uso de la firma electrónica avanzada.

IX. Por la modificación en las circunstancias de la o el firmante que ya no correspondan con los datos contenidos en el certificado de firma electrónica avanzada.

X. Por uso indebido del certificado de firma electrónica avanzada.

XI. Por cualquier otra que se establezca en el certificado de firma electrónica avanzada.

Cuando las autoridades certificadoras o las prestadoras de servicios de certificación revocuen un certificado expedido por cualquiera de ellas, se registrará en la lista de certificados revocados publicada en su sitio web.

Artículo 78. Verificada la causa de revocación del certificado de firma electrónica avanzada por la autoridad certificadora o por la prestadora de servicios de certificación, estas publicarán inmediatamente tal circunstancia de revocación, en su servicio de consulta establecido en su sitio web.

La autoridad certificadora o la prestadora de servicios de certificación comunicará a la o el firmante acerca de la revocación del certificado de firma electrónica avanzada especificando la causa por la cual queda sin efectos.

La revocación del certificado de firma electrónica avanzada comienza a surtir efectos a partir del momento en que la autoridad certificadora o la prestadora de servicios de certificación la hace pública en su servicio de consulta, establecido en su sitio web.

Artículo 79. Se consideran causas de extinción del certificado de firma electrónica avanzada, las siguientes:

I. Por fallecimiento de la persona física titular del certificado. En este caso la extinción deberá solicitarse por una tercera persona legalmente autorizada, quien deberá acompañar el acta de defunción correspondiente.

II. Incapacidad declarada judicialmente de la persona firmante o poderdante.

III. Extinción de la persona moral titular del certificado de firma electrónica avanzada.

IV. Terminación del periodo de vigencia establecido en el certificado de firma electrónica avanzada.

V. Revocación del certificado de firma electrónica avanzada, a solicitud expresa de la persona titular o poderdante.

VI. Terminación del empleo, cargo o comisión de la o el servidor público, por el cual se le haya sido concedido el uso de la firma electrónica avanzada.

VII. Resolución judicial o administrativa que lo ordene.

VIII. Pérdida o inutilización por daños al dispositivo de conservación del certificado de firma electrónica avanzada; salvo que por otros medios se pueda comprobar su existencia.

IX. Incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente Ley para la expedición del certificado de firma electrónica avanzada.

X. Modificación en las circunstancias de la o el firmante que ya no correspondan con los datos contenidos en el certificado de firma electrónica avanzada.

XI. Cualquier otra que se establezca en el certificado de firma electrónica avanzada.

Artículo 80. Tan pronto como se haga del conocimiento de la autoridad certificadora o de la prestadora de servicios de certificación, alguna de las causales de extinción de un certificado de firma electrónica avanzada, esta deberá actualizar de manera inmediata el servicio de consulta y autenticación de certificados expedidos por esa, para reflejar el estado de expiración del certificado correspondiente. En dicho caso dará aviso inmediato a la persona titular o

representante legal acerca de la fecha y hora de extinción del certificado de firma electrónica avanzada.

La suspensión, revocación o extinción del certificado de firma electrónica avanzada no tiene efectos retroactivos.

Artículo 81. La pérdida de eficacia de los certificados de firma electrónica avanzada, en el supuesto de expiración de vigencia, tendrá lugar desde que esta circunstancia se produzca.

En los demás casos, la extinción de un certificado de firma electrónica avanzada surtirá efectos desde la fecha en que la autoridad certificadora o la prestadora de servicios de certificación tenga conocimiento cierto de la causa que la origina, y así lo haga constar en el Registro de Certificados publicado en su sitio web.

Artículo 82. Cuando una persona se separe de su encargo en el servicio público y cuente con un certificado de firma electrónica avanzada que utiliza en virtud de sus funciones, en adición a que se realice el trámite correspondiente para la extinción del mismo, quien sea su superior jerárquico deberá notificar a la instancia correspondiente para cancelar dicha anotación dentro del Registro de Certificados, o del registro correspondiente, conforme a lo establecido en esta Ley.

En caso de que no se presentase la solicitud mencionada en el párrafo anterior, y la persona que dejó su encargo como servidora o servidor público ocasione un daño o perjuicio en contra de una tercera persona o del órgano del Estado donde se encontraba adscrita, quien tenga superioridad jerárquica y haya incurrido en omisión será solidariamente responsable por la comisión de dichos actos.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
DE LOS DISPOSITIVOS DE CREACIÓN  
Y VERIFICACIÓN DE LA FIRMA  
ELECTRÓNICA AVANZADA**

Artículo 83. Los dispositivos de creación de la firma electrónica avanzada deberán garantizar como mínimo, lo siguiente:

I. Que los datos utilizados al momento de crear la firma electrónica avanzada solo puedan ser usados en esa ocasión.

II. Que exista una seguridad suficiente que permita conocer que los datos utilizados para la generación de la firma electrónica

avanzada no derivan del proceso de verificación o de la propia firma electrónica avanzada.

III. Que la firma electrónica avanzada sea infalsificable sin importar la tecnología de la información y comunicaciones que se utilice.

IV. Que los datos de creación de la firma electrónica avanzada puedan ser protegidos por la o el titular del certificado de firma electrónica avanzada y que se impida su utilización por terceras personas.

V. Que el dispositivo utilizado para la creación de la firma electrónica avanzada no realice alteración alguna a los mensajes de datos o documentos digitales que deban signarse, y que estos puedan visualizarse por la o el titular de la firma electrónica avanzada previo a su signado.

Artículo 84. Los dispositivos de verificación de firma electrónica avanzada garantizarán que el proceso de verificación de esta satisfaga, al menos, los siguientes requisitos:

I. Que los datos utilizados para verificar la firma electrónica avanzada correspondan a aquellos mostrados a la persona que la verifica.

II. Que el proceso de verificación sea fiable y que el resultado de dicho proceso se presente de manera correcta.

III. Que la persona que verifica la firma electrónica avanzada pueda corroborar la autenticidad y validez de los mensajes de datos y documentos digitales signados y, en su caso, detectar las alteraciones a los que estos hayan sido sujetos.

IV. Que se pueda verificar la identidad de la o el firmante.

V. Que pueda detectarse cualquier alteración o vulneración relativa a la seguridad informática relacionada con el uso de la firma electrónica avanzada.

Aquella información referente a la verificación de la firma electrónica avanzada podrá ser almacenada por quien realizó dicho proceso o por una tercera persona, de acuerdo con sus intereses.

**SECCIÓN OCTAVA  
DE LAS DISPOSICIONES COMUNES  
PARA LAS AUTORIDADES CERTIFICADORAS Y  
PRESTADORAS DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN**

Artículo 85. Las autoridades certificadoras y las prestadoras de servicios de certificación deberán contar dentro de su sitio web, con una base de datos pública, en la que se pueda consultar la siguiente información:

- I. El código de identificación único o número de serie de los certificados de firma electrónica avanzada emitidos por estas.
- II. El nombre, denominación o razón social de la autoridad certificadora o de la prestadora de servicios de certificación, emisor de los certificados de firma electrónica avanzada.
- III. El domicilio electrónico de la autoridad certificadora o de la prestadora de servicios de certificación.
- IV. El periodo de vigencia de cada certificado de firma electrónica avanzada emitido, identificándolo por su código de identificación único o número de serie.
- V. La fecha y hora de la expedición, suspensión, revocación, extinción o renovación del certificado de cada firma electrónica avanzada emitida, identificándolo por su código de identificación único o número de serie.

La información establecida en las fracciones VII, VIII, IX y X del artículo 74 de esta Ley, no podrá encontrarse en la base de datos mencionada en este precepto, debiendo resguardarse dichos datos conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y demás normatividad aplicable.

Artículo 86. Las autoridades certificadoras y las prestadoras de servicios de certificación podrán prestar los siguientes servicios:

- I. Otorgar a las personas físicas y morales y a los órganos del Estado, los certificados digitales de firma electrónica avanzada solicitados y prestar servicios relacionados con la certificación.
- II. La emisión de constancias de conservación de mensajes de datos.
- III. La expedición de sellos digitales de tiempo, derivado del uso de los certificados de firma electrónica avanzada.

Artículo 87. Las autoridades certificadoras y las prestadoras de servicios de certificación tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Contar con un registro de certificados de firma electrónica

avanzada expedidos por estas.

- II. Publicar en su sitio web la base de datos establecida en el artículo 85 de esta Ley.
- III. Colaborar en el desarrollo de sistemas informáticos y demás herramientas tecnológicas para la prestación de servicios relacionados con la firma electrónica avanzada.
- IV. Recibir las solicitudes para la creación de los certificados de firma electrónica avanzada y realizar el procedimiento para su expedición, conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.
- V. Adoptar las Normas Oficiales Mexicanas y estándares emitidos por las autoridades certificadoras mencionadas en la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Chihuahua, para efecto de homologar los criterios técnicos que operarán en la creación y uso de los certificados de firma electrónica avanzada.
- VI. Expedir o negar la expedición de los certificados de firma electrónica avanzada, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.
- VII. Facilitar a la persona solicitante un certificado de firma electrónica avanzada, los mecanismos necesarios para la generación de sus claves privada y pública, en forma secreta y bajo su total control.
- VIII. Contar con medidas de seguridad para proteger la infraestructura tecnológica, los procesos, la información y los datos derivados de su operación.
- IX. Contar con medidas y mecanismos de respaldo de información, de acuerdo con la normatividad establecida en la materia.
- X. Asesorar y capacitar, previa solicitud o convenio, a los órganos del Estado, en el manejo y utilización de la firma electrónica avanzada, cuando así se solicite por dichas instituciones.
- XI. Actualizar la tecnología aplicada al uso de la firma electrónica avanzada, de conformidad con los estándares emitidos en la Estrategia General de TIC.
- XII. Desarrollar un programa de calidad para la mejora

continúa de las TIC en la creación de certificados de firma electrónica avanzada; en el caso de las autoridades certificadoras establecidas en las fracciones I a III del artículo 93 de esta Ley, ponerlo a la consideración de la Secretaría Técnica.

XIII. Decretar y realizar los procedimientos para la extinción, suspensión y revocación de los certificados de firma electrónica avanzada, inmediatamente después de tener conocimiento de cualquiera de los supuestos previstos en esta Ley.

XIV. En el caso de las autoridades certificadoras establecidas en las fracciones I a III del artículo 93 de esta Ley, ejecutar los lineamientos emitidos por el Consejo, que garanticen la integridad, confidencialidad y autenticidad de la información y de la firma electrónica avanzada, contenidas en los mensajes de datos y documentos digitales.

XV. Difundir en sus portales informativos los requisitos que debe cubrir la o el solicitante y el procedimiento para la creación de los certificados de firma electrónica avanzada, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

XVI. Emitir certificados de firma electrónica avanzada en los casos en que se requiera el firmado masivo de documentos digitales.

XVII. Establecer los procesos que permitan la obtención de los certificados de firma electrónica avanzada por medio del uso de portales transaccionales, aplicaciones móviles y cualquier otro medio o TIC que permita una comunicación en tiempo real entre la o el solicitante y la persona adscrita a la autoridad certificadora o prestadora de servicios de certificación correspondiente.

XVIII. Las demás que les otorgue esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones, lineamientos e instrumentos complementarios emitidos por el Consejo.

Artículo 88. Las autoridades certificadoras y las prestadoras de servicios de certificación, previo a la expedición del certificado de firma electrónica avanzada, deberán informar lo siguiente:

I. Las obligaciones de la o el titular de la firma electrónica avanzada, en términos de lo establecido en esta Ley.

II. La forma en que han de custodiarse los datos de creación de la firma electrónica avanzada.

III. El procedimiento que deberá seguirse para comunicar la pérdida o posible utilización indebida de dichos datos.

IV. Los mecanismos para garantizar la fiabilidad de la firma electrónica avanzada.

V. El método utilizado por la autoridad certificadora o por la prestadora de servicios de certificación, para comprobar la identidad de la o el firmante.

VI. Las condiciones precisas de utilización del certificado de firma electrónica avanzada, sus posibles límites de uso y la forma en que la autoridad certificadora o la prestadora de servicios de certificación correspondiente garantizará su responsabilidad.

La información mencionada en este artículo deberá ser otorgada de forma gratuita a las personas solicitantes y deberá entregarse por escrito en soporte físico, vía digital o por cualquier otro medio que se considere pertinente.

Artículo 89. Las autoridades certificadoras y las prestadoras de servicios de certificación estarán obligadas a:

I. Indicar en la base de datos la fecha y la hora en las que se expidió o se dejó sin efecto un certificado de firma electrónica avanzada.

II. Contar con un registro o base de datos de los certificados de firma electrónica avanzada emitidos, renovados, suspendidos, revocados y extintos, así como proveer los servicios de consulta a las personas interesadas, debiendo observar las disposiciones referentes a la protección, consulta y resguardo de los datos personales, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y en las demás disposiciones aplicables a la materia de protección de datos personales.

III. Comprobar por los medios idóneos autorizados por las leyes, la identidad y cualesquiera circunstancia personal de las y los solicitantes que pudiera resultar relevante para la emisión de los certificados de firma electrónica avanzada.

IV. Guardar confidencialidad respecto de la información que haya recibido por motivo de los servicios prestados de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

V. Previo a la expedición de un certificado de firma electrónica

avanzada, informar a las y los solicitantes de los servicios establecidos en el artículo 86 de esta Ley, en los casos que así se prevea, sobre el costo, características y las condiciones precisas sobre los servicios mencionados.

VI. Conservar toda la información y documentación física o digital relativa a un certificado de firma electrónica avanzada, durante diez años contados a partir de la fecha de su expedición.

VII. Adoptar las medidas necesarias para evitar la falsificación, alteración o uso indebido de certificados de firma electrónica avanzada, así como de los servicios relacionados con esta.

VIII. Cumplir con las demás obligaciones que deriven de esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 90. Cuando las autoridades certificadoras y las prestadoras de servicios de certificación expidan certificados de firma electrónica avanzada, únicamente podrán recabar datos personales directamente de las y los titulares de estos o con su consentimiento explícito. Los datos requeridos serán, exclusivamente, los necesarios para la expedición y el mantenimiento del certificado de firma electrónica avanzada.

Artículo 91. Las autoridades certificadoras y las prestadoras de servicios de certificación serán responsables de los daños y perjuicios que en el ejercicio de su actividad ocasionen por la certificación u homologación de certificados de firma electrónica avanzada. En todo caso, corresponderá a estas, demostrar que actuaron con diligencia.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la autoridad certificadora o la prestadora de servicios de certificación no será responsable de los daños que tengan su origen en el uso indebido o fraudulento de un certificado de firma electrónica avanzada.

Artículo 92. Las autoridades certificadoras y las prestadoras de servicios de certificación no serán responsables de los daños y perjuicios ocasionados a la o el firmante, si incurre en alguno de los siguientes supuestos:

I. No haber proporcionado a la autoridad certificadora o prestadora de servicios de certificación correspondiente, información veraz, completa y exacta sobre los datos que deban constar en el certificado de firma electrónica avanzada

o que sean necesarios para su expedición, renovación, suspensión, revocación o extinción de su vigencia.

II. Actuar con negligencia en la conservación de los datos de creación de firma electrónica avanzada, en el aseguramiento de su confidencialidad y en la protección de todo acceso o revelación.

III. No solicitar la suspensión, revocación o extinción del certificado de firma electrónica avanzada si esta fue usada sin el consentimiento de su titular.

IV. Utilizar los datos de creación de firma electrónica avanzada cuando haya expirado la vigencia del certificado de firma electrónica avanzada.

V. Utilizar el certificado de manera diferente a las condiciones establecidas y comunicadas a la o el firmante, por parte de la autoridad certificadora o prestadora de servicios de certificación correspondiente.

VI. Actuar de manera negligente, especialmente, cuando no compruebe y tenga en cuenta las restricciones que figuren en el certificado de firma electrónica avanzada en cuanto a sus posibles usos.

VII. Uso indebido o fraudulento de la firma electrónica avanzada.

## SECCIÓN NOVENA DE LAS AUTORIDADES CERTIFICADORAS

Artículo 93. Para los efectos de esta Ley, dentro del Estado son autoridades certificadoras:

I. La Coordinación.

II. La Secretaría de la Función Pública.

III. La Secretaría de Hacienda.

IV. El Poder Legislativo.

V. El Poder Judicial.

VI. Los organismos con autonomía constitucional.

VII. Los ayuntamientos.

Artículo 94. Los órganos del Estado podrán celebrar convenio

de colaboración con las autoridades certificadoras establecidas en la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Chihuahua, a efecto de que estas últimas, provean el servicio de expedición de certificados de firma electrónica avanzada y estos certificados sean válidos en los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones y demás actos que se encuentren bajo la competencia de los órganos del Estado.

#### SECCIÓN DÉCIMA DE LAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN

Artículo 95. Serán prestadoras de servicios de certificación aquellas personas físicas o morales y titulares de notarías públicas autorizadas por las autoridades certificadoras para prestar los servicios establecidos en el artículo 86 de esta Ley.

Artículo 96. Las personas que deseen realizar las funciones de una prestadora de servicios de certificación deberán presentar la solicitud correspondiente ante cualquiera de las autoridades certificadoras, debiendo entregar cada uno de los requisitos que se establecen en el Reglamento.

Artículo 97. Las personas que soliciten la autorización para actuar como prestadoras de servicios de certificación, así como las autoridades certificadoras deberán observar las disposiciones procedimentales que se establecen en el Reglamento.

Artículo 98. Las personas solicitantes de la autorización para actuar como prestadoras de servicios de certificación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Demostrar la fiabilidad necesaria para prestar servicios de certificación, de acuerdo con los lineamientos establecidos en esta Ley y su Reglamento.

II. Otorgar las garantías que permitan determinar con precisión la fecha y hora en las que se expidió, renovó, suspendió, revocó o extinguió un certificado de firma electrónica avanzada.

III. Emplear personal con los conocimientos, calificación y experiencia necesarios para la prestación de los servicios de certificación ofrecidos, así como para la ejecución de los procedimientos de seguridad informática relacionados con los servicios establecidos en el artículo 86 de esta Ley.

IV. Utilizar sistemas y productos que permitan contar con la fiabilidad suficiente y que eviten la realización de toda alteración a los servicios prestados, garantizando la seguridad de los procedimientos relacionados con ellos.

V. Establecer medidas, procedimientos y protocolos que se establezcan para evitar la falsificación de los certificados de firma electrónica avanzada.

VI. Garantizar la confidencialidad de los datos personales generados y obtenidos mediante los procedimientos relacionados con los servicios prestados, de conformidad con el artículo 86 de esta Ley.

VII. Resguardar los datos mencionados en la fracción anterior, por un periodo mínimo de diez años, contados desde el momento en el que se realizó el servicio respectivo.

VIII. Contar con sistemas y demás TIC que permitan corroborar la autenticidad de los certificados de firma electrónica avanzada.

IX. Habilitar sistemas y demás TIC que eviten la alteración de datos o de cualquier otra información generada u obtenida por la prestación de los servicios mencionados en el artículo 86 de esta Ley.

X. Contar con sistemas y demás TIC que permitan conocer de manera fiable los datos y demás información relacionada con ataques cibernéticos e intento de alteración de datos correspondientes a los servicios otorgados de conformidad con el artículo 86 de esta Ley.

XI. Contratar un seguro de responsabilidad civil que permita el resarcimiento de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar por alguna acción u omisión cometida por parte del personal de las prestadoras de servicios de certificación, mismo que deberá permanecer vigente durante el tiempo en que se presten los servicios de certificación.

Artículo 99. Las autorizaciones para actuar como prestadoras de servicios de certificación tendrán el carácter de permanentes y deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la emisión de la resolución respectiva.

Artículo 100. En caso de que la resolución emitida resulte en la negativa de autorización y acreditación de una persona

física o moral como prestadora de servicios de certificación, procederán los medios de impugnación previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.

Artículo 101. Las autoridades certificadoras tendrán la facultad de realizar inspecciones a las prestadoras de servicios de certificación que hayan autorizado, con la finalidad de vigilar el correcto funcionamiento de los servicios otorgados por estas.

El Reglamento deberá establecer el procedimiento que habrá de seguirse para la realización de la inspección mencionada en el párrafo anterior.

Artículo 102. Las autoridades certificadoras deberán contar con un registro público de prestadoras de servicios de certificación, el cual estará disponible en el portal informativo de la propia autoridad certificadora, para su consulta por el público en general.

El registro público de prestadoras de servicios de certificación deberá contar con los siguientes datos:

I. Para el caso de personas físicas y titulares de notarías públicas:

- a) Nombre completo de la persona autorizada.
- b) CURP de la persona autorizada.
- c) RFC de la persona autorizada.
- d) Domicilio convencional y domicilio electrónico de la persona autorizada.
- e) Número de folio en el que se expidió la autorización y acreditación para actuar como prestadora de servicios de certificación.
- f) Fecha de expedición de la autorización y acreditación para actuar como prestadora de servicios de certificación.
- g) Para el caso de personas titulares de notarías públicas, número de notaría a la que está adscrita.
- h) Actividad o actividades que se le autorizó realizar, conforme a las establecidas en el artículo 86 de esta Ley.
- i) Sitio web de la persona autorizada.

II. Para el caso de personas morales:

- a) Razón o denominación social de la persona autorizada.
- b) RFC de la persona autorizada.
- c) Nombre de quien represente legalmente a la persona autorizada.
- d) CURP de quien represente legalmente a la persona autorizada.
- e) RFC de quien represente legalmente a la persona autorizada.
- f) Domicilio convencional y domicilio electrónico de la persona autorizada.
- g) Número de folio en el que se expidió la autorización y acreditación para actuar como prestadora de servicios de certificación.
- h) Fecha de expedición de la autorización y acreditación para actuar como prestadora de servicios de certificación.
- i) Actividad o actividades que se le acreditó realizar, conforme a las establecidas en el artículo 86 de esta Ley.
- j) Sitio web de la persona autorizada.

Artículo 103. La prestadora de servicios de certificación que tenga la intención de cesar en sus actividades bajo ese carácter, deberá comunicar de dicha situación a la autoridad certificadora que expidió su acreditación, así como a las y los titulares de los certificados de firma electrónica avanzada expedidos por esta, a las y los solicitantes de estos y a toda aquella persona a la que le provea cualquiera de los servicios establecidos en el artículo 86 de esta Ley.

El aviso mencionado en el párrafo anterior, independientemente de su destinatario, deberá ser presentado a más tardar dentro de los ciento veinte días hábiles anteriores a aquel en el que se cesarán las actividades de la prestadora de servicios de certificación.

La remisión del aviso establecido en este artículo se realizará al domicilio electrónico de los destinatarios, el cual fue otorgado al momento de solicitar cualquiera de los servicios establecidos en el artículo 86 de esta Ley, según corresponda.

La autoridad certificadora conoedora del aviso a que se refiere este artículo, deberá solicitar la publicación en el Periódico Oficial del Estado acerca del cese de actividades de una prestadora de servicios de certificación.

Artículo 104. El aviso que se haga a las y los titulares de los certificados de firma electrónica avanzada en términos del artículo anterior, deberá contener un apartado en el que se comunique que bajo el consentimiento expreso de dichas personas, la prestadora de servicios de certificación podrá transferir a otra persona con dicho carácter, toda aquella información y demás datos relacionados de los certificados de firma electrónica avanzada que se encuentren vigentes, con la finalidad de que puedan seguir siendo utilizados, o que, en su caso, se realice la extinción del certificado respectivo, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento.

Artículo 105. El aviso a las personas usuarias sobre la cesación de actividades como prestadoras de servicios de certificación deberá contener un apartado en el que se les comunique que dichos servicios podrán ser adquiridos ante otra prestadora de servicios de certificación acreditada, debiendo otorgar un listado de estas.

Artículo 106. Para la rescisión de un contrato de prestación de servicios relacionados con aquellos previstos en el artículo 86 de esta Ley, que se encuentre vigente al momento en el que se realice la cesación de actividades de la prestadora de servicios de certificación, en el que esta y una persona física, moral u órgano del Estado sean parte, se tendrá que atender a lo establecido en la legislación civil, mercantil o administrativa, según corresponda.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PORTALES INFORMATIVOS

Artículo 107. Los portales informativos son los espacios dentro de los sitios web de los órganos del Estado en los que se pueden consultar los datos e información de carácter público referente a las actividades que realizan dichas instituciones, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua.

Artículo 108. En el caso del Poder Ejecutivo, para la construcción de los portales informativos, se deberá observar la arquitectura de gobierno digital y los estándares aprobados

por el Consejo, así como las disposiciones establecidas en la Estrategia General de TIC.

En lo que respecta a los órganos del Estado establecidos en las fracciones II a V del artículo 3 de esta Ley, se deberá observar la arquitectura de gobierno digital, así como las disposiciones que cada órgano establezca para la implementación de la política pública del gobierno digital.

Artículo 109. Para su consulta, los órganos del Estado habilitarán portales informativos dentro de sus sitios web, debiendo también integrarlos dentro de la ventanilla virtual, siguiendo los lineamientos establecidos por el Consejo respecto a este rubro.

Artículo 110. Además de la información a la que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, los órganos del Estado podrán poner a disposición de las y los particulares aquella que se estime conveniente, debiendo observar las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

## CAPÍTULO TERCERO DE LOS PORTALES TRANSACCIONALES

Artículo 111. Los portales transaccionales son los medios por los cuales, las y los particulares, haciendo uso de TIC podrán realizar la solicitud, gestión y sustanciación de los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones y demás actos que recaigan dentro de la competencia de los órganos del Estado.

A su vez, los órganos del Estado podrán resolver los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones y demás actos que recaigan dentro de su competencia, haciendo uso de los portales transaccionales, así como interactuar con las y los particulares a lo largo de la sustanciación de estos.

Artículo 112. Los portales transaccionales deberán estar disponibles para el público en general, tanto en los sitios web de los órganos del Estado como en la ventanilla virtual.

Artículo 113. En el caso del Poder Ejecutivo, para la construcción de los portales transaccionales, se deberán observar las disposiciones establecidas en la arquitectura de gobierno digital y en los estándares aprobados por el Consejo,

así como en Estrategia General de TIC.

En lo que respecta a los órganos del Estado establecidos en las fracciones II a V del artículo 3 de esta Ley, se deberá observar la arquitectura de gobierno digital, así como las disposiciones que cada órgano establezca para la implementación de la política pública del gobierno digital.

Artículo 114. Los órganos del Estado deberán poner a disposición de las y los particulares, en portales transaccionales, todos los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones y demás actos que recaigan dentro de su competencia, siempre que su naturaleza lo permita y que no se establezca alguna restricción, formalidad o solemnidad que impida la utilización de las TIC en ellos.

Artículo 115. En el caso de que las o los servidores públicos adscritos a los órganos del Estado requieran hacer uso de los portales transaccionales para el desempeño de las funciones que tienen encomendadas de acuerdo con su encargo, deberán contar con un certificado de firma electrónica avanzada.

Artículo 116. Los órganos del Estado, de acuerdo con la naturaleza y requisitos de los trámites, servicios, procesos o procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones o cualquier otro acto que recaiga dentro de su competencia, podrán establecer como requisito para la solicitud y gestión de estos, el uso de la firma electrónica avanzada, cuando sean solicitados por medio de portales transaccionales.

De acuerdo con el número de solicitudes o por no ser necesario el uso de la firma electrónica avanzada, los órganos del Estado podrán excusar la utilización de esta herramienta en la petición y gestión de los trámites, servicios, procesos o procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones o cualquier otro acto que recaiga dentro de su competencia.

Artículo 117. El uso de portales transaccionales para la solicitud, gestión y sustanciación de los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, comunicaciones y demás actos que se encuentren bajo la competencia de los órganos del Estado, es optativa, pudiendo solicitarse y gestionarse de manera física en las oficinas habilitadas por cada una de las instituciones.

Artículo 118. Cuando por medio de un portal transaccional se presente la solicitud de algún trámite, servicio, proceso o procedimiento administrativo o jurisdiccional, comunicación o cualquier otro acto que se encuentre bajo la competencia de los órganos del Estado, este deberá seguirse hasta su conclusión por dicha vía, siempre que su naturaleza así lo permita.

Artículo 119. Cuando por medio de portales transaccionales, las y los particulares presenten en hora o día inhábil algún escrito relacionado con la solicitud, gestión y sustanciación de los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, comunicaciones y demás actos que se encuentren bajo la competencia de los órganos del Estado, estos se tendrán por presentados en la primera hora hábil del siguiente día hábil.

Para los casos no previstos por esta Ley, se entenderán conforme a lo señalado en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, así como en aquella legislación aplicable a cada trámite, servicio, proceso o procedimiento administrativo o jurisdiccional, comunicación o acto correspondiente.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA VENTANILLA VIRTUAL**

Artículo 120. La ventanilla virtual es el sitio web habilitado por la Coordinación, donde las y los particulares podrán obtener información pública puesta a su disposición por parte de los órganos del Estado y realizar la solicitud y gestión de los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, comunicaciones y demás actos que se encuentran bajo la competencia de las instituciones públicas del ámbito estatal y municipal.

Artículo 121. La ventanilla virtual estará compuesta por los siguientes instrumentos:

I. Los portales informativos.

II. Los portales transaccionales.

III. El Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios.

IV. El Registro de Certificados, así como los registros de certificados que habiliten los órganos del Estado establecidos en las fracciones II a V del artículo 3 de esta Ley.

Artículo 122. La administración, mantenimiento y custodia de la ventanilla virtual estará a cargo de la Coordinación, pudiendo apoyarse de las áreas o unidades administrativas en materia de informática que se encuentren adscritas a los órganos del Estado, para la realización de las funciones mencionadas en este artículo.

Artículo 123. Los órganos del Estado podrán sugerir a la Coordinación, las mejoras que estimen pertinentes para el pleno funcionamiento de la ventanilla virtual.

Artículo 124. Para la integración de los instrumentos mencionados en el artículo 121 de esta Ley, dentro de la ventanilla virtual, se deberá seguir el procedimiento que el Consejo establezca en las disposiciones, lineamientos y demás instrumentos complementarios emitidos por este.

Artículo 125. El Consejo deberá proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo el presupuesto que se estima debe destinarse a la operación, mantenimiento y custodia de la ventanilla virtual, para presentarlo al Congreso del Estado dentro de la iniciativa del Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal.

#### CAPÍTULO QUINTO DEL REGISTRO DE CERTIFICADOS

Artículo 126. El Registro de Certificados es el padrón donde se inscribirán las y los servidores públicos que dentro de sus facultades deban rubricar, autorizar, expedir, dar fe, firmar o emitir cualquier mensaje de datos o documento digital relacionado con la sustanciación y resolución de los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones y demás actos que se encuentren bajo la competencia de las dependencias y entidades a los que están adscritos.

Los órganos del Estado establecidos en las fracciones II a V del artículo 3 de esta Ley, deberán habilitar su respectivo registro donde se inscriba a las y los servidores públicos que dentro de sus facultades deban rubricar, autorizar, expedir, dar fe, firmar o emitir cualquier mensaje de datos o documento digital relacionado con la sustanciación y resolución de los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones y demás actos que se encuentren bajo su ámbito de competencia.

Artículo 127. El Registro de Certificados será administrado por

la Secretaría de la Función Pública, quien deberá hacer las gestiones que resulten necesarias para integrar dicho padrón dentro de la ventanilla virtual.

Artículo 128. Las inscripciones de las y los servidores públicos dentro del Registro de Certificados se podrán realizar de manera digital o presencial, mediante el procedimiento que se establezca en el Reglamento.

Artículo 129. El Registro de Certificados será público y deberá contar con la siguiente información:

- I. Nombre completo de la persona en ejercicio de funciones públicas.
- II. Dependencia o entidad a la que se encuentra adscrita.
- III. Cargo o comisión que desempeña.
- IV. Código único de identificación o número de serie del certificado de firma electrónica avanzada del cual es titular.
- V. Autoridad certificadora o prestadora de servicios de certificación que expidió el certificado de firma electrónica avanzada registrado.
- VI. Fecha de expedición y vigencia del certificado de firma electrónica avanzada registrado.
- VII. Mensajes de datos o documentos que se encuentra facultada para rubricar, autorizar, expedir, dar fe, firmar o emitir.
- VIII. Cualquier otra información que se disponga en esta Ley y su Reglamento, en atención a las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

#### CAPÍTULO SEXTO DE LAS APLICACIONES MÓVILES

Artículo 130. Las aplicaciones móviles son los sistemas o programas informáticos que pueden ser utilizados en dispositivos móviles con acceso a internet, por medio de los cuales, los órganos del Estado podrán habilitar los portales informativos, portales transaccionales y demás instrumentos tecnológicos.

Artículo 131. En el caso del Poder Ejecutivo, para la

construcción de las aplicaciones móviles, se deberá observar la arquitectura de gobierno digital y los estándares aprobados por el Consejo en la Estrategia General de TIC.

En lo que respecta a los órganos del Estado establecidos en las fracciones II a V del artículo 3 de esta Ley, se deberá observar la arquitectura de gobierno digital, así como las disposiciones que cada órgano establezca para la implementación de la política pública del gobierno digital.

Artículo 132. Los órganos del Estado podrán convenir entre ellos, la construcción de una sola aplicación móvil en la que se encuentren todos los portales informativos, portales transaccionales y demás instrumentos tecnológicos implementados por dichas instituciones.

Artículo 133. Las aplicaciones móviles de los órganos del Estado deberán ser compatibles con cualquier sistema operativo móvil, garantizando su acceso a cualquier persona que cuente con dispositivos móviles.

Artículo 134. Las autoridades certificadoras pertenecientes al Poder Ejecutivo y las prestadoras de servicios de certificación estarán facultadas para construir aplicaciones móviles que permitan el uso de los certificados de firma electrónica avanzada por medio de dichos programas o sistemas informáticos, debiendo observar la arquitectura de gobierno digital y los estándares que para ese efecto emita el Consejo, a través de la Estrategia General de TIC.

En lo que respecta a los órganos del Estado establecidos en las fracciones II a V del artículo 3 de esta Ley, se deberá observar la arquitectura de gobierno digital, así como las disposiciones que cada órgano establezca para la implementación de la política pública del gobierno digital.

Artículo 135. Además de los instrumentos establecidos en el artículo 130 de esta Ley, en las aplicaciones móviles podrá integrarse lo siguiente:

- I. Los términos y condiciones referentes al uso de las aplicaciones móviles.
- II. Cualquier información de interés general.
- III. Información relacionada con aspectos de salud y crisis sanitarias.

IV. Orientación para erradicar cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres, grupos vulnerables y toda persona sin importar raza, sexo, ideología política, preferencia sexual, creencia religiosa o cualquier otra circunstancia que pueda poner en peligro su integridad.

V. Buzón de quejas y sugerencias sobre la atención obtenida por parte de las y los servidores públicos adscritos a los órganos del Estado.

VI. Oficialía virtual de los Órganos Internos de Control para la presentación de cualquier denuncia o queja relacionada con las actuaciones de las y los servidores públicos de los órganos del Estado.

VII. Botón de pánico para la atención por parte de los servicios de emergencia estatal o por los órganos de atención inmediata de los municipios.

VIII. Números telefónicos de contacto para la atención por parte de los servicios de emergencia estatales y municipales.

IX. Pronóstico del clima a nivel estatal o, en particular, de cada uno de los municipios que integran la Entidad.

X. Alertas referentes a la materia de protección civil y seguridad ciudadana.

XI. Información contenida en los sistemas de información estadística y geográfica, observando lo dispuesto en esta Ley y en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

XII. Alerta Amber.

XIII. Visualización de las redes sociales institucionales habilitadas por los órganos del Estado.

XIV. Chat de atención ciudadana sobre cualquier asunto relacionado con las funciones de los órganos del Estado.

XV. Noticias relacionadas con las funciones de los órganos del Estado.

XVI. Información relacionada con el cuidado del medio ambiente y de los recursos naturales con los que cuenta la Entidad.

XVII. Cualquier otro aspecto, función o información que los

órganos del Estado estimen pertinentes.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS REDES SOCIALES INSTITUCIONALES

Artículo 136. Los órganos del Estado deberán contar con cuentas de redes sociales institucionales que servirán como vínculos de comunicación social, para dar a conocer a la ciudadanía aquella información de relevancia para el público en general, siendo también, una vía para la atención de quejas, sugerencias y denuncias relacionadas con las funciones de las y los servidores públicos de los órganos del Estado.

Artículo 137. Las personas titulares de los órganos del Estado quedan facultadas para decidir las redes sociales que utilizarán bajo la modalidad establecida en esta Ley, debiendo ajustarse a los preceptos y lineamientos instituidos en esta norma.

Artículo 138. Las personas titulares de los órganos del Estado deberán designar a la o el servidor público que se encargará del manejo, custodia y control de las cuentas de las redes sociales institucionales, así como de la información que se publica en ellas.

La designación deberá constar por medio de escrito en el que se presenten los siguientes datos:

I. Nombre de la persona designada como encargada del manejo, custodia y control de las cuentas de redes sociales institucionales.

II. Área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrita la persona designada.

III. Redes sociales que deberá manejar, custodiar y controlar.

IV. Nombre de la persona titular del órgano del Estado que realiza la designación.

V. Órgano del Estado al que se encuentra adscrita la persona designada.

VI. Fecha en la que se emite la designación respectiva.

VII. Cualquier otro dato que la persona titular del órgano del Estado que realice la designación estime pertinente.

Artículo 139. Las publicaciones realizadas por medio de las redes sociales institucionales deberán conducirse con respeto

a toda persona o institución.

Las personas encargadas del manejo, custodia y control de las cuentas de las redes sociales institucionales deberán actuar de manera que se garantice la protección de los derechos humanos y abstenerse de publicar información, datos o documentos que denigren, discriminen, vulneren la integridad de alguien o que falten a la verdad en perjuicio de la institución, de otro órgano del Estado, de una persona o de una colectividad.

Artículo 140. A través de los buzones de mensajes directos que se encuentren en las redes sociales institucionales, las y los particulares podrán presentar cualquier queja o sugerencia relacionada con el actuar de las y los servidores públicos que se encuentren adscritos a los órganos del Estado.

Las y los servidores públicos encargados del manejo, custodia y control de las redes sociales institucionales deberán canalizar la queja o sugerencia mencionada en el párrafo anterior, a los Órganos Internos de Control o a las áreas o unidades administrativas que correspondan, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 141. Las personas titulares de los órganos del Estado o las personas designadas para el manejo, custodia y control de las redes sociales institucionales, bajo ninguna circunstancia podrán bloquear o impedir que persona o institución alguna pueda tener acceso a la información, datos y documentos que se publican en dichas cuentas.

Artículo 142. A la conclusión del ejercicio constitucional correspondiente, o bien, al finalizar el ejercicio de su cargo o comisión, las personas designadas para el manejo, custodia y control de las redes sociales institucionales deberán elaborar un oficio con la información contenida en las fracciones III y IV el artículo 138 de esta Ley, con la finalidad de que este pueda constar en el acta de entrega-recepción correspondiente.

Lo mismo se realizará en los casos en los que la persona titular del órgano del Estado decida otorgar la designación a una persona distinta a la que previamente se hubiera otorgado.

Artículo 143. En las redes sociales institucionales podrá publicarse la siguiente información:

I. De interés general.

- II. Relacionada con aspectos de salud y crisis sanitarias.
- III. Que tenga como finalidad erradicar la violencia en contra de las mujeres, grupos vulnerables y toda persona sin importar raza, sexo, ideología política, orientación sexual, creencia religiosa o cualquier otra circunstancia que pueda poner en peligro su integridad.
- IV. Las formas en las que podrán presentarse quejas y sugerencias sobre la atención obtenida por parte de las y los servidores públicos de los órganos del Estado.
- V. Números telefónicos de contacto para la atención por parte de los servicios de emergencia estatales y municipales.
- VI. Pronóstico del clima a nivel estatal o, en particular, de cada uno de los municipios que integran la Entidad.
- VII. Alertas referentes a la materia de protección civil y seguridad ciudadana.
- VIII. Alerta Amber.
- IX. Noticias relacionadas con las funciones de los órganos del Estado.
- X. Relacionada con el cuidado del medio ambiente y de los recursos naturales con los que cuenta la Entidad.
- XI. Datos y documentos relacionados con las funciones y atribuciones de los órganos del Estado.
- XII. Referente a la promoción turística y económica de la Entidad o de sus municipios.
- XIII. Referente a programas de asistencia social.
- XIV. Relacionada con servicios a la comunidad.
- XV. Referente a la promoción de la cultura dentro de la Entidad.
- XVI. Enlaces de acceso a otras redes sociales, a los portales informativos, portales transaccionales, a los instrumentos tecnológicos habilitados por los órganos del Estado y a sus sitios web.
- XVII. Relacionada con los programas y acciones llevadas a cabo por los órganos del Estado.
- XVIII. Comunicados de prensa.

XIX. Números telefónicos y correos electrónicos de atención ciudadana dentro de los órganos del Estado respectivos.

XX. Demás información que se estime pertinente, debiendo observar las disposiciones de esta Ley y de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

#### CAPÍTULO OCTAVO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA

Artículo 144. Los SIG son los programas informáticos en los que se encontrarán inscritos aquellos datos georreferenciados generados por las funciones desempeñadas por los órganos del Estado y que podrán estar disponibles para su consulta por parte de las y los servidores públicos de dichas instituciones y para el público en general.

Artículo 145. Cada uno de los órganos del Estado procurará construir un SIG, de acuerdo con los datos con los que cuente dicha Institución, debiendo observar las disposiciones y restricciones que establece esta Ley y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Artículo 146. En los SIG podrá encontrarse información publicada por instituciones del ámbito internacional, federal, de otras entidades federativas, de municipios o alcaldías de otras entidades federativas o del sector privado, social y académico, siempre que no se vulnere lo establecido en esta Ley y en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Artículo 147. Los SIG que construyan los órganos del Estado deberán contar con una versión pública, la cual deberá ajustarse a las restricciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Las versiones públicas de los SIG podrán encontrarse disponibles en los portales informativos, portales transaccionales y en las aplicaciones móviles que habiliten los órganos del Estado.

Artículo 148. El Poder Ejecutivo deberá catalogar la información que es susceptible de encontrarse en un SIG, de acuerdo con los datos con los que cuenten dichas instituciones, debiendo considerar el criterio de georreferenciación de datos conforme a lo establecido en las disposiciones, lineamientos y demás instrumentos que emita el Consejo.

En lo que respecta a los órganos del Estado establecidos en las fracciones II a V del artículo 3 de esta Ley, se deberán observar las disposiciones que cada órgano establezca para la implementación de la política pública del gobierno digital.

Artículo 149. Los órganos del Estado se encuentran facultados para suscribir los instrumentos jurídicos que estimen necesarios para compartir la información que se encuentre almacenada en los SIG construidos por estos, debiendo observar las disposiciones en materia de protección de datos personales.

Artículo 150. Los SIG que construyan los órganos del Estado deberán ser interoperables entre sí.

Artículo 151. Para el caso del Poder Ejecutivo, la Coordinación será la instancia encargada de la integración de los SIG que construyan las dependencias y entidades en un solo programa, que deberá estar disponible para los demás órganos del Estado y para el público en general, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 152. Los datos que deberán estar disponibles para el público en general, en todo momento, serán los referentes a los siguientes temas:

I. Nomenclatura de calles y avenidas.

II. División territorial bajo los siguientes criterios:

a) Colonias, barrios, pueblos o rancherías.

b) Localidades.

c) Municipios.

d) Estado.

III. Ubicación de unidades económicas.

IV. Cualquier información referente a los comercios y a la materia de Desarrollo Económico.

V. Ubicación de redes hidráulicas y cuerpos de agua naturales y artificiales.

VI. Orografía, hidrografía y accidentes geográficos dentro de la Entidad.

VII. Accesos y rutas de evacuación en materia de protección

civil.

VIII. Ubicación de zonas de riesgo.

IX. Ubicación de albergues en la atención de emergencias y fenómenos naturales.

X. Planes Municipales de Desarrollo Urbano.

XI. Plan Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

XII. Usos de suelo.

XIII. Caminos, puentes, carreteras, sistema ferroviario y demás vías de acceso de transporte terrestre.

XIV. Gasolineras establecidas en la Entidad.

XV. Aeropuertos y aeródromos.

XVI. Ubicación de parques nacionales y parques estatales.

XVII. Ubicación de áreas naturales protegidas.

XVIII. Ubicación de estaciones de policía, bomberos y demás servicios de emergencia.

XIX. Ubicación de hospitales, clínicas y centros de salud.

XX. Ubicación de instituciones educativas.

XXI. Ubicación de espacios y unidades deportivas.

XXII. Ubicación de edificios gubernamentales.

XXIII. Ubicación de centros religiosos.

XXIV. Ubicación de campos de cultivo.

XXV. Ubicación de cámaras y botones de pánico conectados a los servicios de emergencia estatales y municipales.

XXVI. Ubicación de lugares con incidencia delictiva y los delitos cometidos en ellos.

XXVII. Ubicación de bibliotecas públicas.

XXVIII. Demás información que los órganos del Estado estimen pertinente, debiendo observar las disposiciones establecidas en esta Ley, en la Ley de Protección de Datos Personales del

Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO NOVENO  
DEL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL**

Artículo 153. El correo electrónico institucional es el medio oficial por el cual las y los servidores públicos de los órganos del Estado podrá realizar comunicaciones internas o externas, así como llevar a cabo notificaciones y la entrega de documentos relacionados con los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales o con cualquier otro acto que se encuentre bajo la competencia de las instituciones públicas del ámbito estatal y municipal.

Artículo 154. Los órganos del Estado serán responsables del manejo, custodia y mantenimiento de todos los servicios relacionados con los correos electrónicos institucionales.

Los órganos del Estado podrán adquirir bajo cualquier figura o arrendar de una tercera persona, los servicios relacionados con el manejo, custodia y mantenimiento de los correos electrónicos institucionales.

Artículo 155. Las y los servidores públicos que se encarguen de la recepción, tramitación y resolución de cualquier trámite, servicio, proceso o procedimiento administrativo o jurisdiccional, comunicación o cualquier otro acto que recaiga en la competencia de los órganos del Estado, deberán contar con una cuenta de correo electrónico institucional.

La cuenta de correo electrónico institucional mencionada en el párrafo anterior, deberá ser otorgada por el órgano del Estado al que se encuentra adscrito la o el servidor público.

Artículo 156. Las personas titulares de los órganos del Estado deberán designar a la o a las personas que se encargarán del otorgamiento de las direcciones de correo electrónico institucional.

Artículo 157. Cada uno de los órganos del Estado deberán contar con un dominio de correo electrónico institucional propio.

Artículo 158. Para que las notificaciones realizadas por medio de correo electrónico institucional, así como la entrega de documentos que se lleve a cabo por dicha vía se consideren válidas, se deberán observar las disposiciones establecidas en las normas aplicables a cada materia.

**CAPÍTULO DÉCIMO**

**DE LOS ESTRADOS DIGITALES**

Artículo 159. Los estrados digitales son uno de los medios de información que podrán ser utilizados por los órganos del Estado para la realización de notificaciones relacionadas con los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones y demás actos que recaigan dentro de su competencia.

Los estrados digitales podrán ser consultados dentro de los portales informativos, portales transaccionales y aplicaciones móviles habilitadas por los órganos del Estado.

Artículo 160. Los estrados digitales deberán estar disponibles para su consulta por cualquier persona, no debiendo mediar el uso de la firma electrónica avanzada o de cualquier otro dispositivo o herramienta que sirva para la identificación de quienes los consultan.

Artículo 161. Para otorgar validez a las notificaciones realizadas por medio de estrados digitales, se deberán observar las disposiciones establecidas en las normas aplicables a cada materia.

**TÍTULO SEXTO  
DEL SOFTWARE LIBRE Y CÓDIGO ABIERTO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA CREACIÓN DE SOFTWARE LIBRE  
Y CÓDIGO ABIERTO**

Artículo 162. A fin de promover la creación y desarrollo de software libre y código abierto para beneficio de la ciudadanía chihuahuense, el Instituto, en coordinación con el Consejo y los órganos del Estado, fomentarán las actividades conducentes para detectar las necesidades de creación de software libre y código abierto en los sectores público, privado, social y académico del Estado.

Artículo 163. El Instituto convocará anualmente a participar por medio de un portal transaccional habilitado por el organismo, a la sociedad civil, a los órganos del Estado y al sector académico, para que expongan las necesidades de creación de software libre y código abierto.

Asimismo, realizará un diagnóstico que será remitido a la Secretaría Técnica para su inclusión en la Estrategia General de TIC.

Derivado del diagnóstico mencionado en el párrafo anterior, el Instituto podrá preponderar la realización de proyectos de software libre y código abierto, para que sean considerados como proyectos de atención prioritaria dentro de su proyecto interno.

Artículo 164. El Instituto, en coordinación con las instituciones de educación correspondientes, fomentarán en el estudiantado de todos los niveles educativos del Estado, el impulso de acciones específicas tendientes a la creación, desarrollo y uso de software libre y código abierto.

Para ello, sugerirá que se observen aquellos rubros establecidos en la Estrategia General de TIC.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO DEL DESARROLLO DE SOFTWARE LIBRE Y CÓDIGO ABIERTO**

Artículo 165. Los órganos del Estado podrán auxiliarse del Instituto para llevar a cabo las acciones concernientes a desarrollar, implementar y poner en marcha los proyectos de software libre y código abierto que permitan la implementación del gobierno digital, para lograr mayor eficiencia y seguridad en los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones y demás actos que se encuentren bajo su competencia, así como un ahorro progresivo de recursos y el incremento en la productividad de las y los servidores públicos.

Artículo 166. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, el Instituto convocará a los sectores público, privado, social y académico, para que se lleven a cabo proyectos para la creación y desarrollo de instrumentos tecnológicos basados en software libre y código abierto, debiendo observar para ello, los principios y bases establecidos en esta Ley, su Reglamento y en demás disposiciones, lineamientos e instrumentos complementarios emitidos por el Consejo.

Artículo 167. El Instituto contribuirá al desarrollo productivo del Estado, a través de la vinculación entre personas creadoras, desarrolladoras y usuarias de software libre y código abierto.

Artículo 168. Los órganos del Estado podrán mantener comunicación con el Instituto, ya sea a través de su Dirección General o por intermediación de la Secretaría Técnica, a efecto de que pueda brindarles asesoría en relación con las

actividades que deban realizar para llevar a cabo procesos tendientes al desarrollo de software libre y código abierto, debiendo observar para ello, los principios y bases establecidos en esta Ley, su Reglamento y en demás disposiciones, lineamientos e instrumentos complementarios emitidos por el Consejo.

#### **CAPÍTULO TERCERO DEL FOMENTO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SOFTWARE LIBRE Y CÓDIGO ABIERTO**

Artículo 169. El Instituto promoverá de forma coordinada con el Consejo, la adquisición y uso de software libre y código abierto en las TIC que habiliten, con excepción de los casos de que, por sus propias características, deban utilizar software licenciado.

Artículo 170. Los órganos del Estado serán responsables de capacitar a las y los servidores públicos adscritos a ellos, que utilicen TIC con software libre y código abierto, pudiendo auxiliarse de la Secretaría Técnica y del Consejo para la consecución de este objetivo.

Artículo 171. La Secretaría de Educación y Deporte coordinará acciones con el Instituto para promover que, en las instituciones de educación públicas y privadas, las y los estudiantes desarrollen competencias en la creación, desarrollo y utilización del software libre y código abierto; de acuerdo con los principios y las bases establecidas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones, lineamientos e instrumentos complementarios emitidos por el Consejo.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA DIFUSIÓN DEL SOFTWARE LIBRE Y CÓDIGO ABIERTO**

Artículo 172. El Instituto, en coordinación con la Secretaría Técnica, realizará una campaña de difusión en la que destacará las ventajas y beneficios de la utilización del software libre y código abierto, de acuerdo con las bases establecidas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones, lineamientos e instrumentos complementarios emitidos por el Consejo.

Artículo 173. El Instituto realizará anualmente un encuentro para el desarrollo de software libre y código abierto, en el que difundirán los logros y alcances que se hayan obtenido en este rubro pudiendo invitar a quienes integran el Consejo o cualquier persona servidora pública adscrita a los órganos del

Estado.

Artículo 174. El Instituto editará un órgano de difusión en formato digital que estará disponible en su portal informativo, así como en el del Poder Ejecutivo y en el del Consejo, en el que se den a conocer los avances que se hayan tenido en materia de creación, desarrollo, utilización y difusión del software libre y código abierto, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

En el referido órgano de difusión podrán publicarse otros documentos relacionados con el tema del software libre y código abierto, así como aquellos instrumentos que el Instituto y el Consejo estimen pertinentes.

#### **CAPÍTULO QUINTO DEL INSTITUTO**

Artículo 175. El Instituto contará con las siguientes atribuciones:

I. Promover la creación, desarrollo, validación, utilización y difusión del software libre y código abierto en los sectores público, privado, social y académico del Estado.

II. Ser la instancia coordinadora de los esfuerzos que se lleven a cabo en los sectores público, privado, social y académico del Estado, en materia de creación, desarrollo, validación, utilización y difusión del software libre y código abierto.

III. Auxiliar a la Secretaría Técnica en la elaboración de la Estrategia General de TIC.

IV. Auxiliar a la Secretaría Técnica y a la Secretaría de Seguridad Pública en la elaboración del Programa de Seguridad Informática.

V. Fomentar, en coordinación con las instituciones de educación superior del Estado, en docentes, estudiantes de licenciatura, especialización, maestría y doctorado, el impulso de acciones específicas tendientes a la creación y desarrollo de software libre y código abierto.

VI. Promover el desarrollo de proyectos de software libre y código abierto, que permitan lograr mayor eficiencia en los procesos internos de los órganos del Estado, el ahorro progresivo de recursos y el incremento en la productividad de las y los servidores públicos, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones, lineamientos

e instrumentos emitidos por el Consejo.

VII. Emitir opinión respecto de los casos de excepción, en los que no sea posible la utilización de software libre y código abierto.

VIII. Promover la capacitación a los sectores público, privado, social y académico en materia de creación, desarrollo, utilización y difusión del software libre y código abierto, conforme a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones, lineamientos e instrumentos emitidos por el Consejo.

IX. Suscribir convenios con los órganos del Estado y con autoridades del ámbito internacional, federal, estatal, municipal, de otras entidades federativas, con municipios o alcaldías de otras entidades federativas, así como con instituciones del ámbito privado y social, cuya labor cuente con objetivos afines, a efecto de fomentar la creación, desarrollo, validación, utilización y difusión del software libre y código abierto.

X. Las que se establezcan en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones, lineamientos e instrumentos complementarios emitidos por el Consejo.

#### **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS RESPONSABILIDADES Y MEDIOS DE DEFENSA**

##### **SECCIÓN PRIMERA DE LAS RESPONSABILIDADES**

Artículo 176. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, por parte de las y los servidores públicos, serán sancionadas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.

Artículo 177. Los procedimientos administrativos que deriven de las faltas a lo dispuesto en la presente Ley, se aplicarán con independencia de las responsabilidades civiles o penales que se actualicen por la comisión de una acción u omisión relacionada con la infracción a los preceptos de esta Ley.

Artículo 178. Toda persona que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito en las materias que esta Ley regula, está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y, en caso de urgencia, ante alguna persona en ejercicio de funciones públicas de los órganos del Estado a que se refiere esta Ley.

Toda persona que, en ejercicio de funciones públicas, tenga conocimiento de la probable existencia de un delito en las materias que esta Ley regula, está obligada a hacerlo saber, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, al Ministerio Público y a transmitirle todos los datos que tuviere.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA**

Artículo 179. Las personas que se consideren afectadas por los actos o resoluciones que dicten o ejecuten los órganos del Estado, en atención a las previsiones de esta Ley, podrán interponer los medios de defensa contemplados en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ADICIONA al artículo 35 Ter, fracción XIII, el inciso h); y se DEROGA del artículo 34, la fracción XXIX, ambos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 34. ...

I. a XXVIII. ...

XXIX. Se deroga.

XXX. ...

ARTÍCULO 35 Ter. ...

I. a XII. ...

XIII. ...

a) a g) ...

h) Coordinar la estrategia de digitalización de los trámites, servicios, procesos y procedimientos de la Administración Pública Estatal, así como la implementación de las plataformas digitales que para esto se requieran.

XIV. y XV. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Firma Electrónica Avanzada

del Estado de Chihuahua, publicada en Periódico Oficial del Estado el ocho de julio de dos mil veinte.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Software Libre y Código Abierto del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veinte de octubre de dos mil dieciocho.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

QUINTO.- Las disposiciones legales y administrativas expedidas en las materias reguladas por esta Ley, que al momento de su publicación se encuentren vigentes, seguirán siendo aplicables en lo que no se opongan a esta norma, hasta en tanto se expidan las que deban sustituirlas.

SEXTO.- Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, se deberá instalar el Consejo, por convocatoria de la Presidencia.

SÉPTIMO.- El Poder Ejecutivo deberá iniciar la implementación de portales informativos y portales transaccionales dentro del primer año siguiente a la publicación del presente Decreto.

Los demás órganos del Estado deberán iniciar la implementación de portales informativos y portales transaccionales conforme a su capacidad técnica, operativa, material y presupuestal.

OCTAVO.- El primer Programa deberá ser emitido a más tardar ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

NOVENO.- El primer Programa de Seguridad Informática deberá ser emitido dentro del primer año posterior a la publicación del primer Programa.

DÉCIMO.- La primera Estrategia General de TIC, deberá ser emitida dentro de los primeros seis meses posteriores a la publicación del primer Programa.

UNDÉCIMO.- En lo que concierne a lo establecido en el artículo 28 de esta Ley, esta entrará en vigor una vez que se hayan publicado los primeros proyectos internos, debiendo dicho rubro formar parte de la Estrategia General de TIC inmediata posterior.

DUODÉCIMO.- El Programa Estatal para la Creación,

Desarrollo, Validación, Utilización y Difusión del Software Libre y Código Abierto seguirá vigente hasta en tanto se expida la primera Estrategia General de TIC.

DECIMOTERCERO.- La ventanilla virtual deberá entrar en operaciones dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

DECIMOCUARTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, todos los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones y demás actos que recaigan dentro de la competencia de los órganos del Estado podrán ser desahogados de manera digital, sin perjuicio de aquellos que ya se realizaban a través de esa vía.

DECIMOQUINTO.- El Poder Ejecutivo, a través de las instancias correspondientes, realizará las adecuaciones estructurales y las transferencias presupuestarias necesarias de acuerdo a los ajustes previstos en el presente Decreto, a efecto de garantizar el ejercicio de las atribuciones transferidas.

DECIMOSEXTO.- La Secretaría de Hacienda establecerá las disposiciones o lineamientos necesarios para la transferencia de los recursos humanos, materiales o financieros correspondientes.

DECIMOSÉPTIMO.- Las menciones contenidas en otras disposiciones legales, respecto de las dependencias y entidades cuyas funciones, atribuciones, derechos u obligaciones se reforman en virtud del presente Decreto, se entenderán referidas a aquellas que reciben según las transferencias respectivas.

DECIMOCTAVO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su despacho por la dependencia o entidad que resulten competentes en virtud de este, hasta que se den las transferencias necesarias.

DECIMONOVENO.- El Poder Ejecutivo contará con un término de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para presentar las reformas legales, reglamentarias y administrativas necesarias para adecuar el marco jurídico estatal, a efecto de poder estar en aptitud de dar viabilidad programática y orgánica al presente Decreto.

VIGÉSIMO.- Las facultades y compromisos derivados de convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal serán asumidos por el área competente de conformidad con el presente Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, DIP. EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ; SECRETARIA, DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ; SECRETARIA, DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO].

Se instruye a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, elabore las minutas correspondientes y notifique a las instancias competentes.

## **7.**

### **PRESENTACIÓN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO**

**- El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez, en funciones de Presidente.- P.R.I.:** Como siguiente punto relativo a la presentación de iniciativas de ley o decreto se concede el uso de la palabra en primer término a la Diputada Rosana Díaz Reyes.

**- La C. Dip. Rosana Díaz Reyes.- MORENA:** Con su permiso... con su permiso, Diputado Presidente.

[La Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, en su calidad de Segunda Vicepresidenta, de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ocupa la Presidencia].

**- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, en funciones de Presidenta.- P.A.N.:** Adelante.

**- La C. Dip. Rosana Díaz Reyes.- MORENA:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 75, fracción XVII de nuestra Ley Orgánica, le solicito la dispensa parcial de lectura de la exposición de motivos, solicitando por tanto, se incluyan íntegramente lo aquí expuesto en el Diario de los Debates.

**- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, en funciones de Presidenta.- P.A.N.:** Adelante,

Diputada.

**- La C. Dip. Rosana Díaz Reyes.- MORENA:** Quienes suscribimos diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de MORENA a través de la suscrita Rosana Díaz Reyes la de la voz, integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de esta Soberanía, iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar y adicionar la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para declarar obligatoriamente como un mínimo de dos veces por Período Ordinario a la Heroica Ciudad Juárez como Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado, lo anterior sustentado en la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Hablar de Ciudad Juárez, es para mí un gran honor, ser originaria de esa tierra bella, de esa tierra bella y representar una parte de su territorio en este Honorable Congreso es doblemente fascinante.

Me emociona hablar de la frontera más fabulosa del mundo, una frontera que ha abrazado al paso del tiempo a miles y miles de personas de todas las latitudes del mundo, y que muchas de esas personas la han elegido para establecerse, para echar raíces y la han adoptado ya como su tierra.

Ciudad Juárez es gente... es tierra de gente noble, trabajadora, esforzada y de gran talante, su gente es sencilla y abrazadora con una identidad única y peculiar que no se va a encontrar en otro lugar.

Ciudad Juárez está llena de matices y fue precisamente un día como hoy pero de 1689 cuando se decretó la fundación de Ciudad Juárez, día elegido por Fray García de San Francisco para fundar la Misión de Nuestra Señora de Guadalupe de los Mansos del Paso del Norte, cerca, muy cerca del río grande construiría la humilde misión rodeada de los pueblos originarios que pretendía evangelizar, fue la capildad... la capital de México en 1865 y se vivió además una gran disputa por

su emblemático Parque El Chamizal, hoy el punto de reunión y sobre todo de identidad de miles de familias juarenses.

Pero también, es una ciudad que ha tenido que hacer frente a los enemigos de nuestro tiempo y que con su gente se ha podido levantar de sucesos tristes y lamentables, una ciudad que desde hace años apuntala las estadísticas por sus índices muy lamentables de inseguridad, pero sobre todo por los repudiables casos de feminicidios.

Seré insistente, Juárez no puede ser olvidada por nosotros.

Según datos del INEGI la población global del Estado de Chihuahua es de 3 millones 741... 741 mil 869. En Ciudad Juárez existe 1,512,450 habitantes, lo que representan el 40.4% de la población del estado, las ventas internacionales en el año 2022, tuvo un incremento de más del 50%.

Ante lo anterior, durante la Sexagésima Sexta Legislatura se presentó iniciativa a efectos de declarar a la Heroica Ciudad Juárez una vez al mes como Recinto Oficial de este Congreso, pero se dictaminó lo siguiente:

Por medio de sesiones periódicas en la frontera abrimos el panorama y damos a conocer a la ciudadanía una nueva dinámica que permita concretar leyes, donde se privilegie la participación de los sectores productivos de la entidad.

Si bien es cierto Ciudad Juárez es una importante Ciudad de nuestra Entidad, también son las demás, es por ello, que no se considera necesario reformar la Ley Orgánica a fin de que se queden plasmadas como una obligación del Congreso las sesiones en Juárez.

Decreto 231/18:

La otrora Junta de Coordinación Política de aquella legislatura, a pesar de la importancia de nuestra frontera para el país y nuestro Estado, no la consideró lo suficientemente importante para

establecer desde la norma orgánica de este Poder, la obligación de declararla cada cierto período como Recinto Oficial, como si ello limitara sesionar en otros puntos del Estado. En consideración de ello, aquella Junta de Coordinación Política tomó la decisión de emitir un acuerdo para efectos de sesionar en Juárez, según las circunstancias y posibilidades el hecho de que quedara fuera de la ley resultó que, en esta Legislatura sólo hayamos sesionado una sola vez en Ciudad Juárez en mayo de este 2022.

La relevancia de Ciudad Juárez la debemos tener siempre presente no solamente en su aniversario de fundación, sino como representantes populares, como Congreso tenemos la obligación en todo tiempo de estar cerca de nuestra frontera, conforme a un principio y mediación, de cercanía y vinculación ciudadana, que permita al núcleo social más grande del Estado estar, conocer y acercarse a los trabajos legislativos.

Ciudad Juárez compañeras y compañeros diputados, es donde empieza la patria.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de

**DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman el segundo párrafo del artículo 7 y se adiciona un tercer párrafo de la fracción XXII del artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para quedar redactados de la siguiente manera

**LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**TÍTULO PRIMERO  
DEL CONGRESO.**

**CAPÍTULO I.  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 7.-** El Congreso del Estado tendrá su sede en la capital del Estado y sesionará en el Recinto Oficial que para tal efecto se designe.

El Congreso del Estado, deberá declarar, mediante formal decreto, Recinto Oficial en la Heroica Ciudad Juárez para sesionar al menos dos veces cada período ordinario, podrá declararse Recinto Oficial cualquier otro lugar, mediante formal Decreto.

**CAPÍTULO IV.**

**DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.**

**ARTÍCULO 66.** Corresponde a la Junta de Coordinación Política adicionalmente, antes del inicio de cada periodo ordinario de sesiones, deberá aprobar propuesta de fechas e instalaciones idóneas para el desarrollo de las sesiones ordinarias en Ciudad Juárez.

Lo anterior conforme al II párrafo del artículo 7 de la presente ley.

**TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, al octavo día del mes de diciembre del 2022.

Atentamente. Grupo Parlamentario de MORENA.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.

Quienes suscriben, Ilse América García Soto, Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Gustavo de la Rosa Hickerson, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Benjamín Carrera Chávez, David Óscar Castrejón Rivas, y la de la voz, Rosana Díaz Reyes, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura e integrantes Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con carácter de Decreto, a fin

de reformar y adicionar la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para declarar obligatoriamente como un mínimo de dos veces por Período Ordinario a la Heroica Ciudad Juárez como Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado, lo anterior sustentado en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Hablar de Ciudad Juárez, es para mí un gran honor, ser originaria de esa tierra bella y representar una parte de su territorio en este Honorable Congreso es doblemente fascinante.

Me emociona hablar de la frontera más fabulosa del mundo, una frontera que ha abrazado al paso del tiempo a miles y miles de personas de todas las latitudes del mundo, y que muchas de esas personas la han elegido para establecerse y la han adoptado como su tierra.

Ciudad Juárez, es una tierra de gente noble, trabajadora, esforzada y de gran talante, su gente es sencilla y abrazadora con una identidad única y peculiar que no se encontrará en otro lugar.

Ciudad Juárez, está llena de matices, fue un 8 de diciembre de 1689 cuando se decretó la fundación de Cd. Juárez, día elegido por el Fray García de San Francisco para fundar la Misión de Nuestra Señora de Guadalupe de los Mansos del Paso del Norte, cerca del río grande construiría la humilde misión rodeada de los pueblos originarios que pretendía evangelizar, fue la capital de México en 1865, se vivió además una gran disputa por su emblemático Parque "El Chamizal" hoy, el punto de reunión y sobre todo de identidad de miles de familias juarenses.

Pero también, es una Ciudad que ha tenido que hacer frente a los enemigos de nuestro tiempo y que con su gente se ha podido levantar de sucesos tristes y lamentables, una ciudad que desde hace años apuntala las estadísticas por sus índices de inseguridad, pero sobre todo por los repudiables casos de feminicidios.

Seré insistente, Juárez, no puede ser olvidada por nosotros, según datos del INEGI la población global del Estado de Chihuahua es de 3, 741, 869. En Ciudad Juárez existe 1, 512, 450 habitantes. Lo que representan el 40.4

Ante lo anterior, durante la Sexagésima Sexta Legislatura se

presentó iniciativa a efectos de declarar a la Heroica Ciudad Juárez una vez al mes como Recinto Oficial de este Congreso, pero, se dictaminó lo siguiente:

... por medio de sesiones periódicas en la frontera abrimos el panorama y damos a conocer a la ciudadanía una nueva dinámica que permita concretar leyes donde se privilegie la participación de los sectores productivos de la entidad...

... si bien es cierto Ciudad Juárez es una importante Ciudad de nuestra Entidad, también son las demás, es por ello que no se considera necesario reformar la Ley Orgánica a fin de que se queden plasmadas como una obligación del Congreso las sesiones en Juárez... Decreto 231/18

La otrora Junta de Coordinación Política de aquella legislatura, a pesar de la importancia de nuestra Frontera para el país y nuestro Estado, no la consideró lo suficientemente importante para establecer desde la norma orgánica de este Poder, la obligación de declararla cada cierto período como recinto oficial, como si ello limitara sesionar en otros puntos de la entidad. En consideración de ello, aquella Junta de Coordinación Política tomó la decisión de emitir un acuerdo para efectos de sesionar en Ciudad Juárez según las circunstancias y posibilidades, el hecho de que quedara fuera de la ley, es que en esta legislatura sólo hayamos sesionado una sola vez en Ciudad Juárez, en mayo de este año precisamente.

La relevancia de Ciudad Juárez, la debemos tener siempre presente, no solo en su aniversario de fundación, sino como representantes populares, como Congreso, tenemos la obligación en todo tiempo de estar cerca de nuestra frontera, conforme a un principio inmediación, de cercanía y vinculación ciudadana, que permita al núcleo social más grande del Estado estar, conocer y acercarse a los trabajos legislativos.

Ciudad Juárez compañeras y compañeros Diputados, es donde empieza la patria.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman el segundo párrafo del artículo séptimo y se adiciona un tercer párrafo de la fracción

XXII del artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para quedar redactados de la siguiente manera:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
TÍTULO PRIMERO  
DEL CONGRESO  
CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7. El Congreso del Estado tendrá su sede en la capital del Estado y sesionará en el Recinto Oficial que para tal efecto se designe.

El Congreso del Estado, deberá declarar, mediante formal Decreto, Recinto Oficial en la Heroica Ciudad Juárez para sesionar al menos dos veces cada período ordinario. Podrá declararse Recinto Oficial cualquier otro lugar, mediante formal Decreto.

CAPÍTULO IV  
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 66. Corresponde a la Junta de Coordinación Política:

...

XXII. ...

...

Adicionalmente, antes del inicio de cada período ordinario de sesiones, deberá aprobar propuesta de fechas e instalaciones, en las que se desarrollarán las sesiones ordinarias en Ciudad Juárez, conforme al segundo párrafo del artículo séptimo de la presente ley, mismo que podrá ser modificado, en caso de ser necesario.

**T R A N S I T O R I O S**

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D a d o en Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, al octavo día del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E DIP. ROSANA DÍAZ REYES.

DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO. DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ. DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES. DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON. DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ. DIP. MARIA ANTONIETA PÉREZ REYES. DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN RIVAS. DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ. DIP. EDIN CUAHUTÉMOC ESTRADA SOTELO].

**- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, en funciones de Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

A continuación, tiene el uso de la Tribuna la Diputada Ivón Salazar Morales.

**- La C. Dip. Ivón Salazar Morales.- P.R.I.:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

**- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, en funciones de Presidenta.- P.A.N.:** Adelante.

**- La C. Dip. Ivón Salazar Morales.- P.R.I.:**

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

La suscrita Ivón Salazar Morales, en mi calidad de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167 y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 76 del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo y demás relativos, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a someter a consideración la presente iniciativa con carácter de decreto a efecto de reformar el artículo 300 TER del Código Civil del Estado de Chihuahua, con la finalidad de regular la figura de la alienación parental, lo anterior bajo el... la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Uno de los temas dentro de la sociedad actual es la familia, en virtud de los cambios dentro en la dinámica y su función social, implica grandes cambios en su estructura y dentro de la sociedad

en su conjunto, toda vez que durante los últimos años se ha observado un incremento en las tasas de divorcio tanto en nuestro país como en nuestro Estado.

De acuerdo con las estadísticas sobre nupcialidad del INEGI, entre los años 2000 y 2019 el 62.5% de divorcios se registraron en los últimos 10 años, lo cual muestra el acelerado crecimiento en el número de casos.

Así, al comparar la cifra del 2019 respecto del número de casos del año 2000, el incremento es de 205.7% entre ambas fechas, habiendo pasado de 52,358 en el primer año del Siglo XXI, a 160,107 en el año 2019.

Durante el año de la pandemia de... del COVID dejó un aumento de divorcios del 61.4% en México, según los datos publicados por del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. El porcentaje se traduce en que, en el 2021, hubo un total de 149,675 separaciones frente a las 92,739 del curso anterior.

Es importante destacar que, en el periodo señalado no había un solo año en que no se incrementa el número de divorcios, de tal forma que, de continuar la tendencia de los últimos 20 años y considerando además factores como la pandemia, en la cual se tiene registro de un probable incremento significativo, para el año 2030 se podría llegar a una cifra aproximada de 264,682; y para el año 2040, una cifra posible de 363,333 casos.

Que quiere decir que, de continuar las tendencias, para el año 2030 la tasa podría ser de 62.22 divorcios por cada 100 matrimonios; y para el año 2040 aproximadamente 97 divorcios de cada 100 uniones.

Existen también la separación de hogares formados mediante la figura del concubinato, los cuales, sumados a los números planteados por el INEGI, en relación a los divorcios la cifra se dispara enormemente.

Como consecuencia de los alarmantes números señalados dentro de los párrafos anteriores es importante destacar las consecuencias que traen consigo los divorcios, la separación de las familias en donde solamente uno de los progenitores es quien ejerce la guarda y custodia de los menores procreados durante la unión.

Resulta evidente que la sola separación, para los menores implica cambios que afectan en su desarrollo socio emocional, ahora bien, cuando dicha separación se da entre discusiones y desacuerdos, pues pudiera implicar un daño más grave para las familias.

Derivado de las mencionadas situaciones en ocasiones puede traer consigo el fenómeno social que ha sido denominado alienación parental, pues al escuchar simplemente el término puede sonar muy fuerte, pero lamentablemente es una situación real, existe pero que aún no se encuentra plenamente legislado, para ello consideramos que debemos dilucidar su significado.

En este tema resulta de gran importancia referirnos a la acción de inconstitucionalidad 11/2016, promovida por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, en la cual se aduce una violación al interés superior del menor con motivo a diversas disposiciones que se impugnan, las cuales en términos generales se encuentran relacionadas con los supuestos de violencia familiar en la modalidad de alienación parental, así como con el supuesto de suspensión o pérdida de la patria potestad como consecuencia de la alienación parental, cuyos argumentos señalan violaciones a la autonomía progresiva, es decir, el derecho de que el menor sea escuchado en juicio y que ello sea tomado en cuenta por el juzgador.

Es importante señalar que la alineación para... no se trata de un síndrome pues no cuenta con un reconocimiento o contraste de teorías dentro del ámbito científico, como la planteada por el psicólogo norteamericano Richard Gardner, que establece una teoría sobre la alienación parental, que si

bien no logro definirla propiamente el especialista consigue marcar un antes, durante y después de su teoría sobre el tema.

De acuerdo a los argumentos vertidos por el Ministro Arturo Saldivar Lelo Larrea, hoy Presidente de la Suprema Corte, en la Sesión del Pleno en fecha 24 de octubre de 2017, donde se discutió la Acción Constitucional 11/2016, señaló que: Distinguímos el término alienación parental, como cualquier conducta o actitud de rechazo que tiene como origen cualquier causa del hijo o hija hacía uno de los progenitores, el cual puede ser en el marco de dos variaciones: con justificación la cual consiste en que un padre o madre que ejerce violencia hacia el menor, existen problemas de adicción o circunstancias que lo motivan a ejercer conductas violentas en contra de los menores, generando en su psicología un rechazo normal por lo que podemos entenderlo como justificado; por otro lado el rechazo sin justificación, en un sentido estricto, es aquella cuyo rechazo a uno de los progenitores no tiene un motivo específico alguno.

Del análisis e investigación efectuada podríamos definir a la alienación para... tomando en cuenta las consideraciones vertidas para lo cual razonamos que se deben desprender los siguientes elementos.

El primer elemento trascendental es que exista una conducta reiterada, es decir, que se realicen acciones o manifestaciones constantes dirigidas al menor para que genere el rechazo hacia alguno de sus progenitores cometidas por cualquier persona.

Como segundo elemento tenemos que se pueda determinar una afectación real dentro del desarrollo socioemocional de los menores que han sido sujetos de la conducta descrita en el párrafo anterior, debiendo ser imprescindible que ambos elementos coexistan para que pueda ser considerada como alienación, pues al no darse en concreto este último elemento dicha conducta no puede ser considerada de tal manera, pues aún y cuando se den los demás elementos, la trascendencia radica en la afectación del menor.

De los razonamientos expuestos podemos establecer una definición para dicha conducta quedando de la siguiente manera: conducta reiterada y constante llevada a cabo por cualquier persona sobre el menor que produzca una afectación emocional con la finalidad de producir actitudes de rechazo hacia uno de sus progenitores.

Es por ello, que consideramos se debe legislar la figura de la alienación parental, así como su regulación como modalidad de violencia familiar a fin de procurar el bienestar de los y las menores que se ven afectados por la separación de sus padres, así como la protección de la familia pues es el entorno en donde ellos se desarrollan y de nuestra sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Representación Popular el siguiente proyecto con el carácter de

**DECRETO:**

**ARTICULO ÚNICO.-** Se reforma el primer párrafo y se adiciona uno tercero al artículo 300 TER del Código Civil del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 300 TER.** Quienes integren una familia o unidad doméstica o que tengan cualquier otra relación interpersonal están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar o alienación parental.

Para efecto de lo anterior, se considerará violencia familiar la alienación parental, entendida esta como la conducta reiterada y constante llevada a cabo por cualquier persona sobre el menor que produzca una afectación emocional con la finalidad de producir actitudes de rechazo hacia uno de sus progenitores.

**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el

Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, remítase copia del presente a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos que corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Atentamente, Diputada Ivón Salazar Morales.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA.  
P R E S E N T E.

La suscrita IVÓN SALAZAR MORALES, en mi calidad de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, integrante al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 75 y 76 del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo y demás relativos, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a someter a consideración la presente iniciativa con carácter de DECRETO a efecto de reformar el Artículo 300 Ter del Código Civil del Estado de Chihuahua, con la finalidad de regular la figura de la alienación parental, lo anterior bajo la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Uno de los temas dentro de la sociedad actual es la familia, en virtud de los cambios dentro en la dinámica y su función social, implica grandes cambios en su estructura y dentro de la sociedad en su conjunto, toda vez que durante los últimos años se ha observado un incremento en las tasas de divorcios tanto en nuestro país como en nuestro Estado.

De acuerdo con las estadísticas sobre nupcialidad del INEGI, entre los años 2000 y 2019 el 62.5

Así, al comparar la cifra del 2019, respecto del número de casos del año 2000, el incremento es de 205.7

Durante el año de la pandemia de la covid-19 dejó un aumento

de divorcios del 61,4. Es importante destacar que, en el periodo señalado, no ha habido un solo año en que no se incrementa el número de divorcios, de tal forma que, de continuar la tendencia de los últimos 20 años, y considerando además factores como la pandemia, en la cual se tiene registro de un probable incremento significativo, para el año 2030 se podría llegar a una cifra aproximada de 264,682; y para el año 2040, una cifra posible de 363,333 casos.

De continuar las tendencias, para el año 2030 la tasa podría ser de 62.22 divorcios por cada 100 matrimonios; y para el año 2040, de aproximadamente 97 divorcios por cada 100 uniones.

Existen también la separación de hogares formados mediante la figura del concubinato, los cuales sumados a los números planteados por el INEGI en relación a los divorcios, la cifra se dispara enormemente. Como consecuencia de los alarmantes números señalados dentro de los párrafos anteriores es importante destacar las consecuencias que traen consigo los divorcios, la separación de las familias, en donde solamente uno de los progenitores es quien ejerce la guarda y custodia de los menores procreados durante la unión.

Resulta evidente que la sola separación de uno de sus progenitores, para los menores implica cambios que afectan en su desarrollo socio emocional, ahora bien cuando dicha separación se da entre discusiones y desacuerdos, pudiera implicar un daño más grave para las familias.

Derivado de las mencionadas situaciones en ocasiones puede traer consigo el fenómeno social que ha sido denominado alienación parental, pues al escuchar simplemente el término, puede sonar muy fuerte, pero lamentablemente es una situación real, que existe, pero que aún no se encuentra plenamente legislado, para ello considero que debemos dilucidar su significado.

En este tema resulta de gran importancia referirnos a la acción de inconstitucionalidad 11/2016, promovida por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, en la cual se aduce una violación al interés superior del menor con motivo a diversas disposiciones que se impugnan, las cuales en términos generales se encuentran relacionadas con los supuestos de violencia familiar en la modalidad de alienación parental así como con el supuesto de suspensión o pérdida de la patria potestad como consecuencia de la alienación parental, cuyos argumentos señalan violaciones a

la autonomía progresiva, es decir el derecho a que el menor sea escuchado en juicio y que ello sea tomado en cuenta por el juzgador.

Es importante señalar que la alineación no se trata de un síndrome pues no cuenta con un reconocimiento o contraste de teorías dentro del ámbito científica, como la planteada por el psicólogo norteamericano Richard Gardner, que establece una teoría sobre la alienación parental, que si bien no logro definirla propiamente, el especialista consigue marcar un antes, durante y después de su teoría sobre el tema.

De acuerdo a los argumentos vertidos por el Ministro Arturo Saldivar Lelo Larrea, hoy Presidente de la Suprema Corte, en la Sesión del Pleno en fecha 24 de octubre de 2017, donde se discutió la Acción Constitucional 11/2016, señaló que: "Distinguimos el término alienación parental, como cualquier conducta o actitud de rechazo que tiene como origen cualquier causa, del hijo o hija hacía uno de los progenitores, el cual puede ser en el marco de dos variaciones: con justificación la cual consiste en que un padre o madre que ejerce violencia hacia el menor, existen problemas de adicción o circunstancias que lo motivan a ejercer conductas violentas en contra de los menores, generando en su psicología un rechazo "normal" por lo que podemos entenderlo como justificado; por otro lado el rechazo sin justificación, en un sentido estricto, es aquella cuyo rechazo a uno de los progenitores no tiene un motivo específico alguno."

Del análisis e investigación efectuada podríamos definir a la alienación tomando en cuenta las consideraciones vertidas para lo cual razonamos que se deben desprender los siguientes elementos:

El primer elemento trascendental es que exista una conducta reiterada, es decir, que se realicen acciones o manifestaciones constantes dirigidas al menor para generar rechazo hacia alguno de sus progenitores, cometidas por cualquier persona.

Como segundo elemento tenemos que se pueda determinar una afectación real dentro del desarrollo socioemocional de los menores que han sido sujetos de la conducta descrita en el párrafo anterior, debiendo ser imprescindible que ambos elementos coexistan para que pueda ser considerada como alienación, pues al no darse en concreto este último elemento, dicha conducta no puede ser considerada de tal manera, pues aún y cuando se den los demás elementos, la trascendencia

radica en la afectación del menor.

De los razonamientos expuestos podemos establecer una definición para dicha conducta quedando de la siguiente manera: "conducta reiterada y constante llevada a cabo por cualquier persona sobre el menor que produzca una afectación emocional con la finalidad de producir actitudes de rechazo hacia uno de sus progenitores".

Es por ello que considero debemos legislar la figura de la alienación parental, así como su regulación como modalidad de violencia familiar a fin de procurar el bienestar de los menores que se ven afectados por la separación de sus padres, así como para protección de la familia, el núcleo de nuestra sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Representación Popular el siguiente proyecto con el carácter de:

#### DECRETO

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo y se adiciona uno tercero al Artículo 300 Ter del Código Civil del Estado de Chihuahua. ARTÍCULO 300 Ter. Quienes integren una familia o unidad doméstica o que tengan cualquier otra relación interpersonal están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar o alienación parental.

.....

Para efecto de lo anterior, se considerará violencia familiar la alienación parental, entendida esta como la conducta reiterada y constante llevada a cabo por cualquier persona sobre el menor que produzca una afectación emocional con la finalidad de producir actitudes de rechazo hacia uno de sus progenitores.

#### TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico. Aprobado que sea, remítase copia del presente a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos que corresponda.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E DIP. IVÓN SALAZAR MORALES].

- **El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez, en funciones de Presidente.- P.R.I.:** Muchas gracias, Diputada.

A continuación, se concede el uso de la palabra al Diputado Omar Bazán Flores.

- **El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.:** Con su permiso, Diputado Presidente.

- **El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez, en funciones de Presidente.- P.R.I.:** Adelante, Diputado.

- **El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.:** Gracias.

El suscrito Omar Bazán Flores, Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado DE Chihuahua, integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado y 167, fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración la presente iniciativa con carácter de decreto, con el propósito de declarar el día 3 de diciembre de cada año como día estatal de las personas con discapacidad, por lo que me permito someter ante ustedes la siguiente exposición de motivos.

Le solicito amablemente se me permita hacer lectura parcial de la misma y solicito su versión íntegra sea ha en el Diario de los Debates.

- **El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez, en funciones de Presidente.- P.R.I.:** Adelante, Diputado.

- **El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.:** Gracias.

- **El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez, en funciones de Presidente.- P.R.I.:** Continúe, por favor.

- **El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.:** Todos los países y territorios de la Región han firmado la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 341 países han ratificado la Convención, 17 países han firmado la Convención Internacional para la eliminación de todas formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

El 11 de junio de 2019 el Secretario General António Guterres, lanzó la Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad, acorde con su compromiso de hacer que las Naciones Unidas sean una organización inclusiva para todos.

La Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad constituye la base de un progreso sostenible y sustentable sobre todo la inclusión de las personas con discapacidad en todos los pilares de las labores de las Naciones Unidas. Con esta estrategia, las organizaciones del sistema de la Organizaciones Unidas han reafirmado su compromiso pleno y completo con los Derechos Humanos de todas las personas con discapacidad en un componente importante y viable para los Derechos Humanos y sobre todo sus libertades fundamentales.

Según la Organización Internacional del Trabajo, es necesario un doble enfoque para la inclusión de la discapacidad, uno es sobre el programa iniciativas específicas que les permitan superar las desventajas o barreras particulares, y otro que garantice la inclusión de las personas con discapacidad en los servicios y actividades como la formación profesional, la promoción del empleo y planes de protección social y estrategias para toda esta población y particularmente la población de nuestro Estado de Chihuahua.

Hay que reconocer que la Organización en Naciones Unidas ha creado y ha destinado que este día sea a nivel internacional el reconocimiento

de las personas con discapacidad, por eso es importante que el Estado de Chihuahua pueda también sumarse a este esfuerzo declarando el Día Estatal de las Personas con Discapacidad, en congruencia con el Día Internacional del 3 de diciembre de cada año.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, me permito someter a su consideración de esta Asamblea la iniciativa con carácter de decreto, bajo la siguiente

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se crea el Día Estatal de las Personas con Discapacidad el día 3 de diciembre de cada año.

**TRANSITORIOS:**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación, en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, el 8 de diciembre del año en curso.

Atentamente, Diputado Omar Bazán.

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA.  
P R E S E N T E.

El suscrito Omar Bazán Flores, Diputado de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración la presente iniciativa con carácter de decreto con el propósito de declarar el día 3 de diciembre de cada año como día estatal de las personas con discapacidad, por lo que me permito someter ante Ustedes la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Las personas con discapacidad experimentan significativas

desigualdades en materia de salud en comparación con las personas sin discapacidad. En esta esfera de trabajo, la OPS procura mejorar la equidad sanitaria y la inclusión del sistema de salud para las personas con discapacidad en consonancia con los principales marcos regionales y mundiales de derechos humanos.

Las personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás. Según el Informe Mundial sobre la Discapacidad, alrededor del 15

En los últimos años, la comprensión de la discapacidad ha pasado de una perspectiva física o médica a otra que tiene en cuenta el contexto físico, social y político de una persona. Hoy en día, se entiende que la discapacidad surge de la interacción entre el estado de salud o la deficiencia de una persona y la multitud de factores que influyen en su entorno. Se han hecho grandes progresos para que el mundo sea más accesible para las personas que viven con discapacidad; sin embargo, se requiere mucho más trabajo para satisfacer sus necesidades.

En total, se estima que casi el 12

Todos los países y territorios de la Región han firmado la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 341 países han ratificado la Convención.

17 países han firmado la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Las personas con discapacidad tienen de 2 a 4 veces más probabilidades de morir en desastres y emergencias que las personas sin discapacidad. Muchos establecimientos y servicios de salud son inaccesibles para las personas con discapacidad. Entre las barreras a las que se enfrentan las personas con discapacidad figuran los espacios de salud inaccesibles, las barreras de comunicación, la falta de formación de los profesionales y las barreras financieras.

El programa de discapacidad proporciona liderazgo y cooperación técnica a los Estados Miembros en lo que respecta a las necesidades y la inclusión de las personas con

discapacidad en los programas de salud pública. Esto implica un enfoque particular en cuatro áreas específicas:

La promoción de la equidad en materia de salud para las personas con discapacidad en América, mediante sistemas de salud accesible e inclusiva;

Mejorar los mecanismos inclusivos de preparación y respuesta ante situaciones de emergencia;

El fortalecimiento de la recolección de datos y evidencias sobre la discapacidad;

La promoción del desarrollo inclusivo basado en la comunidad/rehabilitación basada en la comunidad como medio para aplicar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y empoderar a las personas con discapacidad y sus comunidades. Respetar los derechos de las personas con discapacidad no es solo una cuestión de justicia, sino una inversión en nuestro futuro común. A menudo, en los momentos de crisis, las personas en situación de vulnerabilidad, como las personas con discapacidad, son las más excluidas y olvidadas. En consonancia con la premisa central de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de "no dejar a nadie atrás", es crucial que los gobiernos y los sectores público y privado encuentren, conjuntamente, soluciones innovadoras para y con las personas con discapacidad para hacer del mundo un lugar más accesible y equitativo.

El 11 de junio de 2019, el Secretario General, António Guterres, lanzó la Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad, acorde con su compromiso de hacer que las Naciones Unidas sean una organización inclusiva para todos.

La Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad constituye la base de un progreso sostenible y transformador hacia la inclusión de la discapacidad en todos los pilares de la labor de la ONU. Con esta estrategia, las organizaciones del sistema de la ONU reafirman que la realización plena y completa de los derechos humanos de todas las personas con discapacidad es un componente inalienable, indivisible e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (DATOS NACIONALES)

o De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, del total de población en el país (126 014 024), 5.7

o La actividad con dificultad más reportada entre las personas con discapacidad y/o condición mental es caminar, subir o bajar (41o 19

El Día internacional de las personas con discapacidad fue declarado en 1992 por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución 47/3, con el propósito de promover los derechos y el bienestar de las personas con discapacidad en ámbitos de la sociedad y el desarrollo, así como para concientizar sobre su situación en la vida política, social, económica y cultural.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presenta algunos indicadores de las personas con discapacidad y/o algún problema o condición mental, usando datos del Censo de Población y Vivienda 2020 (Censo 2020) En el censo se utiliza la metodología del Grupo de Washington que define a la persona con discapacidad como aquella que tiene mucha dificultad o no puede realizar alguna de las siguientes actividades de la vida cotidiana: caminar, subir o bajar; ver, aun usando lentes; oír, aun usando aparato auditivo; bañarse, vestirse o comer; recordar o concentrarse y hablar o comunicarse; además incluye a las personas que tienen algún problema o condición mental.

De acuerdo con los datos del Censo 2020, para el 15 de marzo de 2020 en México residían 126 014 024 personas; la prevalencia de discapacidad junto con las personas que tienen algún problema o condición mental a nivel nacional es de 5.69Las entidades con la menor prevalencia son Quintana Roo (4.34

En 2020, de las personas sin discapacidad 30.8 millones (26

La composición por sexo de estos dos grupos muestra que: entre las personas sin discapacidad existe una distribución casi homogénea entre mujeres (60 627 239) 51

La integración en la sociedad de las personas con discapacidad, siempre con un enfoque de derechos humanos y en combinación con medidas específicas, constituye la estrategia clave para lograr la inclusión. Se debe garantizar su participación en la elaboración, aplicación, supervisión y evaluación de las políticas y los programas en las esferas

política, económica y social con el fin de abatir la desigualdad y fomentar una cultura inclusiva.

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT) es necesario un doble enfoque para la inclusión de la discapacidad: uno centrado en los programas o iniciativas específicas que les permitan superar las desventajas o barreras particulares y otro, que garantice la inclusión de las personas con discapacidad en los servicios y actividades como la formación profesional, la promoción del empleo, planes de protección social y estrategias para la reducción de la pobreza.

Por lo anterior es que me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se crea el Día Estatal de las Personas con Discapacidad el día 3 de diciembre de cada año.

TRANSITORIOS:

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación. En el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 08 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE. DIP. OMAR BAZÁN FLORES].

- **El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez, en funciones de Presidente.- P.R.I.:** Claro que sí, con mucho gusto, muchas gracias, Diputado.

A continuación, tiene el uso de la voz, la Diputada Magdalena Rentería Pérez.

- **La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez.- MORENA:**Diputado Bazán, felicitarlo por esta iniciativa, es muy importante que empezara a relacionarnos nosotros con las personas con discapacidad, empezar a tomarles más importancia a esas personas vulnerables, entonces los felicito por su iniciativa y le pido si nos agrega su iniciativa al Grupo Parlamentario de MORENA. Gracias.

- **El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez, en funciones de Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputada.

A continuación, la Diputada Margarita Blackaller.

- **La C. Dip. Ana Margarita Blackaller Prieto.- P.A.N.:** Muchísimas gracias.

También felicitarle por esta iniciativa.

- **El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.:** Gracias, Diputada.

- **La C. Dip. Ana Margarita Blackaller Prieto.- P.A.N.:** De verdad que sí, y pedirle que nos sume como Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

- **El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.:** Con mucho gusto.

- **La C. Dip. Ana Margarita Blackaller Prieto.- P.A.N.:** Gracias.

- **El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.:** Con mucho gusto, muchas gracias.

- **El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez.- P.R.I.:** Muchas gracias, Diputada. De igual manera, Diputado, felicitarte por esta iniciativa y pedirte que nos adhieras como Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- **El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.:** Con mucho gusto, Diputado.

- **El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez, en funciones de Presidente.- P.R.I.:** Gracias y felicidades.

- **El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.:** Gracias.

- **El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez, en funciones de Presidente.- P.R.I.:** A continuación, se concede el uso de la palabra a la Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

- **La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.:** Con su permiso, Diputado Presidente.

- **El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez, en funciones de Presidente.- P.R.I.:** Adelante,

Diputada.

**- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

Presente.-

La suscrita, Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, en mi carácter de Diputada integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, acudo ante este Honorable Cuerpo Colegiado con la finalidad de presentar la siguiente iniciativa con carácter de decreto a fin de reformar la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, a fin de impulsar mecanismos de este... esterilización de animales de compañía, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La tenencia de los animales de compañía implica responsabilidad y no solamente con el mismo animal, sino con nuestra comunidad en general, ya que significa mantener un espacio en condiciones salubres y cuidar su reproducción coadyuvando así a disminuir el problema de los animales en situación de calle, que además puede tener como consecuencia posibles enfermedades zoonóticas.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, una zoonosis es una enfermedad infecciosa que ha pasado de un animal a humanos. Los patógenos zoonóticos pueden ser bacterias, virus, parásitos o agentes de convencionales y propagarse a los humanos por contacto directo o a través de los alimentos, el agua o el medio ambiente. Representan un importante problema de salud pública en todo el mundo debido a nuestra estrecha relación con los animales en el medio agrícola, la vida cotidiana con animales de compañía y el entorno natural. Un ejemplo de esto fue la rabia humana ocasionada por morde... mordedura de perro, en la época de 1990 y controlada gracias a instrumentos normativos como la norma oficial mexicana NOM-011, para

la prevención y control de la rabia humana y en los perros y gatos.

En este sentido, resulta relevante la implementación de mecanismos que vinculen tanto al sector gubernamental como a la sociedad civil organizada, para ejecutar acciones que permitan coadyuvar en la salud pública y el bienestar animal, tales como la esteri... esterilización de animales domésticos.

Al respecto, la Organización Humane Society International en México; dedicada a la protección animal, estima que la esterilización y castración son los métodos más efectivos para reducir de forma responsable las poblaciones de caninos y felinos que han excedido la capacidad de las comunidades de velar por ellas adecuadamente.

En nuestro entorno social podemos conocer con facilidad alguna situación en que los animales de compañía son abandonados o mueren por enfermedades, descuidos y en general por una tenencia sin responsabilidad por parte de las personas propietarias, lo cual tiende a fomentar una cultura que no abona a tener una sociedad responsable; por lo cual promover acciones que impulsen la esterilización de perros y gatos incide también en la salud pública, que además estas acciones constituyen una actividad socialmente bien aceptada que contribuye al control poblacional de estas especies, pero también al cuidado de las mismas como método preventivo de enfermedades.

En nuestro país, data de la década de los noventa los inicios de las semanas nacionales de vacunación antirrábica canina a través de las cuales se pudo observar un aumento anual de canes vacunados, lo cual representa un ejemplo de acciones gubernamentales que parten de una estrategia efectiva, con las cuales se minoriza una posible situación de riesgo para la población.

En el ámbito internacional, México ha sido del primer, ha sido el primer país latinoamericano en destinar recursos para llevar a cabo esterilizaciones masivas como en la Semana Nacional de Esterilización Quirúrgica Canina y Felina que se

realizó en octubre de 2016 y 2017, con la participación de las Entidades Federativas a través de un modelo de participación y responsabilidad compartida en la que se suman esfuerzos de los distintos niveles de gobierno, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil.

Dentro del marco normativo vigente, el derecho al medio ambiente sano ha cobrado relevancia, haciéndose indispensable para curar un sano y adecuado desarrollo de todas las personas.

El Artículo 4 constitucional, establece una obligación para el Estado, respecto a garantizar el respeto a este derecho, pero en la realidad el ambiente es responsable a través a todos... de todos a través del cuidado de los recursos naturales, la flora y fauna, por lo cual resulta importante emprender medidas para protegerlo desde el ámbito legislativo, sentando bases normativas para ello.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente en su artículo 3, fracción I, ya que conceptualiza la concepción del medio ambiente como un todo, en el que coexistimos con otros organismos vivos y dejamos como premisa el hecho de que los seres humanos no interactuamos solo con iguales, y en esa medida tenemos la responsabilidad de cuidar y respetar nuestro entorno.

A nivel local, la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, nos aporta herramientas normativas para impulsar el bienestar de los animales, lo cual, se reitera que implica también el adecuado estatus de la salud pública.

De acuerdo con estudios realizados por el INEGI, se estima que en México existen alrededor de 23 millones de perros y gatos, de los cuales 70% se encuentran en la calle, de forma que México se sitúa en el primer lugar en América Latina con mayor población de caninos en esta situación, lo cual resulta alarmante considerando que esto no guarda congruencia con los pasos que se han avanzado en materia de protección animal y la responsabilidad

de la sociedad al respecto, sino también por las posibles enfermedades que esto puede tener como consecuencia.

Chihuahua no es la excepción de es... en esta problemática, se estima que en nuestro Estado la cantidad de perros y gatos en la calle ha ido al alza, de un aproximado de 30 mil en 2016, se elevó a 55 mil para el año 2017, por lo cual es urgente impulsar acciones para disminuir esta problemática y fomentar una cultura responsable en la tenencia de los animales domésticos.

En mérito de la motivación antes expuesta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167, fracción I y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como el 75 y 76 y 77, fracción I del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la... el siguiente proyecto de

**DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción VII del artículo 45 recorriéndose a la subsecuente; y el artículo 47 de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente forma.

**ARTÍCULO 45.- VII.** Programas de esterilización masiva y adopción de los animales alojados principalmente en los centros de control animal.

**VIII.-** Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 47.-** El responsable del manejo del Fondo Estatal de Bienestar para los Animales será un Comité Técnico, cuyo funcionamiento y operación se realizara? conforme al Reglamento que al afec... que al efecto se expida, en el que se determinarán sus lineamientos. De igual forma, para la ejecución de los recursos del Fondo, se podrán realizar acciones de coordinación con las organizaciones de la sociedad civil consideradas

como organismos auxiliares en términos de esta ley.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto correspondiente.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Atentamente, Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Es cuanto, Diputada Presidenta, perdón, Presidente.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA.  
P R E S E N T E.

La suscrita, Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, en mi carácter de Diputada integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, acudo ante este Honorable Cuerpo Colegiado con la finalidad de presentar la siguiente Iniciativa con carácter de Decreto a fin de reformar la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, a fin de impulsar mecanismos de esterilización de animales de compañía, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La tenencia de los animales de compañía implica responsabilidad y no solamente con el mismo animal, sino con nuestra comunidad en general, ya que significa mantener un espacio en condiciones salubres y cuidar su reproducción, coadyuvando así a disminuir el problema de los animales en situación de calle, que además puede tener como consecuencia posibles enfermedades zoonóticas.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, "una zoonosis es una enfermedad infecciosa que ha pasado de un animal a humanos. Los patógenos zoonóticos pueden ser bacterias, virus, parásitos o agentes no convencionales

y propagarse a los humanos por contacto directo o a través de los alimentos, el agua o el medio ambiente. Representan un importante problema de salud pública en todo el mundo debido a nuestra estrecha relación con los animales en el medio agrícola, la vida cotidiana (animales de compañía) y el entorno natural." (1) Un ejemplo de esto, fue la rabia humana ocasionada por mordedura de perro, en la época de 1990 y controlada gracias a instrumentos normativos como la norma oficial mexicana NOM-011-SSA2-2011 para la prevención y control de la rabia humana y en los perros y gatos.

En este sentido, resulta relevante la implementación de mecanismos que vinculen tanto al sector gubernamental como a la sociedad civil organizada, para ejecutar acciones que permitan coadyuvar en la salud pública y el bienestar animal, tales como la esterilización de animales domésticos.

Al respecto, la Organización "Humane Society International" en México; dedicada a la protección animal, estima que la esterilización y castración son los métodos más efectivos para reducir de forma responsable las poblaciones de caninos y felinos que han excedido la capacidad de las comunidades de velar por ellas adecuadamente. (2)

En nuestro entorno social podemos conocer con facilidad alguna situación en la que los animales de compañía son abandonados o mueren por enfermedades, descuidos y en general por una tenencia sin responsabilidad por parte de las personas propietarias, lo cual tiende a fomentar una cultura que no abona a tener una sociedad responsable; por lo cual promover acciones que impulsen la esterilización de perros y gatos incide también en la salud pública, que además estas acciones constituyen una actividad socialmente bien aceptada que contribuye al control poblacional de estas especies pero también al cuidado de las mismas como método preventivo de enfermedades.

En nuestro país, data de la década de los 90s los inicios de las semanas nacionales de vacunación antirrábica canina a través de las cuales se pudo observar un aumento anual de canes vacunados, lo cual representa un ejemplo de acciones gubernamentales que parten de una estrategia efectiva, con las cuales se minoriza una posible situación de riesgo para la población. (3)

En el ámbito internacional, México ha sido el primer país latinoamericano en destinar recursos para llevar a cabo

esterilizaciones masivas como en la Semana Nacional de Esterilización Quirúrgica Canina y Felina que se realizó en octubre de 2016 y 2017, con la participación de las entidades federativas a través de un modelo de participación y responsabilidad compartida en la que se suman esfuerzos de los distintos niveles de gobierno, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil.

Dentro del marco normativo vigente, el derecho al medio ambiente sano ha cobrado relevancia, haciéndose indispensable para procurar un sano y adecuado desarrollo de todas las personas. El artículo<sup>(4)</sup> 4 constitucional, establece una obligación para el Estado, respecto a garantizar el respeto a este derecho, pero en la realidad, el ambiente es responsabilidad de todos a través del cuidado de los recursos naturales, la flora y fauna, por lo cual resulta importante emprender medidas para protegerlo desde el ámbito legislativo, sentando bases normativas para ello.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente en su artículo 3<sup>(5)</sup>, fracción I, ya que conceptualiza la concepción del medio ambiente como un todo, en el que coexistimos con otros organismos vivos y dejando como premisa el hecho de que los seres humanos no interactuamos solo con iguales, y en esa medida tenemos la responsabilidad de cuidar y respetar nuestro entorno.

A nivel local, la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, nos aporta herramientas normativas para impulsar el bienestar de los animales, lo cual, se reitera, que implica también el adecuado estatus de la salud pública.

<sup>(6)</sup> De acuerdo con estudios realizados por el INEGI, se estima que en México existen alrededor de 23 millones de perros y gatos, de los cuales 70

Chihuahua no es la excepción en esta problemática. Se estima que en nuestro Estado la cantidad de perros y gatos en la calle ha ido al alza, de un aproximado de 30 mil en 2016, se elevó a 55 mil para el año 2017, por lo cual es urgente impulsar acciones para disminuir esta problemática y fomentar una cultura responsable en la tenencia de los animales domésticos.

En mérito de la motivación antes expuesta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 fracción I y 169 de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como el 75 y 76 y 77 fracción I del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se REFORMA la fracción VII del artículo 45 recorriéndose la subsecuente; y el artículo 47, de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente forma:

#### ARTÍCULO 45. ...

I. a VI. ...

VII. Programas de esterilización masiva y adopción de los animales alojados principalmente en los centros de control animal.

VIII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables;

ARTÍCULO 47. El responsable del manejo del Fondo Estatal de Bienestar para los Animales será? un Comité Técnico, cuyo funcionamiento y operación se realizara? conforme al Reglamento que al efecto se expida, en el que se determinarán sus lineamientos. De igual forma, para la ejecución de los recursos del Fondo, se podrán realizar acciones de coordinación con las organizaciones de la sociedad civil consideradas como organismos auxiliares en términos de esta ley.

ECONÓMICO. Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto correspondiente.

D A D O en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Atentamente. Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías. Dip. Marisela Terrazas Muñoz. Dip. Ismael Pérez Pavía. Dip. Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino. Dip. Saúl Mireles Corral. Dip. Ana Margarita Blackaller Prieto. Dip. José Alfredo Chávez Madrid. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez. Dip. Gabriel Ángel García Cantú. Dip. Mario Humberto Vázquez Robles. Dip. Isela Martínez

Díaz].

[Pies de página del documento]:

(1) <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/zoonoses>

(2) [https://www.hsi.org/wp-content/uploads/assets/pdfs/why\\_spayneuter\\_is\\_important\\_spanish.pdf](https://www.hsi.org/wp-content/uploads/assets/pdfs/why_spayneuter_is_important_spanish.pdf)

(3) <https://www.gob.mx/salud/cenaprece/es/articulos/esterilizacion-quirurgica-de-perros-y-gatos-140434?idiom=es>

(4) Artículo 4o.

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

(5) Artículo 3o.

Para los efectos de esta Ley se entiende por: I.- Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

(6) <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/analisis/por-el-bienestar-animal-8104472.html>

**- El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez, en funciones de Presidente.- P.R.I.:** Muchas gracias, Diputada.

Esta Presidencia recibe las iniciativas y les otorgará el trámite que corresponda.

## 8.

### ASUNTOS GENERALES

**- El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez, en funciones de Presidente.- P.R.I.:** Continuando con el orden del día, en Asuntos Generales, se concede la palabra al Diputado Óscar Daniel Avitia Arellanes. Adelante, Diputado.

**- El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes, Primer Secretario.- MORENA:** Con su permiso.

Permiso de la Mesa Directiva.

Honorable Congreso del Estado:

El suscrito Diputado Óscar Daniel Avitia Arellanes, integrante de la LXVII Legislatura del Grupo Parlamentario de MORENA, comparezco a efecto de presentar el siguiente posicionamiento acerca del aniversario de la Fundación de la Heroica Ciudad Juárez, nuestro recuerdo nos proveen de importantes detalles sobre quiénes somos en el presente y sobre quiénes queremos llegar a ser en el futuro, somos la suma de nuestros errores y de nuestros aciertos, somos lo que somos precisamente porque no olvidamos, porque traemos al presente lo que nos forjó como comunidad y como individuos.

Recordar es recuperar nuestra esencia, el sentido original de nuestra existencia, he ahí la importancia de rememorar esta importante fecha para recordarnos a todos los juarenses de dónde venimos, a dónde vamos y por qué amamos nuestra ciudad. Hoy, 8 de diciembre, se conmemora el 363 aniversario de la Fundación de la Heroica Ciudad Juárez, fue en el año 1659 cuando Fray García de San Francisco tuvo la tiro de fundar lo que hoy representa Ciudad Juárez y El Paso Texas, bajo el nombre de la misión de Nuestra Señora de Guadalupe, de los Mansos de Paso del Norte con la intención de evangelizar a los nativos llegó a las márgenes del Río Grande, en el lugar se construyó un pequeño templo donde actualmente se ubican las avenidas Vicente Guerrero, Mariscal y 16 de Septiembre.

Posteriormente, durante el conflictivo siglo XIX con las guerras de independencia de Reforma y las intervenciones, nuestra ciudad siempre estuvo presente durante la intervención francesa y el llamado Imperio de Maximiliano de Habsburgo. El Presidente de la República, Benito Juárez, acosado por el ejército francés, buscó refugio en nuestra ciudad hasta el triunfo de la República. Luego, como justo homenaje en el año de 1889 este Honorable Congreso del Estado decidió cambiar el nombre a la antigua Villa Paso del Norte por el de Ciudad Juárez.

El 16 de octubre de 1909 en las ciudades fronterizas

del Paso, Texas y Ciudad Juárez, Chihuahua, ocurrió uno de los hechos históricos diplomáticos más importantes del Porfiriato, se reunieron el entonces presidente de México, Porfirio Díaz, y el de Estados Unidos, William Taft, con el propósito de fortalecer los lazos de cooperación, ayuda mutua y entendimiento y cooperación.

La reunión binacional era relevante para México, puesto que atravesaba una profunda crisis política social, de la cual salió a través de un movimiento armado que pronto estallaría y si bien no contó con la simpatía del Gobierno Estadounidense, no hizo nada por detenerla.

Según explicó el historiador Rodolfo Ruiz, la llamada entrevista Díaz Taft puede considerarse el pináculo en la cual encontramos este momento de debilidad de la dictadura de Díaz y que haya sucedido en esta frontera nos hace entender la importancia de la región. Este nuevo suceso llevó a la revolución misma a decir no es tomar Tijuana, Nuevo Laredo, sino Juárez, por la importancia de la misma.

Pareciera que la visita de días a la frontera sería el inicio del fin para su régimen, poco más de un año después, a principios de abril de 1911, las fuerzas maderistas comenzaron a arribar a las afueras de Ciudad Juárez y el 19 de ese mes las tropas revolucionan encabezadas por Francisco I. Madero, Pascual Orozco y Francisco Villa, establecieron un sitio a esa plaza a pesar de que Madero tomó la decisión de no atacar, Orozco y Villa decidieron comenzar el ataque a esa ciudad Juárez en la madrugada del 8 de mayo de 1911, con cerca de 3500 hombres. Estrategia de guerra que los historiadores comparan con el caballo de Troya debido a que usaron como medio el ferrocarril y por supuesto, el factor sorpresa.

El ataque continuó por días hasta que en la mañana del 10 de mayo las tropas federales decidieron evacuar la plaza, la toma de Ciudad Juárez por parte de los revolucionarios dio origen a que se pactara la renuncia del general Porfirio Díaz como

Presidente de la República en los tratados de Ciudad Juárez.

Sabemos que Juárez es una de las ciudades con mayor relevancia histórica y económica para nuestra nación, sabemos que evolucionó hasta convertirse en una ciudad eminentemente industrial y que se ha convertido en la segunda ciudad fronteriza más importante del país. Como lo dijo nuestro Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, su actuar es México, ha dado hospitalidades habitantes de toda la República con mayor razón porcen... porcentaje las entidades de Veracruz, Coahuila, Durango, Oaxaca, además, que últimamente ha sido refugio internacional.

No obstante, lo anterior hay muchas otras cosas que no se cuentan con tanta regularidad o que quizá no sean tan conocidas por otros que no sean juarenses y que vale la pena recordar, se cuenta que durante el tiempo de Villa en plena Revolución Mexicana, un hombre llamado Juan Méndez recorría las calles de Ciudad Juárez en burro, vendiendo las tortillas de harina rellenas de frijoles, acompañadas de diversos ingredientes, muy probablemente, su intención únicamente era ofrecer algo barato y fácil de comer, sin necesidad de cubiertos o platos, sin embargo, sin saberlo, creaba los burritos, un regalo gastronómico de nosotros, los juarenses, para el mundo.

Nuestras aportaciones no quedaron en el ámbito culinario existen palabras representativas de Ciudad Juárez, por ejemplo, el chuco son los juarenses es muy común decir vamos al chuco, cuyo origen se remonta a inicios del siglo pasado. Había una fábrica de calzado en El Paso, Texas, ahí se trabajaban muchos juarenses y cruzaban a esa ciudad a su trabajo, así se empezó a usar la frase vamos al Chuco, es decir Chu Company, su lugar de trabajo o la palabra baika, que así se le empezó a llamar a la bicicleta por la pronunciación en inglés, que es bike.

Con el tiempo las palabras se popularizaron fusionándose con la cultura juarense, tampoco nos

quedamos ahí también inventamos de vidas que a la postre se hicieron populares en todo el mundo, sabido que durante la Ley Seca en Estados Unidos 1920-1933, ciudad Juárez se convirtió en el lugar de preferencia de los estadounidenses que buscaban eludir la rigurosa sobriedad obligatoria impuesta por el gobierno de su país, incluso hay quienes afirman que a través del contrabando de alcohol hacia Estados Unidos, apellido destacados de la región fronteriza amasaron grandes fortunas.

Además de ello, en estas... en estas calles en la avenida Juárez, donde se ubicaba el Kentucky, es donde dio origen a la famosa Margarita que, además dicho sea de paso, fue visitada por grandes personalidades como Bob Dylan, Jim Morrison, Marilyn Monroe, Ronald Reagan, incluso hasta Al Capone.

Los juarenses con mucho cariño y nostalgia seguimos cantando las canciones del grupo Los Frontera, Juárez cuatro, los Silver de Beto Lozano. Dentro de la de los más representativos, vimos que se presentaban en las discos del momento como el Continental, el Holístico o el famoso Malibú, en el cual existe una leyenda de que una mujer bailó con el mismísimo diablo provocando el cierre de la propia disco.

Sin dejar de mencionar Alberto Aguilera, Juan Gabriel y Germán Valdez Tintín, quienes se criaron e iniciaron su carrera artística en Ciudad Juárez para después convertirse en íconos del cine y de la música reconocidos a nivel internacional de Tinta Tan existe un monumento en el primer cuadro de la ciudad y, por supuesto, Juan Gabriel el Divo de Juárez, hay una imagen muy representativa ahora a nivel internacional.

Según el historiador Carlos Rocha Pineda, la lucha libre también en Ciudad Juárez a finales del Siglo XIX, para extenderse posteriormente al centro del país, luego que un soldado obregonista que vio el espectáculo se llevara la idea a la Ciudad de México, ello explica que nos convirtiéramos en semilleros de renombrado luchadores, quién puede

olvidar al flama roja, al rockstar, a la cinta de oro, a Gori Guerrero, además otros que destacaron como Fishman, el cobarde y el Marqués, los juarenses saben de estos luchadores y de estos nombres destacados.

Como parte de nuestra historia, es necesario recordar que en septiembre de 1964, el presidente Johnson entregó simbólicamente el chamizo a la López Mateos y en octubre de 1967 lo reintegró físicamente a México, con lo que se cumplían más de cien años de un arduo proceso legal que si bien era un asunto político y económico, seguramente también implicaba una cuestión sentimental, vale la pena recordar la lucha encarnizada por el Comité de Defensa Popular, fundado en los setentas por un grupo de estudiantes, profesores, campesinos, obreros comerciantes, amas de casa que lucharon por la justicia social, el acceso a la vivienda digna, además de gestionar el derecho a la salud, a la educación en igualdad de condiciones.

Después de que Francisco Barrio ganara la presidencia en la ciudad en 1983, dio paso a la transición política, la cual abriría el camino para que ganara la gubernatura en el Estado, siendo una gestión muy de muy fuertes embates a los movimientos sociales, incluso hubo el cierre de la Escuela Superior de Agricultura Hermanos Escobar. Vale la pena recordar que los hermanos Escobar no son solo un seudónimo, ni un parque o una calle que atraviesa la ciudad de Oriente a Poniente, hablar de Rómulo y de... y de Pompilio Escobar, los hermanos es recordar a los distinguidos juarenses que pusieron sus respectivos granos de arena para el crecimiento de la ciudad, entre sus publicaciones encontramos notables libros, enciclopedias de agricultura, que explican por qué la Escuela Superior de Agricultura lleva su nombre.

Cómo olvidarse de las poderosísimas cobras de Ciudad Juárez, un equipo de primera división del fútbol mexicano del legendario Ramiro Ávila, raro Tonga, famoso porrista de los indios que usaba un largo penacho como distintivo, cómo olvidarse del cuero Mustang Personaje inolvidable de Ciudad

Juárez, que acostumbraba llevar en sus manos un volante de un autobús tan precisamente y que reduce la velocidad, siendo él un ejemplo de circulación vial. O los burritos, Tony, el cine Variedades y el cine Coliseo.

Como podemos apreciar, Ciudad Juárez ha sido testigo de hechos históricos trascendentales y punto de partida de importantes transformaciones, por eso el presidente Andrés Manuel López Obrador decidió iniciar su campaña en nuestra ciudad al pie de la estatua... estatua del Presidente Benito Juárez, reconociendo su pasado glorioso y manifestando la posibilidad de lograr juntos la revolución pacífica llamada la Cuarta Transformación.

Los juarenses somos orgullosamente únicos e irrepetibles, por eso es importante conmemorar y celebrar la fundación de la Heroica Ciudad Juárez, Refugio de la Libertad Custodio de la República.

Es cuanto, muchas gracias, Presidente.

[Aplausos].

**- El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez, en funciones de Presidente.- P.R.I.:** Muchas gracias, Diputado.

**9.**

**SE LEVANTA LA SESIÓN**

**- El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez, en funciones de Presidente.- P.R.I.:** Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día se cita para el martes 13 de diciembre del año en curso, a las once horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, con el propósito de llevar a cabo la sesión ordinaria.

Siendo las 13 horas con 22 del día 8 de diciembre del año 2022, se levanta la sesión.

Muchas gracias por su presencia, que tengan un excelente día.

[Hace sonar la campana].

**CONGRESO DEL ESTADO**

**MESA DIRECTIVA.**

**II AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

**I PERÍODO ORDINARIO.**

Presidenta:

**Dip. Adriana Terrazas Porras.**

Vicepresidentes:

**Dip. Edgar José Piñón Domínguez.**

**Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.**

Secretarias:

**Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez.**

**Dip. Ana Georgina Zapata Lucero.**

Prosecretarios:

**Dip. Rosa Isela Martínez Díaz.**

**Dip. Ivón Salazar Morales.**

**Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.**

**Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.**